

Pueblos mixtes: sistemas jurídicos, competencias y normas

María Teresa Valdivia Dounce



Pueblos mixes: sistemas jurídicos, competencias y normas

María Teresa Valdivia Dounce

Pueblos mixes: sistemas jurídicos,
competencias y normas

María Teresa Valdivia Dounce



Valdivia Dounce, María Teresa

Pueblos mixes : sistemas jurídicos, competencias y
normas / María Teresa Valdivia Dounce. — México : UNAM,
Instituto de Investigaciones Antropológicas, 2010.

372 p. : il. ; 23 cm.

Bibliografía: p. 357-368

ISBN 978-607-02-1164-5

1. Mixes – Política y gobierno. 2. Mixes – Identidad
étnica. 3. Indios de México – Oaxaca. I. Universidad
Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones
Antropológicas. II. t.

305.89741-scdd20

Biblioteca Nacional de México

Primera edición, 2010

Ilustración de portada: tomada de reboso mixe

Diseño de portada: María Luisa Valdivia Dounce

D.R. © 2010, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ANTROPOLÓGICAS
Circuito Exterior s/n, Ciudad Universitaria, C. P. 04510, México, Distrito Federal.

ISBN: 978-607-02-1164-5

D.R. Derechos reservados conforme a la ley
Impreso y hecho en México
Printed in Mexico

A Sebastián Estrada Valdivia y Leonardo Estrada Olvera

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS 11

PRESENTACIÓN..... 15

PRIMERA PARTE

I. EL CONTEXTO POLÍTICO, LEGISLATIVO Y ELECTORAL

Las políticas indigenistas 37

Reformas constitucionales (1990-2001) 44

Las reformas de Oaxaca y la nueva ley indígena..... 65

Perfil electoral anterior a las reformas 76

¿Qué factores refuerzan la costumbre electoral? 83

II. COSTUMBRE, DERECHO Y LEY INDÍGENA

En la antropología inglesa..... 116

En la antropología norteamericana..... 128

En las fuentes jurídicas 140

Posibilidades metodológicas 153

III. TEORÍA ADAMSIANA DEL PODER SOCIAL

El poder 164

Sistemas disipativos 174

Unidades operativas.....	178
Dominios y niveles	182
La auto-organización	185

SEGUNDA PARTE

IV. ÁREAS DE COMPETENCIA JURÍDICA Y DE GOBIERNO MIXE

La Asamblea General Comunitaria.....	191
Las autoridades agrarias	192
Las autoridades judiciales.....	198
Las autoridades religiosas.....	211
Las autoridades administrativas	239

REGISTRO FOTOGRÁFICO	281
----------------------------	-----

V. EL SISTEMA JURÍDICO ELECTORAL MIXE

Del sistema de cargos.....	293
Del proceso de elección	297
De las estructuras de gobierno.....	304
Requisitos para acceder y ascender	328
Preceptos y sanciones del sistema de derecho	334

CONCLUSIONES.....	343
-------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA	357
--------------------	-----

ÍNDICE DE DIAGRAMAS, FIGURAS, MAPAS Y TABLAS	369
--	-----

AGRADECIMIENTOS

Muchas personas contribuyeron a edificar el trabajo de investigación que aquí se presenta. Algunas de ellas, como los actores, con sus amplios testimonios emitidos de buena fe, y por el interés de conocer mejor sus propias dimensiones culturales, participaron conmigo de manera muy comprometida durante el registro de la información de campo, que se extendió a lo largo de seis años (1998-2003). Personas de muy diversa ocupación y adscripción religiosa y política, cuyos elementos en común fueron pertenecer al pueblo mixe y estar ocupando algún cargo en el sistema de servicios del año 1999. A todas y cada una de ellas, que suman en total más de ciento diez personas, quiero agradecerles antes que a nadie su honesta y decidida colaboración pues está claro que sin ellos la investigación no sólo hubiera sido imposible sino que tal vez no hubiera encontrado el sentido de beneficio social que todo estudio antropológico tiene, al menos para una corriente de la antropología mexicana.

De manera muy especial, quiero expresar mis agradecimientos a las autoridades de Asunción Cacalotepec, ya que participaron absolutamente todos sus miembros, desde los ciudadanos que ocupan los primeros cargos, como topiles, hasta las autoridades religiosas y el Cabildo, entre ellos el presidente municipal, Gerardo Morelos Pizarro, el síndico municipal, Gustavo Aldáz Santaella y el secretario municipal, Otón Zeferino.

En Tamazulapam del Espíritu Santo a Lorenzo José Martínez, alcalde propietario; Rogelio Martínez Ramírez, presidente municipal propietario; Roberto Pérez Antúnez, suplente del presidente municipal; José Martínez Domínguez, síndico municipal propietario; Dominguni Rojas Ochoa, secretario municipal; Reynaldo Vázquez Martínez, regidor de hacienda propietario; Alejo Alonso Ríos, regidor del templo; Artemio Ortiz Ricardez, tesorero del templo; Tito Antúnez Núñez, Capillo; Alejo Alonso Ríos, regidor del templo; y Artemio Ortiz Ricardez, tesorero del templo.

En Mixistlán de la Reforma a Ricardo González Vasconcelos, presidente municipal propietario; Nicolás Méndez Resino, alcalde propietario;

Raúl Vasconcelos Catarina, síndico municipal propietario; Celerino Castellanos Méndez, regidor de hacienda; Melesio Martínez Juana, regidor de educación; Gregorio Vargas Martínez, regidor de obras; y a Cresencio González Martínez, secretario municipal interino.

En San Juan Cotzocón a Nabor Reyes Vásquez, alcalde constitucional; Rectilio Bernardo Pascual, suplente del alcalde constitucional; Heliodoro Mateos Soto, presidente municipal; Pablo Martínez Reyes, suplente del presidente municipal; Emilio Santos Canseco, síndico municipal; Fulgencio Bartolo Pío, regidor de hacienda; y Ariel Nolasco Díaz, tesorero municipal.

En San Juan Juquila Mixes a Severino Diego Medrano, alcalde propietario; Rolando Diego Miguel, presidente municipal; Ataulfo Espina Santos, síndico municipal; y a Gerardo Desiderio Tomás, caracterizado.

En San Miguel Quetzaltepec a Vicente Ramírez Isabel, alcalde único constitucional; Juan Aguilar Olivera, primer suplente del alcalde constitucional; Roberto Sánchez Martínez, segundo suplente del alcalde; León González Morales, suplente del presidente municipal; Irineo Hernández Reyes, síndico suplente; Leobardo Pérez Sánchez, regidor tercero; y Aarón Juárez Flores, regidor cuarto.

En San Pedro Ocotepéc a Aurelio Juárez Modesto, alcalde único constitucional propietario; Arnulfo Juárez Nolasco, síndico propietario; Rodolfo Juárez García, regidor de hacienda propietario; Vicente Pablo Juárez, regidor de limpieza propietario; Agustín Salomón Flores, regidor de agua potable propietario; Medardo Pablo Pérez, ayudante del regidor de limpieza; y Alberto Sánchez Andrades, ayudante del regidor de limpieza.

En San Pedro y San Pablo Ayutla a Arnulfo Morelos Baltazar, presidente suplente; Jorge Martínez Canseco, ex presidente municipal; Cornelio Paulino María, síndico propietario; Mauro Mendoza Martínez, tesorero municipal suplente; María Isabel Estrada Villanueva, esposa del presidente del comité del templo; y a Emerenciana Galván Rosales, esposa del tesorero del comité del templo.

En Santa María Alotepec a Antonio Sebastián Roberto, alcalde municipal; Constantino Faustino, presidente municipal; Gregorio Faustino Reyes, suplente del presidente municipal; Salomón Maximiano Emeterio, síndico municipal; y a Juan Carlos Reyes Gómez, secretario municipal.

En Santa María Tepantlali a Aurelio Juan Martínez, alcalde propietario; Pablo José Martínez, suplente del alcalde; Ambrocio Hermitaño José, presidente municipal propietario; Ausencio Juan Díaz, síndico municipal propietario; Armando José Pérez, suplente del síndico municipal; Enrique Juan Avila, regidor primero; Cipriano Martínez Juan, tesorero municipal; Flavio Martínez Peralta, secretario municipal; y a Constantinopla Reyes Martínez, ciudadano.

En Santa María Tlahuitoltepec a Pedro Díaz Zuñiga, presidente municipal propietario; Epifanio Núñez Torres, presidente municipal suplente; Juan Martínez Vázquez, síndico municipal propietario; Benito Martínez Díaz, regidor municipal de educación; Bonifacio Martínez González, suplente del regidor de educación; Carmelitana Vázquez Pérez, Auxiliar de la regiduría municipal de educación; Melitón Martínez Jiménez, tesorero municipal propietario; Wilfrido Gallardo, suplente del tesorero municipal; Rubén Martínez Pérez, suplente del secretario municipal; y a Mauro Delgado Jiménez, profesor del Centro de Capacitación Musical.

En Santiago Zacatepec a Virgilio Martínez Lorenzo, alcalde primero constitucional; Etelberto Santos García, presidente municipal; Lucio Hernández Tejada, síndico municipal; Gildardo Álvarez Cristóbal, regidor de educación; Guillermo Dionisio Cervantes, regidor de salud; Emiliano Mateos Mateos, regidor de hacienda; y Mario Cristóbal Matías, secretario municipal; a las señoras Sara Cristóbal Zaragoza, Adelina Hernández Romero, Olivia López Romero, Grisela Carolina Dávila Sanjinéz y Marina Santos Pascacio.

En Santo Domingo Tepuxtepec a Salomón Vasconcelos García, presidente municipal; Emeterio López Domínguez, regidor de hacienda; Alejandro Pérez Reyes, tesorero municipal; y a Crisóstomo Reyes Martínez, suplente del tesorero municipal.

En Totontepec Villa de Morelos a Julio Gómez Gómez, alcalde; Juan Cirilo Valencia Martínez, suplente del alcalde; Sergio Molina Segura, presidente municipal; José Concepción Reyes Lorita, síndico municipal; Floriberto Rodríguez Bravo, regidor de educación; Rosendo Reyes Zamora, regidor de salud; José Luis Cano Chávez, contralor municipal; y al ciudadano Ingeniero Juan Arellano Bernal Alcántara.

A los ciudadanos Bulmaro Santos Vásquez y padre Félix, de Santiago Zacatepec, Dominguni Rojas Ochoa y Hermenegildo Rojas, de Tamazulapam del Espíritu Santo, Salomón Maximiano Emeterio, de Santa María

Alotepec, Sansón Jiménez, de Santa María Tepantlali y Sofía Robles, de Santa María Tlahuitoltepec, agradezco profundamente su confianza, hospitalidad y apoyo logístico para nuestra estancia en sus pueblos.

De manera muy particular, deseo dejar constancia de mi gratitud a Adelfo Regino Montes, titular del Departamento de Asuntos Políticos y Vinculación, del organismo no gubernamental *Servicios del Pueblo Mixe, A. C.*, por su apoyo moral incondicional, su interés en que este proyecto se llevara a cabo en la sierra mixe, así como sus recomendaciones con algunas autoridades mixes de los cabildos de 1998 y 1999 para la realización de este estudio.

A los antropólogos Francisco Martínez Ureña y Luis Alberto Arriola Díaz Viruel reconozco su valiosa compañía en el trabajo de campo, pues fueron mis ojos cuando los míos no podían ver, así como el apoyo de Francisco Martínez en la captura de una parte de la información, el interés de ambos en compartir sus puntos de vista sobre el proyecto y su grata presencia que me ayudó a aliviar momentos difíciles en algunas etapas de la investigación, aunque por extrañas y agradables cosas de la vida tuviera la oportunidad de compartir más tiempo con Francisco que con Luis Alberto.

Al doctor Pablo Castro Domingo agradezco sus valiosos comentarios a este trabajo, pues con ellos la obra recibió varias mejoras importantes y precisas. Al doctor Leonardo Tyrtania le estoy especialmente agradecida por su gran disposición y trabajo realizado conmigo: leyó varias versiones de esta obra, hizo sugerencias de corrección y comentó ampliamente las partes centrales; muchas gracias.

Finalmente, a mis hijos, Leonardo y Sebastián, por haber aceptado compartirme todo este tiempo con un trabajo en el que me dejé absorber, a María Luisa Valdivia por el diseño de la portada y la corrección de estilo de la segunda parte de la obra, además de su incondicional apoyo, al igual que el de María de los Ángeles Dounce y María de los Ángeles Valdivia.

Tepepan, Tlalpan, D. F., agosto de 2007

PRESENTACIÓN

La investigación que sostiene los resultados del presente trabajo se sitúa en una pequeña parte de ese campo en donde confluyen la costumbre, el derecho y el poder; esto es, la costumbre jurídica indígena en materia electoral. Me interesé en este tema porque llamó mi atención el evento electoral en la renovación de las autoridades municipales del estado de Oaxaca cuando en el año de 1995 el 72% de los municipios ejercieron su voto en la modalidad de usos y costumbres, y no recurriendo a partidos políticos como se había hecho hasta entonces (tabla 1). Lo anterior fue posible gracias a la reforma legal que se aprobó ese mismo año en la entidad. El porcentaje tan alto de municipios que optaron rápidamente por ejercer su voto de esta manera demostró que la costumbre de elegir autoridades locales bajo esta modalidad se encontraba plenamente vigente. Así, me interesé en conocer cuáles habían sido los factores que incidieron en mantener vigente esta costumbre y por qué los actores involucrados no tenían dudas en revelarla de inmediato cuando se pudo.

Aunque la pregunta podría ser meramente antropológica si la formulara en términos de ¿qué factores contribuyen a que las costumbres se mantengan vivas?, el hecho de tratarse de una costumbre jurídica emergente (o que se revela gracias a una reforma legal) me llevó a investigar cómo podría explicarse este fenómeno desde la antropología y desde los estudios jurídicos. Así, una de las respuestas más completas que encontré entre los juristas fue la de José Castillo Farreras (1973), quien señala tres causales de la permanencia de la costumbre jurídica frente a la ley nacional: ignorancia de la ley nacional, aislamiento geográfico y los escasos recursos económicos con que cuentan estas poblaciones para acceder a la administración de justicia nacional. Dice el autor:

[Algunos] individuos (y aún comunidades enteras) subordinados a un derecho positivo, formalmente válido, ignoran en mayor o menor medida, su existencia, y se rigen por un sistema de preceptos casi siempre de origen consuetudinario, que, muchas veces, contrarían lo estatuido por la ley positiva. Pero, además, por razones de subdesarrollo material (carencia de

Tabla 1. Porcentaje de votación por partidos y por usos y costumbres, según distrito electoral (Oaxaca, 1995)

Distrito Electoral	Cabecera Distrital	Total de municipios que lo integran	Municipios con régimen de partidos		Municipios con régimen de usos y costumbres	
			Total	%	Total	%
I	Oaxaca de Juárez	7	4	57	3	43
II	Villa de Etla	29	8	27.5	21	72.4
III	Ixtlán de Juárez	51	0	0	51	100
IV	Tlacolula de Matamoros	37	4	10.8	33	89.2
V	Ciudad Ixtepec	14	11	78.6	3	21.4
VI	Santo Domingo Tehuantepec	8	5	62.5	3	37.5
VII	Miahuatlán de Porfirio Díaz	32	2	6.2	30	93.8
VIII	San Pedro Pochutla	14	3	21.4	11	78.6
IX	San Pedro Mixtepec	12	3	25	9	75
X	Ejutla de Crespo	29	3	10.4	26	89.6
XI	Santiago Pinotepa Nacional	24	22	91.6	2	8.3
XII	Putla Villa de Guerrero	10	5	50	5	50
XIII	H. Ciudad de Tlaxiaco	35	2	5.7	33	94.3
XIV	San Pedro y San Pablo Teposcolula	34	3	8.8	31	91.2
XV	Huajuapán de León	28	19	67.9	9	32.1
XVI	Asunción Nochixtlán	32	1	3.1	31	96.9
XVII	Teotitlán de Flores Magón	45	13	28.9	32	71.1
XVIII	San Juan Bautista Tuxtepec	6	6	100	0	0
XIX	Ocotlán de Morelos	33	11	33.3	22	66.7
XX	San Pedro y San Pablo Ayutla	23	0	0	23	100
XXI	Santiago Juchitahuaca	26	12	46.2	14	53.8
XXII	Oaxaca de Juárez	14	3	21.4	11	78.6
XXIII	Juchitán de Zaragoza	12	12	100	0	0
XXIV	Matías Romero	7	5	71.4	2	28.6
XXV	Acatlán de Pérez Figueroa	8	8	100	0	0
Totales		570	165	41.1	405	58.9

Fuente: Instituto Estatal Electoral, 1997.

Nota: Los municipios mixtes corresponden a los Distritos Electorales números IV, XX y XXIV.

vías de comunicación, etc.), la autoridad no aplica dicha ley y, cuando llega a hacerlo, comete, a nuestro juicio, injusticias (pág. 64).

... tales diferencias [culturales] no son otra cosa que el resultado de un proceso forzoso de marginalización a que durante siglos dichos grupos [étnicos] han estado sujetos. Y lo propio puede expresarse, en el ámbito internacional, de las diferencias de todo tipo en las llamadas sociedades modernas y las sociedades tradicionales (pág. 77).

Estas condiciones han prevalecido en la mayoría de los pueblos indígenas, pero las comparten con muchos otros que no lo son y no por ello tienen costumbres jurídicas propias. Más bien parece que las causales señaladas por José Castillo Farreras apuntan a que la no integración o asimilación de los indios a la vida nacional provoca que este sector de la población resuelva sus disputas de manera autónoma. Y creo que podríamos estar de acuerdo en parte con esta afirmación, considerando que la mayoría de los pueblos indígenas cumplen, y han cumplido en el pasado, con las características antes señaladas, y tomando en cuenta también el viejo principio jurídico que reza “no hay sociedad sin derecho”, aunque “el derecho que rige en tales grupos no es con frecuencia el estatal, sino otro” (Castillo Farreras *op.cit.*: 68).

Dentro de este planteamiento lo que no puede ser plenamente aceptado es que el derecho que se ejerce entre los pueblos indígenas no incluya como parte de su sistema normativo, el reconocimiento de la ley nacional. Por el contrario, estudios realizados en diferentes partes del país han revelado que la costumbre jurídica y la ley nacional han sido utilizadas simultáneamente por los pueblos indígenas durante un tiempo no claramente identificable, pero sí lo suficientemente prolongado como para constituir espacios de interlegalidad.¹ Debido a los

¹ Entre quienes han realizado estos estudios se encuentran Laura Nader, quien trabajó en un pueblo zapoteco de la sierra norte de Oaxaca (1972 y 1998) y encontró que allí existe una forma propia de derecho a la que llamó “ideología armónica” porque en su manera de juzgar persigue reestablecer el orden interno para que la armonía regrese a la comunidad. También han realizado investigaciones sobre la interlegalidad Victoria Chenaut, del periodo del pofirato, basándose en expedientes judiciales sobre los totonacos de Veracruz (1991, 1995 y 1996); y María Teresa Sierra que se ha enfocado a los estudios de caso, utilizando a veces el análisis del discurso, entre los otomíes de Hidalgo y nahuas de Puebla (1990, 1992, 1993, 1995 y 1998); varios investigadores más que trabajaron conmigo en un proyecto sobre costumbre jurídica en el INI: Ramón Martínez, con sus trabajos sobre mixes, huaves, zoques y popolucas de Oaxaca y Veracruz (1994a y 1994b); Sandra Gutiérrez, con rarámuris de Chihuahua (en Escalante 1994), Pablo

elementos de origen prehispánico, colonial y moderno que se hallan en la costumbre jurídica indígena, o sistemas de derecho indígena, y dada su interdependencia y subordinación con la ley nacional, se infiere que la interlegalidad ha estado presente desde la etapa de colonización de los sistemas legales, si no es que antes.

En el sistema de derecho de los pueblos de origen mesoamericano se pueden distinguir los elementos que provienen de las distintas etapas históricas, de acuerdo con los cargos que hay en sus gobiernos, así como las funciones que tienen cada uno, por algunos tipos de delitos y sanciones, y por ciertos rituales que se practican en diferentes procesos de gobernar y juzgar. Por ejemplo, el ritual de sacrificio de pollos y las ofrendas que los mixes entregan en sus sitios de culto, cuando toman el cargo y cuando lo entregan, proviene de la época prehispánica. Muchos de los cargos importantes que constituyen el gobierno indígena provienen de la época colonial, como son los de alcalde, caracterizado, regidor y síndico. De este mismo periodo se reconoce la configuración del delito de brujería y su respectiva sanción (quema del brujo), el uso del cepo, la fundación del sistema de “caja comunal”, del tequio, de las aportaciones para las fiestas patronales, del servicio obligatorio y sin remuneración en el sistema de cargos, y de la creación de la propia comunidad indígena como forma de organización social. De la época moderna se identifican los cargos de presidente municipal y sus auxiliares (tesorero y secretario), la creación de comités y comisiones, la “adopción” de corrientes partidistas y la íntegra aplicación de la ley nacional, excepto en algunos pueblos donde se practican normas diferentes, y a veces hasta contrarias. Lo anterior significa que la costumbre jurídica indígena es producto de su proceso de contacto e integración dominada por el Estado y la ley nacional y, en consecuencia, jurídicamente subordinada a ésta. De modo que los motivos definidos por José Castillo Farreras para justificar la permanencia de la costumbre jurídica podrían constituir causales de la ignorancia de la ley nacional, pero no de la vigencia de esta costumbre. El problema radica, entonces, en resolver si una costumbre jurídica se aplica por cualquiera de las razones anteriores o porque está viva, funciona, conviene, es más eficaz o fuerte.

Yanes, con totonacos y otomíes de Veracruz (1994); Yuri Escalante, con tepehuanos, coras y huicholes de Durango y Nayarit (1994); y la que suscribe, como coordinadora de tres obras de compilación de materiales etnográficos donde hay referencias a la interlegalidad (Teresa Valdivia 1993, 1994a y 1994b).

Así que la hipótesis de esta investigación es que la fuerza de la costumbre jurídica, o derecho indígena, proviene de la base energética material del sistema disipativo social como un todo, es decir, del poder social, tanto en su aspecto de control como en el sociopsicológico (Adams 1983: 26). El sistema de cargos, organización social por excelencia, es un regulador de los flujos energéticos y que en conjunto forman el vehículo de supervivencia: la comunidad indígena campesina. Esto es así por ser esta costumbre un tipo de derecho como lo es cualquiera de los sistemas jurídicos reconocidos, incluso mundialmente,² que expresa el entramado de las relaciones sociales, políticas, económicas y de poder de la sociedad en la que tiene vigencia. Dado que el poder está potencialmente presente en todas las relaciones sociales, el estudio de su vinculación con el derecho indígena podría revelar las verdaderas causales de su permanencia y vigencia jurídicas, así como los mecanismos de que se han valido algunos pueblos indígenas para reproducir sus sistemas normativos.

En este sentido el sistema jurídico se comporta de manera dependiente del poder. De allí que para analizarlo se haga necesario vincular ambos tomando el poder como la variable independiente. Fue necesario, entonces, contar con una definición de poder que no se limitara a la idea de “control social” ni a la de “uso de la fuerza”, sino que fuera más amplia y, a la vez, distinguiera los elementos que intervienen en su propia dinámica. La noción de Richard Adams es la indicada en este caso. Él define al poder como:

...aquél aspecto de las relaciones sociales que indica la igualdad relativa de los actores o unidades de operación, deriva del control ejercido por cada actor o unidad sobre los elementos del ambiente que interesa a los participantes. Por lo tanto es un fenómeno sociopsicológico, mientras que el control es un fenómeno físico. [...] como ocurre en todas las cosas vivientes, la supervivencia del hombre depende de un control continuo sobre el ambiente (1983: 26).

² Comparto la postura del jurista italiano Mario G. Losano (1982: 39) en el sentido de que un sistema jurídico es “el conjunto de normas propias de un determinado ordenamiento” que bien puede tratarse del derecho islámico, romanista, angloamericano, indú, chino-japonés, o cualquier otro que cumpla las características de esta definición, como lo hace el derecho indígena.

Vale aclarar que Adams define las unidades operativas como “un agregado de seres humanos que comparten una preocupación adaptativa común con respecto al ambiente” (Varela 1984: 40). En la definición de Richard Adams el poder es visto en su doble aspecto, el del control y el sociopsicológico. El primero trata del control físico propiamente dicho de los elementos del ambiente (a los cuales Adams llama formas o flujos energéticos) que interesan a los participantes. El segundo, es un fenómeno sociopsicológico, por cuanto debe existir la convicción de que se controlan dichos elementos y que ellos interesan a los participantes porque se les reconoce social y culturalmente el valor o interés compartido. En este segundo aspecto el poder es básicamente un proceso mental. El poder reside en la mente de las personas, en forma de ideas. Es la “capacidad para lograr que alguien haga lo que nosotros queremos mediante nuestro control de los procesos energéticos que le interesan” (Adams 1983: 140), pues el poder sólo puede ejercerse cuando el objeto es capaz de decidir por sí mismo qué es lo que más le conviene. Dicho de otro modo, el poder, según este autor, es “nuestra manera de controlar a los seres humanos” (1983: 23).

Todo lo que existe en el ambiente es una forma o flujo energético. Podemos reconocer fácilmente a los recursos básicos y a los medios de producción en esta categoría pero, dado que en cada sociedad se define lo que es significativo o importante en el ambiente, las formas y flujos energéticos variarán según la cultura³ de que se trate (Adams 1983: 28). Por ejemplo, entre los pueblos mixes visitados podría decir que sus principales flujos energéticos lo constituyen las tierras de labor, el solar y los servicios básicos como el agua potable, el médico y la escuela. Sin embargo, como se verá en el desarrollo de este trabajo, otras formas energéticas pueden también ser fuente de poder social, como en el mismo caso de los pueblos mixes, el comportamiento demográfico, el uso de la lengua vernácula⁴ y ciertos valores comunales como el tequio, el servicio en el sistema de cargos y el pago de cuotas para las fiestas patronales.

³ Adams (1978: 29) define “cultura” como la “capacidad de construir significados y asignarlos donde es conveniente, mas no donde sería apropiado”. Entonces, la cultura tiene elementos de arbitrariedad aun cuando esté fincada sobre una sólida base material energética.

⁴ Los mixes hablan su lengua materna en todos los espacios y momentos de su vida cotidiana, y hasta en los honores a la bandera que se llevan a cabo todos los días lunes en las escuelas se canta en mixe.

De esta manera, el poder indica la igualdad o desigualdad relativa entre los actores o unidades operativas que resulta del control igual o mayor sobre determinados elementos del ambiente. Esto es, en los mismos términos del autor, si A y B están interesados en controlar X, y A logra mayor control que B, entonces, se dice que A es superordinado y B subordinado. En el caso de que A y B logren un control equivalente sobre X entonces A y B son coordinados del poder (1983: 31). La relación que se establece entre A y B por el control de X es una relación básica de poder la cual, a su vez, conduce a la formación de dominios (cuando es coordinada) y de niveles (cuando es jerarquizada). Cualquier relación de poder representa una estructura, es decir, un “conjunto sistémico de relaciones a través de las cuales los actores y las partes manifiestan sus preocupaciones relativas por el control del ambiente y el poder sobre sus semejantes” (Adams 1978: 113).

Pero el poder social es mucho más que una relación entre actores o unidades operativas. El poder es en realidad un gran esfuerzo humano por controlar el ambiente para hacer más efectivas las posibilidades de supervivencia. El poder tiende a concentrarse en los niveles superiores de las estructuras energéticas sociales siguiendo un proceso unidireccional. Así que cualquier sociedad que reciba incrementos de poder, por medio de las formas o flujos energéticos, encaminará todos sus esfuerzos a concentrar el poder en los niveles más altos del sistema (1978: 37).

El control se refiere a la “toma y ejecución de decisiones acerca de una tecnología” definida ésta como el “conjunto de conocimientos, habilidades y materiales necesarios para modificar el orden” (Adams 1983: 29 y 31). Así, controlamos lo que nuestra tecnología nos permite manipular en forma apropiada. La toma y ejecución de las decisiones no son ejercidas necesariamente por la misma entidad social. Un actor o unidad operativa puede tomar una determinada decisión que será ejecutada por otra unidad o actor. Y este es un elemento decisivo para comprender la variedad y complejidad de estructuras de poder que surgen en las sociedades humanas. De hecho, esta es una característica esencial de las asambleas de los pueblos mixes: todas las decisiones que allí se toman son ejecutadas por los distintos actores y unidades operativas a quienes les corresponde, según sus funciones en el gobierno o sistema de cargos.

No obstante, el estudio realizado entre los pueblos mixes se ubica en el nivel jurídico normativo desde el cual pretendí describir la orga-

nización sociopolítica mixe, y hay razones para ello. La tarea consistió, en primer lugar, en elegir una teoría y, en segundo, en formular un modelo a partir de la misma. La teoría es la energética social de Adams y los conceptos básicos son: control y poder, sistemas disipativos, unidades operativas, dominios y niveles de integración, y auto-organización. Los elementos del modelo que guían la investigación se exponen en la tabla 25, mientras que la hipótesis está sintetizada en la figura 4.

Para buscar una interpretación de la costumbre y el funcionamiento de la estructura social indígena dentro de un sistema inclusivo mayor, el del Estado nacional, fue necesario recurrir a un modelo explicativo que toma en cuenta la *coevolución* de ambos. La teoría de Adams, la del análisis de la sociedad en clave energética, es una teoría evolucionista que permite ubicar los hechos en el contexto cultural y político, en el contexto de la política local y la nacional y en el contexto de la evolución de la sociedad humana. Ahora bien, una peculiaridad de la obra es que “los hechos” se presentan en un lenguaje común que compartí con los lugareños. Las descripciones de los capítulos IV y V no recurren a los términos de la gran teoría. Intencionalmente pretendí describir la estructura social de las comunidades de la etnia mixe en sus propios términos, en palabras y conceptos que maneja la gente común que participa en los procesos políticos locales. Una descripción etnográfica realizada a partir de los datos obtenidos en un trabajo de campo *in situ* es susceptible de analizarse desde varios puntos de vista teóricos. Esta es otra razón por la que es preferible presentar los materiales en términos compartidos por los interesados.

Los datos presentados en los capítulos IV y V se retoman e interpretan en el nivel teórico en las conclusiones. La lectura de esta parte exige un mínimo conocimiento de la teoría del poder social de Adams, resumida en el capítulo III. Independientemente de si el lector está de acuerdo con ella o no, los datos que se presentan de manera inocua, por decirlo así, y en un lenguaje aséptico, teóricamente hablando, son la parte etnográfica del trabajo, esto es, la “materia prima” para una posible interpretación teórica. A su vez, ninguna teoría explica exhaustivamente un solo hecho empírico. Eso quiere decir que las elecciones, las políticas del Estado, la competencia entre los partidos, la operatividad de usos y costumbres, el sistema de cargos, la demografía de las comunidades y demás tópicos que se consideraron pertinentes no son el objetivo de este trabajo, sino un insumo susceptible para utilizarse en la interpre-

tación. Ya sabemos que no hay hechos puros, sino observables cargados de teoría y que vemos el mundo a través de nuestros conceptos y prejuicios. Los temas elegidos para la investigación son como ventanas a través de las cuales se contempla una realidad social; son un pretexto o un medio a través del cual se pretende describir la configuración de un “vehículo de supervivencia” social (Adams) que es la organización sociopolítica mixe. Se podrían buscar otro tipo de datos u otro nivel de análisis (economía, agricultura, parentesco, política, religión, lengua, arte, etcétera) para describir la organización social, sin embargo, el aspecto jurídico normativo tiene una ventaja para el caso del estudio en cuestión: proporciona una continuidad en el tiempo y espacio a la sociedad indígena y permite entenderla en su relación actual con las instituciones estatales, no como un rezago, atraso o reminiscencia de los tiempos precolombinos. La supervivencia es una cuestión de recursos de aquí y ahora. El vehículo de supervivencia más elaborado es la comunidad indígena. Su estructura se describe en los diagramas que se encuentran en el capítulo V y se sintetiza en la figura 4 que aparece en las conclusiones.

La obra está organizada en cinco capítulos. En el primer capítulo abordo la problemática electoral de Oaxaca en su contexto legislativo y de política indigenista, la costumbre jurídica indígena en esta materia, y someto a prueba las explicaciones que se han dado a la sobrevivencia de las costumbres jurídicas con el caso mixe. Una vez que he demostrado que estas causales no explican el mantenimiento de la costumbre mixe, en el segundo capítulo reviso si hay alguna explicación de este tipo en la antropología jurídica o en las contribuciones de las ciencias jurídicas al derecho indígena. En vista de que es necesaria una teoría que dé respuesta a este planteamiento, y dado que elegí la teoría adamsiana del poder social, la expongo brevemente en el tercer capítulo. En el cuarto capítulo describo los aspectos normativos que comprenden cada uno de los cargos de los sistemas de gobierno registrados, y reviso las implicaciones de su normatividad y de su estructura escalafonaria para llegar a una explicación sobre los factores que intervienen en el mantenimiento de la costumbre electoral mixe. En el quinto y último capítulo expongo las normas jurídicas fundamentales del derecho mixe, luego de su estudio comparativo. En las conclusiones retomo los datos para explicarlos en los términos de la teoría adamsiana. Los sistemas energéticos son autorregulativos por definición y hacia allá apunta la autonomía y la

autodeterminación del sistema de “usos y costumbres” dado el fracaso del Estado moderno de garantizar los derechos humanos a su gente y los derechos políticos a las comunidades.⁵

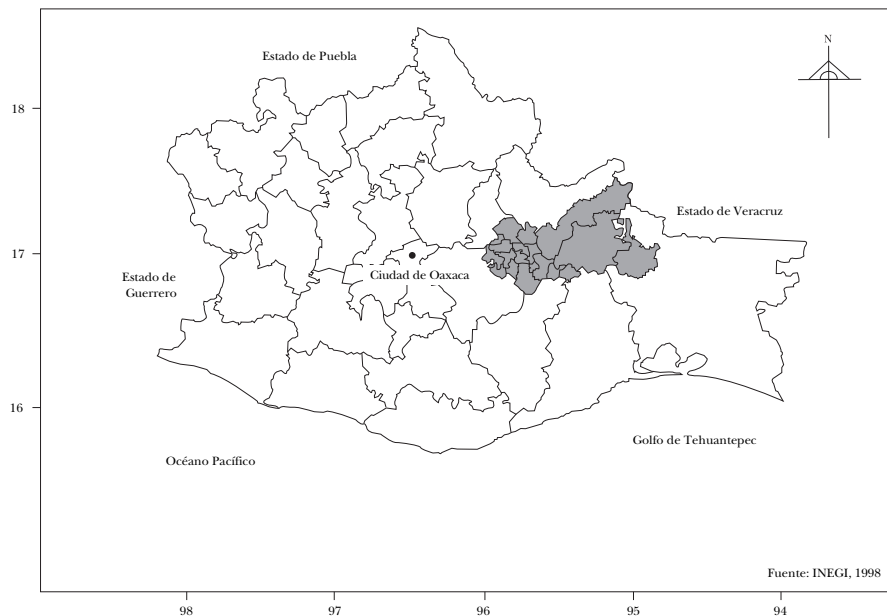
Los pueblos mixes, se localizan en una extensa región conocida como Sierra Norte (en las coordenadas 16° 41' y 17° 35' de latitud norte y los 94° 12' y 96° 12' de longitud oeste), en el estado de Oaxaca, que abarca los 5 719.50 kilómetros cuadrados⁶ distribuidos en 19 municipios que corresponden a los distritos rentísticos Mixe, Juchitán y Yauatepec (mapa 1).

Por su variación climática y accidentada fisiografía (que va de los 40 a 3 020 metros sobre el nivel del mar) se han distinguido tres subregiones o zonas: alta, media y baja⁷ (tabla 2). Para el año 2000 en toda la región habitaban 129 818 personas asentadas en 489 localidades (tablas 2 y 3), las cuales hablan zapoteco, mixteco, mazateco y náhuatl, pero la mayoría son hablantes de lengua mixe. Los hablantes de lengua indí-

⁵ Al respecto, Leonardo Tyrtania dice: “La definición del grupo étnico de Adams como una unidad evolutiva (biológica y cultural a la vez) permite agrupar los datos etnográficos dotándolos de profundidad histórica y estructural, e identificar problemas demográficos, sociales, políticos y religiosos específicos en torno al tema de la etnicidad, para llegar a la siguiente conclusión: las etnias desempeñan un papel central en la evolución social y en las relaciones políticas en la mayor parte del mundo contemporáneo, si no es que en todas las naciones actuales. ‘La relevancia de la etnicidad deriva, en gran parte, del fracaso histórico del Estado-nación como organización social humana’ (cita a Richard Adams). El Estado moderno no es capaz de garantizar derechos mínimos a su población. Para quienes suscriben el estado de derecho, los derechos humanos individuales, la ciudadanía y la democracia, la conciencia étnica supone un regreso a la época tribal. Sin embargo, todos compartimos de algún modo la experiencia de que no somos nadie como individuos aislados frente al todopoderoso aparato del Estado y su nomenclatura. ¿Es extraño que ‘nuestros indígenas’ se refugien en comunidades corporativas y traten de enfrentar el mundo como grupos étnicos exigiendo la autonomía?” (Presentación a la segunda edición de *La red de la expansión humana*, de Richard Adams. Doc. inéd. México, 2007).

⁶ Fuente: Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal de la Secretaría de Gobernación, 2001, <http://www.municipios.com.mx/oaxaca>. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) no aporta este dato, según me informaron, para evitar la promoción de mayores conflictos entre municipios que se disputan los límites territoriales.

⁷ Entre las primeras definiciones de sub zonas de la mixería se encuentra la de Salomón Nahmad (1965), quien tomó como criterio principal la altitud de las cabeceras municipales. Dicha regionalización sigue siendo la más adecuada y por ello es la que retomo en mi estudio.



Mapa 1. Localización de la región mixe (Oaxaca).

gena mayores de cinco años representan un alto porcentaje en todos los municipios, ya que para 1990 representaban el 84%, y en el año 2000, el 83 % (tabla 3).

La investigación se llevó a cabo en catorce municipios que corresponden únicamente a las zonas alta y media, éstos son: Asunción Cacalotepec, Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixistlán de la Reforma, San Juan Cotzocón, San Juan Juquila Mixes, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Ocoteppec, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa María Alotepec, Santa María Tepantlali, Santa María Tlahuitoltepec, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Tepuxtepec, y Totontepec Villa de Morelos (mapa 2).

Realicé el trabajo de campo en seis etapas que cubrí de 1998 al 2003, asistiendo a la región de estudio en casi todos los meses del año. Inicié mis primeros acercamientos con algunas autoridades indígenas para conocer someramente las formas de renovación de sus ayuntamientos y, con ello, diseñar el guión y los instrumentos de registro para el trabajo de campo. Durante esta etapa de reconocimiento, definí los instrumentos

Tabla 2. Subregiones, altitud y número de localidades en los municipios mixes (Oaxaca, 2000)

Clave INEGI	Entidad	Subregión	Altitud en la cabecera	Total de localidades
	Estado de Oaxaca			10,511
3	Asunción Cacalotepec	media	1,750	13
31	Tamazulapam del Espíritu Santo	alta	2,040	27
60	Mixistlán de la Reforma	alta	1,700	12
190	San Juan Cotzocón	baja/media	1,200	125
198	San Juan Guichicovi	baja	340	76
200	San Juan Juquila Mixes	media	1,480	12
207	San Juan Mazatlán	baja	520	35
231	San Lucas Camotlán	media	1,280	4
275	San Miguel Quetzaltepec	media	1,200	18
323	San Pedro Ocoatepec	media	1,600	6
337	San Pedro y San Pablo Ayutla	alta	2,020	27
394	Santa María Alotepec	media	1,440	4
435	Santa María Tepantlali	alta	1,840	15
437	Santa María Tlahuitoltepec	alta	2,280	33
454	Santiago Atitlán	media	1,450	17
465	Santiago Ixcuintepec	media/baja	860	9
502	Santiago Zacatepec	media	1,400	22
517	Santo Domingo Tepuxtepec	alta	2,100	17
554	Totontepec Villa de Morelos	media	1,840	17
	Total de la región			489

Fuentes: XII Censo General de Población y Vivienda 2000, INEGI; Salomón Nahmad Sittón, *Los mixes. Estudio social cultural de la región del Zempoaltépetl y el Istmo de Tehuantepec*. México, INI, 1965, pág. 18.

Nota: Todos los municipios corresponden al distrito Mixe excepto San Juan Guichicovi, que pertenece a Juchitán, y San Juan Juquila Mixes a Yautepec.

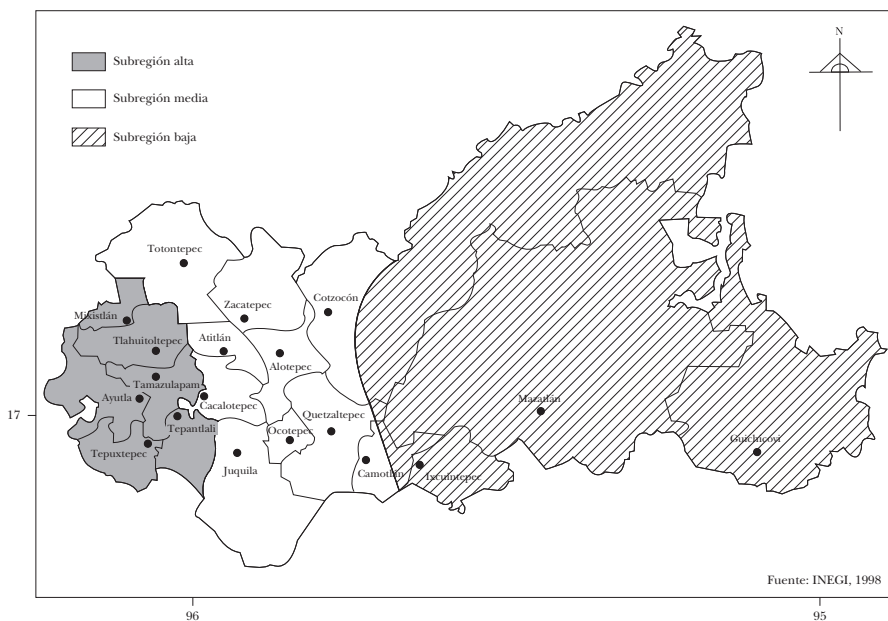
Tabla 3. Población total y hablantes de lengua indígena en los municipios de la región mixe (1990 y 2000)

Clave INEGI	Entidad	Población en 1990			Población en 2000				
		Total	5 años y más	H.L.I. %	Total	5 años y más	H. L. I. %		
	Oaxaca	3,019,560	2,602,479	1,018,106	39.1	3,438,765	3,019,103	1,120,312	37.1
3	Asunción Cacalotepec	2,533	2,214	2,203	99.5	2,567	2,263	2,248	99.3
31	Tamazulapam del Espíritu Santo	6,367	5,312	5,268	99.2	6,704	5,827	5,713	98.0
60	Mixistlán de la Reforma	2,371	1,990	1,983	99.6	2,666	2,335	2,319	99.3
190	San Juan Cotzocón	21,192	17,952	10,154	56.6	21,679	19,013	9,903	52.1
198	San Juan Guichicovi	26,199	22,655	19,207	84.8	27,399	24,184	20,114	83.2
200	San Juan Juquila Mixes	3,793	3,283	3,136	95.5	3,588	3,093	2,926	94.6
207	San Juan Mazatlán	14,941	12,285	7,734	63.0	17,090	14,618	9,616	65.8
231	San Lucas Camotlán	2,471	2,083	2,065	99.1	3,144	2,640	2,620	99.2
275	San Miguel Quetzaltepec	4,730	4,027	3,990	99.1	5,332	4,722	4,688	99.3
323	San Pedro Ocoatepec	1,681	1,415	1,400	98.9	1,780	1,516	1,479	97.6

Tabla 3. Población total y hablantes de lengua indígena en los municipios de la región mixe (1990 y 2000) (continuación)

Clave INEGI	Entidad	Población en 1990			Población en 2000		
		Total	5 años y más	H.L.I. %	Total	5 años y más	H. L. I. %
	San Pedro y San Pablo Ayutla	5,386	4,685	4,514 96.4	5,504	4,837	4,622 95.6
394	Santa María Alotepec	2,474	2,149	2,024 94.2	2,660	2,359	2,322 98.4
435	Santa María Tepandali	2,318	1,965	1,911 97.3	2,752	2,351	2,333 99.2
437	Santa María Tlahuitoltepec	6,979	6,031	5,937 98.4	8,406	7,316	7,225 98.8
454	Santiago Atitlán	2,270	1,919	1,884 98.2	2,754	2,342	2,333 99.6
465	Santiago Ixcuintepec	1,059	897	879 98.0	1,200	1,029	988 96.0
502	Santiago Zocatepec	4,982	4,286	4,217 98.4	4,963	4,204	4,156 98.9
517	Santo Domingo Tepuxtepec	4,214	3,498	3,461 98.9	4,004	3,455	3,446 99.7
554	Totontepec Villa de Morelos	5,394	4,583	4,396 95.9	5,626	4,895	4,641 94.8
	Totales	121,354	103,229	86,363 83.7	129,818	112,999	93,692 82.9

Fuente: XI Censo General de Población y Vivienda 1990, INEGI; y XII Censo General de Población y Vivienda 2000, INEGI.



Mapa 2. Municipios y subregiones mixas.

de registro y revisé la pertinencia tanto de las metodologías y del problema de investigación como del cuerpo teórico y del universo de estudio para reformular o ajustar allí donde fuese necesario, como sucedió con el universo de estudio, ya que inicialmente me había propuesto trabajar en cinco municipios oaxaqueños, correspondientes a cinco distritos y grupos lingüísticos diferentes. Pero, al estar en esta revisión general del proyecto en campo (en junio de 1998), pronto me di cuenta de la importancia que tenía la redefinición de mi universo de estudio que inicialmente cubría poblaciones distintas (mixes, zapotecas, mixtecas, mazatecas y nahuas), por una región cultural y lingüísticamente compacta que me ofrecía una gama de posibilidades comparativas. Al mismo tiempo, si lograba que las autoridades indígenas estuvieran interesadas en una investigación de este tipo podríamos encontrar un beneficio mutuo: los pueblos, a través de sus asambleas y cabildos, podrían emplear el estudio para reforzar sus decisiones comunales y apoyarse en la defensa de las controversias electorales en materia de usos y costumbres y, habiendo interés por parte de ellos, yo obtendría una colaboración más honesta y comprometida de su parte, lo cual garantizaría un alto

grado de confiabilidad en la información. Finalmente, logré trabajar en esta forma en la región mixe.

Al término de la primera etapa de campo ya tenía definida para el estudio la región mixe de Oaxaca y el compromiso de colaboración de algunas autoridades municipales. Así que durante el trabajo de campo el interés se extendió entre los pueblos y obtuve el compromiso de colaboración de las autoridades de los catorce municipios que aparecen en esta obra. En los cinco municipios restantes no investigué por falta de tiempo, pues debía cumplir mi compromiso con la universidad en una fecha determinada. Sin embargo, intenté trabajar en Atitlán y Camotlán, sin conseguirlo, pues en ambos casos no hubo condiciones de acceso en las dos temporadas que procuré hacerlo.

La segunda etapa de trabajo de campo consistió en el levantamiento de la información básica. Me ocupé de ello durante seis meses del año de 1999, organizados en dos partes: de enero a abril y de julio a agosto. El estudio se centró en las cabeceras municipales de los municipios de la muestra. Hice esta recopilación el mismo año en todos los municipios con el propósito de que los datos pudieran ser comparables entre los pueblos, ya que el cambio de autoridades mixes es mayoritariamente anual.

Fueron las autoridades indígenas quienes aportaron la mayor parte de la información, desde su propia perspectiva y experiencia, orientadas por mi guión de entrevista previamente elaborado.⁸ También aportaron su información algunos caracterizados, mujeres y líderes de la región. Las entrevistas se hicieron en pleno, casi siempre con todos los miembros del Cabildo y, en ocasiones incluso, con todos los cargueros, planteando las preguntas sobre el cargo directamente al carguero en turno, ante lo cual, invariablemente, las autoridades intercambiaban sus ideas entre sí, en mixe, antes de darme la respuesta que consideraban más adecuada, la del consenso. Participaron como informantes un total de 107 cargueros de los catorce cabildos.

⁸ Para la elaboración del guión de entrevista y la encuesta me apoyé en los resultados de la investigación de Cristina Velásquez (1996 y 2001) quien realizó una encuesta en setenta municipios de Oaxaca con la finalidad de conocer el procedimiento electoral de usos y costumbres que se aplicó en noviembre de 1995, y cuyos indicadores fueron: conceptos de elección, preparación de la elección, instalación de asamblea y mesa de votación, participación en la votación, cierre de la asamblea de elección y validación de los procedimientos.

Luego siguió la tercera etapa, de captura y clasificación de los datos. Este periodo fue el que me ocupó más tiempo, prácticamente dos años, del 2000 al 2002, pues además de que contaba con mucha información los datos presentaban un alto grado de complejidad, ya que ninguno de los pueblos es igual a otro, y esto hizo que los detalles tomaran una relevancia vital para la comprensión de cada uno de los casos. Mientras trabajaba en esta fase cubrí simultáneamente la cuarta etapa, levantando dos registros de cambio de vara en el año del 2001 en los pueblos de San Pedro y San Pablo Ayutla y Tamazulapam del Espíritu Santo.

Una quinta etapa de campo la llevé a cabo en el año del 2002 durante los meses de marzo a mayo. En este periodo me dediqué a recopilar pequeños detalles que me habían hecho falta en el registro básico de 1999, más otros que surgieron en el camino.

Una vez organizada y clasificada la información, depurada de las dudas que me habían surgido sobre la certeza de los datos, la sometí a comprobación con las autoridades indígenas de los pueblos con los que había trabajado, cumpliendo con ello la sexta y última etapa de trabajo de campo: en marzo del 2003 las autoridades de los cabildos revisaron el material y lo aprobaron, luego de hacer sus observaciones.

Al término de los trabajos de campo el cuerpo básico de la información se convirtió en el *Catálogo de áreas de competencia jurídica y normas en los sistemas de cargos Ayuuk (mixes), 1998-2002*, el cual contiene 885 registros de cargos, y se encuentra publicado en la página web del Instituto de Investigaciones Antropológicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), para facilitar su manejo. Por su parte, la interpretación de los datos que propongo como explicación a la fuerza de la costumbre mixe en materia electoral es propósito de esta obra.

PRIMERA PARTE

I. EL CONTEXTO POLÍTICO, LEGISLATIVO Y ELECTORAL

En este capítulo expongo cuál ha sido el contexto político y legislativo en el que se enmarcan las elecciones por usos y costumbres de los pueblos indígenas de Oaxaca. Después demuestro que las condiciones de aislamiento, escasez de recursos e ignorancia de la ley no han sido causales directas de la sobrevivencia de la costumbre electoral mixe y que, por lo tanto, será necesario hallar otra explicación al hecho, la cual pretendo mostrar a lo largo de este trabajo.

El derecho indígena es un asunto de interés relativamente nuevo para la antropología mexicana, apenas iniciado como tema a finales de la década de los ochenta. Surgió gracias a la iniciativa de un equipo de investigadores¹ de crear un espacio de reflexión y análisis académico

¹ El equipo de investigadores fue convocado por Rodolfo Stavenhagen. Estuvo conformado por Diego Iturralde, Francoise Lartigue, Magdalena Gómez, Victoria Chenaut, María Teresa Sierra, Claudia Olvera¹ y Teresa Valdivia. El grupo trabajó en sesiones mensuales de seminario donde cada participante aportaba sus avances de investigación para el análisis y discusión general. De los resultados obtenidos he referido en otros trabajos (Valdivia 1994b; 1994c; y 1992) pero puedo mencionar aquí los más destacados: la formación de investigadores en el tema de antropología jurídica, la difusión de la importancia de los derechos indígenas en México y América Latina, y la publicación de tres obras que fueron indispensables para fundar el campo de la antropología jurídica en México: Rodolfo Stavenhagen (1988); Diego Iturralde y Rodolfo Stavenhagen (1990); y Victoria Chenaut y María Teresa Sierra (1995). Años después el equipo fundador se disolvió como seminario porque los miembros asumimos prioridades e intereses particulares dentro de los derechos indígenas. Por ejemplo, Rodolfo Stavenhagen aceptó el cargo de relator especial para los derechos indígenas ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU); Diego Iturralde asumió la conducción del Fondo Indígena en La paz, Bolivia; Francoise Lartigue fundó el Seminario de Antropología Política en el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS); Magdalena Gómez continuó realizando una muy importante labor de defensa de los derechos indígenas a nivel nacional con sus artículos de prensa en *La Jornada* y su participación directa en la comisión de la cámara de senadores encargada de revisar y proponer los cambios necesarios para la aprobación de la ley indígena federal; Victoria Chenaut, Teresa Sierra y yo nos involucramos en actividades de formación académica y de discusión internacional (participamos en la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica, fundada por varias colegas latinoamericanas y por María Teresa Sierra). Poste-

con investigadores y actores involucrados en la temática. Dicha iniciativa fue una respuesta a ciertos problemas sociales y políticos derivados de los reclamos de justicia y respeto de los derechos humanos en varios países latinoamericanos, ya que en aquellos años algunos gobiernos estaban alcanzando su estabilidad política luego de haber sufrido por años las dictaduras militares que arribaron al poder por medio de golpes de Estado, mientras que otros se encontraban en franca reconstrucción nacional, producto de la guerra con la que liberaron a sus gobiernos de las dictaduras.

Así, a mediados de la década de los años ochenta, en el panorama político de los pueblos latinoamericanos la defensa de los derechos humanos formaba parte indispensable de las luchas sociales, puesto que la mayoría de los ciudadanos habían sufrido ya la represión, la tortura, la violencia y la pobreza extrema. Proliferaron, entonces, los organismos no gubernamentales cuyas tareas prioritarias fueron las de observar el respeto a la vida, a las garantías individuales y, posteriormente, a los derechos colectivos de los pueblos. En este contexto, las organizaciones indígenas nacionales e internacionales, herederas de los movimientos indígenas anticolonialistas, exigieron, a través de sus líderes e intelectuales, que los Estados nacionales reconocieran los derechos específicos de los indios por ser pueblos nativos de América. Durante este proceso, las demandas indígenas fueron evolucionando desde las más elementales como la de tener acceso a los servicios básicos y a la justicia social, pasando por la petición constante de tierras, el respeto a los territorios y los recursos naturales que hay en ellos, la exigencia de una educación bilingüe, el respeto a su cultura, su forma de organización social, hasta llegar a los derechos indígenas configurados como derechos colectivos.² Queda pendiente el reconocimiento de la colectividad (comunidad, etnia) como sujeto jurídico, como parte de su autodeterminación. En

riormente, Teresa Sierra retomó el seminario de investigación que hoy lleva el nombre de Seminario de Antropología Jurídica, el cual coordina como parte de sus actividades académicas en el CIESAS.

² En este proceso es sintomático el cambio de concepción de la resistencia. De la “lucha por la tierra” se ha pasado a la “defensa del territorio”, esto es, de un espacio socialmente construido, que incluye tanto el suelo como los demás recursos vitales, sociales y culturales. En términos de la teoría esto es la autoorganización de un sistema complejo. Resulta que la sociedad no es sólo un asunto de relaciones entre personas o grupos humanos, sino una combinación de formas energéticas, humanas y no humanas, según Adams.

la teoría adamsiana el paso de la identificación a la coordinación sólo se puede dar cuando hay energía y recursos para ello.

LAS POLÍTICAS INDIGENISTAS

Como es bien sabido, todas esas reivindicaciones formaron parte de la política indigenista del Estado (1951-2005) en sus diferentes modalidades y etapas a través del Instituto Nacional Indigenista (INI)³ durante más de cincuenta años con el objetivo de “resolver” la cuestión indígena como si ésta fuese un problema de atraso nacional.

Exclusión

De las etapas o políticas indigenistas que el Estado postrevolucionario ha empleado distingo cinco.⁴ La primera puede calificarse como una política de exclusión (1910-1934), pues aunque no fue diseñada ex profeso, el Estado excluyó a los indios de la formación nacional y, en consecuencia, de todo tipo de presencia y participación social y política. Eran tiempos en los que la discriminación formaba parte de la ideología mexicana y, aunque hoy en día aún permanece, a diferencia de hoy, en aquellos años ni siquiera había conciencia plena de su existencia por lo menos entre los sectores del quehacer político de la nación; de manera que la discriminación se vivía como parte de la “forma de ser” de la sociedad. También eran los tiempos en los que la fuerza de trabajo indígena era sobre explotada con gran cinismo y reinaba la carencia absoluta de servicios públicos y de bienestar social que el Estado tiene que proporcionar a todos los ciudadanos, entre ellos los indios. Por ello, las

³ El Instituto Nacional Indigenista se creó el 2 de diciembre de 1948 en cumplimiento a los acuerdos internacionales de la reunión de Pátzcuaro, de 1940.

⁴ Acerca del indigenismo mexicano del siglo xx se ha escrito bastante. No es mi intención aquí ahondar en información que se conoce muy bien, ni promover discusión alguna. Simplemente pretendo anotar los elementos que a mi juicio contextualizan el surgimiento de los derechos indígenas como política de Estado y como tema de investigación en la antropología mexicana. Sin embargo, para quienes quisieran saber en qué me baso recomiendo los materiales publicados por Andrés Medina Hernández, quien a lo largo de su trayectoria como investigador nos ha participado de sus reflexiones y estudios sobre el indigenismo mexicano. Particularmente, en “Los ciclos del indigenismo: la política indigenista del siglo xx”, Andrés Medina expresa sus ideas más recientes sobre el tema. En este artículo, Medina propone analizar el indigenismo en seis fases cronológicas que explican su origen, desarrollo y caída, o desaparición.

necesidades más apremiantes de los pueblos indígenas eran resolver sus condiciones materiales de existencia: tierras, pago justo por su trabajo y jornadas de ocho horas.

Paternalismo

La segunda, claramente definida por el gobierno del presidente Lázaro Cárdenas (1934-1940), es la llamada etapa del indigenismo paternalista, de la que no podemos dejar de reconocer que el reparto agrario fue una realidad benéfica para miles de campesinos. Las demandas indias de tierras fueron atendidas y satisfechas en la mayoría de los casos. En este periodo se funda la política indigenista de Estado con Lázaro Cárdenas, quien promovió la atención especial para los pueblos indios, y animó la creación de una política indigenista de Estado. Esta política tuvo influencia no sólo en México sino en toda América Latina. En 1936 se crea el Departamento de Asuntos Indígenas y en 1940 tiene lugar el Primer Congreso Indigenista Interamericano en Pátzcuaro, Michoacán, que permitió el establecimiento del Instituto Indigenista Interamericano. Todo parecería indicar que ésta fue una etapa muy benéfica para los pueblos indios de México si no fuera porque la relación que se estableció entre el Estado y los indios fue una relación paternalista, lo que significó que el Estado no reconociera la capacidad de autodeterminación de los pueblos indios, es decir, su derecho a decidir sobre su propio destino y desarrollo.

Asimilación

Con la llegada al poder de los presidentes Manuel Ávila Camacho (1940) y, en particular, de Miguel Alemán Valdés (1946) entraron también en vigor ideas sobre el desarrollo y la modernidad a las que estorbaban las formas de vida simples y rudimentarias, los idiomas vernáculos y las costumbres distintas a las de una ciudadanía moderna. Fue entonces (1940-1976) cuando se erigió la política de integración o asimilación del indio a la vida nacional; esto es, se postuló la desaparición de las diferencias culturales, lingüísticas y de formas de vida, en la suposición de que con esto también desaparecería la pobreza. En 1951 se fundó el INI y con él se llevaron a cabo múltiples acciones en todos los ámbitos de la vida indígena durante un largo periodo, todas ellas

tendientes a transformar a los indios en su propia negación: en los “no indios”. Aunque el Estado, a través de sus instituciones gubernamentales, llevó los servicios e inversiones necesarias para la asimilación étnica al concierto nacional no logró completamente su objetivo pues no tuvo éxito en el desarrollo de las economías indígenas debido a su pésima organización burocrática y a la imposición de proyectos y programas de desarrollo.⁵ Lo anterior no nos impide reconocer que el Estado sí consiguió que todos los pueblos indios tuvieran acceso a la educación y a la salud, y que en muchos casos la presencia indigenista en regiones indias contribuyó a garantizar los precios del maíz y del café así como el efectivo acceso a la justicia.

Pero las deficiencias del INI en el cumplimiento de los objetivos del Estado se fueron acumulando y llegaron a sumarse a la crisis agrícola de mediados de los años setenta, cuando el precio del maíz cayó hasta el suelo y la demanda de tierras ya no alcanzaba a satisfacerse. Fue entonces cuando muchos pueblos indios se unieron al movimiento campesino organizado y otros fundaron organizaciones propias⁶ que, al

⁵ En una evaluación que realizamos a los programas indigenistas en materia agropecuaria en el estado de Puebla, entre 1981 y 1984, obtuvimos como resultado, entre muchos datos interesantes, los siguientes (Esparza y Valdivia 1984): 1) las inversiones del INI en regiones indígenas eran tan raquíticas que su impacto real prácticamente desaparecía en menos de dos años; 2) el INI gastaba 90% del dinero en viáticos y pasajes del personal, y sólo llegaba el 10% como inversión en las zonas indígenas; 3) además, el dinero enviado a las zonas indias llegaba invariablemente tarde, fuera del tiempo requerido para su aplicación en fertilizantes, compra de agua para riego, insecticidas y pago de jornales. En esa oportunidad pudimos constatar que todos los programas de desarrollo del INI habían sido diseñados en los escritorios de burócratas que desconocían la realidad indígena. Fuimos testigos de muchos programas fracasados. Dos ejemplos me llamaron la atención: en la Mixteca Baja, lugar que se caracteriza por su carencia de agua, se habían hecho instalaciones modernas para siembra de peces; en la región conocida como Montaña Negra que, como su nombre lo indica, es una montaña, se habían comprado tractores que sólo caminan en terrenos planos y muy extensos.

⁶ En 1974, el Congreso Indígena de San Cristóbal (aglutina disidencias); en 1975, los Consejos Supremos Indígenas (líderes indígenas) con apoyo estatal, controlados por el Consejo Nacional Campesino (CNC) y el Partido Revolucionario Institucional (PRI); en 1977, la Asociación Nacional de Profesionales Indígenas Bilingües (ANPIBAC, antes Organización de Profesionistas Indígenas de México), defiende intereses educativos; en 1982, la Coordinadora Nacional de Pueblos Indígenas (nahuas y popolocas) como escisión del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas. También son importantes en este periodo la Coordinadora Nacional Plan de Ayala (CNPA), la Coordinadora Obrero Estudiantil del Istmo (COCEI) y la Organización Indígena de la Huasteca.

final del periodo, llegaron a sumar cerca de veinte en todo el país. Las demandas más relevantes de estas organizaciones fueron: más dotación de tierra, recuperación de los precios del maíz y del café, y abolición de los cacicazgos regionales. Simultáneamente, en esta etapa irrumpe un movimiento indígena internacional que se expresó en varias reuniones y congresos⁷ y que por la relevancia de sus demandas y planteamientos empezó a cuestionar la manera en que los Estados deberían relacionarse con los pueblos indios. Diversas organizaciones indígenas latinoamericanas exigían la liberación del indígena contra toda forma de colonialismo (de las misiones religiosas, organizaciones políticas y organismos gubernamentales paternalistas), el reconocimiento de las autonomías indígenas, la recuperación de sus territorios y recursos naturales y el respeto a la diferencia cultural (lengua y cultura). Estas demandas llegaron a convertirse en verdaderos juicios contra los Estados nacionales por violación de derechos indígenas y fueron presentados en el Cuarto Tribunal Russell, del que Guillermo Bonfil Batalla publicó una memoria; en ella aclara que se presentaron más de cuarenta casos de los que sólo fueron enjuiciados 13, por haber sido los únicos que presentaron sus expedientes completos: de México llegaron cuatro casos y ninguno fue elegido. Entre las conclusiones que señala Bonfil están:

La racionalidad de la producción que sustentan los sistemas imperantes no otorga ningún espacio a las economías indígenas (a su tecnología, su organización del trabajo y sus patrones de consumo y distribución) [...] En los planes para la explotación más intensa e inmediata de los recursos, la población indígena no cuenta sino como obstáculo: ningún espacio para su participación, ninguna respuesta a sus propuestas, ni el menor rastro de interés o reconocimiento para sus iniciativas, ni la preocupación real por su destino.

El segundo fenómeno generalizado es la organización política de los pueblos indios bajo formas que se desarrollan rápidamente a partir de 1970 [...] Los nuevos dirigentes y los intelectuales indios con una visión cada vez más amplia, crecen en número y en experiencia en

⁷ Entre ellas, por mencionar las más importantes: Reunión de Barbados I (1971); Congreso mundial de los pueblos indígenas, en Albeny (1975); Reunión de Barbados II (1977); Conferencia Internacional de Organismos no Gubernamentales sobre la Discriminación contra las Poblaciones Indígenas en las Américas, Ginebra (1977); y el Cuarto Tribunal Russell sobre los Derechos de los Indígenas de las Américas, Rotherdan, Holanda (1980).

todos los países. Como rasgo común a todos los movimientos políticos indios destaca la afirmación del derecho de cada pueblo a existir y ser reconocido como una entidad política propia. Esto es autodeterminación, cualquiera que sea el nivel en que se plantee según las circunstancias de cada caso. El sustento de esta demanda es la afirmación de que todo grupo indígena es un pueblo con una historia, una cultura y un futuro propios. La identidad desempeña el papel central, tanto la identidad étnica particular de cada pueblo, como la identidad India, mediante la que todos se unifican en términos de una civilización diferente de la occidental. No hay contradicción entre ambas porque funcionan a diferente nivel (Bonfil 1995: 461).

Participación

Treinta y seis años después, el Estado mexicano reconoció su fracaso en el intento por desaparecer las culturas, costumbres y lenguas indígenas y lo atribuyó a un error de estrategia, por lo cual decidió cambiarla haciendo partícipes a los pueblos indios en el diseño de los programas de desarrollo. De esta manera, con José López Portillo como presidente de la república, se impulsó la “nueva” política indigenista llamada de participación (1976-1988), la cual se mantuvo hasta el sexenio del presidente Miguel de la Madrid. La “participación” consistió en tomar en cuenta la opinión de los indios para la aprobación de los proyectos que los técnicos diseñaban en sus escritorios; y esta opinión consistía tan sólo en aprobar o rechazar el proyecto, con un “no” o un “sí”. No había ningún tipo de aportación por parte de los indios, mucho menos la aprobación de iniciativas de los propios “beneficiados”. La imposición de proyectos y programas continuó, y se sigue ejerciendo de algún modo hasta hoy.

Reconocimiento de derechos

Aunque la política de participación continúa creo que es posible distinguir una nueva etapa que opera simultáneamente con la anterior; esta es la fase del indigenismo a la que llamo reconocimiento de derechos indígenas (1988-2006), a la que se llegó por varias condiciones sociales, económicas y políticas que sucedieron desde el inicio de la década de los años ochenta. La primera, importantísima, fue la transformación de las economías indias en todo el país. Me refiero a una transformación que

en la mayoría de los casos derivó en un mayor empobrecimiento de los indios debido a procesos de pérdida total de las tierras, pues los reductos fueron colonizados, invadidos o agotados sus recursos por ganaderos, pequeños empresarios y nuevos colonos suburbanos, con lo cual una gran cantidad de campesinos fueron disociados de sus tierras. La carencia de tierras para los campesinos también se debió al simple y llano hecho de que no había más tierra que repartir, ya que en la década de los años ochenta se terminó con el reparto agrario.⁸ Aunado a lo anterior, el precio del maíz, que había bajado a niveles insospechados en los setenta no logró subir en los años siguientes, con lo cual la economía india se mantuvo pobre y, para aumentar su pobreza, en los ochenta bajó el precio del café y no volvió a recuperarse más. La penetración del narcotráfico en las llamadas “regiones de refugio” también modificó las estructuras económicas indias, se ganó terreno porque se convirtió en una alternativa económica real, pero trajo como consecuencia la violencia armada, la drogadicción de una buena parte de la población joven, el desempleo, la emigración de quienes no quisieron entrar a esta actividad y una mayor polarización económica de los sectores sociales. A esto habría que agregar que la expansión de la frontera agrícola hacia los trópicos húmedos dejó de ser una solución viable para el país. Incluso aportó su cuota a la crisis: el movimiento zapatista se desencadena con ella.

La segunda causa para la aparición de la política de reconocimiento de derechos indígenas fue la creciente participación indígena en los asuntos políticos de sus pueblos y comunidades y de las esferas políticas extra comunales, todo lo cual se refleja en la serie de reuniones de discusión sobre temas de interés indígena, en la aparición de nuevas organizaciones y en la configuración de demandas más amplias y más políticas,⁹ como el derecho histórico a la ocupación, control, disfrute y

⁸ Fui testigo de las últimas entregas de tierras repartidas. Estaban en el desierto de Sonora. Con ellas fueron dotados cerca de 36 campesinos que llegaron con casa de campaña para tomar posesión provisional. La mayoría de ellos provenientes del sur del país llegaron con todo empeño a posesionarse, pero muchos abandonaron dicha empresa porque el desierto puede ser muy rico para producir, pero requiere de capital para invertir en las instalaciones adecuadas.

⁹ Miguel Ángel Rubio (2000: 179) hace un recuento de esta participación: “Los planteamientos emanados en innumerables foros promovidos por las comunidades indígenas y las instancias Federales de Gobierno durante los primeros años de los noventa (Foros de Guatemala, Campeche, Tlaxcala y La Trinidad, entre otros, así como las Semanas Nacionales de Solidaridad); los acuerdos establecidos en 1994 entre el Estado

aprovechamiento de sus territorios y de los recursos naturales que hay en ellos; el derecho a participar en la toma de decisiones para la instrumentación de programas y megaproyectos de desarrollo económico que afectan sus territorios y el reconocimiento de la propiedad de su patrimonio cultural.

Pero fue la firma de nuevos acuerdos y pactos en Guatemala, entre el Estado y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (1995 y 1996), así como en México, entre el gobierno mexicano y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (1996), incluida la aprobación de leyes indígenas en varios países latinoamericanos (Brasil, Colombia, Costa Rica y Chile)¹⁰ el último factor que incidió en el reconocimiento de los derechos indígenas en México. Así, la emergencia legislativa internacional

y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN); las propuestas generadas más recientemente por las organizaciones indígenas (Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía [ANIPA], Regiones Autónomas Pluriétnicas, 500 Años de Resistencia, Nación Purépecha y el Congreso Nacional Indígena, entre otras); los análisis de los organismos internacionales y de derechos humanos; los resultados de la misma *Consulta Nacional de Derechos y Participación Indígena*; así como las consultas promovidas por el INI en materia de derechos indígenas y, más recientemente, los *Encuentros por la Paz*, coordinados por la Fundación Rigoberta Menchú, constituyen en efecto, parte de ese inmenso bagaje contemporáneo de información que pretende, por un lado, documentar y diagnosticar la diversidad y, por otro, hacer un balance sociopolítico y económico, desde la perspectiva indígena, que fundamente y reorienta los términos de su desarrollo y promueva, a su vez, una cultura nacional de respeto a la diferencia”.

¹⁰ Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, adoptado en Ginebra, Suiza, el 27 de junio de 1989, de la Organización Internacional del Trabajo, OIT (en México fue aprobado por el Congreso de la Unión el 11 de julio de 1990, por el Senado con publicación en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de agosto de 1990; el presidente de la república lo ratificó el 13 de agosto de 1990); Proyecto de Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas, Organización de Estados Americanos, OEA, septiembre, 1985; Proyecto de Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas, Organización de las Naciones Unidas, ONU, abril, 1994; Otro instrumento internacional importante es el Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, Madrid, España, julio, 1992. De los acuerdos: Acuerdos firmados por el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG). México, D. F., 31 de marzo de 1995. (Acuerdos sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas); Acuerdos firmados por el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG). México, D. F., 6 de mayo de 1996. (Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria); Acuerdos del Gobierno Federal y el EZLN sobre Derecho y Cultura Indígena. México, 16 de febrero, 1996. (Cfr. IIA, América indígena, volumen LVIII, números 3-4, Instituto Indigenista Interamericano, jul-dic, 1996.)

en materia indígena condujo al gobierno mexicano a la adopción de la norma legal internacional para pueblos indios, y lo llevó a impulsar en su interior las reformas constitucionales correspondientes (el *Convenio 169*, la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas¹¹). Así, entre 1990 y 2001 tienen lugar varias reformas legales y acciones gubernamentales encaminadas a procurar un mejoramiento en la justicia para los pueblos indígenas.

REFORMAS CONSTITUCIONALES (1990-2001)

Los usos de peritaje cultural y traductores

En 1990 se aprueban las reformas a los códigos penales,¹² federal y del Distrito Federal, para permitir que se tomara en cuenta la costumbre en caso de que el inculpado fuese de origen indígena y se presumiera que hubiese actuado conforme a ella, a fin de fundamentar la gravedad del delito y su grado de culpabilidad, como un elemento atenuante.¹³ Dice el Código Federal de Procedimientos Penales, en su Título Cuarto, Capítulo I, Artículo 146:

Durante la instrucción, el tribunal que conozca del proceso deberá tomar en cuenta las circunstancias peculiares del inculpado, allegándose

¹¹ No es sino hasta el año 2006 cuando se aprueba la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* “propuesta por el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargada de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, que figura en el anexo I del informe del Grupo de Trabajo sobre su 11º período de sesiones” (Alertanet, en: <http://www.alertanet.org>). Dicha disposición puede ser aplicada a partir del 15 de marzo de 2006.

¹² Código Federal de Procedimientos Penales y Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, aprobadas el 20 de diciembre de 1990, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de enero de 1991 y puestas en vigor a partir del 1 de febrero de 1991.

¹³ En el Artículo 135, inciso III, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal también se reconoce al peritaje como medio de prueba. La referencia al peritaje se encuentra en el Artículo 296, del Título Segundo, Capítulo I, cuyo texto es idéntico al citado Artículo 146 del Código Federal de Procedimientos Penales, en su Título Cuarto, Capítulo I.

datos para conocer su edad, educación e ilustración; sus costumbres y conductas anteriores; los motivos que lo impulsaron a delinquir; sus condiciones económicas y las especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito; la pertenencia del inculpado, en su caso, a un grupo étnico indígena y las prácticas y características que como miembro de dicho grupo pueda tener; los demás antecedentes personales que puedan comprobarse; así como sus vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, que en su conjunto demuestren la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente.

Dicha reforma se complementa con el uso del peritaje, según lo establece el Artículo 220 Bis del mismo código, para que sea posible demostrar que el inculpado actuó conforme a la costumbre haciendo que “el juzgador ahonde en el conocimiento de su personalidad y capte su diferencia cultural respecto a la cultura media nacional”.

Sin embargo, la reforma que permitió el uso del peritaje cultural nació incompleta y prejuiciada. Al afirmar que se espera que el juzgador capte la diferencia cultural del inculpado, en caso de ser indígena respecto a la cultura media nacional, es obvio que se está entendiendo por cultura el resultado del cultivo de conocimientos humanos y del supuesto refinamiento que este cúmulo de conocimientos trae consigo, mas no el conjunto de hábitos y usos socialmente compartidos, a la diferente manera de pensar, sentir, actuar y vivir en una sociedad determinada. Se espera, pues, que el juzgador capte esa diferencia cultural al compararla con la “media nacional”. ¿Cuál es la “media nacional”? ¿Cómo se puede definir una “media” cultural? ¿Y cómo se mide? Para la antropología tal empresa es imposible de resolver porque parte de falsas definiciones, de modo que no me ocuparé aquí de ahondar en la crítica, simplemente creo que es importante señalar el punto.

Por otra parte, en el Artículo 223 del Código Federal de Procedimientos Penales se instruye que los peritos deberán acreditarse con un título oficial en la “ciencia o arte” a que se refiera el estudio pero, en caso de que “el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena”.

Paralelamente a estas reformas, el Instituto Nacional Indigenista promovió varios cursos de capacitación para formar traductores en lenguas indígenas reconocidos oficialmente para actuar en los juicios a los que fuesen convocados por la autoridad judicial, pues si bien en los códigos penales referidos se reconoce el derecho a contar con traductor parece que habitualmente se había interpretado que este derecho era solamente para extranjeros, al no ser explícito el que dicho traductor también puede ser indígena. Dice el Artículo 28 del Código Federal de Procedimientos Penales: ¹⁴

Quando el inculpado, el ofendido o el denunciante, los testigos o los peritos no hablen o no entienden suficientemente el idioma castellano, se les nombrará a petición de parte o de oficio, uno o más traductores, quienes deberán traducir fielmente las preguntas y contestaciones que hayan de transmitir. Cuando lo solicite cualquiera de las partes, podrá escribirse la declaración en el idioma del declarante, sin que esto obste para que el traductor haga la traducción.

A quince años de distancia de las reformas a los códigos penales podemos afirmar que aún no son conocidas por la mayoría de los jueces, defensores y ministerios públicos, por lo tanto, no se practican con la regularidad que debieran. Y si bien el uso del peritaje y del traductor para juicios indígenas es una herramienta útil para la defensa de los inculcados indios no deja de ser al mismo tiempo un instrumento de la ley nacional diseñado para funcionar en ese sistema jurídico, puesto que el sistema jurídico indio no ha sido aún reconocido legalmente.

Reconocimiento de México pluricultural

En la década de los años noventa aparecen dos reformas más, una, a la constitución nacional, y otra, a la Ley Agraria. La primera, al Artículo

¹⁴ También el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece el uso de traductor. En el Título Segundo, Capítulo I, *Artículo 290*, dice: “La declaración preparatoria comenzará por las generales del indiciado, en las que se incluirán también los apodos que tuviere, el grupo étnico indígena al que pertenezca, en su caso, y si habla y entiende suficientemente el idioma castellano y sus demás circunstancias personales. Acto seguido se le hará saber el derecho a una defensa adecuada por si, por abogado o por personas de su confianza, advirtiéndole que si no lo hiciera, el juez le nombrara un defensor de oficio”.

Cuarto en su segundo párrafo,¹⁵ es la que reconoce el carácter pluricultural del país. Uno de los aspectos más relevantes de las últimas reformas en beneficio de las poblaciones indígenas es, sin duda, el reconocimiento oficial de las culturas indias realizado con la adición del primer párrafo al artículo 4º constitucional, el cual conviene observar en partes, conforme a sus enunciados básicos que son los siguientes:

- [a] La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.
- [b] La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social,
- [c] y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.
- [d] En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos en que establezca la ley.

A partir de la oficialización de la pluralidad cultural proveniente de las raíces indias, expresada en el enunciado [a], la existencia de pueblos indios cuyas costumbres, modos de vida y lenguas son diferentes a las de las poblaciones no indias aparentemente deja de ser un “problema nacional” tratado durante cincuenta y cinco años por el Estado mexicano con su conocida política de integración para convertirse en un componente social más de la nación mexicana. En este enunciado se pueden observar las grandes posibilidades que la reforma al Artículo 4º ofrecía a los pueblos indios para el reconocimiento del conjunto de aspectos que norman su vida cotidiana, ya que un pronunciamiento de este tipo debe ir acompañado de su secuencia lógica, esto es, de una ley reglamentaria.

Esta reforma constitucional que, dicho sea de paso, generó fuertes debates en la Cámara de Diputados¹⁶ no fue aprobada sin perder el abi-

¹⁵ Publicado por el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de enero de 1992.

¹⁶ Los diputados de todos los partidos tuvieron como primera reacción, casi “instintiva”, cerrar filas contra la propuesta de reforma bajo el argumento de que ella contravenía el principio de igualdad jurídica expresado en la Carta Magna que, por cierto, valoraban como una de las grandes conquistas del derecho. Mientras, en pasillos comentaron: “¿qué pretenden?, ¿desmembrar al Estado?” No fueron los únicos asom-

garrado estilo integracionista insertando una trampa jurídico política más en la disposición legal. Tales afirmaciones se comprueban si se develan los sentidos que tienen los enunciados [c] y [d].

Al expresar en el enunciado [c] que el Estado garantizará el efectivo acceso de los indios a su jurisdicción, uno se pregunta ¿por qué el Estado mexicano debe ser explícito en garantizar dicho acceso?, ¿acaso es un derecho que los indios no tenían antes?, ¿o es que al reconocer su diferencia cultural, los indios, como sujetos de derecho, pierden el acceso a la jurisdicción del Estado? A mi juicio, este enunciado es una forma retórica de insistir en la integración de los indios a la vida nacional, puesto que el reconocimiento a la diferencia no se establece, en modo alguno, en demérito de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En cuanto al enunciado [d], colocado al final del párrafo, referido a asuntos específicos de un campo del derecho, el agrario, sin que se citen los otros (penal, civil, mercantil, etcétera) y señalando únicamente que se tomarán en cuenta las costumbres indias en juicios agrarios demuestra que al Estado le interesó más proteger la propiedad que reconocer las diferencias normativas de origen cultural, lo cual responde a la lógica original del derecho: la protección de los bienes. Pero también hace sospechar que se conocía muy bien, al redactar la propuesta, que en materia agraria existen con menor frecuencia costumbres o prácticas indígenas diferentes a las establecidas por la ley estatal y nacional.

Supongo que esta parte de la reforma al Artículo 4º fue elaborada intencionalmente como letra muerta, ya que se sabe que la mayoría de los conflictos entre las costumbres indias y la ley nacional surgen fundamentalmente en los campos civil, penal y, por supuesto, político.

brados. Los colegios de antropólogos y la Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH) convocaron a un foro de especialistas para recabar opiniones expertas (véase Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales A. C. [CEAS]/CMA/ENAH/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes [CONACULTA], 1989). En esa oportunidad hubo juicios tales como: “esto de la reforma nos tomó tan de sorpresa a los antropólogos como al tigre de Santa Julia” (maestro en antropología); “¿qué esperan que hagamos los mestizos, que entreguemos la antigua Tenochtitlán a los nahuas de hoy, y que nos quedemos sin nuestra ciudad de México?, ¿a dónde quieren que nos vayamos?, también somos de aquí” (maestra en antropología); “podemos estar de acuerdo en que ellos vivan como quieran, que se les respete su autonomía, nada más que el Estado no los puede dejar así como así, tiene que vigilar constantemente porque a lo mejor regresan a sus prácticas antropófagas y eso no lo podemos permitir” (doctor en Derecho).

Al menos fue lo que encontramos como parte de los resultados del proyecto de investigación bibliográfica que llevé a cabo en el INI.¹⁷ Según la información recopilada, existen casos de costumbre jurídica indígena, ya sea como práctica en contrario o diferente, que constituyen campos de conflicto con la ley nacional en tipos de normas y procedimientos tales como:

... casarse siendo menor de edad; heredar los bienes sólo al primogénito varón o al más pequeño de los hijos, o excluir a las mujeres de la herencia; tener más de una esposa; someter al inculpado a castigos corporales; imponer prisión a deudores; tener detenida a una persona por más de setenta y dos horas, sin cargos o sentencia; imponer penas con trabajos personales no remunerados, o ser exhibido públicamente; celebrar juicios, en el caso de las autoridades tradicionales, ingiriendo bebidas embriagantes; y consumir ciertas especies animales en peligro de extinción (caguama, venado) (Valdivia 1994a: 12).

Entre los resultados de aquella investigación encontré, y me parece digno de subrayarse, que normalmente las autoridades indígenas no enjuician ni sancionan cuando se trata de delitos graves o “hechos de sangre”, como ellos le nombran al homicidio, sea culposo o doloso. Tampoco se auto reconocen como autoridades competentes cuando el caso se refiere a resoluciones sobre tenencia de la tierra, aunque suelen acordar en Asamblea defender los límites territoriales incluso con la violencia. No aplican sus sanciones sobre los delitos graves porque así fueron instruidos por los correspondientes funcionarios de cada área de competencia jurídica y porque asimismo lo determina la ley orgánica municipal. Sin embargo, también conocí de casos en los que las autoridades aplicaron la sanción indígena a homicidas, consistente casi siempre en que el homicida, si es hombre y mató a otro en una riña, deberá mantener económicamente a los hijos hasta que éstos puedan lograr su autosuficiencia. De igual forma registré casos en los que algunas personas, o todo un pueblo, incluso con la participación de las autoridades indígenas, dieron muerte a supuestos “brujos” para “acabar con el mal” que, en el caso de la brujería, es irreparable. Pero, tratándose de

¹⁷ Proyecto de Investigación Bibliográfica sobre Costumbre Jurídica Indígena en la Subdirección de Antropología Jurídica del INI, de mayo de 1991 a diciembre de 1994.

éstos debo decir que no encontré ningún caso en el que la quema o el ahorcamiento de los brujos fuera una sanción aplicada por la autoridad indígena, posterior a un juicio y a su debido procedimiento, sino más bien un levantamiento general por el temor fundado de que los brujos han provocado daños en las personas.

Como se puede observar hasta aquí, la necesidad primordial del reconocimiento de la costumbre indígena en el derecho mexicano alude a los campos civil y penal, pero la ley sólo establece tomar en cuenta las costumbres indígenas en los juicios agrarios, donde los pueblos indios no tienen normas propias. Esto se puede ver en el enunciado [d], y es lo que yo llamo una trampa jurídico política. Es una trampa porque cuando se aprobó y difundió la reforma se quiso presentar ante la opinión pública como “el reconocimiento al derecho indígena”. Sin embargo, ni es reconocimiento porque no hay normas indígenas propias que puedan aplicarse en los juicios agrarios, ni es sobre el derecho indígena puesto que sólo se aborda una parte del mismo: la agraria. No obstante, me parece que el “reconocimiento” tramposo fue más un producto del temor que de la ignorancia.¹⁸ Fue el temor a que los pueblos indígenas reclamaran su autonomía e independencia frente a la nación, una vez que el reconocimiento al derecho indígena se hubiese aprobado. También hubo rechazo por parte de algunos importantes constitucionalistas a reconocer el “derecho a la diferencia” bajo el argumento de que ello se opone al principio de “igualdad ante la ley”, consagrado en la constitución nacional. Estos intelectuales juristas sostuvieron que el proceso para acreditar el principio de igualdad ante la ley había sido muy costoso como para aceptar ahora un retroceso. La tesis que sustentaron fue válida para los procesos sociales que se vivieron en México a principios del siglo XX, cuando el “valor” de las personas ante la ley se medía por su condición de clase y hasta de “raza”. Pero las condiciones sociales de finales del siglo XX parecían demostrar que la diversidad es una condición intrínseca a la sociedad misma, la cual habría que reconocer como un acto de justicia plena.

¹⁸ En aquellos tiempos la defensa de la reforma al Artículo 4º constitucional en la cámara de diputados la encauzó Gilberto López y Rivas, antropólogo, con amplia experiencia y conocimiento de la cuestión indígena en México. En todas las sesiones tuvo una brillante participación, sin embargo, estuvo solo contra todo el grupo de diputados conservadores e ignorantes del asunto.

Con todo, creo que valió la pena la reforma al Artículo 4º tan sólo por las posibilidades de reglamentación que ofrecía el enunciado [b], toda vez que proteger y promover el desarrollo de lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y organización social, podía interpretarse como respetar, proteger y promover a los grupos étnicos en su espacio territorial, en sus formas de expresión, de organización, de creencia, de educación y de ser social en su conjunto. Lo que no se puede negar es que, observado a la distancia, la reforma al Artículo 4º constitucional sentó un precedente muy importante para la elaboración y posterior aprobación de la Ley indígena.

La segunda gran reforma que tuvo repercusiones directas en el marco jurídico en materia indígena, de la década de los años noventas, fue el Artículo 27 constitucional¹⁹ y la Ley Agraria.²⁰ Como dije anteriormente, en la década de los años ochenta se terminó la dotación agraria pues ya no había más tierra que repartir. Así, en noviembre de 1991 el entonces presidente, Carlos Salinas de Gortari, promovió el decreto en el que se establece y define el fin del reparto agrario y, en consecuencia, el Artículo 27 constitucional tuvo que ser reformado derogando las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV que contenían esta obligación del Estado. Sin embargo, se continuó atendiendo el rezago agrario pues los asuntos pendientes de resolver jurídicamente eran numerosos todavía, quedando debidamente establecidos los trámites para su conclusión en la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios (Procuraduría Agraria 1993: 11). De esta reforma, según la Procuraduría Agraria, las modificaciones más importantes que se hicieron al nuevo Artículo 27 constitucional son:

- [1] Se declara el fin del reparto agrario y el combate intensivo al rezago agrario;
- [2] Se reconoce de modo explícito la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales;

¹⁹ La reforma al Artículo 27 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de enero de 1992; como consecuencia inmediata de la reforma, el 26 de febrero de 1992 se promulgó la Ley Agraria, reglamentaria del Artículo 27 constitucional, y el 6 de enero de 1993 se promulgó el Reglamento de la Ley Agraria en materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

²⁰ En 1993 La Ley Agraria sufrió varias reformas y adiciones a sus artículos 166, 170, 173, 178, 180, 185, 191 y 198, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de julio de 1993.

- [3] Se da seguridad plena a las tres formas de propiedad rural, la privada, la ejidal y la comunal;
- [4] Se establece la autonomía de la vida interna de ejidos y comunidades;
- [5] Se reconocen los sujetos de derecho agrario;
- [6] Se permite la formación de sociedades civiles o mercantiles en el agro; y
- [7] Se crean los medios para la procuración e impartición de una justicia agraria ágil y expedita (Procuraduría Agraria 1993: 10).

El punto crítico de la reforma al Artículo 27 constitucional fue reconocer y declarar que ya no hay más tierras que repartir y, por lo tanto, las nuevas generaciones de campesinos (dentro de los cuales se encuentran prácticamente todos los pueblos indios) ya no podrán aspirar a que el Estado les dote de nuevas tierras para que tengan su propia parcela, o para que tengan una parcela con el tamaño suficiente para ser productiva. Ante esta gran limitante la propuesta del Estado fue intensificar el aprovechamiento del recurso a través de la creación de empresas agrícolas y pecuarias, para lo cual definió jurídicamente los parámetros que lo harían posible, como se enuncia en los puntos 2, 4, 5 y 6. A sabiendas que los campesinos mexicanos no tienen financiamiento ni visión empresarial se abrió jurídicamente la posibilidad de que tanto ejidos como bienes comunales pudieran enajenarse o asociarse con capitales externos. También se dispuso que pudieran reorganizarse de acuerdo con sus intereses, ya que sólo “se pueden crear nuevos ejidos mediante la libre decisión de un mínimo de 20 individuos, que deben aportar tierras para ese fin” (Procuraduría Agraria 1993: 13).

Aunque se sentaron las bases legales para la privatización de la tierra en México esto no ha sucedido plenamente aún pues, al parecer, son muy pocos los casos de compra venta de ejidos y bienes comunales y casi todos se encuentran en zonas turísticas. Muchas pueden ser las causas, pero creo que básicamente se debe a que las tierras están descapitalizadas, lo cual sugiere que hay que hacer grandes inversiones de capital bajo condiciones de alto riesgo financiero debido a la extrema pobreza en que se encuentran los campesinos y a las numerosas regiones violentas. Otra de las posibles causas es que a la mayoría de los pueblos campesinos que siembran plantas para elaborar estupefacientes no les interesa vender sus tierras o asociarse, debido a las notables ganancias que

obtienen por este medio. Al mismo tiempo, por tratarse de zonas dedicadas al narcotráfico, la violencia que esta actividad trae consigo impide que sean un atractivo para los inversionistas. Por otra parte, es también cierto que la economía mexicana, así como la mundial, ya no obtienen ganancias importantes del campo ni de las empresas agropecuarias sino que ahora parece que es la economía de servicios la que está a la cabeza. Pero también existe la condicionante de que la tierra, para el caso de los pueblos indígenas, no es solamente un recurso productivo o un lugar dónde vivir sino primordialmente un territorio, el espacio de construcción social de una cultura, una etnia o un pueblo; en el que se dan los procesos de identificación, coordinación y centralización.

Pero, regresando al tema legislativo, ocurre que las reformas a la constitución federal obligaron a las entidades de la República a revisar y, en su caso, promover las mismas reformas en sus constituciones estatales, tarea que desempeñaron los legisladores locales de 1990 a 2003. Al término del periodo sólo 16 entidades federativas reformaron sus constituciones para incorporar en ellas disposiciones en materia indígena; de ellas únicamente 11 reconocieron textualmente la composición pluricultural de la nación, 9 de manera plena, 2 en forma indirecta, y sólo cuatro estados aprobaron una ley reglamentaria en materia indígena: Chiapas 1999; Oaxaca 1998; Campeche 2000; y Estado de México 2002 (tabla 4).

Cabe señalar que la reforma del estado de Guerrero, primera en la lista, realizada en 1987, se hizo tres años antes que la reforma al Artículo 4º constitucional, de manera que la de Guerrero no fue a consecuencia directa de la del Artículo 4º y por ello no responde a los objetivos de reconocimiento de la pluriculturalidad. Sin embargo, hay que subrayar el hecho de que una vez reformado el Artículo 4º constitucional tampoco fue reconocida la pluriculturalidad en una reforma posterior de la constitución del estado de Guerrero, con todo y que en este estado existe una muy importante población indígena con formas muy avanzadas de organización social.²¹

²¹ Me refiero a las policías comunitarias que este año han cumplido ya diez años de haberse constituido con el nombre de Consejo Regional de la Policía Comunitaria, de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias. Montaña y Costa Chica de Guerrero, y que son un ejemplo de autonomía aplicada a la seguridad pública. De este asunto se pueden encontrar ya referencias bibliográficas en varios autores, entre ellos, Gómez Ribera (2005) y Ravelo Lecuona (2002a y 2002b).

Tabla 4. Resumen de las características de las reformas constitucionales en materia indígena en los estados de la República Mexicana (1987-2003)

Estado	Año de la reforma	Contenido y expresión empleada para el reconocimiento de la pluriculturalidad	Términos de referencia sobre los pueblos indígenas	Año de aprobación de Ley reglamentaria de derechos y cultura indígenas
Guerrero	1987	Proveer la incorporación al desarrollo, preservación y fomento de sus manifestaciones culturales	Pueblos indígenas	No hay
Chiapas	1990	Proteger la cultura, lenguas y dialectos y tomarlos en cuenta en asuntos legislativos, administrativos y judiciales; y procurar que haya intérprete en procesos penales	Etnias	No hay
Chiapas	1999	Se reconoce la composición pluricultural de la entidad; establece la protección y líneas de atención para su desarrollo; garantizar el acceso pleno a la justicia, a los servicios de salud, a una educación bilingüe que preserve y enriquezca su cultura; el derecho a elegir sus autoridades tradicionales de acuerdo a sus usos y costumbres; participación de las comunidades indígenas en la elaboración de planes y programas de desarrollo; tomar en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los procesos penales, y derecho a traductor y defensor que conozca su lengua y cultura; el trámite y resolución de controversias en municipios con población mayoritariamente indígena será conforme a sus usos y costumbres y con la participación de las autoridades tradicionales. Se sanciona la discriminación	Pueblos y comunidades indígenas	1999

Tabla 4. Resumen de las características de las reformas constitucionales en materia indígena en los estados de la república mexicana (1987-2003) (continuación)

Estado	Año de la reforma	Contenido y expresión empleada para el reconocimiento de la pluriculturalidad	Términos de referencia sobre los pueblos indígenas	Año de aprobación de Ley reglamentaria de derechos y cultura indígenas
1990	1990	Se reconoce la composición pluricultural de la entidad y el tequio como expresión de solidaridad comunitaria; impulsar, fortalecer y respetar las tradiciones y las culturas; se funda el derecho a la libre asociación de municipios y comunidades a partir de su filiación étnica. La educación comprenderá la enseñanza de los valores tradicionales de cada región étnica, y en las comunidades bilingües la enseñanza tenderá a conservar el idioma español y el "dialeto" regional	Pueblos y comunidades indígenas. Etnias. Grupo étnico Región étnica	No hay
Oaxaca	1995	Se reconocen los usos y costumbres para la elección de autoridades municipales	Comunidades indígenas	No hay
1998	1998	Se reconoce su libre determinación en un marco de autonomía, su personalidad jurídica de derecho público y el goce de sus derechos sociales; se reconocen sus sistemas normativos, la jurisdicción de sus autoridades; se reglamenta el tequio; se penaliza la discriminación étnica y el etnocidio; se les protege de reacomodos y desplazamientos; reconoce el derecho social al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios	Pueblos y comunidades indígenas	1998
Querétaro	1990	Establece líneas de protección, desarrollo y respeto. La educación promoverá el conocimiento de los valores, lengua y creencias de los grupos étnicos y su papel en la configuración y desarrollo de la historia e identidad nacional	Grupos étnicos	No hay

Tabla 4. Resumen de las características de las reformas constitucionales en materia indígena en los estados de la república mexicana (1987-2003) (continuación)

Estado	Año de la reforma	Contenido y expresión empleada para el reconocimiento de la pluriculturalidad	Términos de referencia sobre los pueblos indígenas	Año de aprobación de Ley reglamentaria de derechos y cultura indígenas
Hidalgo	1991	Se reconoce la composición pluricultural de la entidad; el derecho a preservar su forma de vida, bienestar y desarrollo siempre y cuando no contravengan la norma de orden público; garantizar el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado; los poderes del estado tomarán en cuenta sus costumbres, jurídicas	Grupos sociales de culturas autóctonas. Comunidades indígenas	No hay
Sonora	1992	Se reconoce la composición pluricultural de la entidad; respetar sus culturas y garantizar el acceso a la jurisdicción del Estado	Grupos de nuestro origen	No hay
1993	Se reconoce la composición pluricultural de la entidad; proteger y promover el desarrollo de sus culturas y garantizar el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado; tomar en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los procesos penales	Pueblos indígenas	No hay	
Veracruz	1998	Derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación en un marco de autonomía establecida en la ley reglamentaria. Derecho de las comunidades indígenas a promover su desarrollo equitativo y sustentable; a una educación laica, obligatoria, bilingüe e intercultural. El Estado y municipios deberán impulsar el respeto y conocimiento de las culturas de la entidad y combatir la discriminación. El municipio; distribuirá los recursos con sentido de equidad, incorporando a las comunidades indígenas con categoría de agencia municipal; y podrá incorporar representantes de la población indígena en la planeación y participación ciudadana	Pueblos y comunidades indígenas. Población indígena	No hay
2000	Se reconoce la composición pluricultural y multiétnica de la entidad. El Estado cuidará que la educación de los pueblos indígenas sea bilingüe, respete su cultura e incorpore contenidos acerca de su etnohistoria y cosmovisión	Pueblos y comunidades indígenas. Población indígena	No hay	

Tabla 4. Resumen de las características de las reformas constitucionales en materia indígena en los estados de la república mexicana (1987-2003) (continuación)

Estado	Año de la reforma	Contenido y expresión empleada para el reconocimiento de la pluriculturalidad	Términos de referencia sobre los pueblos indígenas	Año de aprobación de Ley reglamentaria de derechos y cultura indígenas
Nayarit	1993	Garantizar la protección y promoción del desarrollo de sus culturas, el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado y tomar en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos en que se establezcan las leyes	Nuestras etnias indígenas	No hay
	1998	Se reconoce la composición étnica plural de la entidad, el derecho a la libre determinación en un marco de autonomía para decidir sus formas de organización, sistemas normativos y desarrollo; penaliza la discriminación; se otorga el derecho a participar en los planes y programas de desarrollo educativo, productivo, cultural o social. Su educación será bilingüe; se sanciona la discriminación; protección de la propiedad y posesión de sus tierras y sus derechos de uso y aprovechamiento del agua y recursos naturales	Pueblos y comunidades indígenas	No hay
Jalisco	1994	Se reconoce la composición pluricultural de la nación mexicana; las leyes estatales propiciarán el desarrollo de las comunidades respetando su cultura	Comunidades	No hay
Durango	1994	Se reconoce la diversidad cultural; proteger y promover su desarrollo; para las etnias la educación será bilingüe respetando su cultura	Etnias duranguenses	No hay
Chihuahua	1994	Tomará en cuenta sus costumbres en los juicios civiles o penales; se establece que las tierras indígenas son inalienables e imprescriptibles y que para venderse éstas y las aguas se apegarán a la ley y a las costumbres indígenas que, a su vez, deberán recopilarse, reconocerse y regularse por las leyes civiles del Estado; propiciar que su educación la proporcionen los propios pueblos y que sea bilingüe cuando lo soliciten; los servicios de salud deben tomar en cuenta su lengua y cultura	Pueblos y comunidades indígenas	No hay

Tabla 4. Resumen de las características de las reformas constitucionales en materia indígena en los estados de la república mexicana (1987-2003) (continuación)

Estado	Año de la reforma	Contenido y expresión empleada para el reconocimiento de la pluriculturalidad	Términos de referencia sobre los pueblos indígenas	Año de aprobación de Ley reglamentaria de derechos y cultura indígenas
Estado de México	1995	Se reconoce la composición pluricultural y pluriétnica de la entidad; proteger y promover el desarrollo de sus culturas; y garantizar el acceso a la jurisdicción del Estado	Pueblos indígenas. Grupos	2002
Campeche	1996	Se reconoce la composición pluricultural de la nación mexicana y de la entidad; establece el derecho a desarrollar y fortalecer el control y disfrute de sus recursos naturales y sus culturas; establecer mecanismos para su efectiva en los distintos ámbitos y niveles de gobierno; garantizar que la convivencia en la entidad se de respetando y valorando la diversidad cultural; se sancionará la discriminación hacia ellos y sus integrantes; la enseñanza de una lengua indígena en educación básica será obligatoria en comunidades con regular proporción de población indígena; se apoyará el desarrollo y promoción de sus conocimientos, medicina tradicional y tecnologías; se garantizará su efectivo acceso a la jurisdicción del estado; en todo juicio deberá tomarse en cuenta su cultura y deberá llevarse preferentemente en su lengua o en su defecto con la asistencia de traductores; en los conflictos por límites agrarios el estado promoverá la conciliación y concertación, con la participación activa de las autoridades indígenas.	Pueblos indígenas	2000
San Luis Potosí	1996	Se reconoce la composición pluricultural de la entidad; se promoverá el respeto y desarrollo de sus culturas; se garantizará el efectivo acceso a la jurisdicción del estado; se tomará en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los juicios y procedimientos, con derecho a un traductor para quienes no hablen español; se promoverán los Consejos Indígenas para cada etnia; la educación para las comunidades indígenas deberá ser bilingüe; la ley reglamentaria y las relacionadas con los derechos y protección de los grupos indígenas deberán ser traducidas, impresas y publicadas en las lenguas de los grupos étnicos de la entidad	Pueblos y comunidades indígenas. Grupos étnicos. Grupos indígenas. Etnias. Indígenas	No hay

Tabla 4. Resumen de las características de las reformas constitucionales en materia indígena en los estados de la república mexicana (1987-2003) (continuación)

Estado	Año de la reforma	Contenido y expresión empleada para el reconocimiento de la pluriculturalidad	Términos de referencia sobre los pueblos indígenas	Año de aprobación de Ley reglamentaria de derechos y cultura indígenas
San Luis Potosí	2003	<p>Se reconoce la composición "pluriétnica", pluricultural y "multilingüística" de la entidad. Reconoce el derecho a su libre determinación en un marco de autonomía bajo el principio de la subsidiariedad y complementariedad en correspondencia con el marco jurídico; los reconoce como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Reconoce sus instituciones y su actual jurisdicción territorial, sus formas autonómicas de gestión y su capacidad de organización y desarrollo. El Estado coadyuvará a la preservación y enriquecimiento de su lengua y cultura. El municipio asignará equitativamente los presupuestos, y las comunidades indígenas los administrarán. Derecho a traductor y defensor que conozca su lengua y cultura en los procesos penales; se protegen los derechos de indígenas que no son de la entidad y se encuentran en ella. El estado, con la participación de las comunidades indígenas, establecerá instituciones, el sistema y las políticas que garanticen su desarrollo; serán consultados para la elaboración de los planes estatales equitativamente el presupuesto para cumplir con las políticas para su desarrollo. Su educación se incrementará en todos los ámbitos y niveles, con uso de la lengua indígena y el español, incorporando las "características interculturales específicas". Se prohíbe la discriminación</p>	Pueblos y comunidades indígenas	No hay

Tabla 4. Resumen de las características de las reformas constitucionales en materia indígena en los estados de la república mexicana (1987-2003) (continuación)

Estado	Año de la reforma	Contenido y expresión empleada para el reconocimiento de la pluriculturalidad	Términos de referencia sobre los pueblos indígenas	Año de aprobación de Ley reglamentaria de derechos y cultura indígenas
Quintana Roo	1997	Se instituirá un sistema de justicia indígena para las comunidades de la Zona Maya de la entidad a cargo de jueces tradicionales y, en su caso, de Magistrados de Asuntos Indígenas que, de acuerdo con las comunidades indígenas, determine el Tribunal Superior de Justicia; se protegerá, regulará y validará el desarrollo de sus lenguas y culturas y se garantizará el efectivo acceso a la jurisdicción del estado	Comunidades indígenas. Etnias	1998 Además, en 1997 se aprobó la Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo que reglamenta esta reforma en la materia
Michoacán	1998	Se protegerá y promoverá el desarrollo de sus culturas; se garantizará el efectivo acceso a la jurisdicción del estado; se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los juicios y procedimientos	Etnias	No hay

*Puebla es el único estado de los que se presentan en este cuadro que no reformó su constitución en materia indígena. Fuente: María de los Ángeles Valdivia Dounce, *Los límites de la educación intercultural en la legislación mexicana*. Documento inédito, 2006.

Llama la atención el caso de Quintana Roo porque en su constitución no se establece de manera explícita el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación y de su estado, pero aprobó la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena (1998), así como la Ley de Justicia Indígena (1997); ambas reglamentarias del último y penúltimo párrafos del Artículo 13 de su constitución.

Asimismo destaca el hecho de que sólo tres estados que reformaron sus constituciones estatales en materia de derechos y cultura indígena reconocieron a los pueblos y comunidades indígenas con personalidad jurídica de derecho público, como sujetos de derecho público: Oaxaca en su constitución y ley reglamentaria, ambas en 1998; San Luis Potosí en su constitución en el 2003; y Campeche en su ley reglamentaria del 2000.

Otro aspecto que me parece importante observar es la manera en que varios estados resolvieron reformar sus constituciones para dar cabida a un supuesto reconocimiento a la pluriculturalidad. En Campeche y Jalisco se reconoció la composición pluricultural del país, mas no de su propia entidad. Y en Chihuahua no hubo reconocimiento pleno sino parcial de la composición pluricultural pues sólo se modificaron aspectos fragmentados de la vida indígena, como: tomar en cuenta su costumbre en los juicios civiles y penales, y en los servicios de salud; que los pueblos indios proporcionen su propia educación; y, en materia agraria, se reglamentó que las tierras (y aguas) indígenas no se pueden vender, ni comprar, ni extinguir este derecho y, para el traspaso de tierras y aguas, se apegarán a las disposiciones de la ley estatal y de la costumbre india.

De igual forma es de llamar la atención que los términos empleados en algunas constituciones para referirse a los pueblos indígenas no se apegaron a la norma internacional de Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, haciendo suponer que existe cierta ignorancia sobre este instrumento. Por ejemplo, en Durango se empleó “etnias duranguenses”, en Sonora “grupos de nuestro origen”, en Hidalgo “grupos sociales de culturas autóctonas” y, en Nayarit, “nuestras etnias indígenas” (aunque en la reforma posterior, la de 1998, se subsanó esta deficiencia nombrándolos “pueblos y comunidades indígenas”).

Las reformas constitucionales de las entidades federativas llevaron, en consecuencia, a establecer modificaciones a las leyes secundarias de los estados con la finalidad de dar congruencia y certeza jurídica a las reformas. Sin embargo los resultados son notoriamente disímiles, como se demuestra en la tabla 5. Los casos más contrastantes son Oaxaca

Tabla 5. Entidades federativas que incorporaron disposiciones en materia indígena en sus leyes estatales (1987-2003)

Instrumento	Campeche	Chiapas	Distrito Federal	Durango	Estado de México	Oaxaca	Puebla*	Quintana Roo	Sonora
Ley reglamentaria en materia de derechos y cultura indígena	X	X			X	X		X	
Ley de Justicia Indígena	X			X		X		X	
Ley de Educación						X			
Ley de Salud						X			
Código Penal			X						
Código de Procedimientos Penales	X	X	X	X		X			
Código de Procedimientos Civiles	X	X							
Código en materia electoral						X	X		X
Ley Orgánica Municipal						X			
Ley Orgánica de la Administración Pública			X						
Ley Orgánica del Poder Judicial	X	X							

Tabla 5. Entidades federativas que incorporaron disposiciones en materia indígena en sus leyes estatales (1987-2003) (continuación)

Instrumento	Chiapas	Distrito Federal	Durango	Estado de México	Oaxaca	Puebla*	Quintana Roo	Sonora
Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa del Indígena					X			
Ley Orgánica de la Junta de Conciliación Agraria					X			
Ley que crea el Instituto Estatal de Desarrollo Municipal					X			
Ley del Instituto Oaxaqueño de las Culturas					X			
Ley que crea la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión					X			
Ley del fomento para el desarrollo		X			X			
Reglamento Interior de la Administración Pública		X						

*Puebla es el único estado de los que se presentan en este cuadro que no reformó su constitución en materia indígena. Fuente: María de los Ángeles Valdivia Dounce, *Los límites de la educación intercultural en la legislación mexicana*. Documento inédito, 2006.

frente a Puebla, ya que mientras el primero realizó modificaciones a doce leyes estatales y aportó una de las leyes indígenas más completas del país, en Puebla, apenas se reformó un artículo del código en materia electoral cuyo sentido expresa la voluntad de tomar en cuenta las costumbres indígenas en los procesos electorales.

Aunque no es el único caso de este tipo, el de Puebla es realmente crítico, pues tratándose de uno de los estados de la República Mexicana que cuenta con mayor población indígena (13%) no se realizó ninguna reforma a su constitución estatal, ni aprobó una ley indígena y la única reforma que se realizó no reconoce la costumbre india. Casos

Tabla 6. Entidades federativas con mayor porcentaje de población hablante de lengua indígena de 5 años y más (2000)

Entidad federativa	Porcentaje
Estados Unidos Mexicanos	7.2
Yucatán	37.4
Oaxaca	37.2
Chiapas	24.7
Quintana Roo	23.1
Hidalgo	17.3
Campeche	15.5
Guerrero	13.9
Puebla	13.1
San Luis Potosí	11.7
Veracruz de Ignacio de la Llave	10.4
Nayarit	4.6
Tabasco	3.7
Michoacán de Ocampo	3.5
México	3.3
Chihuahua	3.2
Tlaxcala	3.2

Nota: Con respecto al total de la población de 5 y más años de cada entidad federativa. Se excluye a la población que no especificó si habla o no lengua indígena.

Fuente: INEGI. *XII Censo General de Población y Vivienda, 2000. Tabulados Básicos.*

similares son Tabasco y Yucatán donde no se realizó ninguna modificación legal, aun cuando Yucatán ocupa el primer lugar en porcentaje de población indígena en el país, como puede apreciarse en la tabla 6.

Pero, aun con las mejoras y progresos señalados, y la aparición de leyes sucesoras estatales. la ley indígena del 2001 no deja de ser una ley mocha pues en el apartado A del Artículo 2 se garantizan derechos que ya tenían los pueblos indígenas, y en el apartado B se perfilan las bases para diseñar un típico plan de desarrollo social, que normalmente se lleva a cabo de hecho a través de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Pero el aspecto más defectuoso de todos es que los pueblos y comunidades indígenas son definidos como sujetos de interés público, con lo cual su derecho a la libre determinación y autonomía quedan en mera retórica. Y en este punto, desgraciadamente, las leyes reglamentarias estatales son copia fiel de la federal de 2001.

A fin de reconocer la autonomía y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas es necesario que los sujetos interesados y sus aliados continúen impulsando, como lo han hecho hasta ahora, una reforma más con la cual se fije al sujeto jurídico como sujeto de derecho público. Y si esto se consigue, entonces, el trabajo deberá continuarse en los estados para que sea redefinido dicho sujeto jurídico en sus leyes reglamentarias. Hasta entonces podríamos hablar del fin de la política indigenista basada en reformas legales, incluso, podríamos decir que fue un buen fin de esta estrategia pues logró llegar a uno de los fondos de la política del Estado para los pueblos indios: su pleno reconocimiento.

Sin embargo, aún no queda clara esta última etapa de indigenismo, pues si bien, como vimos, todavía no se agotan las reformas legales, hay una serie de demandas indígenas que no se resuelven ni con la mejor de las reformas, mientras no haya voluntad política. Tales son los casos del acceso a los territorios y los recursos naturales que hay en ellos y la exigencia de una auténtica educación bilingüe, por mencionar sólo algunos. Es posible que mientras existan demandas indígenas no resueltas todavía haya indigenismo de Estado para muchos años más.

LAS REFORMAS DE OAXACA Y LA NUEVA LEY INDÍGENA

Dentro de todo este conjunto de políticas indigenistas y modificaciones legales en materia indígena mi interés se centró en Oaxaca por ser el estado en donde las reformas fueron más profundas y la ley indígena más completa, lo cual se verá a continuación.

A partir de la reforma al Artículo 16 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, en 1990, con la cual se reconoció la composición étnica plural de esta entidad sustentada en la presencia de los pueblos indígenas que la integran, sucedieron otras reformas más, en materia indígena, que concluyeron con la *Ley de derechos de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Oaxaca*, aprobada el 19 de junio de 1998 y suscrita en el propio Artículo 16 de dicha constitución. La primera reforma posterior al reconocimiento de la composición pluriétnica del estado de Oaxaca fue a la *Ley orgánica municipal para el estado de Oaxaca* para establecer, en su Artículo 12 (en 1993), la legalización del tequilo. Le sucedieron las reformas constitucionales al Artículo el 150 (en febrero y julio de 1994), en materia de educación; y al Artículo 25 (el 13 de mayo de 1995), en asuntos electorales. A consecuencia de la reforma al Artículo 25 constitucional fue reformado el *Código de instituciones políticas y procedimientos electorales de Oaxaca*, en su Artículo 25 (en octubre de 1997). Posteriormente, se aprueba y entra en vigor la *Ley de derechos de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Oaxaca* (el 19 de junio de 1998) suscrita en el Artículo 16 constitucional y, con ella, son reformados el Artículo 12, referido a la legalización del tequilo; Artículo 80, sobre la responsabilidad del gobernador en impulsar y fortalecer las tradiciones de las culturas étnicas; el Artículo 90 bis, sobre la integración por grupo étnico de la junta de conciliación agraria; el Artículo 94, de la libre asociación de los municipios indígenas para desarrollar determinadas actividades; el Artículo 98, donde se determina la duración de los cargos municipales según la costumbre; el Artículo 138 Bis A, de la jurisdicción indígena; el Artículo 150, en materia educativa; y el Artículo 151, sobre las actividades turísticas.

En la *Ley de derechos de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Oaxaca* (Artículo 16) el reconocimiento de la composición pluriétnica no se detuvo en el de los pueblos indios de origen oaxaqueño sino que fue más allá al extender sus beneficios a todas las personas de origen indio que se encuentren radicando en el estado y a aquellas de origen afroamericano, de las que se supone son herederas de las culturas africanas de los esclavos traídos a México por los conquistadores.

Única en su tipo, la ley indígena oaxaqueña reconoció prácticamente los derechos indígenas fundamentales, al suscribir su autonomía con personalidad jurídica de derecho público y social, la cual le otorga en consecuencia una serie de derechos que bien ejercidos podrían

contribuir a mejorar el desarrollo y la calidad de vida de los indígenas oaxaqueños. Reconoció también los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades, su derecho social al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, y la participación de las autoridades indígenas en la solución de conflictos por límites de tierras. Al mismo tiempo legalizó normas de protección contra la discriminación y el etnocidio, el saqueo cultural, y casos de reacomodos y desplazamientos por obras públicas y de desarrollo.

A pesar de ser una ley tan valiosa por reconocer la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, deben de tomarse en cuenta los problemas en su aplicación. Francisco López Bárcenas (2002: 158-159), abogado mixteco, nos hace notar muy acertadamente, que si bien se reconoció el derecho a la autonomía, al mismo tiempo se restringió su ejercicio pues en su Artículo 16 la constitución dice que la autonomía se ejercerá en el marco del orden jurídico vigente, pero éste sigue sin reformarse “manteniendo disposiciones que atentan contra la libertad de los pueblos, como es la existencia de delegaciones regionales de gobierno, la ausencia de representación indígena en la Cámara de Diputados, la inexistencia de un presupuesto específico para su desarrollo y la encomienda a la Procuraduría de Desarrollo Indígena de la vigilancia y aplicación de la ley”. También señala el experto que existe un problema de indefinición ya que esta norma constitucional “identifica los derechos de los pueblos y comunidades como sociales y no colectivos, siendo que son cosas distintas. Y aunque en la ley indígena se explica que los derechos sociales son colectivos, no se aclara qué se entiende por éstos, [incurriendo] en un círculo vicioso en donde lo colectivo es social y lo social es colectivo” (*idem*: 159).

Otra atinada crítica de Francisco López Bárcenas es la que hace al reconocimiento de los sistemas normativos, cuando en dicha ley se expresa que las normas jurídicas consuetudinarias podrán ser aplicadas de manera válida por las autoridades indígenas y se agrega que “en lo que a la ley secundaria determine”. El problema consiste en que no siempre coinciden las competencias determinadas en la ley secundaria con las reconocidas por los miembros de la comunidad o pueblo (*idem*: 160). Además, esta norma jurídica puede dar lugar a confusiones, pues prescribe que la jurisdicción se ejercerá por las autoridades comunitarias, y no por las indígenas, que es más específico; mientras a los sistemas normativos los nombra “usos y costumbres” volviendo a un anacronismo que parecía

superado. Asimismo, supedita el alcance de los “usos y costumbres” a lo que dispongan otras leyes elaboradas antes del reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho y por lo mismo ignora la composición pluricultural del estado, reduciendo su ámbito de aplicación a los “espacios vacíos” de éstas, cuando pudo ponerse a su mismo nivel, como parte del orden jurídico (160-161).

En cambio, no comparto la opinión de López Bárcenas respecto de la reforma al Artículo 151 constitucional, donde se declara que en el fomento de actividades turísticas se vigilará la preservación del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas, pues dice que dicho artículo “más que un reconocimiento y protección de sus derechos establece una puerta de entrada a las actividades turísticas que personas ajenas a los pueblos y comunidades puedan desarrollar en sus tierras y territorios [...] lo cual puede dar pie a que la cultura indígena se convierta en simple folklore, mercancía barata para atraer turistas” (*idem*: 162). Me parece que el sentido de esta parte del Artículo 151 es la protección de los recursos ambientales y turísticos de los pueblos indígenas frente a los programas o las empresas turísticas, pues no existe en el texto alguna frase o concepto “sospechoso”. Definitivamente son los actores sociales quienes tendrán que vigilar, apoyándose en esta norma, que las actividades turísticas que se desarrollen en sus pueblos no conviertan sus culturas en “mercancías baratas”. Y considero también que Oaxaca es un buen ejemplo de empresas turísticas en manos de las comunidades, pues, en los últimos años se han venido desarrollando núcleos ecoturísticos pequeños y funcionales.

Sin embargo, estoy de acuerdo con López Bárcenas en su comentario sobre el reconocimiento que en la ley indígena se hizo al derecho que tienen los pueblos y comunidades a disfrutar de sus recursos naturales, de sus tierras y territorios. El autor dice:

Nótese que la norma restringe el reconocimiento de estos derechos al ámbito de competencia estatal, siendo que no tiene ninguna para legislar al respecto, pues por disposición de la constitución federal los recursos naturales deben regirse por lo que dispongan las leyes federales... En esta materia no basta la legislación estatal para reconocer los derechos de los pueblos y comunidades indígenas; lo que hay que hacer es impulsar la reforma de la constitución federal para que el derecho a los recursos naturales pueda ser una realidad (*idem*: 161).

Además de los contenidos anteriores de la reforma al Artículo 16 constitucional, como parte del reconocimiento a la diferencia cultural también se legisló en el congreso local de Oaxaca el tomar en cuenta las costumbres de los pueblos en los juicios en los que formen parte los indígenas, señalando especialmente que se buscará que los procuradores de la justicia hablen el idioma del inculpado o procesado, y en caso de no poder contar con esta condición se le proveerá de un traductor en la lengua materna del indiciado. En Oaxaca es más probable que en otros estados del país que pueda cumplirse esta norma, debido a que la mayoría de los ciudadanos hablan lenguas indígenas y que buena parte de ellos laboran en las instituciones de gobierno. Aun así, probablemente ni en el estado de Oaxaca puedan obedecerse las normas en los casos en que haya dos o más involucrados indígenas en el proceso, cuyas lenguas maternas sean distintas incluso a la del procurador de justicia, como señala López Bárcenas (*idem*: 171).

En el mismo sentido, se impuso una obligación más a los gobernadores, la de “impulsar y fortalecer las tradiciones comunitarias y el respeto a las culturas de las etnias del Estado” (Artículo 80); se aprobó que la Junta de Conciliación Agraria se obligue a “constituir sus agencias de acuerdo a cada región y grupo étnico” (Artículo 90 bis); que los municipios y las comunidades indígenas podrán asociarse libremente “tomando en consideración su filiación étnica e histórica para formar asociaciones de pueblos y comunidades indígenas que tengan por objeto” el estudio de sus problemas, la realización de programas de desarrollo, el establecimiento de asesores técnicos y la capacitación de funcionarios y empleados, entre otros (Artículo 94); y que como parte de los contenidos del sistema educativo se impartan los valores tradicionales de cada región étnica (Artículo 150).

Otra de las interesantes reformas fue el reconocimiento del tequio, en el Artículo 12 constitucional:²²

Las autoridades de los municipios y comunidades preservarán el tequio como expresión de solidaridad según los usos de cada pueblo y comunidad indígena. Los tequios encaminados a la realización de obras de beneficio común, derivados de los acuerdos de las asambleas, de las autoridades

²² Posteriormente, en los artículos 43 y 44 de la *Ley de derechos de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Oaxaca*, mejor conocida como ley indígena de Oaxaca, se confirmó la legalización del tequio.

municipales, de las autoridades municipales y de las comunitarias de cada pueblo y comunidad indígena, podrán ser considerados por la ley como pago de contribuciones municipales; la ley determinará las autoridades y procedimientos tendientes a resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación del tequio.

El tequio, sistema tradicional de aportación de trabajo comunitario obligatorio y no remunerado, al ser reconocido por la ley estatal, está representando una paradoja pues se sabe que tanto en la ley nacional como en la estatal se determina claramente que las personas deben recibir un pago por su trabajo. Por esta razón, en la reforma se identificó al tequio como una expresión de solidaridad, una aportación, un “regalo” de los ciudadanos que lo otorgan cuando la Asamblea, su máxima autoridad, así lo decide. Con ello pareciera que la contradicción desaparece o se alivia, sobre todo cuando se agregó la posibilidad de que el tequio fuera reconocido como pago de contribuciones municipales. No obstante, parece que quisiera borrarse el hecho de que las decisiones que toma la Asamblea tienen carácter de ley, por lo que al ser incumplido el tequio, junto con otras normas indígenas como la participación en el sistema de cargos y las cooperaciones para las fiestas, puede ser sancionado hasta con la expulsión de la comunidad. Así que su atributo de ser un sistema solidario es muy relativo, se trata de una obligación muy importante en las comunidades indígenas. Por otra parte, la “oferta” de considerarlo como pago de contribuciones comunitarias es, definitivamente, sólo un reconocimiento pues así es como han estado funcionando los pueblos indígenas con el Estado: con tal de obtener obras de infraestructura en sus comunidades colaboraban con mano de obra local. El tequio ha sobrevivido todos estos años gracias a las necesidades comunitarias no resueltas por el Estado, es decir, al incumplimiento de éste.

Se puede decir que al Estado y sus gobiernos les resulta muy conveniente que los pueblos indígenas absorban una parte del financiamiento de las obras públicas y, tratándose de la mano de obra, resulta que el porcentaje que ésta aporta es mayor que lo gastado en material y equipo. Obviamente cabe preguntarse por qué los pueblos indígenas están obligados a cumplir con esta aportación mientras que el resto de la población no lo hace. No es satisfactoria la explicación de que el tequio sea considerado como pago de impuestos ya que la mayoría de los pueblos indígenas oaxaqueños viven en la pobreza, sin empleo y

sin seguridad social, por lo que en su situación más bien deberían ser sujetos de un seguro de desempleo, de recibir apoyo efectivo de los gobiernos, y no ser contribuyentes de impuestos extra, ya no digamos de altas tasas de impuesto, como lo es la mano de obra gratuita. Por otra parte, al ser consumidores de bienes en el mercado pagan el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Pero, curiosamente, para expertos como López Bárcenas²³ la legalización del tequio sólo presenta dos problemas: que los órganos que deberían resolver los reclamos de incumplimiento del tequio son los tribunales, y no la Secretaría de Gobernación o el Congreso del Estado, como se estableció en la ley; y que en esta norma no se reconoció al tequio como un derecho colectivo “limitándose a facultar a las autoridades a preservarlo” (*ibid*: 169). En cambio, el experto encuentra ventajas como la de que los interesados puedan pagar con jornadas de tequio como si fueran dinero en efectivo “cuando se trate de obras en que se necesite que el pueblo o comunidad beneficiada contribuya económicamente junto con el gobierno para su ejecución” (*ibidem*). Y si de ventajas se trata también podría señalarse otra: su legalización sirvió para poner un límite de edad a esta obligación, ya que hoy se cumple sólo hasta los sesenta años.

Pero queda una pregunta más que hacer: si el tequio es tan antiguo y ha sido tan conveniente para el Estado ¿por qué no se había reconocido antes como pago de impuesto o contribuciones? Me parece que no se había hecho antes porque no habían confluído las condiciones necesarias para que se aprobara su legalización sin desacuerdos, es decir, que además de que el tequio fuese norma vigente era necesario que hubiera una apertura política para proponer reformas legales en materia indígena y que las políticas de gobierno exigieran este tipo de participación de la sociedad para llevar a cabo programas de desarrollo e infraestructura.

Aunque ya había mencionado las reformas constitucionales que se hicieron a los Artículos 25, 98 y 138 bis A, las retomo aquí porque merecen especialmente mi atención ya que se refieren al reconocimiento de las formas de elección de concejales en los ayuntamientos mediante el

²³ Me pareció muy curioso que Francisco López Bárcenas no hiciera una reflexión más profunda sobre la legalización del tequio porque él no sólo es un experto en derechos indígenas sino que también es miembro del pueblo mixteco, o quizás su visión indígena pesó más que la perspectiva crítica hacia este punto en particular.

sistema de usos y costumbres y que, para el caso de Oaxaca, por tratarse de municipios muy pequeños, generalmente coinciden con la misma estructura de organización social del pueblo. Lo anterior, aunado al hecho de que en este estado la mayoría de los municipios tienen un

Tabla 7. Número de municipios según rango de porcentaje de hablantes de lengua indígena (Oaxaca, 2000)

Rango	Municipios
0 a 0 %	6
.1 a .9 %	56
1 a 9 %	149
10 a 19 %	43
20 a 29 %	33
30 a 39 %	29
40 a 49 %	23
50 a 59 %	22
60 a 69 %	25
70 a 79 %	20
80 a 89 %	24
90 a 99 %	140
Total	570

Fuente: *Sistema de Información Municipal Bases de Datos*, INEGI, 2005.

Nota: Elaborado con base en los totales de población mayor de cinco años que habla lengua indígena y que no la habla.

alto porcentaje de hablantes de lengua indígena (como se muestra en la tabla 7), hace suponer que en la mayor parte de ellos existen formas de elección basadas en las costumbres indígenas.

Se puede decir que este estado es de composición fundamentalmente indígena, pues el uso de las lenguas nativas aún es predominante. En la tabla 7 se muestra que sólo en 6 de los 570 municipios no existe ningún hablante de lengua indígena, lo cual quiere decir que en el 99.9% de los municipios si los hay, es decir, en todo el estado.

En el artículo 25 se estableció que “La ley protegerá las tradiciones y prácticas democráticas que han utilizado los pueblos y comunidades indígenas para la elección de sus ayuntamientos”, lo cual significó que podrían votar y ser votados de acuerdo con sus usos y costumbres. La reforma a este artículo fue acompañada de tres reformas más, dos constitucionales y una al *Código de instituciones políticas y procedimientos electorales de Oaxaca*. Las primeras se refieren al Artículo 138 bis A, en el que se indica que la jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades

comunitarias de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos y comunidades “en los términos de la ley reglamentaria”, y el Artículo 98, en el que se define que los concejales electos por el sistema de usos y costumbres tomarán posesión el día primero de enero del año siguiente a la elección, y que “durarán en el cargo el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen, pero que no podrá exceder de tres años”. Respecto a este último punto, por cierto, López Bárcenas vuelve a opinar, a mi parecer, desde su visión indígena, justificando la costumbre indígena, aunque ésta sangre la economía de las comunidades, al comentar que “es muy importante porque en los municipios indígenas de Oaxaca los cargos son gratuitos y regularmente duran un año, pues desempeñarlo por más tiempo sería muy difícil dada la falta de recursos para la manutención del que lo ocupa y su familia” (*ibid.*: 167).

Pero así como el tequio es una aportación de los ciudadanos indígenas para las obras públicas de sus comunidades también lo es su participación en los cargos del ayuntamiento, pues el dinero que debería emplearse en pagar su salario a los concejales se destina a una caja comunitaria para financiar gastos de operación y diversos que el Cabildo decida. Es decir, mientras los concejales de municipios no indígenas de todo el país reciben su salario, más gastos personales “de operación”, en la mayoría de los municipios indígenas de Oaxaca no reciben salario y además están obligados a trabajar en el gobierno durante todo un año, y por lo menos cada tres, so pena de ser sancionados. De manera que el tequio y la participación de los ciudadanos indígenas en los cargos de concejales son prácticas muy convenientes para un Estado que no tiene mejor alternativa que ofrecer a estos pueblos. Pero también son dos de los grandes mecanismos que han servido a las comunidades indígenas para mantener la cohesión interna como una forma alternativa de supervivencia social.

Por su parte, el *Código de instituciones políticas y procedimientos electorales de Oaxaca* fue reformado en más de una docena de sus artículos, a consecuencia del reconocimiento de los usos y costumbres en materia electoral. En ellos se definen las normas consuetudinarias (Artículo 109), los municipios de usos y costumbres (Artículo 110)²⁴ y los requisitos

²⁴ Como aquellos que han desarrollado instituciones y formas propias para la renovación de sus autoridades, cuyo régimen de gobierno reconoce a la Asamblea como órgano consultivo y con capacidad para designar cargos, y los que decidan optar por este régimen.

para ser miembro de este tipo de ayuntamiento (artículos 110 y 112); además se estableció que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral precisará y publicará qué municipios renovarán concejales por el régimen de usos y costumbres (Artículo 114); que los ayuntamientos electos por usos y costumbres no tendrán filiación partidista (Artículo 118); que la legislatura estatal validará la elección por usos y costumbres (Artículo 122); que los concejales tomarán posesión de su cargo el primer día de enero del año siguiente a la elección, y durarán el tiempo que determine su tradición, pero no podrán rebasar los tres años (Artículo 123)²⁵; y que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral recibirá y solucionará las controversias de municipios de usos y costumbres tomando en cuenta los requisitos definidos en el Artículo 110, el *Catálogo general de municipios de usos y costumbres*, o con base en una consulta a la comunidad (Artículo 125).

En cuanto a la *Ley orgánica municipal para el estado de Oaxaca* se reformaron cuatro artículos que complementan el reconocimiento del tequio y de los usos y costumbres en materia electoral, y que hacen referencia a la obligación de los vecinos del municipio de colaborar con su tequio en beneficio de la comunidad (Artículo 16); que se respetará la fecha de elecciones según los usos y costumbres del municipio (Artículo 25); que como parte de las atribuciones de los ayuntamientos están formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria y nombrar al cronista municipal, según los usos y costumbres del lugar (Artículo 34); y que también en la elección de las autoridades auxiliares se respetarán los usos y costumbres (Artículo 57).

Aún con sus pequeñas deficiencias la ley indígena oaxaqueña es un instrumento valioso porque reconoce una serie de prácticas de los

²⁵ Ya que en los municipios que eligen a sus autoridades por usos y costumbres éstas funcionan en su cargo sólo un año, antes de esta reforma resolvían el problema de la siguiente manera: nombraban a cada uno de los Cabildos que iban a ejercer sus funciones cada año, definían al primer Cabildo como titular, y al segundo y tercero como suplentes, y así lo notificaban oficialmente a Oaxaca; de esta manera, al terminar el primer Cabildo su cargo notificaban a Oaxaca que por razones “de salud”, “de así convenir a sus intereses” el Cabildo titular renunciaba en pleno y el primer Cabildo suplente entraba en funciones y, cuando éste las concluía al año, notificaban lo mismo y entraba en segundo Cabildo suplente. Esta estrategia sucedió por años. Tal vez no sobra decir que era sabido por todos la forma en que se mantenían los usos y costumbres electorales en el estado de Oaxaca, desde la autoridades electorales estatales hasta el propio gobernador.

pueblos indígenas; permite que estas prácticas se continúen desarrollando sin trabas legales; sienta las bases para que los pueblos amplíen su marco legal y permite tratar a los indios con mayor equidad ante los procesos judiciales. Sin embargo, ahora parece que los problemas son de otro tipo, del tipo simple de no invocar la ley indígena por las razones que expone Elisa Cruz Rueda, abogada indigenista litigante en Oaxaca y antropóloga:

Es una ley formalmente muy buena, aunque en términos prácticos ha tenido poca aplicación. Primero, porque los abogados que litigan causas indígenas y aún los abogados indígenas no la invocan, y cuando lo hacen están constreñidos por un aparato de justicia (procuración y administración) que está en la lógica de no reconocer derechos a los indígenas y sus pueblos más allá de las leyes y códigos previamente promulgados, es decir, antes de la llamada ley indígena de Oaxaca. Lo anterior quiere decir que la ley indígena no es considerada una ley principal sino más bien supletoria de las disposiciones civiles, penales, agrarias (y, en esta materia, muy limitada porque es federal), electorales, mercantiles... Es decir, que se aplican primero las leyes y códigos mencionados y, si es el caso, a criterio del abogado defensor, ministerio público o juez se aplica o invoca la ley indígena. Podríamos decir, que está subempleada.

Por último, muchas de las funciones que se reconocen a las autoridades indígenas éstas ya las realizaban con antelación a la ley indígena. Claro! El reconocimiento a lo que ya hacían les da mayor margen de ejercicio, es decir, mayor confianza de que lo que hacen está legalmente reconocido. Pero, en mi opinión en la lucha por el reconocimiento de derechos todavía falta... donde las autoridades indígenas comunitarias sean consideradas por las autoridades estatales cuando se les presentan casos o personas de las regiones indígenas para dirimir asuntos o conflictos. En la mayoría de los casos las autoridades estatales no preguntan si el caso ya se resolvió, o bien, si existen procedimientos comunitarios, o peor aún no consideran la intervención de las autoridades indígenas cuando el inculpado, demandado, demandante, afectado, quejoso es indígena, simplemente intervienen sin pensar si existe ya una resolución comunitaria (entrevista de campo, 24 de abril, 2006).

Mientras esto ha estado sucediendo, en la práctica, con la ley indígena oaxaqueña, sobre todo en casos judiciales, en otros ámbitos los

efectos han sido muy alentadores, como los resultados de las elecciones municipales del año 1995, luego de la reforma a la ley estatal electoral que permitió la elección por usos y costumbres: 72% de los municipios votaron con esta modalidad. ¿Cómo debería ser interpretado este dato? Al margen de otras interpretaciones igualmente válidas que podamos hacer me parece que la interpretación principal gira en torno a la manifestación de una gran fuerza que es la costumbre indígena en materia electoral, pues si bien la emergencia de esta costumbre fue alentada por las reformas constitucionales mencionadas, su avasalladora respuesta en las elecciones de noviembre de 1995 nos sugiere que existen mecanismos internos entre las poblaciones indígenas del Estado para renovar y mantener vigente la costumbre frente a la ley estatal. La pregunta obligada, entonces, es ¿de dónde surge esta fuerza, esta capacidad de vigencia de la ley india? Responder esta gran interrogante ha sido el propósito de mi investigación.²⁶

PERFIL ELECTORAL ANTERIOR A LAS REFORMAS

Antes de que se reconocieran los usos y costumbres en materia electoral en el estado de Oaxaca los pueblos indígenas ejercían el voto mediante su costumbre, pero en el interior del sistema de partidos. Entonces ¿cómo se expresaba su voluntad política en aquella etapa? De acuerdo con las cifras oficiales los ciudadanos oaxaqueños afirmaban reiteradamente su tendencia a elegir al PRI²⁷ en una muy alta proporción, como se muestra en la tabla 8. Especialmente, el PRI tenía una ventaja sobre sus adversarios consistente en que “permitía en sus estatutos que los candidatos fueran electos con base en las tradiciones” (Velásquez 2001: 125). En las elecciones municipales de 1977, el PRI ganó en el 98.4% de los municipios; en 1980, en el 96.8%; en 1983, en el 98%; y en el año 1986, en el 97.3%. Como se observa, la oposición no tenía prácticamente posibilidades de aumentar sus adeptos pues durante el decenio de 1977 a 1986 ganó un

²⁶ Una parte de la respuesta está en los datos mencionados arriba: los procesos políticos basados en usos y costumbres son los más baratos en términos energéticos, económicos y sociales. Usos y costumbres son mecanismos de regulación, procesadores de información de un sistema, y de alguna parte tiene que venir su solvencia.

²⁷ Esta tendencia se mantiene a nivel nacional, pues en un estudio realizado por Laura Ruiz Mondragón (1997: 25) la preferencia para gobernar en los municipios indígenas fue en 1997 de: 51.5% el PRI, 35.1% por usos y costumbres, 8% PRD, 3.1% PAN, y 2.1% otros partidos.

Tabla 8. Número de municipios en que ganaron y participaron los partidos políticos en las elecciones municipales de Oaxaca (1977-1986)

Partido político	1977		1980		1983		1986	
	Participó	Ganó	Participó	Ganó	Participó	Ganó	Participó	Ganó
PRI	570	561	570	552	570	559	570	555
PAN	22	3	22	6	23	4	39	6
PPS	44	5	41	6	30	2	34	1
PARM	21	1	11	2	—	—	33	—
PST-PCM	—	—	5	1	6	1	12	1
PSUM-CD	—	—	6	3	25	4	32	7

Notas: En 1977 se establecieron dos ayuntamientos de coalición. En 1980 se establecieron ocho ayuntamientos de coalición entre el PRI y la oposición. En 1986 se establecieron 29 consejos o comisiones.

Fuente: Fausto Díaz Montes, *Elecciones municipales, conflicto y negociación: Oaxaca 1986. Los conflictos municipales en Oaxaca*. Oaxaca, Instituto de Investigaciones Sociológicas de la UABJO, [1989] (Cuadernos de Investigación, s/n), pág. 30

porcentaje muy pequeño de municipios: 1.6% en 1977, 3.2% en 1980, 2% en 1983 y 2.7% en 1986.

Por lo tanto, se puede decir que antes de la reforma electoral de 1995 el estado de Oaxaca era prácticamente priísta. Pero también se sabe que es un estado de composición fundamentalmente indígena. Por lo que se puede concluir que los ciudadanos indígenas votaban por el PRI utilizando sus propias formas de elección, pero ¿qué mecanismos internos fueron eficaces para permitir su supervivencia bajo condiciones de subordinación legal? ¿De qué estrategias se han valido los pueblos y comunidades indígenas para coexistir con el sistema de partidos en condiciones desventajosas manteniendo su vigencia y autonomía? pues como lo señala Cristina Velásquez (2001: 14) “la historia de los usos y costumbres ha sido la historia de un sistema jurídico subordinado, disfrazado, clandestino y negado, pero un horizonte de eficacia que lo hace reproducible y en sumo grado interesante” (véase tabla 8).

Los pueblos indígenas han desarrollado alguna estrategia para mantener sus prácticas electorales, pero el PRI también ha aplicado las suyas para ganar en los municipios indígenas. Del PRI se sabe que ha recurrido al fraude como práctica sistemática en todo el país y Oaxaca no ha sido la excepción. Tan sólo para el periodo de 1977 a 1986, Fausto Díaz Montes (1989: 16) registró varios tipos de maniobra: sabotear la votación utilizando la violencia física; eliminar el emblema de la oposición

en las boletas electorales; alterar y ocultar el padrón electoral; impedir el voto a los simpatizantes de la oposición; suplantar a los representantes de la oposición en las casillas; permitir la votación de menores de edad; permitir votación múltiple de priístas que contaban hasta con diez credenciales; rellenar las urnas con votos prefabricados; quemar las urnas donde el PRI iba perdiendo; y reducir el número de casillas en los barrios dominados por la oposición.

Pero el fraude no ha sido la única estrategia del PRI para ganar las elecciones ni la más eficiente utilizada en el estado de Oaxaca. El entendimiento político, como lo llama Fausto Díaz Montes, entre el PRI y los municipios indígenas es el que ha garantizado la continuidad de los usos y costumbres electorales indígenas y las victorias del PRI en la gran mayoría de los municipios por más de seis décadas.²⁸ Este entendimiento o pacto se basa en el intercambio de intereses políticos para contener el poder. La fórmula consiste en que el PRI respeta las formas de elección de estos pueblos a condición de que los elegidos sean registrados como sus candidatos y “el día de las elecciones oficiales, el presidente y algunos miembros del Cabildo se reúnen y proceden a tachar ellos mismos las boletas electorales en el lugar donde se encuentra el escudo tricolor, según la orden de Oaxaca que les es transmitida por el Comité Distrital Electoral” (Díaz Montes 1984: 41). Así, pocos ciudadanos acuden a ejercer su voto en la urna pues las autoridades locales se encargan de votar por los que no asisten y no hay protestas porque se vota por un solo candidato, el que fue elegido previamente en su Asamblea, la cual es la instancia legítima para los ciudadanos indígenas.

Mediante este pacto las partes obtienen sus propias ventajas: al PRI –y en su momento también a los gobiernos estatal y nacional– le resulta favorable “porque elimina la posibilidad de que el municipio caiga en manos de la oposición” (Díaz Montes 1989: 42), en tanto que a los pueblos indígenas les favorece porque es respetado su sistema electoral que, como se verá más adelante, tiene implicaciones muy profundas en su organización social, además de la conveniencia que existe en adoptar

²⁸ En las elecciones municipales de 1986 el PRI aplicó tres procedimientos distintos para ganar las elecciones municipales: en 521 municipios respetó los usos y costumbres a cambio de que los candidatos se presentaran como candidatos del PRI; en 27 municipios aplicó el de “consulta directa a las bases”, que consistió en llevar a cabo elecciones primarias con la participación de priístas; y en 14 municipios la de “convención sectorial” con la cual los candidatos son elegidos por los delegados de los sectores priístas agrario, popular y obrero (Díaz Montes 1992: 47-48)

Tabla 9. Gobernadores y presidentes municipales electos por partido político en México (1990-2005)

Concepto	1992	1995	1998	2001	2004
Gobernadores	11	5	10	4	10
Partido Acción Nacional (PAN) ¹	1	3	1	2	2
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	10	2	7	1	7
Partido de la Revolución Democrática (PRD) ²	0	0	2	1	1
Otros partidos	0	0	0	0	0
Presidentes municipales	1 251	1 068	1 000	1 004	1 215
PAN ³	52	166	94	169	311
PRI ⁴	1 119	756	770	600	564
PPS	0	0	0	0	0
PRD ⁵	65	127	118	179	230
PARM	4	1	0	0	0
PC ⁶	6	5	0	0	0
Otros partidos ⁷	5	13	18	56	110

¹ Para 2001, las cifras se refieren a las gubernaturas ganadas por coaliciones, PAN-PVEM y PAN-PRD-PT-PVEM, pero contabilizadas para el PAN, en los estados de Baja California y Yucatán, respectivamente. En 2004 ganó la gubernatura de Tlaxcala con la alianza PAN-Partido del Centro Democrático de Tlaxcala-Partido Justicia Social (Alianza Ciudadana por Tlaxcala).

² Para 1998 ganó la coalición PRD-PT-PVEM en Tlaxcala.

³ Para 2004 en Chiapas contendió con varias coaliciones: PAN-PRD, PAN-PRD-PT y PAN-PT y en Chihuahua participó con la alianza PAN-PRD-CD.

⁴ En 2004 contendió en diversas alianzas: PRI-PVEM en Yucatán, Veracruz de Ignacio de la Llave, Chiapas, Michoacán de Ocampo, Tamaulipas y Tlaxcala; PRI-PVEM-PT en Chihuahua, Zacatecas y Aguascalientes; PRI-PVEM-Partido Barzonista Sinaloense en Sinaloa y PRI-PVEM-PT-PBC en Baja California.

⁵ En 2004 contienden PRD-CD en Aguascalientes; y PRD-PT-PCD en Durango y Veracruz de Ignacio de la Llave.

⁶ A finales de 1996 este partido cambió su denominación de PFCRN a PC.

⁷ Incluye al PT, PVEM, PDM y partidos locales. Para 2004 se manejan los ayuntamientos ganados por la coalición realizada por el PRI en Yucatán con el PVEM, en Chihuahua y Zacatecas con el PT y PVEM y en Baja California con el PT, PVEM y PBC; para el PAN los logrados en Chihuahua con el PRD y CD y tres del PRD en coalición con PT y CD en Durango.

Fuente: <http://www.inegi.gob.mx>, con base en el *Quinto Informe de Gobierno, 2005*. Anexo. México, D. F., 2005.

la política clientelista del PRI consistente en el intercambio de votos por beneficios de carácter económico y material.

El pacto establecido entre los municipios indígenas y el PRI estatal funcionó con gran éxito durante muchos años pero, en las últimas elecciones, empezó a ponerse en riesgo debido a que la oposición estaba aumentando sus adeptos. Esta condición hizo sospechar a Cristina Velásquez (2001: 135) y a David Recondo que el gobierno oaxaqueño intentó favorecer al PRI estatal aprobando las reformas electorales en materia de usos y costumbres pues con ellas se podría “hasta cierto punto, frenar la progresión del PRD o por lo menos ‘amortiguar’ el retroceso electoral del PRI. Los municipios de usos y costumbres, donde la oposición no tiene todavía una presencia consolidada, eran más susceptibles a registrar sus autoridades bajo las siglas del PRI (como lo habían hecho siempre) en caso de no hacerlo como ‘planillas comunitarias’. En pocas palabras, esos municipios quizás no podrían ser reivindicados como ‘suyos’ por el PRI pero tampoco lo serían por la oposición. En todo caso, la relación histórica de reconocimiento mutuo y lealtad a las autoridades municipales indígenas hacia el gobierno estatal quedaría a salvo” (Recondo 2001: 94-95) (véase tabla 9).

Las sospechas de David Recondo se cumplieron en años posteriores, cuando el PRI perdió la presidencia nacional y varias gobernaturas estatales (tabla 9). En Oaxaca la oposición avanzó gracias a la incapacidad del PRI para transformar sus mecanismos de control político y ponerlos a la medida de las nuevas condiciones sociales (Díaz Montes 1992: 78-79).

Después de que el sistema de usos y costumbres electorales fue reconocido legalmente en Oaxaca los votos priístas que aportaban los municipios indígenas cayeron drásticamente, ya que este sistema indígena opera en más de 400 municipios.²⁹ Aunque, siendo justos, la caída del PRI fue también a nivel nacional, como se muestra en la tabla 9, donde se observa que en los últimos doce años el PRI ha perdido casi la mitad de los municipios del país (49.59%).

²⁹ Actualmente el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca tiene registrados 418 municipios que operan con usos y costumbres, esto es el 73.33%.

Una opinión experta

Quiero presentar en este apartado un fragmento de una de las sesiones de entrevista que tuve con el abogado y líder mixe, Adelfo Regino. Su opinión sobre la citada reforma electoral del estado que reconoció a los usos y costumbres es esta:

Estuve entre los principales promotores de esta reforma, a mí me tocó redactar una serie de propuestas en este sentido y, entonces, desde esta perspectiva te hablo. Y, desde esta perspectiva, qué es lo que puedo decir.

Primero, para mí es un logro que aún no se ha apreciado lo suficiente en el ámbito nacional, incluso en el escenario internacional, porque mucho se habla de democracia directa y democracia participativa en este momento, pero existen muy pocas fórmulas, muy pocos mecanismos para hacer realidad esta democracia directa y esta democracia participativa. Yo creo que lo que logramos aquí en Oaxaca, en ese sentido, tiene un enorme significado político e ideológico, que creo que en la medida que va pasando el tiempo, en esa medida se irá valorando y apreciando. Ese es mi primer punto de vista.

Lo segundo, es que en términos políticos creo que fue un gran avance, una manera de limitar la actuación de los partidos políticos en nuestros municipios. De lo contrario, hoy estaríamos en una enorme disputa, en un gran polvorín, no sólo en la región mixe sino en muchas partes del estado de Oaxaca. Estos conflictos que hoy tenemos en Quetzaltepec, en Ayutla, serían conflictos que se hubieran multiplicado mucho más... Ahora que esto en relación con el proyecto de autonomía de nuestros pueblos creo que también es un avance importante porque estamos logrando la autonomía política electoral, que fue la autonomía que no se logró en la Costa Atlántica de Nicaragua [...] [pues aunque] es una región autónoma que tiene un gobierno regional es elegido a través de partidos políticos. Entonces, esa es para mí la cuestión que tiene que cambiar [...] No corresponde a la naturaleza de las comunidades nativas.

En términos de autonomía que reclamamos los pueblos yo creo que es un avance importante porque estamos logrando la autonomía política electoral, y una autonomía en donde estamos haciendo claramente a un lado a los partidos políticos [...] les estamos diciendo que no pueden intervenir en la vida interna de nuestros municipios. Estas son algunas de las ventajas que yo veo. Algunas de las desventajas que yo veo y que

no tienen mucho que ver con la legislación es cómo el lenguaje de los usos y costumbres, del derecho propio o del derecho consuetudinario ha sido usado por los propios partidos políticos para infiltrarnos desde adentro. Como lo que está pasando en Quetzaltepec, o lo que está pasando en Ayutla, [que] ciertamente son municipios elegidos por usos y costumbres donde la Asamblea tiene un papel importante, pero en donde el PRI está usando algunos ciudadanos para colocarlos en puestos municipales. Es decir, el PRI, y también los partidos han buscado mecanismos para no jugar como tales en el ámbito municipal pero están, de hecho, jugando allí. Y la prueba es que allí están sus ciudadanos abiertamente simpatizantes, abiertamente militantes; que están, pues, compitiendo por los puestos municipales.

Entonces, en Ayutla tenemos un gobierno municipal electo en una Asamblea comunitaria pero quien está allí es un priísta, o en Quetzaltepec tenemos supuestamente una Asamblea comunitaria y, como sea, elige a un cuate y es miembro activo del PRI. Es decir, creo que hay ese desafío desde el terreno de los hechos: evitar esta infiltración de los partidos políticos en nuestras asambleas y esto pasa por el fenómeno de la concientización hacia nuestros ciudadanos, de platicar con la gente caracterizada, con los jóvenes, con las mujeres, entonces es una cuestión que desde luego tenemos presente, que a mi juicio no es tanto una desventaja en términos de la ley sino una desventaja en el terreno de la actuación política, que es donde nosotros necesitamos también ver las formas para proteger la propia institucionalidad comunitaria. Entonces, eso es una cuestión que yo estoy viendo ahora, una deficiencia de la ley: la ausencia de mecanismos jurisdiccionales para resolver estos conflictos como el de Quetzaltepec. Creo que hay allí un enorme vacío, y un vacío que hay que resolver porque no puede estar así la ley, o sea no podemos emitir un conjunto de normas que protegen los derechos políticos electorales de nuestras comunidades sin que tengamos instituciones que vigilen el cumplimiento de esas normas y, sobre todo, la resolución de esos conflictos. Creo que esa es la otra parte que nos hace falta en Oaxaca y en ese sentido tenemos que trabajar.

Lo que hace la ley es reconocer una realidad y por eso es que la ley es eficaz, por eso es que estamos hablando de una ley vigente... hay muchas leyes en este país que hacen exactamente lo contrario, y son leyes ineficaces, pero en este caso [...] al reconocer una realidad se convierte en una norma eficaz. Entonces, en ese sentido, creo que ese es un logro muy importante en lo psicológico porque es [...] nombrar las cosas como

son [...] es abandonar esa vieja lógica política de la simulación [...] del auto engaño [...] tu simulas que eres de usos y costumbres, yo simulo que te considero desde la ley como una autoridad nombrada por partido político o sea todos entramos en una lógica de simulación, salir de esa lógica de simulación creo que es un aporte muy importante. Ahora, algo que yo quería agregar es que también el hecho de que las asambleas estén reconocidas como tales [...] abre un espacio para la democratización interna y eso es muy importante porque nos ponemos en la mira de todos, nos ponemos en la mira de todo mundo, es quitarnos el velo, quitar ese velo es que te reconozcan como tal, pero también que te vean, y el hecho de que te vean, a lo mejor tienes defectos, y entonces estás obligado a cambiar.

(Ciudad de Oaxaca, marzo, 2003)

¿QUÉ FACTORES REFUERZAN LA COSTUMBRE ELECTORAL?

En este apartado intento demostrar que no son las condiciones de aislamiento, recursos escasos e ignorancia los factores que promueven el mantenimiento y fortaleza de la costumbre jurídica entre los pueblos mixes, aunque hayan favorecido su permanencia y existan en algún grado en estos municipios.

¿Aislamiento?

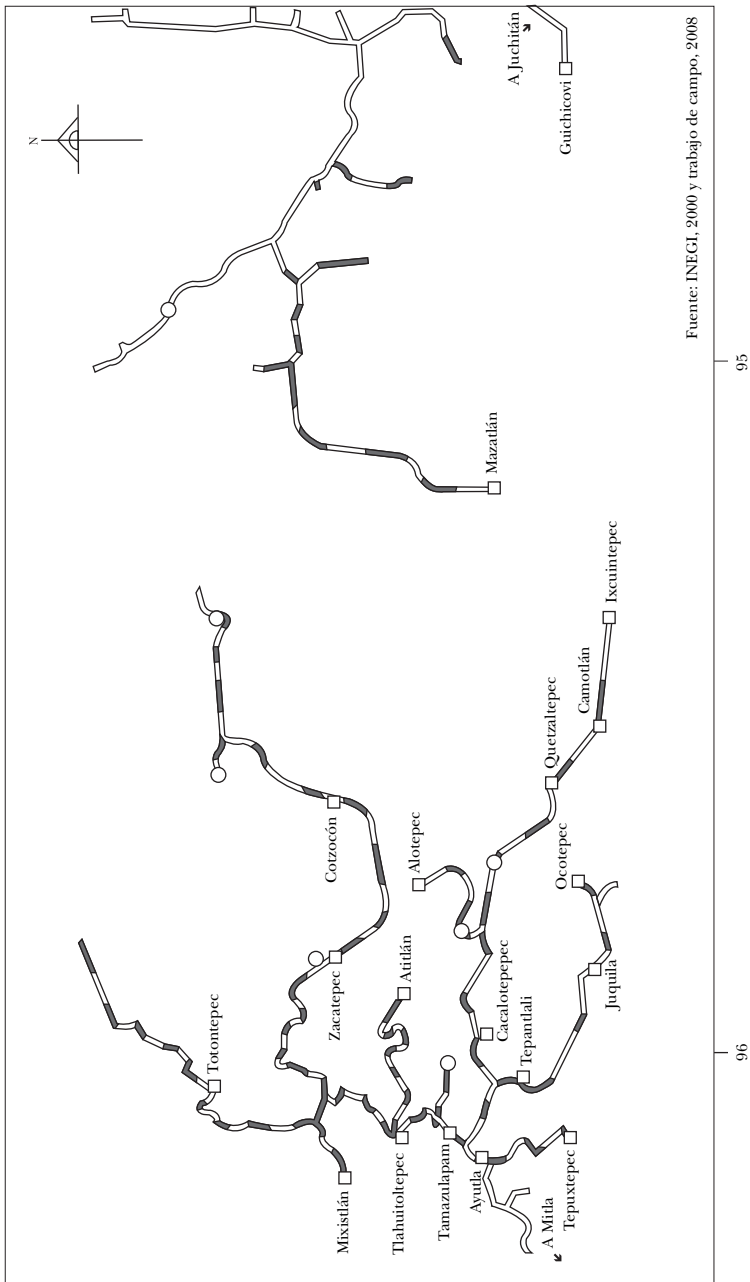
Cuando se ha hablado de aislamiento como un factor que favorece la permanencia de la costumbre jurídica indígena entiendo que no se está haciendo referencia a una separación absoluta del medio nacional, o a un tipo de ostracismo social, sino a aquella forma de vida comunal que tiene una relación poco frecuente con el entorno externo debido a la carencia de infraestructura que pudiera facilitar ese contacto y comunicación constantes. Implicaría reconocer que en los municipios mixes no existen caminos, puentes, red de energía eléctrica, señales de radio, ni servicio médico y educativo. Pero, además, que este tipo de infraestructura no ha existido durante un tiempo lo suficientemente prolongado para hacer que la costumbre tenga más fuerza que la ley nacional.

El aislamiento al que se refirió José Castillo Farreras (1973) empezó a transformarse radicalmente en la región mixe cuando se instalaron teléfonos en algunas localidades, y se abrieron los primeros caminos que permitieron la comunicación entre los municipios de la región y de

ésta con la ciudad de Oaxaca, entrando por Ayutla. Estas obras fueron impulsadas por el coronel Daniel Martínez, oriundo del municipio de Ayutla y quien había sido nombrado jefe de defensa de la región en 1914. Con ellas, el coronel Martínez inició su “carrera” de cacique al recibir el reconocimiento de su pueblo por esta labor, en 1923. Pero en el proceso de vinculación frecuente y cada vez más estrecha con el entorno exterior también participó otro personaje contemporáneo a Daniel Martínez que, al igual que éste, pronto se convirtió en el segundo cacique de la región mixe: Luis Rodríguez, en Zacatepec. Inicialmente ambos pretendieron introducir mejoras en sus respectivos pueblos, y en toda la región, con la idea de que llegara el progreso a ellos. Así, a través de los beneficios que aportaron a la sierra mixe poco a poco lograron obtener el poder regional, convenciendo a los ciudadanos de sus “justicias” y “virtudes”, en grado tal que aún hoy en día en los pueblos mixes no se ha dejado de reconocer que el “progreso” llegó con estos dos personajes.

Sin embargo, la red de caminos que lograron abrir estos caciques permaneció inmutable durante los cincuenta años siguientes, si acaso sólo se le daba mantenimiento con la fuerza de trabajo indígena, a través del tequio. Fue a partir de la década de los años ochenta que se intensificaron las obras, gracias a las constantes peticiones de los pueblos mixes. Actualmente toda la región se comunica por carreteras pavimentadas a las que se conectan caminos vecinales o de terracería (mapa 3). Pero algunas subregiones se encuentran en mejores condiciones de comunicación que otras. La mejor comunicada es la subregión alta, con caminos revestidos y pavimentados que conectan distintos pueblos de las subregiones alta y media. Le sigue la subregión baja, aunque ésta se ha conectado más hacia el istmo que con sus vecinos municipios mixes, ya que sólo cuenta con un camino de terracería para comunicarse con la subregión media, llegando por Cotzocón. En 1999, mientras realizaba una de las estancias de investigación de campo, fui testigo de los primeros trabajos que se estaban llevando a cabo para la construcción del camino que conectaría al fin a Camotlán con su entorno exterior a través de Quetzaltepec. Y dos años más tarde presencié el revestimiento de la carretera Ayutla-Zacatepec.

Adicionalmente, en la región mixe se cuenta con 11 pistas para que aterricen pequeñas avionetas: en la subregión alta, en Tlahuitoltepec y Totontepec; en la subregión media, en Camotlán, Quetzaltepec, Alotepec, Zacatepec y Juquila Mixes; y en la subregión baja, en Cotzocón, Jaltepec



Mapa 3. Caminos y carreteras en la región mixe.

Tabla 10. Infraestructura y servicios públicos en la región mixe

Entidad	Caminos	Electrificación	Servicio médico	Agua potable	Escuela
Asunción Cacalotepec	✓	✓	✓	✓	✓
Tamazulapam del Espíritu Santo	✓	✓	X	✓	✓
Mixistlán de la Reforma	✓	X	✓	✓	✓
San Juan Cotzocón	✓	✓	✓	✓	✓
San Juan Juquila Mixes	✓	✓	X	✓	✓
San Miguel Quetzaltepec	✓	X	✓	✓	✓
San Pedro Ocotepéc	✓	✓	✓	✓	✓
San Pedro y San Pablo Ayutla	✓	✓	✓	✓	✓
Santa María Alotepec	✓	X	✓	✓	✓
Santa María Tepantlali	✓	✓	✓	✓	✓
Santa María Tlahuitoltepec	✓	✓	✓	✓	✓
Santiago Zacatepec	✓	✓	✓	✓	✓
Santo Domingo Tepuxtepec	✓	✓	X	✓	✓
Totontepec Villa de Morelos	✓	✓	✓	✓	✓
Santiago Ixcuintepec	✓	X	✓	✓	✓
Santiago Atitlán	✓	✓	✓	✓	✓
San Juan Guichicovi	✓	✓	✓	✓	✓
San Lucas Camotlán	✓	✓	✓	✓	✓
San Juan Mazatlán	✓	✓	✓	✓	✓

Fuente: Trabajo de campo realizado en la región. También: Ledesma Ruiz, Norma Leticia y Enrique Rebollar Domínguez, *Los mixes: geografía de un grupo étnico en estado de Oaxaca*. México, Tesis de Licenciatura en Geografía, Colegio de Geografía de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM, 1988, pp. 202-211.

de Condoyac, Matamoros y Puxmecatan. Hay 19 agencias de correo, una por cada municipio, y 3 administraciones de correo, 2 en la zona alta, en Ayutla y Totontepec, y una en la zona media, en Zacatepec. También existen 5 oficinas de telégrafo, 3 en Totontepec, una en Guichicovi y otra en Zacatepec; y servicio telefónico en 6 localidades: Ayutla, Zacatepec, Tamazulapam, Cotzocón y 2 en Guichicovi.

La electrificación de los poblados ha dependido de la construcción de caminos, pues requieren de ellos para transportar el material. Así que al cierre de agosto de 1987 se habían electrificado 14 cabeceras municipales, de las 19 que conforman la región, y 37 de las 105 agencias municipales. Nuevamente, la zona media ha sido la menos atendida

Tabla 11. Número de escuelas instaladas en la región mixe

Escuelas	Zona alta	Zona media	Zona baja
Centro de castellanización	30	18	20
Preescolar federal	0	0	10
Primaria bilingüe	39	9	48
Primaria federal	7	8	39
Primaria particular	2	0	0
Telesecundaria	3	1	4
Secundaria técnica agropecuaria	2	0	2
Secundaria federal	1	1	2
Bachillerato tecnológico agropecuario	1	0	0
Preparatoria	1	1	0
Total	86	38	125

Fuente: Trabajo de campo realizado en la región. También: Ledesma Ruiz, Norma Leticia y Enrique Rebollar Domínguez, *Los mixes: geografía de un grupo étnico en estado de Oaxaca*. México, Tesis de Licenciatura en Geografía, Colegio de Geografía de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM, 1988, pág. 106.

pues sólo cuenta con 4 localidades electrificadas; en la zona alta hay 19, y en la baja 28. Las cabeceras municipales no electrificadas son: Mixistlán, Quetzaltepec, Alotepec, Atitlán e Ixcuintepec (tabla 10).

En cuanto al servicio de salud en la región se cuenta con clínicas y al menos un médico y una enfermera en cada una de ellas, pertenecientes a dos programas de gobierno: las Unidades Médicas Rurales, funda-

das de 1979 a 1983, con fondos del Instituto Mexicano del Seguro Social y del programa gubernamental de aquel sexenio llamado COPLAMAR; y los Consultorios Rurales creados por el Instituto Nacional Indigenista, durante varios sexenios. En total suman 25 los centros de salud, distribuidos de la siguiente manera: 8 en la zona alta, 6 en la media y 11 en la baja. Todas las cabeceras municipales cuentan con servicios de salud excepto 3 de ellas: Tamazulapam (quizás por su cercanía con Ayutla), Juquila Mixes y Tepuxtepec. Mientras que en 9 agencias han sido instaladas clínicas de salud, seguramente porque la situación geográfica en la que se encuentran permite que atiendan al mayor número de personas.

Por su parte, el agua potable entubada es prácticamente todavía un privilegio de las cabeceras municipales pues en ninguna agencia hay este servicio. En cambio, con las aulas escolares instaladas es un asunto totalmente distinto. En todos los municipios existen escuelas que atienden los niveles básicos: preescolar, primaria y secundaria, de diferentes sistemas educativos (tabla 11).

En conclusión, la sierra mixe está cubierta con los servicios mínimos de atención, como electricidad, agua potable, centros de salud y educativos, y comunicada por caminos de diferentes tipos que la mayor parte del año funcionan con normalidad, aunque algunos de ellos llegan a ser obstruidos por derrumbes en la temporada de lluvias. Esta atención por parte de los gobiernos estatal y federal ha tenido dos grandes etapas separadas por cinco décadas: la inicial, con los caciques Martínez y Rodríguez; y la posterior, con la demanda de los pueblos mixes. Durante ambas etapas la costumbre jurídica se mantuvo entre los pueblos mixes, con cambios, pero permaneció.

¿Recursos escasos?

Ser indígena en México es casi sinónimo de ser pobre. No voy a discutir eso. Me interesa aquí dar elementos para determinar la escasez de recursos de los pueblos mixes en su forma y grado, tomando en cuenta tan sólo tres indicadores elementales para sociedades de tradición campesina: perfil agrario, producción agropecuaria y migración. Y me refiero a su tradición campesina porque muchos de ellos ya no lo son, y sin embargo dependen todavía, cultural y socialmente, de la economía y la cultura campesina indígena.

Tabla 12. Número de hectáreas de las unidades productivas rurales según tenencia de la tierra en los municipios mixes (Oaxaca, 1991)

Clave INEGI	Entidad	Total	Ejidal	Comunal	Privada	Colonia	Pública
	Estado de Oaxaca	3,016,826	813,398	1,331,670	860,965	835	9,957
		100 %	26.96 %	44. 14 %	28.53%	.02 %	.33 %
3	Asunción Cacalotepec	2,638	0	2,638	0	0	0
31	Tamazulapam del Espíritu Santo	7,510	0	7,510	0	0	0
60	Mixistlán de la Reforma	814	0	814	0	0	0
190	San Juan Cotzocón	73,837	17,860	25,876	29,943	0	158
198	San Juan Guichicovi	76,393	55,350	0	21,044	0	0
200	San Juan Juquila Mixes	2,646	0	2,646	0	0	0
207	San Juan Mazatlán	74,982	43,425	8,170	23,386	0	0
231	San Lucas Camotlán	1,442	0	1,442	0	0	0
275	San Miguel Quetzaltepec	1,661	0	1,661	0	0	0
323	San Pedro Ocotepc	799	0	799	0	0	0
337	San Pedro y San Pablo Ayutla	4,457	0	4,456	1	0	0
394	Santa María Alotepec	2,721	0	2,721	0	0	0
435	Santa María Tepantlali	2,021	0	2,021	0	0	0
437	Santa María Tlahuitoltepec	5,015	0	5,015	0	0	0
454	Santiago Atitlán	1,871	0	1,871	0	0	0
465	Santiago Ixcuintepc	2,702	0	2,702	0	0	0
502	Santiago Zacatepec	3,526	0	3,526	0	0	0
517	Santo Domingo Tepuxtepec	1,927	0	1,927	0	0	0
554	Totontepec Villa de Morelos	3,318	0	3,318	0	0	0
	Total	270,280	116,635	79,113	74,374	0	158
		100 %	43.15	29.27	27.51 %	0 %	.05 %

Fuente: VII Censo Agrícola Ganadero 1991, INEGI.

La superficie total de usufructo agrario en la región mixe es de 270, 280 hectáreas. Sin embargo, no todas las tierras pueden ser aprovechadas para labores agrícolas o pecuarias debido a que el terreno mixe es extremadamente accidentado. Esta serranía presenta elevaciones que van de los 0 a los 200 metros sobre el nivel del mar, y hasta 1 000 y 3 395 en el punto más alto identificado como Zempoaltépetl, de allí que la región mixe haya sido clasificada en tres subregiones o zonas de acuerdo con sus condiciones fisiográficas y de altitud. Así que tiene muy pocas planicies y de pequeño tamaño, donde se han asentado los núcleos de población (en la tabla 2, que aparece en la presentación, se puede observar que ninguna altitud de cabecera municipal rebasa los 2 300 metros sobre el nivel del mar, y que allí se concentra el mayor número de población del municipio).

Para analizar el perfil agrario destacaré cómo se encuentra distribuida la tierra y de qué cantidad disponen los propietarios o poseedores. Según el VII Censo Agrícola Ganadero de 1991, la mayor parte de la superficie en usufructo pertenece al régimen ejidal, con 43% de las hectáreas; le siguen la propiedad comunal, con 29% de hectáreas, y la privada con el 27.5% (tabla 12). Mientras que a nivel estatal el porcentaje de hectáreas en propiedad ejidal y comunal está proporcionalmente invertido en relación con la región mixe: 30% ejidal y 44% comunal.

La mayoría de los municipios (16 de los 19 que conforman la región) sólo cuentan con tierras en propiedad comunal, y sus superficies no rebasan la cantidad de 7 500 hectáreas por núcleo agrario. Pero dentro del complejo mosaico que es la región mixe destacan tres municipios que no presentan la tendencia general; ellos son Cotzocón, Guichicovi y Mazatlán. Ellos tienen tres características que los distinguen a los demás. La primera es que poseen la tierra en dos o más modalidades distintas de tenencia, ya sea comunal, ejidal o privada. Particularmente, sólo en Cotzocón existe propiedad pública. La segunda característica común es que cuentan con la mayor cantidad de superficie en hectáreas por tipo de tenencia, con cifras que van desde las 8 000 hasta las 55 000 hectáreas. La tercera y última –que quizás explique de algún modo a las dos características anteriores– se refiere a que estos tres municipios son los más grandes de la región (mapa 2, en la presentación) y, con excepción de la cabecera municipal de Cotzocón, toda esta superficie corresponde a las zonas bajas.

En cuanto al papel que desempeña la propiedad privada en la región creo que bien merece una investigación particular, puesto que sólo en los tres municipios mencionados tiene cabida y con importancia similar a la propiedad comunal. Cabe aclarar que la mayoría de los núcleos agrarios comunales operan, de hecho, con sus parcelas individuales como si fueran pequeños propietarios. Pero también quiero señalar que la presencia de la propiedad privada en estos municipios puede que tenga origen en una combinación de factores. Por ejemplo, que las autoridades agrarias no hayan reconocido los derechos comunales porque las comunidades no tenían sus títulos virreinales; o que los propios campesinos mixes no hayan solicitado las tierras en dotación ejidal, sino que las hayan seguido ocupando de manera pacífica hasta que hubo una acción agraria que los regularizó como pequeños propietarios; o bien, que estos registros de propiedad privada sean además de los colonos invasores que por distintos medios hayan conseguido sus derechos agrarias bajo este tipo de tenencia. Esta última acción ha sido constante por lo menos en Cotzocón donde los mixes han perdido ya buena parte de sus tierras por invasiones de ganaderos tabasqueños.

Ahora bien, los propietarios y poseedores de tierras en la región hacen uso directo de ellas, es decir, aunque existe la renta, el préstamo y el trabajo a medias sus prácticas son insignificantes en todos los municipios, ya que representan porcentajes por debajo del 0.4%. En esta región el 99% de los mixes con derecho a tierra la trabajan directamente sin intermediarios (tabla 13).

La forma de distribución de la tierra tiende a respetar a las unidades familiares con derecho a usufructo asignándoles parcelas individuales. En toda la región el 90.5% de los poseedores de tierras, ya sean comunales o ejidales, cuentan con parcela individual. Nuevamente, los tres municipios que rompen esta regla son Cotzocón, Guichicovi y Mazatlán, los cuales, debido a su gran extensión, presión demográfica y diversidad de recursos naturales son los más complejos de la región (tabla 14).

Como se ha podido observar hasta aquí, la tendencia de la región es la posesión de tierra en forma colectiva, ejidal o comunal, con parcelas individuales. Pero ¿de qué tamaño son las parcelas?, ¿de cuánta tierra disponen las familias? Un promedio general para toda la región

Tabla 13. Número de hectáreas según los derechos sobre la tierras en los municipios mixes (Oaxaca, 1991)

Clave INEGI	Entidad	Núm. de UPR	Superficie total de la UPRs	Número de hectáreas según tipo de derecho sobre la tierra				
				Directos		Indirectos		Aparcería o a medias
	Estado de Oaxaca	368,399	3,016,826	2,971,260	21,721	7,664	10,749	5,432
			100 %	98.48 %	.71 %	.25 %	.35 %	.18 %
3	Asunción Cacalotepec	779	2,638	2,619	16	3	0	0
31	Tamazulapam del Espíritu Santo	1,308	7,510	7,361	149	0	0	0
60	Mixistlán de la Reforma	548	814	808	3	3	0	0
190	San Juan Cotzocón	2,898	73,837	73,103	364	118	25	227
198	San Juan Guichicovi	3,427	76,393	75,726	249	25	311	84
200	San Juan Juquila Mixes	776	2,646	2,569	36	6	36	0
207	San Juan Mazatlán	2,972	74,982	74,649	27	306	0	0
231	San Lucas Camotlán	585	1,442	1,407	35	0	0	0
275	San Miguel Quetzaltepec	1,059	1,661	1,639	22	0	0	0
323	San Pedro Ocoatepec	369	799	760	19	0	20	0
337	San Pedro y San Pablo Ayutla	1,407	4,457	4,403	46	9	0	0
394	Santa María Alotepec	761	2,721	2,695	27	0	0	0
435	Santa María Tepantlali	592	2,021	2,017	2	0	2	1
437	Santa María Tlahuitoltepec	1,842	5,015	4,923	92	0	0	0
454	Santiago Atitlán	491	1,871	1,847	24	0	0	0
465	Santiago Ixcuintepec	288	2,702	2,593	110	0	0	0
502	Santiago Zacatepec	1,589	3,526	3,478	49	0	0	0
517	Santo Domingo Tepuxtepec	966	1,927	1,902	24	2	0	0
554	Totontepec Villa de Morelos	1,377	3,318	3,294	15	10	0	0
	Total	24,034	270,280	267,791	1,306	479	393	311
			100 %	99.07 %	.48 %	.17 %	.14 %	.11 %

Fuente: VII Censos Agrícola y Ganadero 1991, INEGI. (UPR = Unidades productivas rurales.)

es de 8 hectáreas por posesionario (tabla 13), lo cual es una cantidad alta comparada con la mayoría de las regiones indígenas de México.³⁰ Pero, analizando un poco más a fondo esta distribución, encontramos que el 20% de los núcleos agrarios tienen un rango de posesión de 16 a 21 hectáreas por posesionario; y le siguen con 16% los rangos que van de 6 a 11, 21 a 26 y 26 a 50 hectáreas, y con el 10% los que poseen tierras en el rango de 50 y más hectáreas. Todos estos rangos, como dije, siguen siendo altos en comparación con la mayoría de las comunidades indígenas del país y representan el 78% de los núcleos agrarios de la región (tabla 15).

En casi la mitad de los municipios solamente tienen un núcleo agrario,³¹ mientras que en los tres municipios más grandes es donde se concentra el mayor número de núcleos: en Guichicovi (26), Mazatlán (18) y Cotzocón (11). Es notable que en Tepuxtepec existan 11 núcleos agrarios cuando este municipio es de los más pequeños. También llama la atención que en tres municipios sólo exista un núcleo agrario que, además, corresponde a las dimensiones más pequeñas de rango de posesión de hectáreas (de 0 a 1); estos municipios son Tamzulapam, Quetzaltepec y Ocotepc.

Como se puede observar, en general, la situación agraria es más homogénea entre las zonas alta y media, contrastando ellas con las condiciones más complejas de la zona baja.

Por otra parte, la región mixe cuenta con una amplia variedad de recursos naturales que han permitido a sus habitantes sostener la vocación agrícola, en combinación con otras actividades económicas en forma permanente, de tal suerte que se puede decir que las subregiones fisiográficas se diferencian también por su principal fuente productiva.

La vegetación original es muy variada, en parte debido a la diversidad de alturas sobre el nivel del mar. Esta variación incide en el uso del suelo, pues en 1991 se registró un 33% de superficie no sembrada, al parecer, debido a lo abrupto del terreno. Hay cinco tipos de bosques, entre templados y cálidos, y tres clases de vegetación baja. Los bosques templados son de coníferas (pino), mixto (pino-encino), encino y

³⁰ Tan sólo entre los nahuas de la Sierra Negra, en Puebla, el promedio posesión de tierras por familia llegaba al terrible nivel de un surco, en 1983 (Esparza y Valdivia 1984).

³¹ En la información consultada llaman núcleo agrario a una unidad de tenencia de la tierra, ya sea ejidal, comunal o de pequeña propiedad.

mesófilo de montaña; y un bosque cálido de selva alta peremnifolia (Secretaría de Programación y Presupuesto [SPP] 1980). La subregión alta se distingue por su explotación forestal, la media por el cultivo de café y la baja por sus cultivos comerciales de café y frutales.

No obstante, en toda la región las actividades económicas principales son la agricultura de básicos (maíz, frijol, chile y calabaza) y la comercial, la ganadería mayor y menor –de bovino, porcino, caprino,

Tabla 14. Número de ejidatarios y comuneros con parcela individual en los municipios mixes (Oaxaca, 1991)

Clave INEGI	Entidad	Ejidatarios y Comuneros	
		Total	Con parcela individual
	Estado de Oaxaca	397,676	348,587
		100 %	87.7 %
3	Asunción Cacalotepec	1,100	1,100
31	Tamazulapam del Espíritu Santo	950	950
60	Mixistlán de la Reforma	563	563
190	San Juan Cotzocón	2,691	1,305
198	San Juan Guichicovi	2,660	1,974
200	San Juan Juquila Mixes	776	776
207	San Juan Mazatlán	3,122	3,101
231	San Lucas Camotlán	663	663
275	San Miguel Quetzaltepec	1,030	1,030
323	San Pedro Ocoatepec	290	290
337	San Pedro y San Pablo Ayutla	1,406	1,406
394	Santa María Alotepec	761	761
435	Santa María Tepantlali	592	592
437	Santa María Tlahuitoltepec	1,760	1,760
454	Santiago Atitlán	491	491
465	Santiago Ixcuintepec	271	271
502	Santiago Zacatepec	2,666	2,466
517	Santo Domingo Tepuxtepec	966	966
554	Totontepec Villa de Morelos	1,503	1,503
	Total	24,261	21,968
		100 %	90.54 %

Fuente: VII Censo Ejidal 1991, INEGI.

Tabla 15. Número de núcleos agrarios según el rango de posesión de hectáreas por poseionario en la región mixe (Oaxaca, 1995) (continuación)

Clave INEGI	Entidad	Rangos de hectáreas por poseionario										Total		
		0/.99	1/1.99	3/3.99	4/4.99	5/5.99	6/10.99	11/15.99	16/20.99	21/25.99	26/49.99		50 y más	
337	San Pedro y San Pablo Ayutla												1	1
394	Santa María Alotepec					1	1			1				3
435	Santa María Tepantlali												1	1
437	Santa María Tlahuitoltepec					1					1			2
454	Santiago Atitlán					1								1
502	Santiago Zacatepec						2		1					3
517	Santo Domingo Tepuxtepec												1	1
554	Totontepec Villa de Morelos			1	1	1	1	1	2	2	3			11
	Total	7	1	1	1	2	14	7	17	14	14	9	9	87

Fuente: Nemesio Rodríguez y Lucía Moreno, *La situación agraria en Oaxaca*. Doc. inéd., Procuraduría Agraria, Delegación Oaxaca, marzo, 1995-1996, 286 pp.

Notas: 1) Todos los municipios corresponden al distrito Mixe, excepto San Juan Guichicovi, que pertenece a Juchitán, y San Juan Juquila Mixes, a Yautepec. 2) Nemesio Rodríguez reporta que no se tiene información del municipio Santiago Ixcuintepec, porque no ha habido acción agraria.

ovino, equino y aves de corral–, la explotación minera de oro, plata, plomo, zinc, azufre, calizas, mármol, ónix, fosforita, fierro, magnetela y mica, la explotación forestal de pino y encino y la artesanía.

La actividad productiva más importante en todas las subregiones es la agricultura. En la parte baja, cuya vegetación natural es la selva alta peremnofolia, está orientada a cultivos básicos como maíz, frijol y chile, así como a cultivos comerciales de café, yuca, arroz, ajonjolí, jitomate, caña de azúcar y frutales tales como plátano, cítricos, piña y mango. En la parte media, identificada como una zona de bosque mesófilo, la agricultura de cultivos básicos está encaminada al cultivo del maíz, frijol y chile, y los cultivos comerciales al café, yuca, camote y frutales como el aguacate, mamey, plátano, naranja, lima, caña de azúcar y barbasco. Y, en la subregión alta, definida por su bosque de pino encino, la agricultura de cultivos básicos está dispuesta para el maíz, frijol y chile, y los cultivos comerciales a la calabaza, chícharo, papa, ejote, haba, maguey pulquero, tomate, y frutales como aguacate, durazno, pera, manzana, ciruela, tejocote, capulín, granada china y café, aunque en menor cantidad que en las demás subregiones.

Otras actividades a las que se dedican, quizás menos importantes en su impacto económico y porque muy poca gente se ocupa en ellas son el comercio, el empleo en el magisterio y el ejercicio del trabajo profesional, tanto en organismos no gubernamentales como en puestos de los gobiernos estatal y municipal.

Para fines de este estudio tomaré como indicadores de producción agropecuaria solamente la explotación forestal, los cultivos de maíz, frijol y café y la ganadería de bovinos y porcinos, por ser las actividades más importantes en la región.

Así, aunque sólo el 7.4% de los productores³² de la región mixe se dedican a la explotación forestal en cinco de sus municipios es una actividad muy importante. En Tamazulapam ocupa el 33%, en Cotzocón 19%, en Ayutla el 22%, en Tepantlali el 23% y en Tepuxtepec el 9% (tabla 16). Entre todos los municipios destaca Cotzocón por su diversidad de especies y alto volumen de producción. Allí se explotan pino, encino, oyamel y otros tipos de madera con la cantidad más alta en toda la región de metros cúbicos extraídos. Le siguen en orden de

³² Les llamaré productores a la unidad de análisis *unidades de producción rural* definida por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el cual ha sido la fuente de información para estos datos.

importancia por el volumen de madera extraída Tamazulapam, Ayutla, Tepuxtepec y Tepantlali. En estos municipios prácticamente sólo se explotan dos tipos de árboles: pino y encino.

Por su parte, el 28% de los productores de la región tienen como una de sus actividades económicas principales el cultivo de café. Pero en algunos municipios es mayor ya que sólo participan en esta actividad dos de las tres subregiones. En la zona alta no se produce café, a excepción del municipio de Tepantlali en donde el 27% se dedica a esta actividad. En la mayoría de los municipios donde se produce café hay una alta participación de los productores. Por ejemplo, en Zacatepec los productores representan el 80%, en Quetzaltepec el 54%, en Alotepec el 49%, en Camotlán el 47%, en Ixcuintepec el 46%, y en Atilán y Cacalotepec el 43%. Cada productor destina, en promedio, dos hectáreas para el cultivo de café y produce un poco más de 160 kilos por hectárea. Los productores más fuertes son Guichicovi y Cotzocón.

Los cultivos más extendidos en la región son el maíz y el frijol. El 48% de los productores siembran maíz y el 17% frijol. Es importante señalar que aunque hay menos productores de frijol, en comparación con los que se dedican al café y al maíz, éste se cultiva en todos los municipios, al igual que el maíz, con excepción del municipio de Zacatepec, donde el año en que se registraron los datos se notificó una pérdida total de productores en este ramo.

Siendo el maíz y el frijol dos de los productos más importantes para el consumo familiar es notorio que en algunos municipios los productores casi no se ocupan en sembrar frijol (como en Tamazulapam, Cotzocón, Camotlán y Quetzaltepec) y que en toda la región tan sólo participe la quinta parte de los productores. El maíz, sin embargo, sigue siendo de interés preferencial pues lo siembran casi la mitad de los productores de la región. Los productores de Mixistlán destacan por ser los que más participan de esta actividad con el 80% de ellos.

La mayor parte del maíz se siembra en el ciclo de primavera-verano (77%). En este ciclo el rendimiento por hectárea es de 450 a 800 kilos en las zonas media y alta, y de una tonelada a una tonelada y media en la zona baja. Aunque también se siembra maíz en el segundo ciclo del año la mayoría de los productores que lo hacen son los que viven en la zona baja, y unos pocos de los que pertenecen a la zona media.

Con el cultivo de frijol sucede algo parecido al del maíz pues la mayor parte del frijol se siembra en el primer ciclo del año (88%) y los

Tabla 16. Unidades de producción rural según su actividad económica en los municipios de la región mixe (Oaxaca, 1991)

Clave INEGI	Entidad	Total de		Maíz		Frijol		Café		Forestales	
		UP	%	UP	%	UP	%	UP	%	UP	%
	Estado de Oaxaca	443,228	63.5	281,326	17.5	77,435	16.9	74,969	16.9	9,498	2.1
3	Asunción Cacaltepec	1,645	32.8	538	24.2	398	43.1	709	43.1	0	0.0
31	Tamazulapam del Espíritu Santo	2,509	48.2	1,210	0.2	431	1.8	44	1.8	824	32.8
60	Mixistlán de la Reforma	581	79.0	459	21.2	123	-0.2	-1	-0.2	0	0.0
190	San Juan Cotzocón	4,952	46.2	2,290	3.1	155	31.3	1548	31.3	959	19.4
198	San Juan Guichicovi	5,174	57.0	2,951	17.6	888	23.6	1221	23.6	114	2.2
200	San Juan Juquila Mixes	1,221	58.7	717	19.5	214	24.0	284	24.0	6	0.5
207	San Juan Mazatlán	3,207	66.1	2,121	6.6	211	26.0	833	26.0	42	1.3
231	San Lucas Camotlán	1,211	47.5	575	5.2	63	47.3	573	47.3	0	0.0
275	San Miguel Quetzaltepec	1,957	41.0	803	5.2	101	53.8	1053	53.8	0	0.0
323	San Pedro Ocotepc	974	35.2	343	27.4	267	37.0	360	37.0	4	0.4
337	San Pedro y San Pablo Ayutla	2,277	48.1	1,096	29.7	677	0.0	-1	0.0	505	22.2
394	Santa María Alotepec	1,486	34.9	519	15.7	234	49.1	730	49.1	3	0.2
435	Santa María Tepantlali	1,206	33.0	398	16.7	201	27.4	331	27.4	276	22.9
437	Santa María Tlahuitoltepec	3,156	57.4	1,811	41.9	1,323	0.7	22	0.7	0	0.0
454	Santiago Atitlán	1,076	41.4	445	15.7	169	42.9	462	42.9	0	0.0
465	Santiago Ixcuintepec	559	40.8	228	13.4	75	45.8	256	45.8	0	0.0
502	Santiago Zacatepec	1,975	19.8	392	-0.1	-1	80.2	1584	80.2	0	0.0
517	Santo Domingo Tepuxtepec	1,450	54.8	794	36.0	522	0.1	-1	0.1	135	9.3
554	Totontepec Villa de Morelos	2,076	50.0	1,039	17.2	357	32.8	680	32.8	0	0.0
	Totales de la región	38,692	48.4	18,729	16.6	6,408	27.6	10687	27.6	2,868	7.4

Fuente: VII Censo Agrícola-Cenadero 1991.

mejores rendimientos se dan en la zona baja y parte de la zona media, especialmente en el segundo ciclo del año.

En cuanto a la ganadería de bovinos y porcinos se observa que se producen más de los primeros (85%) que de los segundos, lo cual hace que el mayor número de productores estén dedicados al ganado bovino (67%) que al porcino, y que cada productor tenga de 10 a 11 cabezas de bovino, mientras que de porcino tiene entre 3 y 4 (tabla 17). Nuevamente la zona baja es la más productiva, ahora en ganadería, pues es donde hay más número de cabezas de ambos tipos de ganado, y donde los productores se dedican a ambos más o menos en las mismas proporciones. Le sigue en importancia la zona media, pero en la zona alta prácticamente no hay ganadería de porcinos.

La calidad del ganado es principalmente corriente en porcinos (77%), y cuentan con muy pocas cabezas de ganado fino (10%) y para cruce (13%). Los porcinos finos y de cruce se localizan en la zona baja. El panorama cambia con el ganado bovino. En este caso, aunque la mayoría es corriente (41%), existe una buena porción de ganado de cruce (36%) y fino (22%), pero también se localizan la mayor parte de ellos en la zona baja. Hay ganado bovino para varios propósitos: 48% para leche y carne, 46% sólo para carne, 4% para trabajo y 2% sólo para leche. La ganadería de bovinos en toda la región sigue practicándose con métodos tradicionales, manejándose con pastoreo (92%), ya que el ganado estabulado representa apenas el 6%, y el semi estabulado el 2%.

Aun cuando se advierte que la región mixta es suficientemente rica en recursos como para retener a sus habitantes con alguna clase de empleo, observamos que en todos los municipios se presenta con mucha frecuencia la migración. Por ejemplo, en 1991 se emplearon en la región un promedio entre 1 y 2 personas para actividades agropecuarias, pero en casi la mitad de los municipios el empleo no alcanzó a completar la paridad de uno a uno entre empleador y empleado, y en la otra mitad de municipios se rebasó un poco el número de empleados llegando a contratarse de dos a tres personas por productor (tabla 18).

Los jóvenes son los primeros en salir de sus pueblos, ya sea para continuar sus estudios, trabajar como albañiles y taqueros en las ciudades del interior del país, como braceros a los Estados Unidos, o bien, para huir de la responsabilidad de asumir el cargo asignado por la Asamblea en el sistema de gobierno local, si bien ésta es la causa menos frecuente. Pero todo parece indicar que esta migración es temporal y no definitiva.

Tabla 17. Unidades productivas que producen ganado porcino y bovino en los municipios mixes (Oaxaca, 1991)

Clave INEGI	Entidad	Total de UP según tipo de ganado y cantidad de cabezas				% de UP en la producción de ganado			
		Porcino		Bovino		Porcino		Bovino	
		UP	Cabezas	UP	Cabezas	UP	Cabezas	UP	%
	Estado de Oaxaca	117,108	333,976	115,550	891,465	50.3	49.7		
3	Asunción Cacalotepec	8	12	12	68	42.5	57.5		
31	Tamazulapam del Espíritu Santo	3	4	249	777	1.2	98.8		
60	Mixistlán de la Reforma	0	0	103	494	0.0	100.0		
190	San Juan Cotzocón	538	2,137	748	16,233	41.8	58.2		
198	San Juan Guichicovi	1,018	4,422	1,073	12,749	48.7	51.3		
200	San Juan Juquila Mixes	128	222	206	2,346	38.3	61.7		
207	San Juan Mazatlán	538	1,990	776	11,361	40.9	59.1		
231	San Lucas Camotlán	-1	2	100	732	-1.0	100.0		
275	San Miguel Quetzaltepec	7	19	56	335	11.1	88.9		
323	San Pedro Ocoitepec	8	9	24	152	25.0	75.0		

Tabla 17. Unidades productivas que producen ganado porcino y bovino en los municipios mixes (Oaxaca, 1991) (continuación)

Clave INEGI	Entidad	Total de UP según tipo de ganado y cantidad de cabezas				% de UP en la producción de ganado			
		Porcino		Bovino		Porcino		Bovino	
		UP	Cabezas	UP	Cabezas	UP	Cabezas	UP	Cabezas
435	Santa María Tepandali	12	19	26	87	31.6	87	31.6	68.4
437	Santa María Tlahuitoltepec	10	16	711	3,370	1.4	3,370	1.4	98.6
454	Santiago Atitlán	18	38	36	135	33.3	135	33.3	66.7
465	Santiago Ixcuintepepec	17	26	48	429	26.2	429	26.2	73.8
502	Santiago Zacatepec	-1	1	20	211	-5.0	211	-5.0	100.0
517	Santo Domingo Tepuxtepec	3	4	379	1,371	0.8	1,371	0.8	99.2
554	Totontepec Villa de Morelos	87	224	44	182	66.4	182	66.4	33.6
	Totales de la región	2,457	9,272	4,951	52,144	33.2	52,144	33.2	66.8

Fuente: VII Censos Agrícola y Ganadero 1991, INEGI.

Tabla 18. Mano de obra empleada en las unidades productivas de los municipios mixes (Oaxaca, 1991)

Clave INEGI	Entidad	UP	Personas empleadas
	Estado de Oaxaca	344,174	638,870
3	Asunción Cacalotepec	777	558
31	Tamazulapam del Espíritu Santo	1,307	739
60	Mixistlán de la Reforma	526	1,061
190	San Juan Cotzocón	2,741	4,442
198	San Juan Guichicovi	3,195	2,106
200	San Juan Juquila Mixes	773	337
207	San Juan Mazatlán	2,849	1,617
231	San Lucas Camotlán	585	1,824
275	San Miguel Quetzaltepec	1,059	1,990
323	San Pedro Ocoteppec	369	204
337	San Pedro y San Pablo Ayutla	1,380	3,929
394	Santa María Alotepec	761	882
435	Santa María Tepantlali	577	1,223
437	Santa María Tlahuitoltepec	1,842	5,324
454	Santiago Atitlán	491	410
465	Santiago Ixcuinteppec	286	730
502	Santiago Zacatepec	1,594	3,878
517	Santo Domingo Tepuxtepec	954	2,874
554	Totontepec Villa de Morelos	1,300	492
	Totales de la región	23,366	34,620

Fuente: VII Censos Agrícola y Ganadero 1991, INEGI.

ni en forma masiva, según lo sugieren los datos oficiales pues, por una parte, el estado de Oaxaca no figura en la lista de los diez principales estados que expulsan población hacia los Estados Unidos o a cualquier otro país. Según INEGI, los estados que más expulsan población fuera del país son Guanajuato, Michoacán, Jalisco, México, Zacatecas y Chihuahua (INEGI 2000). En segundo, porque en el censo de 1990 se reportó que tan sólo el 3.5 % de los habitantes de la región mixe residían fuera de Oaxaca, mientras que en el año 2000 se registró que el 2% de la población total de la región habían emigrado de la entidad. En ambos registros, de los años 1985 y 1995, el porcentaje de la población total de la región mixe mayor de 5 años según lugar de residencia fue como sigue: en 1985, el 96.5% residía en la entidad, el 2% en otra entidad,

el .02% en otro país y el 1.6% no se especificó en dónde; para el año 1995, el 98% residía en la entidad, el 1.5% en otra entidad, el .08% en otro país y el 0.4% no se especificó en dónde.

Con base en lo anterior y en los datos de campo puedo suponer que efectivamente los principales motivos de la emigración mixe han sido la educación y el empleo temporales. Se puede sospechar, entonces, que la variedad de actividades económicas a las que se dedican los mixes ha impedido hasta ahora que se presenten fenómenos graves de despoblamiento. La hipótesis anterior puede sostenerse también con la información oficial, la cual demuestra un crecimiento de la población mixe a lo largo de los últimos ochenta años (tablas 19 y 20).

Pero, como sabemos, el crecimiento demográfico se comporta de manera diferente en cada municipio. Ahora, visto a la distancia, se puede decir que existen varias clases de tendencias demográficas en la región. Hay municipios que han tenido un crecimiento sostenido, sin ningún periodo de disminución de su población, como son Guichicovi y Mazatlán, por cierto, ambos se localizan en la zona baja, en la que se ha observado que existen más recursos naturales y económicos. Otros, como Quetzaltepec, también han presentado un crecimiento sostenido pero pequeño, comparado con el de los municipios anteriores y sin ningún periodo de baja demográfica. En todos los demás municipios ha habido décadas en las que su población disminuyó, y luego volvió a aumentar. Y entre estos casos se encuentra en situación especial el municipio de Atitlán por haber disminuido su población durante cuatro décadas, aunque no de manera continua.

Tabla 19. Incremento de la Población mixe durante las décadas de 1930 a 2000

Periodo	Total	%
1930-1940	5,209	13.61
1940-1950	9,298	21.39
1950-1960	8,978	17.01
1960-1970	18,192	29.46
1970-1980	14,698	18.38
1980-1990	26,732	28.25
1990-2000	8,464	6.97

Fuente: Consejo estatal de población, 1991: 81-181./ XII Censo General de Población y Vivienda INEGI, 2000.

De acuerdo con el aumento demográfico absoluto que han tenido los municipios en las últimas ocho décadas se pueden distinguir cinco tipos de crecimiento. El primero, lo conforman los municipios de Calcatepec, Ixcuintepec, Juquila, Ocatepec y Totontepec, que son los que menos crecieron de toda la región; su porcentaje de crecimiento es de 15 al 96%, lo que significa que en ochenta años no alcanzaron ni siquiera a multiplicarse. El segundo grupo lo conforman los municipios de Atitlán, Ayutla, Mixistlán, Quetzaltepec y Zacatepec, cuyo porcentaje de crecimiento osciló entre 110 y 191% durante el mismo periodo; este grupo si logró duplicarse en una y casi dos veces. El tercer grupo son los municipios de Alotepec, Guichicovi, Tamazulapam, Tepantlali, Tepuxtepec y Tlahuitoltepec con un crecimiento de 210 a 255% se duplicaron de 2 a dos veces y media. El cuarto grupo formado por Camotlán y Mazatlán presentan un crecimiento alto, 406 y 640%, respectivamente, se multiplicaron de 4 a 6 veces. Por último, Cotzocón se sitúa sólo, como “caso aislado” del contexto regional porque presenta un crecimiento de 1 083%, es decir, un aumento mayor a 10 veces, el más alto de todos, aparentemente inexplicable, si no supiéramos que desde mediados de la década de 1960 este municipio ha sido acosado e invadido por “colonos” ganaderos provenientes del estado de Tabasco a los cuales se debe este disparado crecimiento. Se puede concluir que el crecimiento demográfico absoluto ha sido moderado en la región mixe, excepto por algunos casos como los de Camotlán, Mazatlán y Cotzocón que superan la media, y por Ocatepec que se encuentra en el nivel más bajo.

Pero aunque el crecimiento de la población mixe ha sido moderado durante los últimos setenta años, y el promedio de habitantes por kilómetro cuadrado en la región es de 22.7 (tabla 21), ya se presentan problemas de presión demográfica sobre los espacios, especialmente en las cabeceras municipales. La mayoría de los municipios superan el promedio regional de habitantes por kilómetro cuadrado. Dos de los municipios más poblados superan la densidad de población a nivel nacional, la cual está en 49.62 habitantes por kilómetro cuadrado, y son Santa María Tlahuitoltepec (111.67 hab./km²) y Tamazulapam del Espíritu Santo (105.09 hab./km²). Pero también son municipios con muy alta densidad de población en la región Santo Domingo Tepuxtepec (60.35 hab./km²), San Pedro y San Pablo Ayutla (50.75 hab./km²) y San Juan Guichicovi (48.58 hab./km²).

Tabla 20. Población total en los municipios mixes (1930-2000)

Clave INEGI	Entidad	1930	1940	1950	1960	1970	1980	1990	2000
	Estado de Oaxaca	1,084,549	1,192,794	1,421,313	1,727,266	2,015,424	2,369,076	3,019,560	3,438,765
3	Asunción Cacalotepec	1,792	2,059	2,401	2,243	2,344	1,684	2,533	2,567
31	Tamazulapam del Espíritu Santo	1,889	2,172	2,041	3,390	3,904	5,213	6,367	6,704
60	Mixistlán de la Reforma (1)	1,269	1,543	1,634	1,815	1,766	3,100	2,371	2,666
190	San Juan Cotzocón	1,832	2,519	3,092	4,336	13,826	15,773	21,192	21,679
198	San Juan Guichicovi	7,869	9,614	11,693	14,433	16,960	19,959	26,199	27,399
200	San Juan Juquila Mixes	1,836	2,734	2,889	3,040	2,828	4,581	3,793	3,588
207	San Juan Mazatlán	2,311	2,409	2,835	3,701	7,220	9,180	14,941	17,090
231	San Lucas Camotlán	621	760	1,442	1,710	1,557	2,735	2,471	3,144
275	San Miguel Quetzaltepec	1,830	2,087	2,123	2,436	2,900	4,273	4,730	5,332
323	San Pedro Ocoatepec	1,280	970	1,078	1,161	1,272	1,591	1,681	1,780
337	San Pedro y San Pablo Ayutla	2,168	2,516	3,293	3,865	4,636	3,998	5,386	5,504

Tabla 20. Población total en los municipios mixes (1930-2000) (continuación)

Clave INEGI	Entidad	1930	1940	1950	1960	1970	1980	1990	2000
394	Santa María Alotepec	858	967	1,099	2,220	1,812	2,672	2,474	2,660
435	Santa María Tepantlali	804	690	1,141	1,419	1,342	1,163	2,318	2,752
437	Santa María Tlahuitoltepec	2,552	3,382	3,993	3,715	5,263	6,674	6,979	8,406
454	Santiago Atitlán	1,191	1,182	1,712	1,595	1,795	1,342	2,270	2,754
465	Santiago Ixcuintepec	1,047	1,114	688	642	795	950	1,059	1,200
502	Santiago Zacatepec	2,058	2,338	3,757	3,815	3,707	3,348	4,982	4,963
517	Santo Domingo Tepuxtepec	1,146	554	1,456	1,670	1,620	1,222	4,214	4,004
554	Totontepec Villa de Morelos	3,894	3,846	4,387	4,526	4,377	5,164	5,394	5,626
	Total	38,247	43,456	52,754	61,732	79,924	94,622	121,354	129,818

Fuentes: *Quinto Censo de Población*, 15 de mayo de 1930. México, Dirección General de Estadística/ Secretaría de la Economía Nacional, 1934; *Séptimo Censo de Población*, 6 de junio de 1950. México, Dirección General de Estadística/ Secretaría de la Economía Nacional, 1950; *Noventa Censo de Población*, 28 de enero de 1970. México, Dirección General de Estadística/ Secretaría de la Economía Nacional, 1973; XI Censo General de Población y Vivienda 1990. México, INEGI, 1990; XII Censo General de Población y Vivienda 2000. México, INEGI, 2000; Consejo Estatal de Población, Población indígena de Oaxaca 1895-1990. Oaxaca, COESPO, 1994.

Notas: (1) En los censos anteriores a 1960 aparece como Santa María Mixistlán; (2) En los censos de 1930 y 1940 aparece como Santa María Totontepec Villa Zertuche.

Tabla 21. Densidad de la población en la región mixe
(Oaxaca, 2000)

Clave INEGI	Entidad	Superficie en km ² (1)	Población total	Habitantes por km ²
3	Asunción Cacalotepec	108.45	2,567	23.66
31	Tamazulapam del Espíritu Santo	63.79	6,704	105.09
60	Mixistlán de la Reforma	191.37	2,666	13.93
190	San Juan Cotzocón	945.39	21,679	22.93
198	San Juan Guichicovi	563.90	27,399	48.58
200	San Juan Juquila Mixes	227.10	3,588	15.79
207	San Juan Mazatlán	1,190.28	17,090	14.35
231	San Lucas Camotlán	127.58	3,144	24.64
275	San Miguel Quetzaltepec	199.03	5,332	26.78
323	San Pedro Ocotepéc	136.51	1,780	13.03
337	San Pedro y San Pablo Ayutla	108.45	5,504	50.75
394	Santa María Alotepec	149.27	2,660	17.82
435	Santa María Tepantlali	119.93	2,752	22.94
437	Santa María Tlahuitoltepec	75.27	8,406	111.67
454	Santiago Atitlán	82.93	2,754	33.20
465	Santiago Ixcuintepec	102.07	1,200	11.75
502	Santiago Zacatepec	142.89	4,963	34.73
517	Santo Domingo Tepuxtepec	66.34	4,004	60.35
554	Totontepec Villa de Morelos	318.95	5,626	17.63
	Total	5,719.50	129,818	22.69

(1) La fuente oficial que debería aportar este dato es INEGI, sin embargo, no lo tiene para "evitar ahondar en los conflictos por límites municipales", según me informaron.

Fuente: Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal de la Secretaría de Gobernación, 2001, <http://www.municipios.com.mx/oaxaca>

¿Ignorancia de la ley?

Cuando José Castillo Farreras mencionó la ignorancia como uno de los posibles factores que contribuyen a que la costumbre se mantenga por encima de la ley no explicó a qué tipo de inopia se refería. Podría retomar su concepto en cualquiera de los siguientes sentidos o sinónimos: como atraso, analfabetismo o simplemente falta de conocimiento en general, o en alguna cosa particular. Mi punto de vista es que, tratándose de leyes, obviamente se refería al desconocimiento de ellas. Ya que todos los mexicanos tenemos derechos y obligaciones, por el simple acto de nacer en este país, el desconocimiento o ignorancia que algunas personas o grupos tengan de estas normas no hace que vivan sin reglas sino que lo hagan con otras que son propias, basadas en sus costumbres. Y cuando trató de explicar por qué ignoran la ley nacional, José Castillo dijo que era por no tener acceso a la misma, ya sea por vivir en lugares poco comunicados, por carecer de recursos o de información y educación. De hecho, todavía existe esta prerrogativa en la ley nacional funcionando en algunos casos como atenuante de la pena bajo el argumento de “ignorancia de la ley”.

Pero ¿cómo se puede saber y demostrar que los sujetos desconocen la ley? Hasta ahora el recurso que se ha empleado para ello ha sido el de plantear como hipótesis confiable que si la ley nacional se conoce a través de la educación escolarizada entonces será conocida por aquellos que asistan a la escuela, y mejor conocida por los que adquieran mayores niveles de escolaridad. Esta hipótesis, que se ha convertido en ley para la ley nacional, también puede aplicarse como agravante cuando la persona que comete un delito tiene estudios superiores.

Desde esta posición, habría que suponer que la costumbre jurídica mixe se mantiene viva gracias también a que los mixes no asisten a la escuela, son analfabetas, o incluso no hablan ni entienden español. Pero ya he señalado que en todos los municipios hay escuelas de todos los niveles, desde preescolar hasta secundaria, y que en algunos municipios hay preparatoria y, en otros, universidad (tabla 11). Aunque con estos pocos datos se cae el argumento de que “la ignorancia de la ley es otro factor que influye para que exista la costumbre jurídica” creo que vale la pena revisar las cifras de alfabetización y escolarización en la zona.

Para el año 2000, INEGI registró en la región un 74.3% de personas de 6 a 14 años que sabían leer y escribir, y un 62% alfabetos (tabla 22).

Tabla 22. Población alfabetizada de 15 años y más en la región mixe (Oaxaca, 2000)

Clave INEGI	Entidad	Total	Alfabetas	%
	Estado de Oaxaca	2,116,722	1,660,043	78.43
3	Asunción Cacalotepec	1,587	960	60.49
31	Tamazulapam del Espíritu Santo	3,682	2,165	58.80
60	Mixistlán de la Reforma	1,532	1,061	69.26
190	San Juan Cotzocón	12,467	9,271	74.36
198	San Juan Guichicovi	16,506	8,713	52.79
200	San Juan Juquila Mixes	2,133	1,108	51.95
207	San Juan Mazatlán	9,137	6,159	67.41
231	San Lucas Camotlán	1,754	1,061	60.49
275	San Miguel Quetzaltepec	3,217	1,861	57.85
323	San Pedro Ocotepc	965	678	70.26
337	San Pedro y San Pablo Ayutla	3,266	1,666	51.01
394	Santa María Alotepec	1,689	1,205	71.34
435	Santa María Tepantlali	1,477	673	45.57
437	Santa María Tlahuitoltepec	4,933	3,000	60.81
454	Santiago Atitlán	1,585	1,038	65.49
465	Santiago Ixcuintepc	703	523	74.40
502	Santiago Zacatepec	2,783	1,912	68.70
517	Santo Domingo Tepuxtepec	2,211	878	39.71
554	Totontepec Villa de Morelos	3,276	2,185	66.70
	Total de la región	74,903	46,117	61.57

Fuente: XII Censo General de Población y Vivienda 2000, INEGI.

Ambos porcentajes son muy altos, sobre todo si se toma en cuenta que en la región el 90% (ver tabla 3 en la presentación) de las personas hablan su lengua materna. En la tabla 22 se observa que, en comparación con la media estatal, la región mixe se coloca 17 puntos abajo, y que los municipios que más se acercan a este indicador estatal son Ixcuintepec y Cotzocón, con el 74% de alfabetas; también es evidente que los municipios con menos alfabetizados son Tepantlali y Tepuxtepec con 46% y 40%, respectivamente; y que la mayoría presentan proporciones de alfabetizados que oscilan entre 51 y 70 por ciento. Estas cifras hablan de una región indígena que conoce la ley nacional, quizás no de manera profunda o detallada, pero que probablemente la conoce en forma muy parecida a la mayoría de los mexicanos.

En cuanto a los niveles de escolarización se encontró que, para ese mismo año, sólo el 22% de la población mayor de cinco años no tenía ningún nivel de instrucción, mientras que el 29% contaba con primaria concluida, el 5% con secundaria, además de que ya tenían el 1.3% en el nivel medio superior y .08% con superior (tabla 23). Todos con estudios terminados. Es importante subrayar el hecho de que las cifras que presento son únicamente de aquellos que terminaron sus estudios que, como sabemos, son mucho menos que los que los iniciaron o quedaron inconclusos por no cumplir con algún grado, o alguna materia o requisitos.

Parece poco, pero tratándose de población indígena estos datos son relevantes pues ya hay 54 profesionistas que tienen algún grado de licenciatura, maestría o doctorado. Claro está que al compararlos con la media nacional, se puede decir que los niveles educativos mixes son todavía muy bajos ya que, excepto por el nivel de primaria, todos los demás se encuentran casi 80% debajo del porcentaje nacional.³³

No importa si los índices de escolarización están muy bajos, o menos bajos. No es importante para este estudio. Aquí lo que interesa es demostrar que sí hay acceso a la educación escolarizada y que los pueblos mixes están preparándose en los distintos niveles escolares, por lo cual sí conocen la ley nacional.

³³ A nivel nacional, los porcentajes de educación en los distintos niveles son: con primaria 74%; con secundaria 25%; con educación media superior 10.91%; y con educación superior .68%. En la región mixe los porcentajes son: con primaria, 29.21%; con secundaria 4.72%; con educación media superior 1.31%; y con educación superior .08% (Fuente: INEGI, 2000).

Tabla 23. Población total según los niveles de estudios concluidos en la región mixe (Oaxaca, 2000)

Clave INEGI	Entidad	Primaria (1)		Secundaria o técnica (2)		Media superior (3)		Superior (4)	
		Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
	Estado de Oaxaca	790,995	53.81	336,734	14.13	129,373	6.11	5,196	0.28
3	Asunción Cacalotepec	345	33.11	50	2.79	13	0.82	0	0.00
31	Tamazulapam del Espíritu Santo	899	30.25	298	6.91	85	2.31	5	0.15
60	Mixistlán de la Reforma	288	31.20	26	1.48	10	0.65	1	0.07
190	San Juan Cotzocón	3,329	41.54	997	6.92	235	1.88	12	0.11
198	San Juan Guichicovi	3,464	25.79	989	5.25	256	1.55	9	0.06
200	San Juan Juquila Mixes	339	22.52	40	1.66	8	0.38	0	0.00
207	San Juan Mazatlán	1,830	28.91	383	3.57	95	1.04	8	0.10
231	San Lucas Camotlán	216	20.69	14	0.70	2	0.11	0	0.00
275	San Miguel Quetzaltepec	493	19.99	64	1.76	19	0.59	0	0.00
323	San Pedro Ocotepc	182	29.03	11	1.00	0	0.00	0	0.00
337	San Pedro y San Pablo Ayutla	662	23.26	229	6.12	76	2.33	3	0.10

Tabla 23. Población total según los niveles de estudios concluidos en la región mixe (Oaxaca, 2000) (continuación)

Clave INEGI	Entidad	Primaria (1)		Secundaria o técnica (2)		Media superior (3)		Superior (4)	
		Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
394	Santa María Alotepec	489	47.99	120	6.40	15	0.89	2	0.13
435	Santa María Tepantlali	208	17.70	28	1.63	6	0.41	0	0.00
437	Santa María Tlahuitoltepec	1,406	35.35	496	8.77	97	1.97	7	0.16
454	Santiago Atitlán	332	34.55	31	1.72	3	0.19	0	0.00
465	Santiago Ixcuintepec	84	24.21	16	2.02	8	1.14	5	0.81
502	Santiago Zacatepec	410	24.60	79	2.50	19	0.68	2	0.08
517	Santo Domingo Tepuxtepec	284	14.74	47	1.84	9	0.41	0	0.00
554	Totontepec Villa de Morelos	609	29.81	143	3.81	23	0.70	0	0.00
	Total de la región	15,869	29.21	4,061	4.72	979	1.31	54	0.08

Fuente: XII Censo General de Población y Vivienda 2000

Notas: (1) Población de 5 años y más con primaria completa. (2) Población de 12 años y más con secundaria o escuela técnica completa. (3) Población de 15 años y más con estudios terminados en preparatoria, bachillerato, técnico, comercial o normal básica. (4) Población de 18 años y más con estudios terminados en licenciatura, maestría o doctorado.

En trabajo de campo pude notar que los mixes dan mucha importancia a la educación escolarizada, tanto que es una de las razones de peso para ser elegido en ciertos cargos del sistema de gobierno, generalmente los de la cúpula. Pero de esto hablaré en el siguiente apartado.

En suma, estamos hablando de un territorio densamente poblado en comparación con la extracción y el aprovechamiento potenciales de sus recursos naturales, por lo que enfrenta problemas de hacinamiento, especialmente en las cabeceras municipales; expulsión de población en busca de empleo; disputas entre el centro y la periferia municipal a causa del crecimiento de las agencias y rancherías; ensanchamiento del sistema de cargos, sobre todo en el nivel de topil, por dar cabida a la participación de todos los ciudadanos con obligaciones; problemas que no significan necesariamente la salida de estas personas del sistema social, de sus obligaciones comunitarias y de la pérdida de sus derechos de ciudadanos, sino la constante búsqueda del equilibrio.

Pero también estamos frente a una región que cuenta con importantes recursos económicos, naturales, educativos y con una fuerte organización social que se constata en la existencia de la estructura de cargos en todos los municipios de la región (tema que abordaré en los capítulos IV y V). Una región en la que no se cumplen a cabalidad las condiciones de aislamiento, ignorancia y recursos escasos. Por lo tanto, éstas no son causales del mantenimiento de la costumbre jurídica mixe.

II. COSTUMBRE, DERECHO Y LEY INDÍGENA

El derecho se funda en la cultura, en el mundo de lo que puede ser de otra manera, en lo no necesario. Seamos, por tanto, prudentes para no sacralizarlo: las normas que nos damos pueden ser de otra manera, excepto la prohibición del incesto. Y seamos todavía más prudentes al ser conscientes de que el derecho es un resultado, no simple ni mecánico sino complejo y dialéctico de las relaciones de poder.

(Roberto Varela V., 2002: 109)

Ahora presentaré un recuento y reflexión crítica de los principales aportes de la antropología al gran tema de la ley, y de los conceptos jurídicos acerca de la costumbre, con la finalidad de ligar ambos campos en el terreno de la llamada costumbre jurídica indígena. Primero trataré los aportes de los diferentes autores que han abonado en el campo de la antropología jurídica. Por el momento, no entraré a la discusión “de eso que llaman antropología jurídica”; solamente diré que la entiendo como el estudio de temas jurídicos hechos por la antropología. Tampoco pretendo hacer una clasificación de autores, según el tipo de enfoque o corriente, porque además de que ya ha sido realizada con gran éxito¹ me parece más ilustrativo, por ahora, acercarme a los autores a través de sus inquietudes e intereses iniciales que los llevaron a incursionar y adentrarse en estos temas, digamos, a la manera de Lucy Mair (1994: 141-159), pero cronológicamente. Después recupero los puntos de vista de algunos juristas respecto de la costumbre jurídica indígena y del derecho para pasar, finalmente, a exponer cómo situé mi investigación entre los municipios mixtes desde el punto de vista metodológico.

¹ Chenaut y Sierra encontraron que se han desarrollado hasta ahora tres paradigmas principales: normativo, procesual y análisis situacional y de estudios de caso (2002: 113-170).

EN LA ANTROPOLOGÍA INGLESA

Henry Maine expuso los resultados de su estudio de derecho comparado entre las leyes antiguas hindú y romana, basado en fuentes documentales, en la hoy clásica obra *El derecho antiguo* (1980). La investigación, concluida alrededor del año 1880, lo llevó a descubrir similitudes interesantes entre ambas sociedades arcaicas, que le permitieron establecer importantes conclusiones. Entre ellas: que en las sociedades antiguas los derechos y las obligaciones se daban de acuerdo con el estatus dentro del grupo de descendencia; y que dicha descendencia era patrilineal; pero la evolución de esta forma jurídica condujo al surgimiento del contrato social, el cual constituye una etapa moderna o superior del derecho, ya que a partir de ello el individuo contrae voluntariamente nuevas relaciones.

A Henry Maine le interesó conocer el desarrollo evolutivo del derecho, partiendo de la formación social arcaica, basada en la familia, hasta la complejidad de la sociedad contemporánea que le tocó vivir, por un interés personal de encontrar respuestas a sus orígenes filiales. Quizá por ello su estudio ha sido tan completo que, después de haber sido publicado hace más de una centuria, sigue siendo un texto de referencia obligado para los investigadores, especialmente en los campos de la antropología y el derecho.

En la citada obra, Maine encontró que el derecho antiguo o arcaico surgió en la familia consanguínea patrilineal, la cual acataba las decisiones del varón de mayor edad. Luego surgió la *gens*, constituida por un agregado de familias patrilineales; posteriormente, la tribu (conjunto de *gens*); para llegar, finalmente, a la república. De las repúblicas informa que si bien se perdieron los lazos consanguíneos en la mayoría de los casos—debido al grado de complejidad en las relaciones—aquellas que gozaron de mayor permanencia y solidez fueron las que sí habían conservado su origen común o se creían descendientes de un mismo progenitor, aunque ya no lo fueran. Como parte de esta evolución del derecho, Maine explica el desarrollo de la sujeción de las mujeres, el cual pasó del dominio de los parientes consanguíneos a los del esposo. También encontró que en el derecho antiguo predominó una visión del mundo totalmente distinta. Aquellas corporaciones familiares, pequeñas e independientes, actuaban ceremoniosamente entre sí; estaban llenas de atributos morales. El crimen era un acto corporativo porque los miembros de la familia y de la *gens* o tribus eran responsables de él y sufrían las mismas penas que los infractores y delincuentes. Debido

a la lentitud en los cambios sociales de aquellos tiempos los miembros de estas sociedades antiguas se percibían como unidades “perpetuas” o inmutables.

En palabras de Maine:

En todas sus áreas el derecho arcaico está lleno de indicaciones clarísimas de que la sociedad en los tiempos primitivos no era lo que se asume hoy en día que era una agregación de individuos. De hecho, y respecto de los hombres que la componían, era una agregación de familias. El contraste puede expresarse con mayor fuerza diciendo que la unidad de una sociedad antigua era la familia; la de una sociedad moderna, el individuo (1980: 80).

El movimiento de las sociedades progresivas ha sido uniforme en un respecto. A lo largo de todo su curso se ha distinguido por la disolución gradual de la dependencia familiar y el crecimiento de la obligación individual en su lugar. La familia es sustituida por el individuo como unidad responsable ante el derecho civil [...] [no] es difícil ver cuál es el vínculo entre hombre y hombre que reemplaza poco a poco aquellas formas de reciprocidad de derechos y deberes que tienen su origen en la familia. Se trata del contrato. Partiendo de una condición social en la que todas las relaciones de las personas se reducen a las relaciones de familia, parece que nos hemos movido progresivamente hacia una fase del orden social en el que todas las relaciones surgen del libre acuerdo de los individuos.

[...] podemos afirmar que el movimiento de las sociedades progresivas ha sido, hasta aquí, un movimiento del status al contrato (1980: 101-102).

Cuatro décadas más tarde, Bronislaw Malinowski buscó responder a nuevas interrogantes sobre el derecho, desde la perspectiva antropológica. Pero, a diferencia de Maine, no trató de investigar cómo ha evolucionado éste hasta llegar a su forma actual, ni cuáles fueron las primeras formas de regulación social o qué factores han hecho que las normas se trasformen. A Malinowski le interesó saber si en las sociedades “simples” existe la ley, y cómo podemos distinguir en ellas las normas legales de otro tipo de normas. Se propuso también demostrar que, dado que el derecho es una expresión de la cultura, existen tantas formas de derecho como culturas, y que todas son igualmente válidas. Desarrolla esta idea principal a lo largo de su obra *Crimen y costumbre en la sociedad salvaje*,

publicada en 1926, basándose en los datos etnográficos recabados en su trabajo de campo en las islas Trobriand. Varios son los aportes de Malinowski a los estudios antropológicos sobre la ley. Veamos.

El primero fue su crítica a las visiones prejuiciosas y etnocéntricas con las que algunos de sus colegas contemporáneos interpretaban las costumbres legales de las poblaciones nativas. Dijo que éstos negaban la existencia de una ley nativa propia bajo el argumento de que los “primitivos” se comportaban así porque seguían sus instintos. Pero después, al comprobarse que poseían reglas y normas, se colocaron en la posición extrema afirmando que no era el instinto sino la fe ciega a sus costumbres lo que explicaba su conducta. Efectivamente, en ambas posturas se notaba tal parcialidad en los juicios de sus discípulos que llegaron a sostener –como Rivers– que:

En un pueblo como el melanesio hay un sentimiento de grupo tan fuerte que hace innecesaria cualquier organización social concreta para el ejercicio de la autoridad, exactamente del mismo modo que hace posible el funcionamiento armonioso de la propiedad colectiva y asegura el carácter pacífico de un sistema comunitario de relaciones sexuales (citado por Malinowski 1971: 23).

A lo que Bronislaw Malinowski responde:

De este modo se nos asegura de nuevo que los “métodos intuitivos” o “no deliberados”, la “sumisión instintiva” y un misterioso “sentimiento de grupo” son la causa de que haya tanto ley como orden, comunismo y promiscuidad sexual todo de una vez. Esto suena exactamente como un paraíso bolchevique, pero es ciertamente equivocado en lo que hace referencia a sociedades melanésicas que conozco por observación propia (1971: 23-24).

Malinowski defendió la idea de que para descubrir nuevas formas de derecho (refiriéndose a las nativas) había que adoptar una definición mínima de este término, más amplia y elástica, para lo cual era necesario recordar la función esencial del derecho, y no restringir su definición a los sistemas legales que comprenden cuerpos legales complejos, cortes, jueces y policías. Para él esta función consiste en “contener ciertas propensiones naturales, canalizar y dirigir los instintos humanos e imponer

una conducta obligatoria no espontánea”, esto es “asegurar un tipo de cooperación basado en concesiones mutuas y en sacrificios orientados hacia un fin común. Una fuerza nueva, diferente de las inclinaciones innatas y espontáneas, debe estar presente para que esta tarea se lleve a cabo” (1971: 79-80).

Otro de sus aportes consiste en una propuesta metodológica, ya que una de las dificultades que se presentan para estudiar la ley entre las sociedades ágrafas es saber distinguir las normas jurídicas del conjunto de normas sociales, dado que no existe un código legal escrito. Entonces, sugirió que los antropólogos debemos observar la ley tanto en su funcionamiento normal como en los casos en los que es violada la norma pues, a partir de este contraste, se pueden identificar las sanciones que son ejercidas por los individuos para obligar a que las normas se cumplan.

Estas dos formas de abordar el estudio de la ley no escrita parecen adecuadas, sobre todo el que se refiere a observar los casos en los que es violada la norma, a través de las prácticas judiciales que ocurren en las disputas, pues en ellos se observan las normas de derecho y las procesuales. Sin embargo, el método presenta una deficiencia: que sólo se conocen las normas que son invocadas en un caso específico, aunque a mayor profundidad, donde se incluyen elementos de la visión cultural. Por su parte, la modalidad de observar la ley en su funcionamiento normal implicaría un conocimiento previo de la organización social que permita distinguir y clasificar de manera general cuáles son las áreas de competencia jurídica de una determinada sociedad y qué normas básicas son las que hacen que dichas áreas funcionen regularmente. Aunque esta segunda modalidad resulta más acertada porque permitiría conocer qué clase de derecho no escrito opera en determinada sociedad, el trabajo de investigación que requiere es tan amplio que podría ser poco redituable para algunos. No obstante, creo que hay que insistir en hacer estudios de este tipo, diseñando alguna estrategia que los haga más accesibles. Me parece que los estudios antropológicos sobre la ley no escrita deberían realizarse con cualquiera de las dos modalidades propuestas inicialmente por Malinowski y, de preferencia, por ambas a la vez.

Gracias a su postura crítica, Malinowski genera preguntas que son fundamentales para abordar el tema de la ley entre las sociedades ágrafas. Y ésta es una más de ellas: ¿por qué aceptan y siguen las reglas las sociedades nativas? Para sus interlocutores las razones oscilaban entre las respuestas siguientes: “siguen las reglas por temor a un castigo sobre-

natural”, “porque las reglas se las imponen sus dioses”, “porque son muy duras” o “porque tienen un fuerte sentimiento de grupo”. De ser cierto lo anterior, argumentó Malinowski (1971: 70-72) no habría ningún otro problema legal que tuvieran que resolver los nativos de estas sociedades, ni que pudieran estudiar los antropólogos, más que el crimen. No habría derecho ni jurisprudencia civil. Y, aunque pueda darse el caso de que existan castigos sobrenaturales, que las reglas sean muy duras, que haya un sentimiento de solidaridad entre los miembros de esa sociedad, o que exista la creencia de que las normas las imponen sus dioses, no hay duda, asegura el autor, de que hay otra razón más cierta y sencilla por la cual las normas se cumplen en éstas, y prácticamente en todas, las sociedades. Basado en sus datos sobre los trobriandeses demostró que las reglas legales se reconocían por la manera en que eran respetadas y se hacían cumplir por medios distintos al castigo:

Se educa a los individuos para que den por descontado que las reglas de su sociedad son buenas y adecuadas, y esto basta para la mayoría de ellos [...] la reciprocidad como sanción del comportamiento social [significaba] [...] que dentro del contexto social de las islas Trobriand [...] toda persona depende de algún modo económicamente de la cooperación de alguien más... (Mair 1994: 144).

Así, Malinowski encuentra que entre los trobriandeses no es el castigo o la amenaza lo que permite la supervivencia de reglas legales sino la creencia de que esas leyes son buenas y adecuadas porque así lo aprendieron. Y agrega que el derecho civil, en esta sociedad, consiste en un conjunto de obligaciones reconocidas como tales por el grupo, que son elásticas, que no sólo sancionan su incumplimiento sino también premian al que las cumple, y que se aseguran por un mecanismo de reciprocidad inherente a esta sociedad (1971: 74). De lo que concluye que:

No hay duda de que las costumbres no se basan sólo en una fuerza universal, indiferenciada y ubicua, la inercia mental, aunque ésta existe indudablemente y añade su parte a las otras compulsiones. En todas las sociedades debe haber una clase de reglas que son demasiado prácticas para ser apoyadas por las sanciones religiosas, demasiado gravosas para ser dejadas meramente a la buena voluntad y demasiado personalmente vitales para los individuos para que cualquier instancia abstracta pueda

hacerlas cumplir. Éste es el terreno de las reglas jurídicas y me aventuro a predecir que se encontrará que la reciprocidad, la incidencia sistemática, la publicidad y la ambición serán los factores principales en el aparato vinculador del derecho primitivo (Malinowski 1971: 83).

Malinowski descubre que en las llamadas sociedades primitivas existen leyes o reglas legales que son tan obligatorias como en las sociedades modernas y que igualmente son quebrantadas por los sujetos cuando creen que con ello tienen algo que ganar (en Mair 1994: 143-144). Pero que, a diferencia de los derechos modernos donde existen instituciones o aparatos del Estado que regulan las funciones y observan el cumplimiento de la ley, en la mayoría de las sociedades simples, nativas o así llamadas “primitivas” no encontramos la presencia de ninguna clase de árbitros pero sí de ley, ya que ésta se aplica por medios distintos, como la mencionada reciprocidad. Además del sistema de reciprocidad llamado *kula*, Malinowski detectó varios mecanismos legales de rango menor al *kula* pero igualmente importantes por su efectividad entre los trobriandeses, como el *yakala*, que es una manera pública para dirimir las disputas entre particulares; el *kaytapaku*, que son maldiciones o amenazas de desgracias y dolencias a quien robe en propiedad ajena; la *kaytubutabu* o magia para inducir la fertilidad en los cocoteros; el *gwara*, una prohibición para exportar y fomentar la importación; y el *kayasa* que es una práctica similar a la que se conoce en sociedades campesinas mexicanas con el nombre de “mano vuelta” (Malinowski 1971: 75-77).

Así, además de haber colocado argumentos muy razonables en contra del prejuicio con el que fueron vistos los nativos de su época (con costumbres absurdas, crueles, sin ley ni orden, sin gobierno), Malinowski hace otro gran aporte a la antropología jurídica. Éste consiste en haber revelado que no es materia exclusiva de jueces o magistrados tasar la justicia sino que existen otras figuras que pueden hacerlo con formas distintas de regular el cumplimiento de las reglas legales, y que el prejuicio y la discriminación enquistados en la mentalidad de los observadores había impedido su reconocimiento, como en el caso del *kula* de los trobriandeses, que sobrepasa su definición como mecanismo de control social para situarse como una auténtica forma de organización económica, social, política y legal.

Todo el avance de Malinowski en esta materia parece que hubiera quedado suspendido en el tiempo, puesto que los trabajos de los ingleses

Meyer Fortes, Edward Evans Pritchard y Alfred Reginald Radcliffe-Brown estuvieron más interesados en demostrar que en las sociedades nativas colonizadas, aquellas que no tienen un Estado, no hay un derecho propio (aún contra el principio jurídico que reza “no hay sociedad sin derecho”). Para Evans Pritchard y Meyer Fortes la existencia de un derecho o ley dependía de que en esa sociedad la gente reconociera que ciertos actos violentan o lesionan los derechos de otros y que estos daños pueden y deben repararse mediante una retribución compensatoria, haciendo necesaria la existencia de una autoridad encargada de su observancia.

En su obra compilada bajo el título de *African Political Systems*, publicado originalmente en 1940, Evans Pritchard y Meyer Fortes fundamentan lo antes dicho a partir de un serio trabajo realizado entre varios pueblos que clasifican en dos grandes grupos: el primero, comprendido por los zulu, ngwato, bemba, banyankole y kede “está compuesto por sociedades en las que existe autoridad centralizada, maquinaria administrativa e instituciones jurídicas; en otras palabras, un gobierno”; en tanto que el segundo grupo, “caracterizado por sociedades que carecen de autoridad centralizada, de maquinaria administrativa y de instituciones jurídicas constituidas, en pocas palabras, que carecen de gobierno” lo constituyen los pueblos slogoli, nuer y tallensi; concluyendo así que se “considerarán [las sociedades del] primer grupo como Estados primitivos y [las del] segundo grupo como sociedades sin Estado” (Edward Evans Pritchard y Meyer Fortes 1979: 88). El derecho, explican, es posible en los Estados primitivos gracias a la fuerza organizada manifiesta en “los derechos y prerrogativas de un gobernante, y de la autoridad ejercida por sus jefes subordinados”, mientras que en las sociedades sin Estado las instituciones jurídicas residen en el derecho de defensa propia, incluso con la venganza, ya que no existe un procedimiento que permita terminar con la querrela (Fortes y Evans-Pritchard, 1979: 96).

En tanto que Alfred Reginald Radcliffe-Brown sostuvo, en su obra *Estructura y función de la sociedad primitiva* (1974), publicada originalmente en 1952, que no puede haber ley en aquellas sociedades que no están organizadas con una figura centralizada, es decir, que carecen de alguna clase de autoridad judicial, puesto que “un paso importante en la formación de un sistema legal es el reconocimiento de árbitros o jueces que examinan las pruebas y deciden la responsabilidad y la cuantía de los daños” (1974: 247). Según Radcliffe-Brown, el derecho existe allí donde hay normas legales que se distinguen de cualquiera

otra por el tipo de sanción con el que se hacen cumplir, y porque son observadas por una autoridad. El autor adoptó la definición de derecho del jurista inglés Roscoe Pound. Dice:

Muchos juristas de la escuela histórica, en contraste con los de la escuela analítica, han usado el término ley incluyendo en él la mayoría de los procesos de control social, si no todos. El término está, sin embargo, confinado usualmente al «control social mediante la aplicación sistemática de la fuerza de la sociedad políticamente organizada»... La aplicación limitada, más conveniente para un análisis sociológico y una clasificación será la que adopte en este artículo; el campo del Derecho será considerado, en consecuencia, como semejante al de las sanciones legales organizadas (Radcliffe-Brown, op. cit.: 241).

Este principio lo llevó a clasificar las sanciones para demostrar cuáles normas eran legales y cuáles no, proponiendo una separación entre sanciones que llamó positivas (aprobadas por la sociedad) y negativas (desaprobadas por la sociedad), y dentro de ellas difusas (de la opinión pública, o de expresiones espontáneas) y organizadas (cuyo procedimiento es reconocido). Del mismo modo lo llevó a definir un tipo de derecho para las sociedades nativas africanas con el que pudieran establecerse equivalencias en lo que se conoce como derecho público y derecho privado, dentro del sistema jurídico inglés.

Aseguró que el derecho público se define por el tipo de delito, y aparece cuando un acto puede ser caracterizado de público porque ofende o indigna fuertemente a toda la tribu o comunidad, de manera que ésta –directamente o a través de sus representantes o autoridad– promueve que se aplique un castigo al infractor o delincuente. Entre los actos que según Radcliffe-Brown son reconocidos como delitos se encuentran principalmente el incesto, la brujería, varias formas de profanación a sus prácticas religiosas y las repetidas violaciones a sus costumbres.

Por su parte, el derecho privado se ha de reconocer también por el tipo de normas que son violentadas, ofendidas o dañadas en esta área jurídica, y que normalmente son resueltas por medio de la indemnización ante la autoridad. He aquí la contradicción: Radcliffe-Brown había asegurado que estas sociedades carecen de derecho porque no hay autoridad que observe las normas y proceda. Sin embargo, de pronto

describe una manera en que resuelven sus conflictos, según él “sin jefe” o “autoridad”, algunas tribus de África oriental: “los litigantes reúnen a un cierto número de ancianos del distrito o distritos en que viven y éstos constituyen un tribunal que juzga el caso” (Radcliffe-Brown 1974: 247). Y agrega que este tribunal no tiene más fuerza para hacer cumplir sus sanciones que la amenaza de un castigo sobrenatural sobre el acusado, y sobre la comunidad en su conjunto, si éste no cumple con ella. En esta descripción es claro que ese conjunto de ancianos son la autoridad y que en esa forma se constituyen. De lo que se puede deducir que el autor busca un tribunal especializado, tal vez al estilo de su país natal.

Menciona otro caso, ahora en California, en donde tampoco existe un derecho propio:

...el procedimiento de satisfacer al ofendido mediante indemnización está muy extendido en las sociedades iletradas que no han desarrollado aún un sistema legal en un sentido estricto.

Entre los yurokas, que son recolectores y cazadores, que viven en el norte de California en pequeñas aldeas y que carecen de organización política, no hay ningún procedimiento regular para enfrentar las ofensas contra la comunidad, y por tanto ninguna ley de delitos públicos (Radcliffe-Brown 1974: 245).

El problema con Radcliffe-Brown fue que no reconoció al grupo de ancianos que impartía justicia entre los pueblos nativos que él ejemplificó, como un cuerpo de autoridad, por lo tanto, negó la existencia de un derecho propio en esas sociedades. Pero si los yurokas no tienen un “derecho público”, en los términos en que lo define Radcliffe-Brown, al menos sí cuentan con un “derecho privado”. Y entonces cabe preguntarse si para reconocer que existe un derecho propio en una determinada sociedad es necesario que existan normas de carácter público y normas de tipo privado, además de una autoridad encargada de su observancia. Quizá también sea necesario preguntarse si la existencia de normas públicas sólo compete a las sociedades “modernas” o “complejas”, como si fueran parte consustancial de su forma de organización social, o del desarrollo de sus pasiones. De modo que, en su etnocéntrico afán por demostrar que las sociedades nativas estudiadas en África –ifugaos, akambas, aki-kuyos y atherakas– no poseen un derecho propio, sino costumbres, aún cuando reconoce que en ellas hay “sanciones positivas y negativas”, cae

en contradicciones al sostener que las sanciones identificadas en estos pueblos sólo podrán ser consideradas como costumbres:

...tienen un sistema organizado de justicia que sin embargo no constituye un sistema de derecho en el estricto sentido del término puesto que no hay autoridad judicial. Un paso importante en la formación de un sistema legal es el reconocimiento de árbitros o jueces que examinan las pruebas y deciden la responsabilidad y la cuantía de los daños; sólo falta entonces una autoridad con poder para ejecutar las sentencias dictadas por los jueces (Radcliffe-Brown 1974: 246-247).

Las obligaciones impuestas a los individuos en las sociedades en que no hay sanciones legales serán consideradas como cuestión de costumbres y convenciones pero no como Derecho; en este sentido algunas sociedades sencillas no tienen Derecho, aunque todas tienen costumbres que están respaldadas por sanciones.

La confusión deriva del intento de aplicar a las sociedades iletradas la distinción moderna entre Derecho criminal y Derecho civil puede evitarse substituyéndola por la distinción entre Derecho de delitos públicos y Derecho de delitos privados (Radcliffe-Brown 1974: 241).

En su etapa de desarrollo más elemental, el Derecho está íntimamente ligado con la magia y la religión; las sanciones legales están estrechamente relacionadas con las sanciones rituales. Únicamente puede llegarse a un entendimiento completo de los orígenes de la ley en las sociedades más simples mediante un estudio comparativo de los sistemas completo de la sanción social (Radcliffe-Brown 1974: 249).

Quizás el gran aporte de Radcliffe-Brown haya sido generar una discusión antropológica en torno a la pregunta de si hay o no hay ley (como sinónimo de derecho) en las sociedades nativas.

A diferencia de Radcliffe-Brown, dos años después, en *The Law of Primitive Man*, publicado en 1954, Adamson Hoebel afirmó que para hablar de la existencia de un derecho entre las sociedades más “simples” sólo bastaba con la aparición de un individuo o grupo que se encargara de aplicar las sanciones –de observar que las reglas legales se cumplieran– y no de una autoridad centralizada. De este modo, en el pensamiento de Hoebel sí se puede aplicar el principio jurídico de “no hay sociedad sin derecho”, pues reconoce que toda sociedad tiene un tipo de derecho, incluso las más simples. Esto es así –aseguró– porque el derecho tiene

las funciones de definir las relaciones entre los miembros (tal como lo descubrió Maine en la sociedad arcaica); organizar la fuerza necesaria para mantener el orden interno y, en su caso, poder ejercerla también en su modo físico; y resolver los conflictos que se presentan. “Hoebel quería descubrir los postulados jurídicos implícitos, subyacentes en las normas jurídicas de sociedades ampliamente diferenciadas” (Collier 1995a: 48). Y, sin establecer una clasificación de las normas tan inútil como la de Radcliffe-Brown para identificar y definir cuáles de ellas son legales, propuso que ha de reconocerse que “una regla social tiene carácter legal cuando su incumplimiento o infracción lleva consigo, por lo regular, en amenaza o en hecho, la aplicación de la fuerza física por un individuo o grupo de individuos que poseen el privilegio socialmente reconocido de actuar de tal modo” (citado en Mair 1994: 148).

Un año después, Max Gluckman publicó *The Judicial Process among Barotse of Northern Rhodesia*, como resultado de sus investigaciones sobre la forma de proceder y razonar de los jueces barotse de Rodesia. En esta obra, Gluckman llega a la conclusión de que prácticamente en todas las sociedades existen normas de derecho (un conjunto de reglas básicas para proteger la vida de sus miembros y sus bienes), pero sólo en las sociedades que poseen tribunales y guardias existen reglas procesales y, por lo tanto, un tipo de derecho. Así que en aquellas sociedades en donde solamente existen reglas de derecho y no procesales es porque no cuentan con una institución encargada de mantener la ley y el orden, de resolver las disputas, porque no tienen una institución jurídica y, por lo tanto, tampoco un sistema de derecho (Mair 1994: 148). Así, nos regresa al punto en que la existencia de una autoridad judicial, encargada de observar la norma jurídica, es indispensable para el reconocimiento de un derecho propio:

Gluckman concluyó que los jueces barotse recurrían a los mismos mecanismos que los jueces estadounidenses: costumbres, ética, moral, ideas sobre lo que un “hombre razonable” haría, etcétera. Las similitudes apuntadas por Gluckman entre los procesos judiciales barotse y los occidentales le llevaron a concluir que las personas encaradas con tareas similares usaban herramientas similares: dondequiera que los hombres con autoridad tienen que decidir sobre casos de normas en conflicto o interpretación, utilizarán herramientas similares para llegar a una decisión (Collier 1995a: 50).

Max Gluckman avanzó sobre uno de los puntos que Malinowski creyó haber resuelto, aquél que se formuló con la pregunta: ¿tienen o no un derecho propio las sociedades “primitivas”? Gluckman respondió que existe un derecho allí donde cuentan con reglas procesuales y una autoridad encargada de su aplicación. Y yo agregaría ¿acaso en las *gens* descritas por Maine no hay un tipo de derecho patriarcal basado en la relación consanguínea? ¿Puede o no ser aceptado el padre como una autoridad que observa que las normas se cumplan en este tipo de sociedades (a su forma de proceder como regla procesual), sociedades que podríamos caracterizar como unidades operativas coordinadas, esto es, de individuos y grupos que comparten una adaptación común mediante la acción coordinada, que se conceden poder y derechos mutuamente sin que haya más concentración que la coordinación recíproca de familias extensas, organizaciones tribales o bandas?

Finalmente, entre los antropólogos ingleses que incursionaron en el estudio de la ley, tenemos a Paul Bohannan quien, al igual que Gluckman, realizó investigaciones en África, entre los tiv de Nigeria, las cuales fueron publicadas en 1957. Los resultados de Bohannan lo llevaron a asegurar que el razonamiento de las autoridades nativas no es similar al de los jueces occidentales sino que se basan en conceptos específicos de su cultura (Collier 1995a: 50). Aunque esta afirmación no vino a revolucionar el conocimiento que ya se tenía sobre las leyes nativas, contribuyó a reforzar la idea de que la cultura, de algún modo, moldea a la ley.

Con Paul Bohannan y Max Gluckman se cierra una etapa de producción antropológica en los estudios sobre la ley, realizados por la antropología inglesa, con materiales etnográficos africanos, y durante la cual los principales puntos de interés en las investigaciones fueron: a) conocer cómo evolucionó el derecho (romano); b) combatir toda clase de prejuicios que impedían observar tal cual eran las poblaciones nativas de la época; c) establecer qué condiciones son necesarias para la existencia de una ley propia entre las sociedades nativas o “primitivas”; y d) resolver el problema de cómo abordar los estudios sobre la ley en sociedades cuyo derecho no está escrito. Así, el interés de los antropólogos por los estudios sobre la ley, el derecho, las costumbres y prácticas jurídicas queda plenamente fundado y motivado para indagaciones posteriores, aunque en cierta forma esto significa regresar a los

orígenes, pues no olvidamos que la antropología social nació del estudio del derecho y del evolucionismo.

EN LA ANTROPOLOGÍA NORTEAMERICANA

Al mismo tiempo que los ingleses, los antropólogos norteamericanos habían estado produciendo materiales de antropología jurídica. Se interesaron esencialmente por descubrir qué clase de ley hay entre las sociedades nativas o así llamadas “simples” y cómo habrían de investigarse, considerando que se trata de leyes no escritas. Digamos que el cuestionamiento acerca de si hay o no hay ley en este tipo de sociedades pasó a un segundo plano, puesto que éste se explicaría al describir cómo funcionan los sistemas normativos. En cambio, construir una metodología adecuada para abordar el tema en los diferentes tipos de sociedades con derecho no escrito constituyó un objetivo primordial entre los antropólogos norteamericanos. Y, al igual que los ingleses, tuvieron que partir de una definición del derecho. Veamos.

Prácticamente todos los antropólogos norteamericanos² estuvieron de acuerdo en que el derecho debería ser estudiado en su contexto cultural, puesto que éste forma parte de la cultura. También coincidieron en que un método adecuado para conocer la ley no escrita es el análisis de casos de disputas, pues a través de las decisiones de los jueces se conocen las normas. Leopold Pospišil agregó que uno de los propósitos en el conocimiento de las normas era descubrir cuáles de ellas podían compararse con las “occidentales”. Mientras que Gulliver añadió que el estudio de las normas, además de revelar su jerarquía, debería mostrar que no hay conflicto entre ellas. Por su parte, Van Velsen sugirió que los estudios de caso deberían ser completados con los documentos o expedientes judiciales, debido a que el trabajo de campo es insuficiente porque no se puede permanecer mucho tiempo allí. Y Jane Collier subrayó que de los casos de disputas hay que estudiar los procesos por los que transcurren las partes (litigantes y jueces), más que analizar los acuerdos o resoluciones a los que se llega finalmente (Chenaut y Sierra 2002: 113-129).

² Me refiero a Adamson Hoebel (1941), Kart Llewellyn (1941), Leopold Pospišil (1965), Van Velsen (1967), Laura Nader (1972), P. H. Gulliver (1972), y Jane Collier (1973), cuyas obras y aportes han sido descritos por Victoria Chenaut y María Teresa Sierra en el citado capítulo “Los debates recientes y actuales en la antropología jurídica: las corrientes anglosajonas” (2002: 113-129).

Laura Nader señaló otras ventajas que presenta este método. Dijo que, además de las normas, en el análisis de casos de disputas se conocen los valores y las actitudes de los actores, mismas que forman parte de su cultura, pero que los casos deben estudiarse en procesos de larga duración. Propuso, también, que un caso puede ser estudiado por diferentes vías, ya que no siempre se cumple la condición ideal de “estar” en una disputa. Podemos conocer de los casos –dijo– por medio de la observación directa; pero también de material grabado sobre determinado litigio; por las entrevistas que hagamos a informantes que conocieron de cerca el caso; o bien, por hipótesis: “se le pregunta al informante qué ocurriría si tal proceso tuviera lugar” (Chenaut y Sierra 2002: 128).

Como variante metodológica en los estudios de casos de disputas se encuentra la propuesta de Leopold Pospišil quien, al igual que Adamson Hoebel, definió que para distinguir entre normas jurídicas y costumbres habría que analizar las decisiones de los hombres en puestos de autoridad, más que los argumentos de los implicados (Collier 1995a: 49).

Aunque todos estos antropólogos reconocen que el análisis de casos de disputas debe ser observado desde su contexto social y cultural, ninguno de ellos aportó indicaciones precisas para observar dicho contexto dejándolo, así, como una mera recomendación metodológica que, por cierto, algunos autores desarrollaron en sus estudios.³ Digamos, entonces, que uno mismo tendrá que ver cómo construye ese puente entre los casos estudiados y el entorno global. Del mismo modo que tendremos que definir por cuenta propia cuántos casos de disputas son necesarios para llegar al conocimiento de un sistema de derecho no escrito, ya que este método es inductivo. Yo encuentro un problema adicional, y es que con este método se conocen cierto tipo de delitos, de normas obligatorias de derecho y procesuales, pero no otras. Se conocen las que tuvieron lugar ese año, en esa década, o las más frecuentes, pero no otras. En general, se conocerán las normas que fueron motivo de disputa y juicio, pero no aquellas que también son obligatorias y sancionadas, que tienen normas de proceso y pueden llegar a ser materia de un juicio, pero que no lo fueron en el periodo estudiado por el investigador. No estoy diciendo que el método de análisis de casos de disputas no funcione para una investigación sobre derecho no escrito. Lo que trato de señalar es que es insuficiente, pues aporta información fragmentada sobre el sistema

³ Jane Collier, por ejemplo, aplicó un método de análisis del lenguaje empleado por los involucrados en los tribunales para descubrir sus valores y actitudes.

jurídico. De hecho, la mayoría de los trabajos que han aportado más al conocimiento del derecho indígena en México son los que han aplicado este tipo método, siguiendo los ejemplos que heredara Laura Nader, con su investigación entre los zapotecos de la sierra de Oaxaca y Jane Collier con los tzotziles de Zinacantán, Chiapas:

...mi propósito no era describir las costumbres y creencias de un pueblo aislado; sino, al revelar el funcionamiento de un sistema legal, en este caso los métodos utilizados por los zinacantecos en el manejo de los conflictos, contribuir a entender ese tipo de procesos en otras partes.

...Este estudio, por tanto, se ha centrado en definir el abanico de opciones al alcance de los litigantes, y en analizar las limitaciones e incentivos que canalizan las elecciones que hacen. El lenguaje jurídico en el cual hay que presentar las demandas y justificar las sentencias limita los tipos de demandas y la gama de posibles sentencias, mientras la ubicación de un individuo en términos de los campos sociales estructura la información disponible al elegir la instancia legal y afecta su punto de vista acerca del deseo de las sentencias hipotéticas. Pero, en lugar de tratar de entender los procesos de toma de decisiones individuales, me he centrado en los amplios patrones de acción social y me esforcé por explicarlos en términos de factores que estructuran las elecciones de muchos individuos. He descrito la relación entre derecho y sociedad como un complejo proceso de retroalimentación, por el cual ciertos tipos de demandas influyen en los procedimientos legales que, a su vez, influyen en las sentencias, lo que no puede dejar de influir en el patrón de futuras demandas.

...Se explica que [los campos de relaciones sociales] están determinados por variables históricas y económicas que estructuran patrones de comunicación. [Se] describe el lenguaje jurídico zinacanteco: el conjunto de supuestos previos acerca de la naturaleza del orden social, por medio de los cuales tienen que justificarse las demandas y las decisiones [...] supuestos previos muy abstractos utilizados para justificar los procedimientos legales, y [...] los significados atribuidos a actos agresivos particulares [...] [Se] explora la relación entre el lenguaje y la estructura social mediante el empleo de los casos registrados, para ver cuáles demandas sientan los litigantes y para mostrar cómo los patrones cambiantes de las demandas son afectados por las transformaciones de la vida social zinacanteca (1995b: 289-291).

Además de los aportes mencionados de Jane Collier quiero destacar otro punto que me parece igualmente importante. Se trata de aquellas características que reviste un derecho indígena determinado por su cultura. Dice Collier que entre los zinacantecos es muy clara la relación entre “ofensores” y “enfermedades”, pues habitualmente el ofendido se siente tan enojado por lo sucedido que busca una venganza “sobrenatural” contra el ofensor, la cual llega en forma de enfermedad contra él o su familia. El ofensor puede escapar de esa venganza si se enfrenta al proceso judicial y, sobre todo, si durante él pide perdón al ofendido. También encontró que son varios los niveles donde se resuelven las disputas y que se acude a ellos según convenga: cuando el conflicto es entre parientes normalmente lo resuelven allí mismo, en su paraje; cuando no es entre parientes se acude al Cabildo municipal; o bien, pueden llevar su demanda al nivel más alto de la jerarquía judicial de la administración de justicia nacional con el objeto de que la sanción sea más fuerte (Collier 1995b: 131-134).

Jane Collier y Laura Nader aplicaron el método de análisis de casos de disputas (aunque Collier se centró con mayor profundidad en el análisis del lenguaje de tribunal). Ambas comparten la idea de que la ley indígena en México existe como una respuesta estratégica para resistir la hegemonía política y cultural del Estado. Collier la explica por medio del manejo que los zinacantecos hacen de los distintos niveles de legalidad, según les convenga. Y Nader opta por un concepto de solidaridad interna, como resultado de su investigación entre los zapotecos de Talea, Oaxaca, donde encontró que en sus prácticas jurídicas los taleanos reflejan la “ideología armónica”: un tipo de solidaridad local que se manifiesta en la resistencia contra la hegemonía del Estado implícita en la organización social de la comunidad local. Laura Nader la describe así:

Al parecer, los componentes básicos de la ideología armónica son los mismos en todas partes: un énfasis en la conciliación; un reconocimiento de que la resolución del conflicto es inherentemente buena y que lo contrario –la continuación del conflicto o controversia– es malo o disfuncional; una concepción del comportamiento armonioso como más civilizado que el comportamiento de disputa; una creencia en que el consenso tiene más valor de supervivencia que la controversia (1998: 26).

La tesis principal de este libro es que la ideología armónica en la Talea actual es tanto un producto de casi quinientos años de encuentro colonial, como una estrategia para resistir la hegemonía política y cultural del estado. La relación actual de la ideología armónica, la solidaridad local y la resistencia están inmersas en la organización social de la comunidad local, y reflejadas en el funcionamiento de sus juzgados. La organización social de Talea promueve el orden impidiendo la fragmentación o divisiones en las relaciones individuales y de grupo. La ideología armónica en Talea promueve la solidaridad local.

La ideología de las relaciones armoniosas puede explicarse como consecuencia de un tipo de organización social local y como resultado del contacto que han tenido los zapotecos desde la llegada de los españoles. Talea ha estado geográficamente aislada por largos periodos y durante mi primera estancia estaba comunicada por telégrafo. Las líneas telefónicas interrumpidas durante la revolución mexicana no se habían repuesto y no había radios. Quizás como resultado de esto Talea se distingue de muchos lugares estudiados por los antropólogos. Es un lugar donde el sentido de comunidad es fuerte a pesar de los encuentros desiguales con los regímenes coloniales o estatales. La involución legal es efectiva porque los terceros locales comparten normas y valores con sus contendientes, que son participantes plenos del sistema judicial. Los juzgados locales ofrecen modelos tanto de juzgado como de negociación y manejan proporciones sustanciales de las disputas de una manera que no choca con el Estado. En Talea las élites políticas compiten exitosamente con los agentes estatales, conservando la solidaridad local y la identidad cultural, en parte por su ideología armónica. Los habitantes de Talea trabajan juntos para crear y mantener una identidad local efectiva ante el estado. Con una eficacia admirable, los actores jurídicos locales monopolizan el control social institucionalizado (1998: 27).

Un par de ideas me parecen cruciales en el trabajo de Nader. La primera es que para estudiar el derecho no escrito hay que hacerlo en sus prácticas específicas, pues la cultura varía de un lugar a otro. Es necesario observar el ejercicio del derecho en los juzgados –espacios de interacción social–, en el uso estratégico de los distintos niveles legales, donde las personas cambian por efecto de la aplicación de la ley, pero también transforman el derecho con su participación. Esta indicación es muy importante pues, tratándose de una ley no escrita, nos señala la

manera en que el sistema legal puede ser conocido y cómo se actualiza constantemente en cada caso que se resuelve. La segunda se refiere a la “ideología armónica”, cuando Laura Nader dice que el objetivo de los taleanos en la resolución de las disputas es reestablecer la armonía; y que esta manera de resolver los conflictos es una forma de pensar, una ideología, que aplican indistintamente los actores para mantener el control interno en su comunidad. Con la ideología armónica los taleanos obtienen, entonces, cierta autonomía jurídica local y, al mismo tiempo, un instrumento de resistencia contra la ley y la política nacionales (Nader, 1998: 151-153).

Pero, si Collier y Nader llegaron a la conclusión de que la ley indígena existe como un mecanismo de resistencia política y cultural se debe, tanto al tipo de definición de derecho que emplearon como al uso del método de análisis de las disputas, y a la ausencia de una relación directa con el poder. Esto es, concibieron el derecho sólo como un mecanismo de resolución de conflictos, pero no como preventivo de los mismos⁴; y generalizaron la caracterización del derecho indígena a partir de una serie de casos. Así, Laura Nader concluye que es a través de la ideología armónica que los zapotecos de Talea impulsan ese mecanismo de resistencia y resolución de conflictos, en tanto que Jane Collier lo explica. Collier utilizó el concepto de Barkum⁵ que concibe la ley como un conjunto de símbolos o sistema simbólico, un tipo de lenguaje que se usa para resolver los conflictos:

He definido el derecho, siguiendo a Barkun, como un lenguaje para maniobrar y resolver conflictos (1968); y he concebido a la sociedad como un conjunto de campos de relaciones sociales (Firth 1956). Estas definiciones han llevado a prestar una importancia especial a dos elementos: el derecho es visto como lenguaje más o menos coherente, configurado por el uso pasado que afecta el futuro sólo cuando es invocado por personas vivas; y que Zinacantán es un pequeño campo social incrustado en un

⁴ Por ejemplo, cuando Malinowski refiere, sobre los trobriandeses, que las reglas se cumplen porque los individuos han sido educados para aceptar que son buenas y adecuadas, está hablando también de las razones por las que las reglas no son violadas o incumplidas.

⁵ Michael Barkum, en su obra *Law Without Sanctions: Order in Primitive Societies and the World Community*. New Haven, Yale University Press, 1968, citado por Jane Collier (1995b).

sistema más amplio, lo que permite a los litigantes escoger entre varias instancias legales (Collier 1995b: 290).

Aunque comparto parcialmente esta idea sobre el derecho como un sistema de símbolos, de códigos, de información, o de lenguaje, me parece que este sistema depende directamente del poder, y esto hay que subrayarlo. Como dijo el profesor Varela, en su estilo sencillo y directo: “el derecho es un resultado, no simple ni mecánico sino complejo y dialéctico, de las relaciones de poder” (2002: 109).

En su revisión acerca de las corrientes anglosajonas de la antropología jurídica, María Teresa Sierra y Victoria Chenaut (2002: 129-164) encuentran a otros autores que aportan nuevos elementos en este campo. Como Van Velsen (1967) quien recomienda que el “análisis situacional” (estudios de caso) debe completarse con la investigación documental en los expedientes judiciales, ya que habitualmente las normas se encuentran en conflicto debido a la heterogeneidad social, lo que produce que los actores opten por distintas normas. Dicha recomendación, aunque parezca obvia, es muy importante porque algunos antropólogos creen que los datos de campo son suficientes para reconstruir y analizar un caso de disputa. Es cierto que los expedientes judiciales tienen un lenguaje técnico que hay que conocer para poder acceder a la información jurídica pero, una vez salvado este punto, los casos pueden ser enriquecidos enormemente.⁶

Otro de los autores mencionados por Chenaut y Sierra es Phipil Parell (1978), el cual coincidió con una de las conclusiones de Laura Nader. Refiriéndose a los zapotecos de Villa Alta en Oaxaca, donde realizó su investigación, Parell aseguró que el derecho local funciona como un sistema jurídico y político; y que dicho sistema coexiste con el derecho nacional en una relación de oposición y competencia. Actualmente, muy pocos se atreverían a refutar esta afirmación pues la conclusión de Parell –y Nader–, se ha visto corroborada durante las últimas décadas en México con los resultados de los estudios de varios investigadores.⁷

Poco tiempo después, en la década de los ochentas, los estudios de antropología jurídica fueron virando hacia la relación que éstos guardan con el poder. Pasaron del interés en el análisis de los procesos de disputas

⁶ Un excelente ejemplo de este manejo es el trabajo de investigación Victoria Chenaut entre los totonacos de Veracruz (1999).

⁷ Véase nota 1 de la presentación.

a tratar de descubrir cómo el poder y el cambio social inciden en los procesos jurídicos dando forma a las normas, legitimando las prácticas culturales, manipulando la ley en las disputas e intentando explicar cómo estos procesos repercuten a su vez en el cambio social (Sierra y Chenaut 2002: 138-139). Los investigadores tendieron a apartarse de la perspectiva estructural funcional “interesada en documentar sistematicidades y control social en las distintas sociedades para incorporar una visión del poder y la historia en el estudio del derecho” (*ibidem*). Teresa Sierra y Victoria Chenaut señalan que para este periodo llegan las influencias de autores como Michel Foucault, Pierre Bourdieu, Antonio Gramsci, Franz Fanon y Anthony Giddens. Se criticaron, entonces, las visiones armonicistas y se reconoció que las normas cambian con el tiempo y en periodos de corta y larga duración.

A finales de la década de los ochenta, June Starr y Jane Collier compilan la obra *History and power in the study of the law* que constituye un parteaguas en las investigaciones futuras. En ella se sintetizan las ideas e intereses principales: que no se debería aislar el derecho de su contexto histórico, social y cultural; reconocer que existen varios y diferentes órdenes jurídicos que se construyen y determinan mutuamente; y, que aunque no hay una definición del derecho que sea común a todos los autores de esta obra, los mismos coinciden en cuestionar una idea de derecho homogénea, cerrada e imparcial. En general, consideran al derecho como un código abierto y un lenguaje para disputar (Jane Collier y Laura Nader); como un discurso que construye y conlleva significación (Clifford Geertz, Susan Hirsh, Lawrence Rosen); un medio por el que se reproduce la dominación de los grupos en el poder (Francis Zinder, Joan Vincent) y diversos tipos de identidades de dominación y resistencia (Mindie Lazarus-Black, Susan Hirsh).

Victoria Chenaut y Teresa Sierra encuentran que durante este periodo los autores debaten sus datos en torno a tres grandes temas: 1) la relación que guarda el poder con el derecho; 2) las influencias del colonialismo en las leyes nativas; y 3) el pluralismo jurídico. Hasta ese momento, el poder y el pluralismo jurídico no habían sido considerados como una parte fundamental para el análisis de lo jurídico.

En cuanto al primer tema, se buscó profundizar en el doble papel de la ley: como instrumento de dominación y como espacio para la resistencia. Mindie Lazarus-Black (1994) encuentra que, dado que el derecho expresa una correlación de fuerzas, resulta por esto de interés

abordar la relación entre derecho y poder (Chenaut y Sierra 2002: 149). El estudio de Susan Hirsh, realizado en Kenya, refuerza lo dicho por Lazarus-Black pues demuestra cómo en ese país tanto hombres como mujeres invocan al derecho contra la opresión, aunque en los juzgados se reproduzca la visión hegemónica y opresora sobre la religión y los roles de género (*idem*: 150).

Acerca del segundo tema, se trató de entender de qué manera el colonialismo modificó los órdenes jurídicos “tradicionales”. Se sabe que durante el periodo colonialista la religión y el derecho fueron los baluartes de la empresa colonial, los referentes para su justificación ideológica y política. A través del derecho se pretendió “civilizar” a los dominados en contra de sus propias costumbres. Por ello, los investigadores encuentran que si bien la ley nativa es producto de la colonial reconocen que los nativos hicieron propia esa forma legal (Peter Fitzpatrick, Martin Chanock en Chenaut y Sierra 2002: 142). Y así como el derecho es un instrumento para la dominación también lo es para la rebelión y la resistencia.

El antropólogo inglés Peter Fitzpatrick (1990) resolvió con su trabajo en Papúa, Nueva Guinea, que la llamada costumbre en sociedades con pasado colonial no es más que una “invención del imperialismo”, porque esas costumbres fueron impuestas por los colonizadores y aceptadas como propias por los colonizados. Afirmó que el imperialismo las inventó para justificar su dominación y explotación con el argumento de que eran promiscuas, sin derecho ni propiedad (Chenaut y Sierra 2002: 143).

Me parece que el llamado de Fitzpatrick fue drástico y muy fuerte, pues aunque pudiéramos aceptar tal perversión imperialista creo que olvida, o menosprecia, un componente básico de toda costumbre: la participación conciente o no de los actores en el ejercicio de la costumbre. Si los actores viven en la convicción de que ese sistema de reglas es el que regula su sociedad y participan de ellas, entonces estamos frente a un derecho propio. Si el origen de esas reglas proviene de una determinada cultura o de otra, de un tiempo distinto, o si fueron adoptadas o impuestas, tales condiciones no invalidan el hecho de que en esa determinada sociedad existe un derecho propio. Pero en las sociedades con pasado colonial encontraremos, efectivamente, esa influencia de la que habla Fitzpatrick, como sucede en muchos pueblos indígenas de México. Especialmente, en los pueblos de tradición mesoamericana se

pueden identificar con toda claridad las influencias del periodo colonial: una organización política basada en el sistema de cargos; un tipo de gobierno que abarca todas las esferas de la vida comunitaria, incluyendo la religiosa; y hasta normas y sanciones con prácticas que hoy violentan algunos derechos humanos, como el uso del cepe, la prohibición del voto de las mujeres en las asambleas y otros.

Sally Falk Moore (1986) resuelve muy bien el punto sobre la influencia del colonialismo en el derecho de los nativos. Dice que entre los chagga de Tanzania, donde realizó sus investigaciones, la costumbre es una mezcla de prácticas propias de los nativos con influencias de todas sus épocas históricas, fundamentalmente, de la precolonial y colonial. Pero que las grandes transformaciones de las costumbres y el derecho de los chagga no se han producido más por ese periodo colonial o precolonial que por su capacidad y manera de vivir los cambios. Y señala que “cuando Tanzania adquiere la independencia y se instaura un régimen socialista el derecho consuetudinario, que había sido legitimado por las autoridades coloniales, es apropiado y redefinido como el derecho africano a partir del cual se construye el sistema jurídico” (Chenaut y Sierra 2002: 146).

Finalmente, el tercer tema identificado por Chenaut y Sierra para la década de los años ochenta, en torno al pluralismo jurídico, resulta fundamental para la comprensión de los sistemas legales de los pueblos nativos con pasado colonialista, ya que con esta perspectiva pueden resolverse varios de los problemas que se habían planteado los primeros antropólogos interesados en los estudios sobre la ley. Bajo el enfoque del pluralismo jurídico se reconoce la coexistencia de diferentes ordenamientos o sistemas legales dentro de un mismo entorno social, convirtiéndose, así, en una alternativa contra los enfoques monolegales predominantes hasta entonces en los estudios antropológicos sobre la ley, especialmente entre los pioneros ingleses. Dentro de este nuevo planteamiento no caben preguntas como aquella que fue formulada a principios del siglo XX: “¿Hay o no hay ley entre las sociedades ‘primitivas’?” Ya no cabe preguntarse si hay o no ley entre estas sociedades, o entre cualquiera otra, sino más bien qué clase de ley opera en ellas, y cómo se relaciona con los demás sistemas legales, pues se parte del principio jurídico “no hay sociedad sin derecho”.

El concepto de pluralismo jurídico se aplicó en la antropología para referirse a la imposición colonizadora de un sistema jurídico he-

gemónico sobre los de los nativos, pero se trasladó a las diferentes formas de regulación social existentes en las sociedades complejas, además de las del Estado. Esto es, también aquellos países que carecen de pueblos nativos con pasado colonialista pueden presentar sistemas legales plurales producto de diversos tipos de combinaciones posibles entre sus distintas etapas históricas, sus prácticas culturales y sus diversos órdenes jurídicos, incluido el internacional.

Entre los antropólogos que han trabajado este enfoque se encuentran Sally Merry, Leopold Pospíšil y Sally Falk Moore (Chenaut y Sierra 2002: 153-160). Dentro de la antropología, Leopold Pospíšil fue pionero en el concepto de “pluralismo jurídico” al plantear que las sociedades contienen múltiples niveles jurídicos, aunque no cuestionó la dominación jurídica que existe entre un nivel y otro a causa de la hegemonía del Estado. Por su parte, Sally Falk Moore al introducir el concepto de “campo social autónomo” contribuyó a la explicación sobre cómo se articulan los distintos niveles o sistemas legales, aunque sean muy distintos entre sí, e incluso opuestos:

... Con este concepto [la autora] muestra que los sistemas sociales generan su propia regulación a través de reglas, costumbres y símbolos, pero sin embargo son vulnerables a otras fuerzas que provienen del mundo social en el cual se encuentran inmersos [...] el término resulta interesante para descubrir un espacio social plural en donde el orden dominante penetra el orden subordinado pero no lo domina totalmente, ya que existen espacios para resistir y maniobrar (Chenaut y Sierra 2002: 154).

Por su parte, para mantener la distinción entre los distintos orígenes del pluralismo, Sally Merry sugirió llamar pluralismo jurídico al que se produjo con el colonialismo, y pluralismo legal a toda forma de regulación vigente en cualquier sociedad (Chenaut y Sierra 2002: 153). La propuesta de Sally Merry me parece sensata pues recalca que la noción del pluralismo legal aplicada a los derechos de los pueblos nativos es un gran avance. Me refiero a lo siguiente: si una de las grandes preguntas antropológicas había sido si hay o no una ley propia entre los nativos, y con el pluralismo jurídico se reconoce (aunque de manera implícita) que todas las sociedades tienen un derecho o ley propia, incluso las nativas o “primitivas”, en coexistencia con otros sistemas de derecho, entonces, ¿para qué establecer la distinción entre unos y otros, aunque

sea por su origen? Creo que sirve para subrayar que solamente los pueblos nativos que fueron colonizados tienen un derecho mezclado por la vía de la imposición y la dominación, aunque sabemos que todos los sistemas jurídicos mundiales han recibido influencias, por contacto o dominación, en algunas etapas de su pasado histórico.

Otro elemento importante del concepto de pluralismo jurídico que hace falta señalar es que dicha noción implica el reconocimiento no sólo de la coexistencia de sistemas jurídicos relativamente autónomos sino de que éstos operan articuladamente en una relación jerarquizada, convirtiéndolos en niveles legales con espacios propios. Por ello, los actores sociales que comparten un sistema jurídico subordinado, dentro de un ámbito de interlegalidad, pueden acceder indistintamente a los niveles y espacios en forma eventual o normalizada, según sea el caso.⁸ Al hacerlo, van conformando en su mente esta concepción de espacios y sistemas sobrepuestos, mezclados y reinterpretados que les permite actuar de esta manera.

Concluyo: las reglas legales han sido necesarias en todas las sociedades, han existido a la par de la humanidad, ya que la finalidad de todo orden jurídico es la realización de la justicia, y ésta se materializa en la resolución del conflicto. Para que las reglas se mantengan se hace necesaria la presencia de una autoridad que observe su cumplimiento. Dicha atribución puede ser cumplida por figuras de muy diversa índole, desde el jefe de una familia, clan, tribu o gens, un cuerpo colegiado de ancianos, o hasta la conocida representación del juez y sus cortes, con lo cual, aquella vieja discusión acerca de si entre las sociedades nativas existe ley o costumbre, quedó consignada a la historia de ese tipo de debates, que tuvieron que liberarse del prejuicio etnocentrista para llegar a una resolución.

Ahora, para constatar la existencia de la ley, y descubrir qué clase de ordenamiento hay entre las sociedades nativas, ha funcionado el método de análisis de casos de disputas. Pero, si queremos estar en condiciones de explicar cómo funcionan en su conjunto los sistemas de derecho ágrafos, es necesario contar con un método que nos lleve a su conocimiento como una totalidad, en sus áreas jurídicas, en sus disputas y resoluciones; que nos permita distinguir las normas jurídicas

⁸ En México, los estudios de María Teresa Sierra han demostrado que existen sistemas jurídicos indígenas que son producto de la relación de ordenamientos jurídicos y culturales con orígenes distintos (Sierra 1993 y 1995).

de las que no lo son; identificar en qué clase de códigos culturales se fundamentan y cómo se relaciona el derecho con la cultura o con el tan mencionado “contexto” social y cultural. Es necesario también identificar las conexiones entre el derecho y el poder; conocer de qué manera uno determina a otro en situaciones diversas. Por ejemplo, en la formación de los sistemas jurídicos; en la posibilidad de que éstos sean invocados, aplicados y manipulados por los actores; y en la determinación de los cambios jurídicos que operan dentro de ellos. Pero, principalmente, para fines de mi investigación, es necesario conocer esta relación entre derecho y poder para descubrir las dinámicas que generan la permanencia del sistema jurídico, aún en condiciones de adversidad y subordinación, como es el caso de algunos sistemas jurídicos indígenas en México.

Es ineludible repensar lo jurídico, no como una mera expresión de la cultura, de la ideología, o de la política o, incluso, de la economía, sino como un aspecto de las relaciones de poder. Para concluir esta parte quiero citar al profesor Roberto Varela, en una de sus exposiciones:

No podemos desligar el análisis del proceso jurídico sin observar el proceso de concentración de poder, dado que lo jurídico es, como correctamente se ha señalado, un aspecto de las relaciones de poder, quizás una forma muy cristalizada. Estamos hablando de estructuras de poder: es imposible concebir lo jurídico desligado de las estructuras de poder y, por lo tanto, no podemos ver al proceso evolutivo jurídico fuera del proceso de concentración de poder (Varela 1995: 357-358).

EN LAS FUENTES JURÍDICAS

A sabiendas de que entre los juristas existen diversas interpretaciones y enfoques sobre la costumbre, el derecho y la ley, he tratado de alejarme de aquellos cuyas posturas parecen ser más conservadoras puesto que allí era menos probable que encontrara planteamientos incluyentes sobre la costumbre jurídica indígena. Sin embargo, para algunos casos, retomo a tres juristas mexicanos completamente convencionales—Trinidad García, José Castillo Farreras y Eduardo García Maynez— ya que constituyen un punto de referencia central, digamos, ni conservador ni extremadamente crítico sobre el derecho. Pero me apoyo en Oscar Correas, Jorge González, Mario Losano y Norbert Rouland para identificar y definir la normatividad, costumbre o sistema jurídico de poblaciones nativas, cuyas perspectivas sobre estos procesos sociales son más adecuadas.

Aquí hay un problema central: para los juristas conservadores, la normatividad jurídica que opera en sociedades nativas actuales es meramente una costumbre... jurídica, pero costumbre al fin; entendiendo ésta no sólo como una forma inferior a la ley nacional, sin poder o injerencia en el ordenamiento jurídico nacional vigente (a menos que cumpla su papel supletorio previsto en la ley positiva) sino, además, como una forma “prehistórica” o “primitiva” de derecho. Esta visión de la ley nativa es compatible con todas aquellas expresiones prejuiciosas y discriminatorias que habitualmente escuchamos decir sobre las formas de vida de los nativos: que sus idiomas son dialectos, su medicina es curandería, o que su religión es magia o paganismo. Pero los juristas conservadores basan su definición en tres carencias fundamentales: este tipo de sociedades no tienen un Estado propio, una ley escrita y una autoridad judicial propiamente dicha.

Por otra parte, los juristas críticos reconocen que el conjunto de normas legales que existen con plena vigencia en este tipo de sociedades son formas distintas de derecho, aunque quizás menos complejas, que coexisten con otros ordenamientos jurídicos cuya hegemonía pesa sobre los sistemas legales nativos. Estos juristas críticos fincan sus tesis en otras pruebas. La primera prueba se funda cuando éstos recurren al viejo principio jurídico que reza “no hay sociedad sin derecho”, ya que éste nace de la conciencia y convicción de los individuos y se exterioriza “objetivamente” en reglas formales y procedimientos de carácter obligatorio (García 1986: 21). Observado de esta manera, puedo inferir un par de condiciones sobre el derecho y la costumbre jurídica: la primera es que para definir la costumbre jurídica es irrelevante probar que sus normas han sido practicadas durante un tiempo, por cierto, indefinido, sino más bien observar si existe o no la convicción de que dichas normas son obligatorias para la comunidad; la segunda condición es que al decir que el derecho nace de la conciencia y convicción de los individuos que lo practican se está reconociendo el origen de las normas, pero también la delimitación de su ambiente o área de competencia, así como la implicación del sistema cultural al que pertenece.

La segunda prueba que encontré entre los juristas críticos es la existencia en sí del pluralismo jurídico. Es decir, que al demostrarse la coexistencia de sistemas jurídicos dentro de un mismo territorio, y entre países, se puede inferir que lo mismo suceda con sociedades culturalmente distintas, aunque se encuentren insertas en un determinado

Estado-nación. Lo anterior constata, al mismo tiempo, dos fenómenos. El primero se refiere a que los Estados son plurilingüísticos y pluriculturales, pero también plurijurídicos. El segundo, que la presencia de un Estado propio no es condición indispensable para reconocer la existencia de un sistema jurídico independiente. En todo caso, el Estado es la forma de gobernar más compleja que conocemos, pero hay muchas otras formas de gobierno. Este último aspecto me parece fundamental, pues en la doctrina jurídica se ha definido al derecho público a partir de la presencia del Estado, lo cual deja sin derecho público a todas aquellas poblaciones nativas que sólo cuentan con un jefe, un consejo de ancianos o cualquier otra forma de gobierno no estatal:

Quando en una relación jurídica o en un hecho sujeto al Derecho aparece el Estado en su calidad de poder soberano, esto es, de entidad superior que se impone legítimamente a los que están bajo su autoridad, tal hecho o relación pertenece al Derecho público; este es la rama del Derecho a que están sujetas todas las relaciones jurídicas en que interviene el Estado como soberano; es obvio que esta intervención tendrá lugar siempre por mediación de alguno de los órganos del Estado, que puede ser de los más humildes. Los actos sujetos al Derecho público son numerosos y de muy varia naturaleza: desde los del Poder legislativo, como genuino representante de la voluntad nacional, al expedir leyes, hasta los del modesto funcionario o empleado que aplica una multa, ejecuta una resolución superior, contribuye a conservar el orden público o lleva a cabo, en fin, cualquiera otro acto en que obra como delegado del Estado.

Fuera de las relaciones jurídicas indicadas, hay otras en que no interviene el Estado con la calidad que hemos dicho, y en que las partes obran solo por interés particular; en tal caso, no hay una voluntad superior que se imponga necesariamente a otras; todas las partes interesadas pueden hacer valer su voluntad dentro de los comunes límites que el Derecho fije. Son estas relaciones la materia propia del Derecho privado. Corresponde a éste, por ejemplo, reglamentar las relaciones jurídicas entre dos personas que han celebrado un contrato, o las que existen entre los miembros de una familia. Cuando el Estado no obra como soberano, puede ser sujeto del Derecho privado, verbigracia, cuando adquiere bienes, en virtud de contrato de compraventa o de otro que transfiera el dominio (García 1986: 32-34).

Salvo casos excepcionales, el problema con los juristas –conservadores o críticos– es que no cuentan con los datos etnográficos adecuados y suficientes para apoyar sus argumentaciones, de allí que los estudios en antropología jurídica sean de gran relevancia para ellos, especialmente para los que se han interesado en hacer investigación. La ventaja es que la mayoría, a diferencia de los antropólogos sociales, son más precisos en el manejo de sus definiciones, conceptos y categorías. Veamos parte de estas afirmaciones en la revisión que hago sobre los conceptos jurídicos relevantes para la definición de lo jurídico en las poblaciones nativas. Empezaré por recordar lo que se ha entendido por costumbre entre los juristas:

El hombre se conduce a menudo bajo la influencia de costumbres o hábitos que lo hacen obrar en forma determinada. Cuando obra así bajo la convicción de que esa forma tiene carácter obligatorio, y de que debe sujetarse a ella, so pena de una sanción, la costumbre que inspira su conducta es una costumbre jurídica.

Por lo tanto, la costumbre constituye una fuente de Derecho cuando crea una norma a la que se le reconoce fuerza obligatoria.

El conjunto de principios jurídicos que tienen como origen la costumbre, forma el Derecho consuetudinario (García 1986: 24).

La anterior cita representa la noción más común acerca de la costumbre jurídica y de su papel dentro de la ley nacional. Pero, desde un punto de vista más amplio, se puede aceptar que la costumbre sea el hábito o modos habituales de obrar o proceder, ya sea por tradición o por la repetición de los mismos actos y que pueden llegar a adquirir fuerza de precepto. La costumbre es un comportamiento repetido en la convicción de que está bien comportarse así. Por su amplitud, la definición anterior permite transitar con mayor libertad entre las disciplinas antropológica y jurídica ya que la costumbre es un hecho social que se extiende más allá del derecho porque expresa la cultura de los pueblos. Dice el jurista Mario Losano que en las sociedades primitivas:

...las normas consuetudinarias actúan dentro de grupos todavía no estructurados y, por tanto, no pueden contar con un mecanismo judicial comparable al que asiste a las normas de las sociedades desarrolladas. En consecuencia, su fuerza vinculante se funda o en la sanción positiva

de la reciprocidad [...] o en la sanción en sentido estricto derivada de reverenciados antepasados o de temidas divinidades, esto es, de entes sobrenaturales (Losano 1982: 161-162).

Aunque no pueda aceptar la categórica afirmación de Mario Losano acerca de que las “normas consuetudinarias actúan dentro de grupos todavía no estructurados” ya que en antropología partimos del hecho de que toda sociedad nativa tiene una forma de organización y una estructura social, por muy simple que ésta sea, entiendo que en esta aseveración se hace evidente la ausencia de los datos etnográficos, como me referí antes. Pero, lo relevante de su reflexión, digamos, es que al hablar de una cultura determinada, de sus características más importantes, está hablando también de la costumbre, la cual evoluciona conforme lo hace la economía y la tecnología de su sociedad. Normalmente la costumbre se aprende por tradición o interacción, y a veces es generada por la necesidad de resolver nuevos conflictos. Esta es una de sus principales características ya que entre los pueblos nativos, en caso de ser jurídica esta costumbre no está escrita, por lo que no se aprende en los libros sino en las prácticas jurídicas que tienen que ver en distintos eventos de la vida social cotidiana. Por ello Losano dice que el hábitat natural de la costumbre es la sociedad agraria ágrafa, pues conforme apareció la escritura y con ella las leyes escritas fue desapareciendo gradualmente uno de sus principales papeles: el Derecho. Hoy en día, aun cuando es importante la costumbre en el derecho islámico y en el Common Law también lo es en los países que fueron colonizados, pues allí se reúnen las legislaciones colonialistas con las consuetudinarias locales.

Las conductas habituales de los individuos no pueden ser clasificadas como si pertenecieran a un solo y mismo tipo, puesto que las hay desde reglas de convivencia y trato social hasta reglas de producción e intercambio de bienes y servicios. Por ello es preferible usar el término de costumbre para referirse a todos los comportamientos consuetudinarios, pues los pertenecientes al derecho se encuentran unidos a ellos como parte de los aspectos de la vida social, y de este conjunto diverso de reglas éticas, sociales y jurídicas surgen las normas jurídicas o legales que se definen por su carácter obligatorio o facultativo, es decir, que imponen deberes o confieren derechos (García Maynez 1988: 4).

La mayoría de los juristas están de acuerdo en aceptar que la costumbre es fuente de conocimiento en el derecho cuando una norma

jurídica es interpretada invariablemente de una determinada manera. En cambio, no hay un claro consenso en admitir que la costumbre sea, además, fuente de producción del derecho, puesto que genera usos que no son necesariamente derecho aunque pueden ser jurídicamente relevantes.

La costumbre ha sido en nuestro Derecho una fuente aceptada expresamente. Según las Partidas, requería, para tener fuerza obligatoria, provenir de uso útil, conforme al Derecho natural, público y aceptado por el soberano, a más de constante y sancionado por los tribunales.

En la actualidad, la costumbre tiene en México, por lo que al Derecho privado se refiere, el carácter de fuente mediata o indirecta, porque conforme al sistema legal en vigor, su fuerza obligatoria no emana ya de ella misma, sino de la ley, que es la única fuente inmediata o directa.

La ley solo reconoce a la costumbre fuerza obligatoria cuando expresamente admite que puede tenerla, y se la concede, por ende, bien en defecto de una disposición legal que prevea el caso de que se trate y que se intente resolver, bien a falta de convenio de los interesados (García 1986: 24-25).

Para evitar confusiones han señalado que una costumbre lo es cuando cumple los requisitos de ser un comportamiento o uso generalizado o implantado en una colectividad (este es el elemento objetivo, la práctica prolongada de un determinado proceder) y considerado por ésta jurídicamente obligatorio (elemento subjetivo, es decir, que el uso en cuestión pueda ser aplicado por un poder público, incluso coactivamente, como sucede con la ley escrita).

En suma, para los juristas la costumbre tiene dos características: a) está integrada por un conjunto de reglas sociales derivadas de un uso más o menos prolongado, y reconocidas por todos; y b) tales reglas se transforman en derecho positivo cuando los individuos que las practican les reconocen obligatoriedad como a cualquier ley (García Maynez 1988: 61).

Así, de acuerdo con este consenso, cabe preguntarse ¿cuánto tiempo es suficiente para considerar que una costumbre lo es o no y qué importancia puede tener este elemento para su definición? Mario Losano (1982: 215-221) defiende la idea de que para determinar si hay o no costumbre no se requiere de la medición del tiempo sino de tomar con

mayor relevancia la convicción que tienen los sujetos de que tal norma es jurídica. La costumbre –agrega– tiene su origen en la tradición, mientras que el derecho escrito en los procedimientos legislativos. Y, tratándose de un derecho no escrito, me parece que el carácter obligatorio que algunas normas poseen es efectivamente el elemento primordial que permite distinguir a las normas legales de las que no lo son.

Al menos para el antropólogo que investiga los derechos no escritos, “indocumentados” o consuetudinarios, en el terreno mismo donde se practican, resulta sumamente provechoso saber que sólo ha de ocuparse del registro de aquellas reglas que son obligatorias y que éstas podrán reconocerse por la convicción que tienen los sujetos que las practican y observan de que son jurídicas o legales.

Es común que los juristas presenten a la costumbre como resultado de una larga, muy larga, tradición, a veces tan inmemorable como mítica. Esta manera de apreciarla es una contradicción, pues se reconoce la costumbre jurídica como un fenómeno actual, vigente y simultáneamente su origen se remite a un tiempo tan distante como si no hubiera cambiado desde que nació. Pero la costumbre cambia. Lo hace gracias a la manipulación de sus actores. Y esto significa, al mismo tiempo, que la costumbre puede convertirse en un flujo de poder social.

Cuando Losano asegura que en este tipo de sociedades las reglas legales se mantienen gracias a la sanción de los antepasados, o de las divinidades, debido a que carecen de un mecanismo judicial, da por sentado dos aspectos centrales del derecho nativo que para mí constituyen grandes interrogantes que urge responder. Una consiste en determinar ¿cuál es el mecanismo que hace que la ley se cumpla cuando no hay un órgano o institución judicial ni jueces? Ya anteriormente habíamos admitido que basta con la convicción de los actores de que las normas son obligatorias para que éstos las acepten y practiquen, sin la necesidad de una amenaza de sanción, y mucho menos proveniente de seres sobrenaturales. La otra nos lleva a cuestionar si no existe una ley cuando no hay una institución o persona encargada de administrar la justicia. Para aclarar este asunto parece necesario primero contar con una noción general de ley, no la que se refiere a las disposiciones comprendidas en los códigos legales, que más se parece al concepto de ordenamiento, sino, por ejemplo, la de Losano:

[La ley] designa la prescripción dictada por el órgano competente para ello (en general un parlamento), según formas fijadas en la Constitución. <Ley> es correlato de <costumbre>. Mientras que la ley sólo es tal por características formales, la costumbre es un dato de hecho, es decir, un comportamiento repetido según procedimientos específicos. Ley y costumbre son fuente de derecho, es decir, hechos de los que el particular extrae las normas que le vinculan (1982: 36-37).

Si la ley es el precepto dictado por una autoridad suprema, entonces, no hay ley sin un órgano competente responsable de su dictado y observación aunque pueda emanar de la costumbre, ya que se distingue de ésta por su carácter formal y no de hecho. Por otra parte, aunque en un sentido más amplio podría ser aceptada la idea de que la ley es un conjunto de normas éticas de carácter obligatorio, habría que definir al mismo tiempo quién es el encargado de hacer cumplir dicha ley. Al parecer, para los juristas no hay duda que la ley sólo existe vinculada a la presencia de un órgano judicial y que todas aquellas reglas obligatorias que se cumplen sin que medie un órgano encargado constituyen la costumbre.

Así, me parece que la inevitable coexistencia entre el precepto y el órgano competente en la definición de ley es resuelta de manera más apropiada por Bronislaw Malinowski en su análisis sobre el *kula* entre los trobriandeses (1971). Allí, Malinowski reforzó la idea de correspondencia entre ambos elementos demostrando que el órgano competente no tiene que ser necesariamente la figura de un juez, un magistrado o alguna institución de este tipo, sino cualquiera que se encargara de tazar justicia y fuera engendrada por un sistema jurídico particular, como el padre mismo, según lo demostró Henry Maine (1980).

Abro un paréntesis para decir que voy a entender aquí por sistema jurídico al conjunto de normas e instituciones que integran un derecho y que rigen a una determinada colectividad (Sirvent y Villanueva 1966: 5). Aunque también puede entenderse como el conjunto de normas propias de un determinado ordenamiento, como el sistema jurídico angloamericano, romano o islámico (Losano 1982: 39). Al mismo tiempo, los juristas han señalado que entre los elementos constitutivos más importantes del sistema jurídico están el hecho de que refleja el espíritu e ingenio de un pueblo que tiene una legislación propia y una relativa autonomía legislativa, que los hay estatales y no estatales, y no sólo de

base legislativa sino también judicial y consuetudinaria. Mientras que se ha definido al derecho como un sistema o un conjunto de normas de conducta a las que se somete una colectividad (García 1986: 10 y Losano 1982: 39); o, más radicalmente, en palabras del jurista Jorge González:

El derecho no existe. El derecho es la intuición que todos los seres humanos tienen de imaginar un orden. Cada cultura desarrolla esta intuición en el mismo espacio (la Tierra) y en el mismo tiempo (el presente). Lo jurídico no es sino la manifestación de esta intuición. Nosotros analizamos la relación entre el derecho estatal y el derecho consuetudinario como dos manifestaciones contemporáneas de lo jurídico: el derecho estatal, entendido como la concepción de lo jurídico caracterizado por la organización social de conductas a través de reglas escritas derivadas de un órgano especializado y legitimado por las mismas reglas, y el derecho consuetudinario, como la concepción de lo jurídico, caracterizado por la organización social de conductas a través de reglas prácticas concebidas en comunión con las fuerzas de la naturaleza y transmitidas, fundamentalmente, de manera oral (1995: 223).

He aquí la diferencia entre derecho y sistema jurídico, y en consecuencia, cómo ha de entenderse el concepto de costumbre jurídica.

Recapitulo. Hasta ahora me he ocupado de señalar algunos problemas que observo en el concepto de costumbre jurídica y su parentesco con las nociones de sistema jurídico y derecho. He aceptado que la costumbre jurídica es el conjunto de usos y hábitos, o normas, generalizados en una colectividad en donde son aceptados y practicados por sus actores en la convicción de que son obligatorios. Se trata de un conjunto de normas no escritas que son aprendidas por medio de la educación familiar y de los actos públicos que se refieren a la justicia. La costumbre jurídica es, en realidad, un tipo de derecho, un derecho consuetudinario, pues comprende un conjunto de normas a las que se somete una colectividad, pero se le ha llamado así para distinguirla del derecho del Estado. El derecho consuetudinario es al mismo tiempo un sistema jurídico puesto que, además del conjunto de normas obligatorias que expresan el espíritu, la ideología y la cultura del pueblo que les da vida, tienen leyes propias, cierta autonomía para legislar e instituciones encargadas de su observancia –en el entendido de que dichas institu-

ciones no son necesariamente, ni tienen por qué serlo, el Estado y sus aparatos judiciales.

Ahora bien, tratándose de los sistemas nativos de derecho, o sistemas jurídicos, los cuales corresponden la mayoría de ellos (si no es que todos) a esta forma consuetudinaria, y que tienen vigencia en pleno siglo XXI, hay que explicar cómo han sobrevivido dentro de sus contextos de juridicidad nacional. Hasta ahora la explicación que se ha dado a este fenómeno proviene de la doctrina del pluralismo jurídico, de la cual existe consenso entre los juristas de que se trata de la coexistencia de dos o más sistemas normativos en un mismo territorio, o bien, “las diferentes maneras de ver el orden” (González 1995: 204), pero el pluralismo jurídico puede definirse como:

A nuestro entender, el pluralismo jurídico consiste en una corriente doctrinal que insiste en el hecho de que a pluralidad de los grupos sociales corresponden sistemas jurídicos múltiples ordenados conforme a relaciones de colaboración, coexistencia, competencia o negación; el individuo es un actor del pluralismo en la medida en que se determina en función de sus pertenencias múltiples a estas redes sociales y jurídicas. Las teorías más recientes insisten en el hecho de que todo individuo, tanto en las sociedades tradicionales como en las nuestras, se sitúa dentro de una jerarquía de ordenaciones jurídicas en función de parámetros cambiantes, que dependen en parte de sus intereses y de las estrategias que organice para satisfacerlos. Según el caso, optara por privilegiar uno u otro sistema jurídico de referencia (Rouland 1999: 435).

El reconocimiento de la coexistencia de dos o más sistemas normativos en un mismo territorio nos lleva a identificar inmediatamente cuatro aspectos relacionados con este hecho: 1) el Estado no es el único que produce derecho, sino el que hegemoniza todos los sistemas jurídicos con los que comparte el territorio jurídico-político; 2) la vigencia de estos sistemas jurídicos en coexistencia se da gracias a una relativa autonomía política y jurídica en poder de sus actores; 3) los individuos que viven en un ambiente jurídico plural utilizan de manera cambiante los distintos ordenamientos y niveles legales según convenga a sus intereses; y 4) esta condición de pluralidad legal prefigura el derecho que ya no será exclusivamente el de la minorías sino el de las interacciones entre las minorías y las mayorías.

Dice Jorge González:

El individuo del siglo XXI tendrá una doble ciudadanía: será francés y europeo, namibiano y africano, guatemalteco y americano, tailandés y asiático. Después, esperamos, será ciudadano del mundo. La Tierra será una patria de recepción en virtud de los derechos cuyos titulares son cada individuo: renacimiento de la antigua idea romana de organizar las relaciones entre los individuos según su pertenencia cívica. Y sin embargo, la aculturación jurídica muestra que los grupos conservan su patria natural (en virtud de su nacimiento) basada en su pertenencia étnica. La ciudadanía nos esconde la etnicidad. Dicho de otra manera, los derechos de los individuos nos han impedido ver los derechos colectivos de las etnias. Y las creencias en que solo el Estado produce lo jurídico y que este derecho estatal es la última etapa de la evolución del derecho, no permiten ver el sistema jurídico consuetudinario de las culturas indígenas (1995: 223-224).

El sistema jurídico consuetudinario de los pueblos indígenas o nativos es, adicionalmente, un derecho colonizado. Esto significa que el impacto inicial de conquista jurídica y el largo proceso de colonización en esta área son en gran parte responsables de las características que presentan los diferentes tipos de derechos nativos actuales. Las influencias culturales e históricas se hacen presentes en los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas de México del siglo XXI, donde encontramos (como se ha referido antes) diversas prácticas rituales de origen prehispánico en la toma de posesión de los gobiernos indios; tipos de funciones y cargos de gobierno que surgieron en la época colonial, pero otros de las etapas del México post revolucionario y actual; y tipos de normas de derecho, delitos, sanciones y formas de hacer la justicia, sobrevivientes de todas las etapas históricas de estos gobiernos. Al derecho indígena se le ha definido como “el conjunto de las normas efectivas en comunidades indígenas” (Correas 2003: 12) que han sobrevivido a la imposición del Estado moderno, considerando que “la teoría jurídica contemporánea sostiene que la validez de las normas tiene como condición la eficacia de las mismas, al igual que la validez de los sistemas en su conjunto. Según esto, si las normas del derecho indígena son las eficaces, entonces son también las válidas” (*ibidem*: 11). Oscar Correas agrega que no es la teoría general del derecho la que se opone al reconocimiento de este

tipo de derechos o sistemas legales “sino más bien las necesidades de hegemonía del propio estado moderno” (*ibidem*: 12).

También podría decirse del derecho indígena que es el conjunto ordenado de normas y procedimientos con que se determina y hace funcionar lo debido e indebido en situaciones que afectan los intereses de otros, pertenecientes a la misma etnia, pueblo o nación indígenas. Es un sistema jurídico propio y diferenciado, puesto que se compone de la visión del mundo que tiene una etnia, pueblo o nación, su manera de vivir y hacer su vida y su forma y manera de regular normativamente su existencia. Es decir, comprende normas y prácticas jurídicas, autoridades y procedimientos históricamente constituidos y diferenciados, por lo que se puede hablar indistintamente de derecho indígena o de sistema jurídico indígena sin importar de qué tipo sea, consuetudinario o simplemente indígena. Éste es el derecho objetivo del indio, ya que es el conjunto de normas que regulan esa facultad de hacer o no hacer. Este conjunto expresa valores compartidos socialmente y funciona como una unidad dependiente del Estado hegemónico al cual se subordina, pero con cierta autonomía política (Valdivia 1996-1999: 331). En México, como ya se ha visto, debido a la hegemonía política y de poder estatal, el derecho indígena se encuentra subordinado al sistema jurídico del Estado existiendo básicamente como usos y costumbres o derecho consuetudinario en lo general, es decir, como fuente de derecho, y en algunas disposiciones legales específicas que serán revisadas en el capítulo siguiente. Dicha subordinación implica que, para la ley mexicana, la costumbre exista como fuente formal y secundaria del derecho, lo que equivale a decir que se tomará en cuenta cuando la ley expresamente lo disponga pero, en caso de conflicto entre ley y costumbre, se aplicará la ley.

Por su parte, los valores y creencias compartidas socialmente contribuyen a formar imágenes mentales de un objeto dado. Los miembros de una misma cultura tienden a producir representaciones semejantes en las cuales existe una manera de ordenar el mundo, estableciendo valores y sentidos que luego son expresados en el derecho. En la siguiente cita de Norbert Rouland se observa claramente cómo la creencia, en una o varias divinidades, tiene efecto directo en la construcción de un sistema jurídico:

[Una pista de la complejidad del pluralismo jurídico] que abrió M. Alliot es la del paralelismo entre las formas de representarse el universo y el derecho: pensar en Dios o en su ausencia es pensar también en el

derecho y el papel que éste desempeña. Las sociedades monoteístas están acostumbradas a la idea de un Dios omnipotente, que saca al hombre y al universo de la nada, y que le hace conocer su voluntad mediante una revelación, acompañada o no de su encarnación. Proviene de ahí una concepción no solamente unitaria, sino uniformizante y jerarquizada de la vida social, así como la confianza en reglas de derecho impuestas por una autoridad externa. En los pensamientos animistas, el dios creador se desmultiplica en fuerzas plurales, y el derecho no se concibe más que como un modo de regulación social entre otros, en el seno de sociedades constituidas por grupos diferentes pero complementarios. En las filosofías asiáticas inspiradas en el confucianismo, no hay ni dios, ni creación, y el recurrir al derecho y al juez es cosa infamante. Todo se debe lograr siguiendo los ritos inculcados por la educación; el zanjamiento de los conflictos debe ser negociado, antes que dictado. Así pues, los modelos monoteístas compartirían una visión del mundo menos favorable que los otros en lo tocante a las minorías, en la medida en que serían menos pluralistas. Claro está que la historia interviene para presentar muchas declinaciones respecto al mismo modelo. Francia concentra rasgos monoteístas en razón de la influencia del Estado en su construcción; los países anglosajones, en su mayoría ganados por el protestantismo, que es mucho menos monolítico que el catolicismo, ceden al Estado menos poderes y se afirman diferencialistas; el Islam no conoce más que un pluralismo [...] jerarquizado, en el que los creyentes llevan las de ganar sobre los "protegidos" y los paganos (Rouland 1999: 17-18).

Mención aparte merecen los derechos colectivos de los pueblos indígenas, ya que representan las aspiraciones históricas más legítimas de un pueblo a decidir su propio desarrollo. Se trata de los derechos realizables por medio de la autodeterminación y que se inscriben en la Segunda y Tercera Generación de los Derechos Humanos. Mientras que el derecho indígena se refiere a la manera como se regula internamente esa colectividad. Pero desde esta perspectiva también el derecho a ejercer la autojurisdicción es un derecho colectivo. Así lo define Francisco Ballón:

El derecho al sistema jurídico es la potestad de autorregulación normativa de un pueblo indígena. De manera que supone un acto tanto la potestad de poseer una estructura formalmente establecida (es decir, como un meca-

nismo preparado ex profeso para ordenar la vida comunitaria, resolver las disputas internas y sancionar las desviaciones (Ballón 2002: 120).

POSIBILIDADES METODOLÓGICAS

Para estudiar el derecho indígena será necesario, entonces, resolver un problema fundamental: cómo podemos conocer los códigos normativos ágrafos en contextos de pluralidad jurídica, lingüística y cultural donde se incluye, por supuesto, al propio investigador y sus interpretaciones. Dadas sus características esta es una tarea antropológica, ya que ha sido la antropología la que con mayor frecuencia ha desarrollado métodos de trabajo de campo directo con los actores en contextos de diversidad cultural. Pero también puede ser una tarea histórica puesto que el conocimiento y análisis de los procesos en sus distintas etapas podría dar cuenta de la manera en que se han relacionado los sistemas jurídicos y cómo han evolucionado a través de sus prácticas y del conocimiento de algunas de sus normas jurídicas en los expedientes judiciales.

Los antropólogos y juristas, mencionados en los apartados anteriores, que han aportado al conocimiento del derecho indígena coinciden en dos puntos. Primero, reconocen que el derecho indígena o nativo se da en contextos de interlegalidad, incluso con el nivel internacional, pero considerando que existe cierta autonomía en cada uno de los niveles legales.

En segundo lugar, sugieren que para conocer un sistema jurídico no escrito ha de investigarse por sus prácticas jurídicas. Pero, como hemos visto, ha habido divergencias en el reconocimiento de la autoridad que interviene en la llamada “práctica jurídica”, pues mientras que para algunos, como Henry Maine, la autoridad patriarcal es suficiente, para otros, como Radcliffe Brown, ni siquiera un consejo de ancianos puede constituirse en autoridad judicial. Pero la autoridad es un actor componente básico de las prácticas jurídicas, junto con el demandante y el demandado, ya que no sólo cumple el papel de tasador de justicia, ser un mediador entre las partes, representar los intereses de justicia de su comunidad, garantizar la preservación de valores y normas comunitarias sino, ante todo, situarse por encima del conflicto entre los particulares dando validez sólo a aquellos discursos y argumentos que forman parte del sistema jurídico local.

Sin autoridad judicial la justicia quedaría entre particulares ejerciéndose, como se ha dicho comúnmente, con la “ley del monte”. Y, aunque la

“ley del monte” pueda existir en sociedades actuales o haya existido en antiguas, sus posibilidades de duración son mínimas ya que esta “ley” no garantiza la sobrevivencia de un grupo; si éste quiere sobrevivir tendrá que crear una forma de organización que lo permita, tendrá que organizar el control social, en el entendido de que dicho control primero lo ejerce el individuo sobre sí mismo:

...nosotros mismos estamos controlando nuestra conducta para acomodarla a una convivencia que sea viable. El problema es que resulta sumamente oneroso el control social dejado a la propia persona: ella tiene que controlar su conducta para que los demás controlen la suya. Por ello, queremos que otros intervengan en el control de normas y sanciones que hagan posible un orden. El problema entonces es que no intervengan demasiado esos otros que hemos conjurado, porque al momento que les damos el poder de controlar, creamos estructuras de subordinación (Varela 1995: 356).

Hasta ahora la humanidad no ha perseguido su propia extinción como propósito vital. Así que aquellos que han sugerido que los pueblos y comunidades nativas no tienen autoridad judicial, y en consecuencia tampoco un derecho propio, han olvidado este pequeño detalle.

En el caso de esta investigación, he aceptado como práctica jurídica aquella donde interviene una autoridad judicial que busca resolver el conflicto entre las partes. Esta práctica jurídica es la que se ha investigado con el método de análisis de casos en disputas (figura 1). Este método consiste en registrar y analizar el alegato entre las partes (autoridad judicial, demandante y demandado) con la finalidad de hallar los componentes del derecho: valores y creencias referidos a la justicia; delitos, sanciones, procedimientos, derechos y deberes. Para analizar los alegatos se pueden utilizar distintos recursos, según la situación. Entre los más comunes está el de traducción. En ocasiones el investigador conoce el idioma y puede traducir personalmente el discurso, pero la mayor parte de las veces hay que recurrir a un traductor, o a un equipo de traductores, ya sea para una traducción simultánea o para una grabación previa. Otro recurso que se puede emplear es la teoría del análisis del discurso, como auxiliar para el descubrimiento de los sentidos de las frases. Las revelaciones que arrojaría un análisis de este tipo son especialmente importantes para detectar el manejo de poder entre las

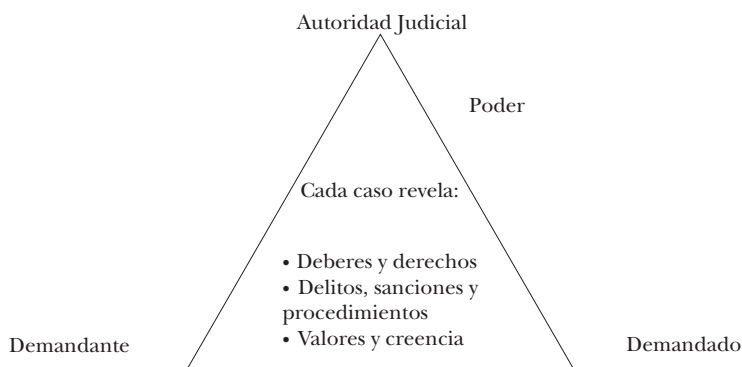


Figura 1. Método de análisis de casos de disputas.

partes, porque el poder está presente en todas las acciones y discursos de la disputa. El poder es trasfondo, consciente o inconsciente, de los procesos de disputa. Con esta metodología se pueden conocer las normas, sus sentidos y prácticas, los valores y creencias en los que se justifican, y la manera como opera el poder social entre las partes, cuando éstas manipulan los códigos compartidos para buscar que los otros hagan lo que les conviene y desean para su reclamo, para su defensa, para declinar a favor de una de las partes de la contienda, o para convencer de que el orden jurídico se cumplirá, pues “la razón de ser del derecho es que se actualice esa certeza y seguridad de que ese orden considerado como jurídico se cumplirá, que lo estipulado por el orden normativo se impondrá, esto como un requisito esencial de la convivencia. Gracias, en última instancia, a la imposición coactiva, los hombres saben que el derecho se realizará” (Sánchez 1981: 51).

Pero, como dije antes, con esta metodología conocemos una parte del todo, una fracción del sistema normativo y procesual, una parte de la concepción del mundo, una porción del sistema de autoridad, etcétera. No podemos conocer la totalidad del sistema jurídico por la sencilla razón de que se analizan casos específicos eventuales. El investigador no puede decidir cuántos casos estudiar en un determinado tiempo, ni de qué campo jurídico, o con cuáles características; puede, tan sólo, rechazar o aceptar los casos que se le presentan. Hay que considerar también que el mayor número de casos que se presentan en una comunidad son civiles y penales no graves (tabla 24). Son muy raras las veces que se pueden registrar casos cuyos conflictos sean de otros campos jurídicos, como el

Tabla 24. Total de delitos ocurridos en la región mixe (1989-1998)

Tipo de delito	Casos
Lesiones	93
Daños en propiedad ajena	53
Robo	44
Despojo	43
Homicidio	36
Amenazas	31
Abuso de autoridad	27
Violación	16
Privación ilegal de la libertad	10
Allanamiento de morada	9
Lesiones calificadas	8
Injurias y lesiones dolosas (dos casos por cada tipo de delito)	7
Abigeato, abuso de confianza (peculado), fraude y robo con violencia (seis casos por cada tipo de delito)	6
Daños en propiedad ajena en grado culposo, disparo de arma de fuego, estupro, homicidio en grado de tentativa y amenaza, tentativa de homicidio (cinco casos por cada tipo de delito)	5
Abandono de hogar, asalto, calumnias, incesto (cuatro casos por cada tipo de delito)	4
Abandono de persona, asociación delictuosa, ataque peligroso, equiparado a la violación, golpes, homicidio culposo, tentativa de violación (tres casos por cada tipo de delito)	3
Aborto, difamación de honor, homicidio calificado, innumación clandestina, lesiones en grado culposo (dos casos por cada tipo de delito)	2
Adulterio, atentados al pudor, daños contra la salud, desobediencia a la autoridad, doloso en su modo de ventaja, doloso en tentativa de homicidio, evasión de presos y cohecho, falsificación de documentos, falsificación de firmas, golpes simples, intento de violación, lesiones dolosas en su modalidad de pandillerismo, malvivencia, portación de arma de fuego, presunto responsable de lesiones, privación ilegal de la libertad en modalidad de plagio o secuestro, raptó, resistencia de particulares, robo calificado, robo con violencia doloso, usurpación de funciones, vagancia, violación tumultuaria, violación dolosa, tentativa de robo (un caso por cada tipo de delito)	1

Fuente: Investigación realizada en el libro de registro de expedientes judiciales para el decenio 1989-1998, Juzgado Mixto, Distrito Judicial de Zacatepec, Mixe, Oaxaca.

Nota: El Distrito Judicial incluye a Villa Alta y Choapam, que no forman parte de la sierra mixe.

agrario y religioso. Con mucha suerte, un investigador podría obtener una muestra confiable de casos de disputas pertenecientes a todos los campos jurídicos, y registrados durante un periodo contiguo. Mientras esto no suceda conviene situar este método en su justa dimensión; tomarlo con medida para evitar caer en la provocación de convertirlo en un método inductivista, al pretender que los resultados de algunos casos expliquen todo el sistema jurídico. Identificar a cabalidad sus límites: se conoce una parte del todo. Y reconocer que este pequeño conocimiento no es un problema a escala de la realidad sino conocimiento parcial de la misma.

Hasta ahora he dicho que este método funciona para estudiar sistemas jurídicos de pueblos ágrafos, pero no he agregado que también puede funcionar para investigaciones en sistemas escritos, puesto que esta metodología nos remite directamente a la vigencia de la norma y la manera en que se hace cumplir.

El segundo problema al que nos enfrentamos, entonces, es al de buscar la manera de resolver las “deficiencias” –si es que se les puede llamar así y si acaso fuese posible hacerlo– del método de análisis de casos de disputas. Para intentar soluciones en este sentido propongo regresar al punto inicial del abordaje metodológico en sistemas jurídicos ágrafos, esto es preguntarse cómo conocer los códigos normativos jurídicos en sistemas orales. Para encontrar respuestas a esta pregunta lo primero que tenemos que saber es de qué manera se transmiten estos conocimientos y en qué clases de espacio sucede el aprendizaje. Lo que yo he observado es que operan en varios espacios y formas que podemos clasificar en dos grandes campos de discursos y prácticas rituales. Se enseñan los códigos normativos a través de los discursos que imparten los actores con autoridad reconocida, como los padres o parientes, curanderos, maestros, ancianos respetables y, por supuesto, autoridades de gobierno. Estos códigos no se enseñan ni aprenden a una determinada edad sino a lo largo de la vida de los miembros de la comunidad, aunque buena parte de ellos se conocen desde la infancia. Si bien estos discursos pueden darse en cualquier momento su aprendizaje es más efectivo cuando van acompañados de una práctica ritual (figura 2). La combinación de ambos elementos, discursos y prácticas rituales, genera dos tipos de espacios y maneras de conocer y aprender las normas jurídicas:

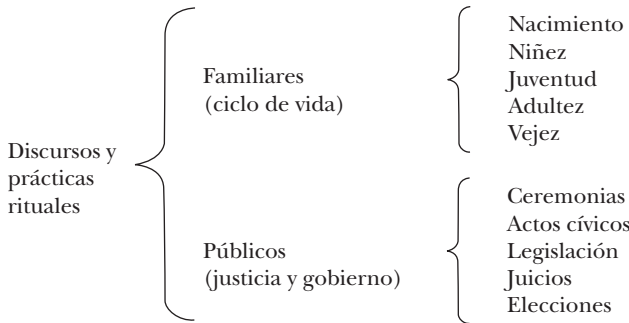


Figura 2. Reproducción de las normas jurídicas: espacios y actores.

a) *En la familia*

Una es en el seno familiar, con los discursos de los padres y, a veces, de los abuelos, y el ejemplo en las prácticas rituales del ciclo de vida, es decir, de todas aquellas instrucciones que acompañan el desarrollo de las personas en sus diferentes etapas de vida.

b) *En lo público*

La otra es en el espacio público, donde intervienen los discursos y acciones de las autoridades de gobierno y religiosas, especialmente aquellas que tienen como responsabilidad directa la administración de justicia y de gobierno. En este sentido, las Asambleas Generales Comunitarias, allí donde constituyen el máximo nivel de autoridad, también son espacios generadores de aprendizaje de las normas pero, a diferencia de los anteriores, aquí, los sujetos que aprenden las normas también son muchas veces los que las instruyen, debido al proceso de interacción con el que operan las asambleas. En los espacios públicos existen varios tipos de discursos y prácticas rituales, desde las que acompañan los actos de toma de posesión y entrega de los cargos hasta las de legislar, votar, juzgar y administrar desde el gobierno.

El conocimiento generado por los actores en los espacios familiares y públicos se halla resguardado en la memoria. Una memoria colectiva de la que son depositarios sólo algunos de los actores sociales: aquellos que han demostrado con sus habilidades y características de per-

sonalidad que son capaces de conocer, recordar, opinar y, en su caso, decidir por el bien de la comunidad. Por supuesto, me refiero al grupo de ancianos cuya honestidad ha sido probada y su experiencia los ha colocado en esa posición.

Se puede concluir que son varios los espacios y tipos de actores que participan en la producción y resguardo de los códigos normativos y de valores, es decir, del derecho. El derecho no se expresa únicamente en el disputar, sino también en el ordenar la vida social. Y, sin embargo, con el método de análisis de casos de disputas sólo se puede registrar uno de ellos, aquél que llega ante las autoridades judiciales. Por lo tanto, para subsanar este problema habría que abordar los otros espacios, como la normatividad existente en los cargos del sistema de gobierno (capítulo IV).

Queda claro que la revisión de la bibliografía de antropología jurídica permite familiarizarse con los temas y con el estado de arte en cuestión, pero no permite entender “el problema” de la convivencia de dos sistemas jurídicos distintos: el del Estado y el de una etnia. Por otra parte, los juristas mexicanos con su explicación de “pobreza, aislamiento e ignorancia” como causas de un sistema jurídico de origen étnico (capítulo I) sólo logran exhibir su propia pobreza, aislamiento intelectual y racismo.

Por lo tanto, para encontrar una interpretación de la costumbre y el funcionamiento de la estructura social indígena dentro de un sistema inclusivo mayor, el del Estado nacional, es necesario recurrir a un modelo explicativo que tome en cuenta la coevolución de ambos. La teoría de Adams, la del análisis de la sociedad en clave energética, es una teoría evolucionista que permite ubicar los hechos en el contexto cultural y político, en el contexto de la política local y la nacional y en el contexto de la evolución de la sociedad humana. Por ello, esta teoría es el tema del siguiente capítulo.

III. TEORÍA ADAMSIANA DEL PODER SOCIAL

Mis exploraciones... buscan modelos que ayuden a comprender el proceso social humano y no pretenden emitir juicios sobre el funcionamiento de esos modelos en sus disciplinas de origen... Mi preocupación es descubrir si esos conceptos arrojan o no alguna luz sobre la sociedad humana.
(R. N. Adams 2001: 29)

En este capítulo hago un resumen de la teoría de energética social de Richard Adams centrándome en los conceptos que sirven al modelo teórico con el que se explican los datos. Estos conceptos son: control y poder, sistemas disipativos, unidades operativas, dominios y niveles de integración, y autoorganización.

La teoría de Richard N. Adams sobre energía y poder social lleva más de treinta años de haber sido propuesta y, sin embargo, todavía es muy poco conocida entre los mexicanos especialistas en ciencias sociales. Curiosamente no ha ganado tantos adeptos como podría esperarse desde su primer trabajo publicado en México, en 1978¹ (*La red de la expansión humana*). Es posible que la advertencia que él mismo hiciera en esa obra

¹ Uno de los primeros promotores de la obra de Adams en México fue el Dr. Ángel Palerm. El mencionado libro de *La red de la expansión humana* (1978) fue escrito por Richard Adams a partir de la idea de Palerm de traducir *Energy and Structure* para facilitar la teoría al estudioso mexicano.

Pero la teoría adamsiana se popularizó en México gracias al profesor Roberto Varela[†], de la Universidad Autónoma Metropolitana de Iztapalapa (UAM-I), quien la introdujo en sus cursos de antropología política y publicó varios textos adamsianos, entre los que destacan: *Expansión de sistemas y relaciones de poder* (1984) y *Cultura y poder. Una visión antropológica para el análisis de la cultura política* (2005).

Actualmente, pocos antropólogos estamos interesados en aplicar la teoría de Adams, y todavía no constituimos una corriente adamsiana propiamente dicha. Entre los interesados destacan los trabajos de Leonardo Tyrtania (1993 y 2001) quien, al igual que el profesor Varela, catedrático de la UAM-I, se ha colocado como un representante de esta teoría en México.

ayude a explicar su escasa adopción, pues cuando Adams afirmó que: “el vuelco abrumador hacia el pensamiento marxista [...] fue igualmente acrítico, a tal punto que México pasó por una especie de vacío creativo” (Adams 1978), una buena parte de antropólogos marxistas se sintieron ofendidos en su credo. Tal vez el rechazo apriorístico a los planteamientos de Adams se deba, además, a factores como la desconfianza hacia una teoría que cimienta sus principios en la física, por considerarla ajena al estudio de lo humano; al prejuicio hacia teorías que manejan conceptos como sistema, estructura, red, función, ya que son releídas a la luz de la experiencia, también perjudiciada, de lo que fueron el estructuralismo y el funcionalismo en México; o bien a la incapacidad para distinguir y separar lo científico de la práctica política en las ciencias sociales, quizá por inmadurez o por anteponer una barrera psicológica a todo lo que no es propio, a lo que es desconocido, a aquello que nos parece complicado, actitud muy común en el pensamiento mexicano. El profesor Leonardo Tyrntania también se cuestiona esto pero en otros términos:

¿Por qué, entonces, resulta tan poco popular entre los antropólogos el enfoque energético? Con el evolucionismo ocurre algo notable: de todos los paradigmas científicos actuales es el que goza de mayor credibilidad pero, simultáneamente, es el menos practicado [...] Adams reprocha al gremio haberse comprometido demasiado con las corrientes de última moda, a las que la evolución y los problemas de la complejidad social tienen sin cuidado, y haberse desatendido la preparación de los estudiantes de antropología en áreas que facilitarían su competencia profesional como investigadores (2001: 17).

Pese a lo que sea que esté impidiendo que el gremio antropológico mexicano desconozca o rechace esta teoría, creo que algún día será adoptada en virtud de su gran importancia como cuerpo teórico. (Mi optimismo viene de la comparación con la adopción de otras teorías en el ámbito de la antropología en México: el marxismo fue adoptado más de 70 años después de su surgimiento.) La propuesta de Adams es una de las más amplias concebidas desde la antropología pues supone que con ella es posible el estudio del cambio social tanto de sociedades simples como complejas. La magnitud de su teoría podría compararse solamente con las de Marx, Weber o Lévi-Strauss. Pero a diferencia de éstos, Richard Adams sigue siendo un desconocido al que hay que pre-

sentar. Si en mi trabajo de investigación hubiera ocupado el marxismo, por ejemplo, no hubiera sido necesario explicarlo sino que bastaría con apuntar el planteamiento del problema, invocar la teoría marxista y enunciar las teorías de rango medio o modelos que fuera a utilizar. Pero ya que elegí esta desconocida teoría del poder social me veo obligada a explicar aunque sea brevemente en qué consiste o, mejor dicho, a exponer mi interpretación de ella, en lo cual no pretendí ser original sino, por el contrario, seguir los pasos de Roberto Varela.²

¿Por qué Adams y no Marx, Weber o Lévi-Strauss? Por el momento, la respuesta es en parte epistemológica ya que, como dije antes, en la teoría adamsiana se maneja un concepto mucho más amplio y preciso del *poder*. Pero además son varias las réplicas que puedo dar basadas en la experiencia empírica obtenida durante mis trabajos de investigación, en el manejo y aplicación de las teorías marxista y levistosiana, en los años de “vacío creativo” que me corresponden por ser parte de ese gremio mexicano acrítico, a los ojos de Adams; en la necesidad de conocer de qué otra forma es posible explicar los sistemas sociales, los comportamientos humanos, los cambios históricos, la permanencia y continuidad de las culturas; finalmente, en que fui descubriendo muy poco a poco, y con ayuda de Roberto Varela, que esta teoría puede explicar el cambio social, ya sea de la sociedad mexicana en su conjunto, o de una parte de ella, tal y como lo demostró él mismo con su investigación en nueve comunidades del estado de Morelos (Varela *op. cit.*).

No desecho a los grandes maestros. Tampoco creo que entre Marx (1818-1883), Weber (1864-1920), Lévi-Strauss (1908) y Adams (1924) existan contradicciones fundamentales e irreconciliables. De hecho, parece que Adams (1978: 12) supone lo mismo cuando dice que sus argumentos básicos expresan una teoría que probablemente hubiera sido imposible formular en la época en que escribió Marx. La importancia de la segunda ley de la termodinámica y del concepto de estructuras

² En la introducción a su libro *Expansión de sistemas y relaciones de poder. antropología política del estado de Morelos*, Roberto Varela expone una excelente síntesis de su interpretación del planteamiento teórico de Richard Adams. Pero, dado que la teoría es muy amplia y compleja, el resumen presentado por Varela resulta demasiado sintético por lo que se requiere un conocimiento previo de la teoría para su mejor comprensión. También es recomendable la presentación de Leonardo Tyrtania a la obra de Richard Adams, en su versión en español, de *El octavo día. La evolución social como autoorganización de la energía*, pues en ella Tyrtania expone, de modo bastante accesible, las principales ideas sobre las que Adams elaboró su teoría.

disipativas no era del dominio general por entonces. Y, aunque Sadi Carnot (1796-1832) ya había sentado las bases de la primera y segunda ley de la termodinámica, éstas fueron revisadas y reformuladas por varios físicos hasta quedar como hoy se les conoce.

El tiempo en el que vivió, y vive, cada uno de estos grandes teóricos no hizo posible que pudieran intercambiar sus hallazgos con el afán de conciliar los principios comunes de los cuales partieron. De haberlo hecho, estoy segura del gran aporte que hubieran dado a las ciencias sociales. Pero no fue así, y en vista de que ese hecho es hasta el momento irreversible –tal y como lo enuncia la segunda ley de la termodinámica empleada por Adams–, las iniciadas como yo sólo podemos plantearnos conocer, manejar y aplicar esta teoría concientes de correr la aventura y el riesgo de que alguna de sus leyes puedan ser refutadas con la investigación que realizamos, a falta de más investigaciones en donde se hayan empleado y, en consecuencia, sometido a prueba sus leyes.

Ante todo, me parece indispensable subrayar la idea ontológica que subyace en el planteamiento adamsiano, asistiéndome de lo dicho por el profesor Leonardo Tyrtania:

La teoría de Adams descansa sobre la hipótesis de que todo aquello con lo que nos es permitido relacionarnos es una forma de energía [...] Sobre esta base es posible concebir los hechos socioculturales y mentales como segmentos de los procesos evolutivos más amplios. La vida social no puede reducirse a la cuestión de las “relaciones sociales” como si tuviera un vis vitalis proprio. La sociedad está compuesta por formas energéticas humanas y por “una cantidad potencialmente infinita” de formas no humanas. De ahí su capacidad de reorganizarse de modo impredecible a partir de la dinámica de la disipación, común a todas estas formas. Esta dinámica se comprende cada vez mejor en la ciencia de la complejidad (2001: 15).

EL PODER

Antes de proponer una definición del concepto de poder, Richard N. Adams hizo una revisión crítica de este concepto en los autores que lo habían definido previamente.

De Max Weber resaltó la idea de que el poder es la posición de un actor para imponer su voluntad a otros, a pesar de la resistencia que éstos puedan oponer. Para Adams tal principio es parcialmente cierto ya que la resistencia que oponen los otros frente al poder debe entenderse

como una acción relativa en el sentido en que el actor dominante tiene el control sobre algún aspecto del medio que interesa a ambos actores; sólo así el concepto es aplicable a cualquier cultura y época (Adams 1983: 11-20).

De Harold Lasswell y Abraham Kaplan, Adams (*idem*: 20-21) recupera la importancia del poder como participación en la toma de decisiones, en donde la decisión es política e implica sanciones severas, las cuales se definen como conductas que responden a un acto determinado y que tratan de modificar los actos futuros hacia la conformidad. Visto de esta manera el poder es, según Adams, una subcategoría de la influencia lo cual impide, al igual que en el caso weberiano, la comparación y universalidad del concepto.

Es interesante el reconocimiento que Adams otorga a las nociones que aportan Robert Bierstedt y Morton H. Fried. Del primero, dice que si bien su definición de poder (capacidad para emplear la fuerza) es admitida por la mayoría de los autores, no todos aceptan este principio como un aspecto fundamental de la definición. Sin embargo, a juicio de Adams, esta idea es básica para el análisis del poder, sobre todo, considerando que no implica que se ejerza siempre. Mientras que de la concepción de Fried, observa que existe cierta afinidad con Bierstedt, ya que define el poder como la capacidad para canalizar el comportamiento de otros mediante la amenaza o el uso de sanciones (Adams 1983: 21).

Aunque el poder implica los elementos antes descritos, es decir, capacidad de un individuo para imponer su voluntad a otros, influencia en la toma de decisiones por medio de la participación política, y capacidad para emplear la fuerza, existen otros elementos igualmente importantes, como revelar que el sentido del poder es el control de los recursos, humanos y no humanos, así como la constante y cada vez más numerosa competencia entre individuos en el interior de las sociedades humanas por evitar ser controlados y mantener lo que ya poseen, según propuestas de F. G. Bailey y Ralph Nicholas (en Adams 1983: 22). O bien, esta idea de Georges Balandier acerca de que el poder es el resultado de una constante lucha en el interior del sistema social contra el desorden producido por la entropía, y que se deriva de una necesidad de ordenar el sistema y el medio (en Adams 1983: 22-23).

Aun cuando Richard N. Adams no acepta la idea de Balandier como una definición del poder, a mí me parece que podría servir para tal propósito. No es una idea acabada, por cierto. Aun así logra precisar

el meollo de la relación entre energía y sociedad, esto es, la necesidad de contrarrestar el déficit entrópico de los procesos energéticos. Sólo es posible sobrevivir en un mundo cuya entropía aumenta. En esta condición el control del medio se vuelve un asunto prioritario. En el caso de los sistemas humanos se agrega una característica nueva, debido al lenguaje y la capacidad humana de procesar la información por medio de símbolos. La nueva dimensión es la política. La política resulta ser un “control” sobre las personas próximas. La distinción entre control y poder es básica en el modelo de Adams. A ésta se agregan las que hay entre poder asignado y poder delegado, entre coordinación y concentración de poder, y entre estructura y proceso, como conceptos que sólo se entienden en oposición uno del otro.³

³ Tal vez para algunos estas oposiciones representen, metodológicamente, conceptos o categorías dialécticas en la teoría adamsiana. Yo entiendo por dialéctica cualquiera de las definiciones formuladas por Hegel y Engels. Y, dado que existen varias interpretaciones de la dialéctica, me permito remitir a la siguiente cita: “El término dialéctica tiene una larga historia desde la antigüedad a nuestros días, y se ha usado con distintos significados... como: 1) Un método de refutación por examen lógico de las consecuencias... la reducción al absurdo (Parménides Zenon)... 2) Razonamiento sofisticado (Protágoras)... posibilidad de “hacer que el argumento más débil llegue a parecer el más fuerte”... 3) El método de ascenso de lo sensible a lo inteligible... la “división” y “composición” –dos aspectos de la misma operación– de los géneros y las especies (Fedro). 4)... como una investigación de las nociones abstractas más generales, un método de deducción racional que permite distinguir las Ideas entre sí... [Según] Platón, el método filosófico por excelencia). 5) razonamiento lógico o debate que parte de premisas puramente probables o comúnmente aceptadas [Aristóteles]... no es una forma demostrativa de conocimiento: es disputa, pero no ciencia. 6) Lógica formal [o] cálculo preposicional, es el significado que dieron al término dialéctica los estoicos, para los que comprendía el estudio del lenguaje y lo que nosotros llamaríamos semántica. En la Edad Media en general se dio un sentido formal al término que en muchos casos puede identificarse con el de lógica... 7) Lógica de la apariencia [Kant], que no nos dice nada del contenido y se limita a las condiciones formales... muestra las contradicciones en que cae la razón cuando traspasa los límites impuestos por la posibilidad de la experiencia, y aspira a conocer según sus propios principios. 8)... Hegel [introduce]... la contradicción en la realidad... a través de la “tesis” –afirmación y posición de un concepto o entidad–, la “antítesis” –negación de tal concepto o identidad– y “síntesis” –o negación de la negación de la tesis. 9) En el marxismo, especialmente en Engels, la dialéctica no se presenta ya como una sucesión de momentos especulativos, sino como una descripción empírica de la realidad; y su uso permite comprender el fenómeno del cambio histórico (materialismo histórico) y los cambios de la naturaleza (materialismo dialéctico). La dialéctica es, pues, para Engels, una teoría general del movimiento cuyas tres leyes son: ley del paso de la cantidad a la cualidad, y viceversa; ley de la interpretación de los contrarios, y ley de

Richard N. Adams recupera las diferentes interpretaciones del poder de los autores mencionados de tal manera que es imposible afirmar cuál de ellas tiene más peso en su propia propuesta. Sin embargo, creo que Balandier llama la atención de Adams por haber trasladado el asunto al contexto de la entropía, marcando una importante distancia con las concepciones anteriores.

Por otra parte, la explicación de Adams sobre el uso del concepto de poder en el marxismo me parece muy acertada. Primero acota una breve crítica a Leach quien plantea que de los “primeros principios” del marxismo no se puede deducir el fenómeno cultural implicado en las relaciones de poder puesto que “esta generalización marxista no nos lleva muy lejos”.⁴ A lo que Adams responde que el asunto es al revés: con la generalización marxista podemos ir muy lejos; mientras que los “primeros principios” del relativismo weberiano son tan generales y vagos que una crítica de ellos podría convertirse en un alegato sin sentido.

Después expone directamente las ideas de Carlos Marx y asombra con su aguda visión comparativa. Señala que uno de los problemas para rescatar la noción del poder en el marxismo es que gran parte de esta corriente se relaciona directamente con dicho concepto, lo cual le impide ver el asunto con cierta objetividad. Adams retoma la discusión de Marx sobre el poder social, no sin antes advertir lo difícil que es abstraer del marxismo un concepto único del poder:

Habla Marx de “poder personal”, “poder material”, “poder social”, “poder de la comunidad”, y “poder... ejercido por los individuos sobre otros individuos”. Básicamente lo que llamó poder en general, o poder social para distinguirlo del uso físico e ingenieril está contenido en su “poder social”

la negación de la negación. Después de Engels y Marx se ha dado un uso y abuso tan grandes del término dialéctica, que es poco menos que imposible hacer un recuento de las interpretaciones, matices y usos en general del término, con las consiguientes polémicas. Quizá valga la pena, no obstante, mencionar el discutido dualismo [...] entre lógica formal, que sería el reino de la no contradicción, y lógica dialéctica, que asumiría la contradicción” (Salvat, *Salvat universal. Diccionario enciclopédico*, Barcelona, 1991, t. 85-6).

⁴ Adams cita a Leach. El párrafo dice: “En última instancia, las relaciones de poder de toda sociedad deben basarse en el control de bienes reales y de las fuentes primarias de la producción, pero esta generalización marxista no nos lleva muy lejos. La forma en que se evalúen recíprocamente los bienes y servicios particulares es un fenómeno cultural que no puede deducirse de primeros principios” (en Adams 1983: 21).

...Marx sostendría que lo que yo estoy llamando poder sólo surge en realidad cuando las relaciones sobre los bienes cobran preeminencia frente a las relaciones entre los individuos. Marx podría haber encontrado aceptable mi uso, pero sólo en las sociedades más avanzadas, donde el dinero y el valor de cambio han generado la alienación del productor frente a su producto y donde, por lo tanto, "cada individuo posee poder social en la forma de un objeto material [...] Lo que me permite asumir una postura diferente es el hecho de que incluyo todas las formas y todos los procesos energéticos en mi noción de lo material [...] Mientras que Marx [sólo incluye] los recursos y artefactos naturales en el uso más tradicional (1983: 23-24).

Quizás la comprensión justa de todo lo que está implicado en la cita anterior requiera de contextualizar el concepto adamsiano del poder en el interior de su propio cuerpo teórico. En caso de ser así, espero resolver este asunto en el transcurso de los apartados siguientes. Pero debo advertir que me ha sido inevitable tratar de asimilar esta teoría sin establecer comparaciones con el marxismo. Por ejemplo, en el nivel epistemológico ambas teorías conciben la evolución humana como un proceso irreversible, unidireccional y de etapas inferiores a superiores cuyo mecanismo de tránsito es el poder social expresado en la forma de lucha de clases, en el marxismo, y en los sistemas disipativos de insumo/producto, en la teoría de Adams. Dicho de esta forma parece irrelevante el estudio y aplicación de la teoría adamsiana, pero existen tales diferencias de enfoque entre una y otra, y tales semejanzas, que vale la pena examinarlas más de cerca.

Entre las diferencias más notorias está la forma en que es concebido el ser humano, de lo que se deduce que el aspecto ontológico de las teorías parece ser un asunto irreconciliable. Así, mientras en el marxismo el hombre es un ser social por definición, y hasta por "naturaleza", debido a sus atributos de razón y conciencia, en la teoría del poder social de Adams el hombre es ante todo una especie orgánica más que se distingue también por su capacidad mental. En Marx, aunque el hombre es parte de la naturaleza, el sentido fundamental de su relación con ella es que se la apropia, la aprovecha, la explota para su propio beneficio y desarrollo. En cambio, en Adams el ser humano es simplemente uno más de la naturaleza que evoluciona bajo las mismas condiciones que cualquier otro sistema disipativo. Supongo que esto es así por el enfoque humanista y antropocéntrico del marxismo que

proviene tanto de sus fuentes filosófica y económica como del pensamiento etnocentrista de su época. En comparación, la teoría de Adams también está respondiendo a un pensamiento predominantemente moderno que basa su preocupación primordial en la relación humana con la naturaleza y, específicamente, con los recursos que le significan la supervivencia. De tal suerte que la preocupación lleva a reubicar al hombre en una posición más modesta, menos antropocéntrica, que permita explicar por qué siendo la única especie con capacidad de razonar esta condición no le ha significado un instrumento útil para garantizar su reproducción como especie, cuestión que se observa en los grandes problemas mundiales de todos conocidos. Dicho en forma simple, la relación hombre/naturaleza es hegemonizada por el hombre, en la concepción marxista, mientras que en la adamsiana se trata, además, de una relación tensa, interdependiente y en constante desequilibrio. Como bien ha sido señalado:

... todas las teorías evolutivas, incluidas las de Darwin, Spencer y Marx, quedan cortas en sus previsiones: las sociedades modernas se embarcaron en la aventura de manipular la energía no humana en grandes cantidades, pero no han sabido manejar los efectos secundarios indeseables de ese proceso” (Tyrantia 2001: 16).

Para su definición del concepto de poder Adams parte de algunas consideraciones generales, como las siguientes: entiende que el poder es parte del proceso de adaptación del hombre al mundo físico y social que lo rodea; se encuentra en donde confluyen la percepción del individuo sobre su ser interno con la del mundo que lo circunda y en la forma en que relaciona ambas para establecer sus relaciones sociales; para explicar esto hay que analizar las estructuras mentales,⁵ que son

⁵ Conviene señalar que Adams recurre al neologismo de *mentalistic* y no usa el calificativo de “mental” para deslindarse del uso común en que lo mental es sinónimo de espiritual, no material, ya que para Adams lo “mentalístico” es parte de la forma energética. Sin embargo, yo prefiero usar sólo el término “mental” ya que en español es sinónimo de designio, pensamiento, propósito y voluntad, como derivación de la palabra “mente” que en su acepción psicológica “designa el conjunto de funciones de registro, de regulación y de elaboración que se halla relacionado con el cortex cerebral”. Es decir, en las palabras “mente” y “mental” está implícita la voluntad y la parte física propiamente dicha (cortex cerebral) que interesan a Adams (Salvat, *Salvat universal. Diccionario enciclopédico*, Barcelona 1991, t. 14, pág. 164).

materiales en tanto que se trata de estructuras disipativas (Adams 1983: 11). Así, en el momento en que dos individuos tienen el interés en algún elemento del medio, en este momento nace la política: control (físico) de los recursos y manipulación (psicosocial) de las personas.

Pero si bien el poder es medible en unidades como la tasa de flujo de energía útil, lo que interesa al investigador social no es sólo el flujo de energía como tal, sino el control y el uso que el ser humano hace de ella⁶ a través del sistema de valores y significados socialmente reconocidos. En donde los “valores” se refiere a las cualidades que la humanidad atribuye a las cosas y los “significados” al conjunto de “expectativas acerca de las formas y el comportamiento, sistematizados para permitir la acción” (Adams 1983: 34). Por ello, es “el control del ambiente por parte del actor lo que constituye la base del poder social” reconocido culturalmente por otros actores (*idem*: 29). Aquí aparece el concepto “cultura”. La cultura es el contexto más amplio, una nueva dimensión en la que la política cobra el sentido. La cultura como un sistema de información, o de códigos y significados, que transmite información, que opera en la mente, que se comparte, se vive, se experimenta, “aunque no se comprenda”, advierte Roberto Varela, quien propuso esta definición basada en la teoría adamsiana:

[La cultura es] la matriz, tanto conciente como inconciente, que da significado –no que causa– al comportamiento y a la creencia social. Podemos y debemos buscar el significado de los signos y símbolos para dar cuenta cabal de una situación social, pero no le pidamos a la cultura una explicación causal de los fenómenos sociales (Varela 2005: 97).

Y agrega:

Los signos y símbolos transmiten conocimientos e información sobre algo: quizá sea lo más patente; pero los mismos signos y símbolos portan valoraciones: juicios sobre lo bueno y lo malo, lo debido y lo indebido, lo correcto y lo incorrecto, lo deseable y lo indeseable, etc.; los mismos suscitan

⁶ Al respecto, Adams anota que bien podría seguirse, aunque no sea un interés primordial, la proposición de Leslie White en tomar como indicador del control sobre el ambiente la cantidad de energía utilizada por una sociedad “en términos per capita. Dado que en su sentido más estricto todo lo que existe en el ambiente es una forma de energía, el control sobre los elementos del ambiente debe poderse medir teóricamente en términos de energía” (1983: 28).

sentimientos y emociones: odios, amores, temores, gozos, etc.; expresan ilusiones y utopías: deseos, veleidades, anhelos, etc.” (Varela 2005: 81).

Adams propone no perder de vista nunca al individuo. Aunque en un sentido simple el poder de un individuo sobre otro se ejerce por el control de las cosas estimadas, éstas no se refieren exclusivamente a objetos materiales y externos al hombre, por el contrario, entre ellas puede aparecer como objeto de valoración un determinado estado mental que el individuo encuentre suficientemente objetivado como para percibir su presencia o ausencia, esto es, su ejercicio o no ejercicio (*ibidem*: 36). El poder está presente en todas las relaciones sociales de tal suerte que no sólo es materia de estudio de lo político sino también de la cultura. Por lo tanto,

El poder es aquel aspecto de las relaciones sociales que indica la igualdad relativa de los actores o unidades operativas; deriva del control relativo ejercido por cada actor o unidad sobre los elementos del ambiente que interesa a los participantes. Por lo tanto es un fenómeno sociopsicológico, mientras que el control es un fenómeno físico [...] como ocurre en todas las cosas vivientes, la supervivencia del hombre depende de un control continuo sobre el ambiente (Adams 1983: 26).

Distingue el autor entre poder “independiente” y poder “dependiente”. El primero es la forma más sencilla en la que el individuo, o actor, retiene la toma de decisiones y el control, es decir, el poder. El poder independiente es la base de todas las estructuras y sistemas de poder, ya que se ejerce por el individuo y está determinado por sus propias capacidades físicas y mentales, aunque la tecnología puede hacer que éste obtenga mayor poder. Dice Adams que “bajo las condiciones tecnológicas más simples, el posible poder independiente de un individuo varía con la edad, el sexo, la condición de salud, la inteligencia, el conocimiento, la habilidad, y muchos otros factores específicos y personales” (1983: 56). El poder independiente se encuentra bajo control del actor. En cambio, en el poder dependiente el control está en manos de un actor y la toma decisiones en otro. De esta clase de poder Adams identifica tres tipos: “concedido”, “asignado” y “delegado” (figura 3):

La concesión de poder ocurre cuando un actor o una unidad operativa otorga a otro el poder de toma de decisiones [...] se concibe de ordinario como la concesión de un “derecho” a alguien. La concesión mutua entre los actores o unidades equivaldrá a la reciprocidad [...] Se realiza entre unidades que esperan una ganancia aproximadamente equivalente a lo que ceden [...] Lo importante es que se espera la reciprocidad.

...Si el receptor es único y se le concede algún poder particular que cada uno de un conjunto de otorgantes puede conceder, diremos que tiene poder asignado. En cambio, si el receptor es uno de varios receptores de poder del otorgante, diremos que tiene poder delegado (Adams 1983: 59).

Así, el poder concedido—cuando un actor o unidad operativa otorga a otro el poder de las decisiones— es una variante del poder dependiente, una manera simple de establecer la base de las otras combinaciones que se producen cuando se concede poder, como en los casos del poder asignado y del poder delegado. El poder asignado surge cuando un conjunto de otorgantes conceden poder a un actor único, con lo cual pierden temporalmente poder que el receptor gana. En este caso los otorgantes no se encuentran en posibilidades de manipular fácilmente al asignado puesto que sólo pueden conceder poder a una parte cada vez. Este tipo es

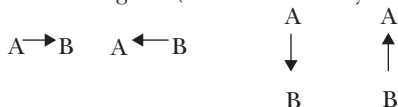
...la clase de poder que tiene el jefe de una banda primitiva. [...] Los participantes son iguales y pueden retirar en cualquier momento el poder que han asignado. Cuando ocurre que el otorgante no puede retirar su asignación a voluntad, cambia la estructura del poder (Adams 1983: 60).

En tanto que el poder delegado aparece cuando “el receptor es uno de varios receptores de poder otorgante” (*idem*: 59) y aquí los otorgantes sí tienen posibilidades de manipular al receptor puesto que éste no es el único probable de conceder poder. Más aún, los otorgantes pueden manipular a todos los probables receptores a la vez. Entonces el receptor se torna dependiente, tanto de sus superiores como de los otorgantes que le han cedido poder.⁷ El poder delegado es propio de las sociedades complejas. En la medida en que aumenta la complejidad

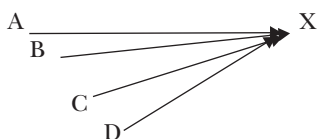
⁷ Este es el caso de la democracia, dice Adams “aunque podemos reiterar por diversas razones que una democracia es un sistema basado en la asignación de poder de los muchos a los pocos, un hecho igualmente impresionante es que, como ocurre en

social crece la importancia de este tipo de poder, aunque persisten el poder asignado y el poder independiente. Esta coexistencia se puede observar, dice Adams, en que “el liderazgo de las sociedades complejas se basa en un conjunto de controles independientes” (*idem*: 62).

Poder otorgado (uno cede a otro y viceversa)



Poder asignado (varios transfieren a uno)



Poder delegado (uno transfiere a varios)

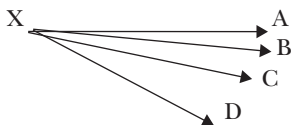


Figura 3. Tipos de poder dependiente
(Cesión de derechos para tomar decisiones).

A partir de la definición general de estas dos grandes formas de relaciones del poder –independiente y dependiente–, de la más simple a la más compleja, se pueden reconocer muchos tipos particulares que coexisten vinculados con otros, simples y complejos. Entre algunos que señala Adams están el de “patronazgo/clientela”, “expropiado”, “explotador” y de “intermediación”.⁸

todo sistema complejo, las operaciones principales se realizan mediante la delegación del poder que sostienen independientemente los superordinados” (1983: 60).

⁸ Patronazgo/clientela lo define como una relación basada en “una reciprocidad centralizada, una relación de concesión mutua centralizada” iniciada por cualquiera de las partes. El poder expropiado es “cuando un actor que tiene poder sobre otro usa su posición superordinada para privar al subordinado de sus propios controles y poderes independientes.” En el poder explotador el superordinado “utiliza su poder superior para beneficiarse desproporcionalmente de los controles y poderes del subordinado”. El poder de intermediario “consiste en una figura central, el intermediario, a quien

Los tipos de poder dependiente son los más comunes y generan varias clases de estructuras de poder. Pero aún en las más complejas estructuras se mantiene el poder independiente.

Me parece que con las precisiones anteriores cobran sentido las fuentes teóricas adamsianas, no sólo respecto de las distintas definiciones del poder en las ciencias sociales sino, sobre todo, de la recuperación de la segunda ley de la termodinámica, el principio de selección natural y la ley de Lotka, provenientes de otros campos científicos. Estos principios permiten la elaboración de modelos de investigación tales como “sistemas disipativos”, “unidades operativas”, “dominios y niveles”, y “autoorganización”.

SISTEMAS DISIPATIVOS

Las sociedades, dice Richard Adams, se comportan como sistemas disipativos y el hombre mismo es un sistema disipativo que opera en términos de comunidad, y no de especie. Todos los intercambios son energéticos. Ahora bien, todos los flujos energéticos macrofísicos transportan información. Son disipativos porque requieren un insumo regular y generan un producto regular de tal suerte que “si cesara el insumo, el sistema continuaría y finalmente se disiparía a través del producto” (Adams 1983: 148). Los sistemas disipativos se caracterizan por pasar por estados de expansión, estabilidad (la condición homeostática) y declinación.⁹ Su crecimiento y tamaño final dependen de la cantidad de energía que fluye a través de ellos. En el estado expansivo el insumo es mayor que el producto. En la declinación el producto es mayor que el insumo. Y en el estado estable el insumo es igual al producto.

Las sociedades han estado en un proceso continuo de expansión del que han sobrevivido aquellas con más capacidad de captar energía hacia su sistema, a expensas de las menos aptas. Esto quiere decir que la sociedad y el hombre mismo están bajo el control de ese proceso y no a la inversa. La sociedad humana a lo sumo podría controlar la cantidad de energía que ingresa en el sistema a fin de disminuir la producción de entropía, pero ni es capaz de evitar que ésta se produzca ni puede abstenerse

una o más partes conceden, asignan o delegan poder. [...] se usa para negociar con un tercero” (Adams 1983: 64, 66-68).

⁹ El término “homeostático” se refiere al conjunto de fenómenos de autorregulación que permiten una relativa constancia en las composiciones y propiedades internas de un organismo, o de otros sistemas influidos por agentes exteriores.

de ingresar energía al sistema.¹⁰ A su vez, el incremento de formas de energía en un sistema social dado produce la creación de nuevos controles, aumenta el poder existente en el sistema y produce más entropía. Esta entropía puede, al menos temporal y localmente, transferirse al medio. La contradicción que esto acarrea es entre la necesidad de asegurar el medio limpio y usarlo simultáneamente como un depósito de desechos. A través de su historia las sociedades humanas han pasado por grandes procesos expansivos de los que se pueden identificar cuando menos tres, según Richard N. Adams:

...comenzando con los pioneros del siglo XV en la expansión transoceánica que continuó hasta el siglo XVII. [...] En la segunda etapa la expansión se intensificó en respuesta a la industrialización que tenía lugar en Europa y, posteriormente, en los Estado Unidos. [...] La última fase de la globalización, aún vigente, apareció a finales del siglo XIX, cuando Gran Bretaña, la primera potencia industrial del mundo, alcanzó los límites de la expansión que podía conseguirse bajo el régimen del carbón (Adams 1994: 104-105).

Todo parece indicar, según el autor, que las grandes expansiones han llegado a su límite, a la etapa final, a la desaceleración expansiva mundial caracterizada por los serios reveses que ha sufrido la centralización del poder, hasta hace poco tiempo imposibles de imaginar. El límite de estas expansiones se demuestra también en la incapacidad de los Estados para satisfacer las necesidades de los pobladores, quienes cada vez nos convencemos más de que los proyectos de desarrollo de tipo expansivo son meras utopías. Observamos el creciente desempleo y subempleo, la pobreza extrema en que están abandonados cientos de millones de personas en el mundo; el crítico agotamiento de los recursos naturales no renovables causado por la total dependencia y explotación irracional que las sociedades modernas han establecido con ellos y, sobre todo, en materia de energía. Estos problemas de globalización mundial

¹⁰ Esta idea de lo inevitable también aparece en Marx. Recuerda la discusión de Plejanov sobre el papel del individuo en la historia o el viejo problema de los alcances y límites de la capacidad humana para cambiar el rumbo de la historia. En el marxismo, el hombre y las sociedades mismas deben transitar por una secuencia necesaria, inevitable de etapas de desarrollo. El hombre puede acelerar o retardar ese proceso con la acción política pero no puede pasar a una etapa superior si antes no se han agotado las condiciones de la anterior.

están permitiendo que las etnias surjan como alternativas de modos de vida distintos que están tratando de encontrar caminos para erradicar las fallas de los sistemas políticos mayores en los que están inmersos (Adams 1994: 106-108). Es posible que el futuro de la humanidad se debata en una especie de repliegue o proceso de implosión marcado por el uso intensificado de los recursos en espacios locales, la concentración de energía en sociedades más pequeñas, en fin, hacia algún estado energéticamente “más probable”.¹¹

Mientras tanto, para fines analíticos de esta teoría conviene señalar que en su tránsito expansivo la humanidad ha desarrollado dos grandes tipos de sociedades que pueden considerarse también como fases históricas de expansión, y que van desde la forma de organización más simple a la más compleja (o de los estados menos probables a los más probables) definidas con toda claridad por Roberto Varela:

La primera fue la expansión horizontal, i. e., la reproducción de estructuras disipativas semejantes en su nivel de complejidad a todo lo largo y ancho del mundo sin incremento per capita de control energético. La segunda fue y continúa siendo la expansión vertical, i. e., el surgimiento expansivo de estructuras disipativas más complejas en base al incremento per capita (Varela 1984: 38).

Esto es así porque las sociedades se comportan como sistemas de estructuras energéticas disipativas, o sistemas abiertos, ya que permanentemente ingresan energía al sistema (y lo harán mientras exista energía disponible), producen entropía y se mantienen en un estado lejos del equilibrio. Los conjuntos de sociedades son, en este sentido, sistemas de intercambio energético. De esta manera, los sistemas sociales se definen como:

...sistemas abiertos y estructuras disipativas lejos del equilibrio termodinámico cuyo mantenimiento y conservación requieren de un cierto nivel de entrada y conversión constante de flujos energéticos a través de

¹¹ Los modelos de sociedades futuras imaginados o recreados por los evolucionistas Marx y Adams parten de la existencia de una comunidad sumamente compleja en virtud de su alto grado de concentración de poder social que urge a la transformación radical, esto es, que la tendencia del nuevo modelo es la redistribución o la desconcentración de dicho poder.

un mecanismo autoorganizativo [...] están sujetas a la segunda ley de la termodinámica al actuar como mecanismos continuos de conversión ener-gética en entropía; más aún, son estructuras altamente consumidoras y derrochadoras de energía (Varela 1984: 37-38).

Ya había señalado al principio de este apartado que el incremento de formas de energía produce la creación de nuevos controles. Ahora conviene aclarar que en la teoría adamsiana se entiende por control la toma y ejecución de decisiones acerca del ejercicio de una tecnología, ya que lo que se controla a través del poder es al mismo tiempo la tecnología y el ambiente. Entendiendo por ambiente no sólo el hábitat físico y material del hombre sino al hombre mismo. A su vez, la tecnología se define como “un conjunto de conocimientos, habilidades y materiales (aparatos) necesario para modificar el orden (es decir, las relaciones espacio-tiempo) de algún conjunto de formas de energía o para lograr una conversión de energía” (Adams 1983: 31).

Dichos controles devienen de la capacidad física y energética humana para reordenar y transformar los elementos de su ambiente, así como del esfuerzo por hacer más efectivas sus posibilidades de supervivencia. Cuando los elementos del ambiente tienen un interés específico para el sistema en su conjunto y se dispone de una tecnología para su manejo, se establece una relación de poder entre los actores que luchan por su control y, si hacen uso de la fuerza, ésta debe considerarse como una clase de control, no de poder. De donde se desprende que control es “un acto físico, energético que se ejerce sobre las cosas” mientras que poder “es una relación sociopsicológica entre personas y unidades operativas capaces de razonar y decidir por sí mismas el curso de acción más conveniente en una situación concreta y definida” (Varela 1984: 39). La capacidad humana para desarrollar sus tecnologías e “inventar símbolos nuevos” (o cultura, según Adams) le ha permitido tener un control cada vez más eficaz y complejo sobre su ambiente, aumentando la complejidad de los controles a medida que avanza la cultura.

Dado que el concepto de cultura es de manejo fundamental para el antropólogo, quiero terminar este apartado con un pequeño paréntesis para mencionar que Richard N. Adams lo define como “el conjunto de significados adscrito a algún conjunto de formas o flujos de energía disponibles para el control de ese individuo” (Adams 1983: 32-33). Dentro de esta corriente teórica, Roberto Varela propuso una versión más

amplia de cultura. Él la definió como un conjunto de signos y símbolos que transmiten conocimientos e información, que suscitan sentimientos y emociones, que portan valoraciones, que expresan ilusiones y utopías. Y subrayó que una cultura, aunque se comparta –y para ser tal debe compartirse– con muchos, se encuentra físicamente en cada persona, interiorizada por cada uno mediante un proceso de acciones estrictamente inmanentes. Por lo tanto, los contenidos culturales, por más arbitrarios que los concibamos, sólo operan en medios sociales concretos, de tal modo que modificados estos últimos, los primeros no ejercerían la misma influencia. En suma, la cultura es, según Roberto Varela, una:

...matriz, tanto consciente como inconsciente, que da significado –no que causa– al comportamiento y a la ciencia social. Podemos y debemos buscar el significado de los signos y símbolos para dar cuenta cabal de una situación social, pero no le pidamos a la cultura una explicación causal de los fenómenos sociales (Varela 2005: 97).

Los que comparten una cultura... <la viven>, la <experimentan>, la <sienten>, aunque no necesariamente la comprendan. Hago hincapié en que la cultura debe compartirse para que sea tal (Varela 2005: 83).

UNIDADES OPERATIVAS

En el apartado anterior anoté un principio tipo ley de la teoría adamsiana que reza así: el incremento de formas de energía en el sistema produce nuevos controles. Ahora conviene agregar otro principio complementario según el cual el aumento de controles trae como consecuencia el crecimiento evolutivo de las unidades operativas que va de la unidad de identidad a la de coordinada, y de ésta a la centralizada. De manera que “podemos decir que están surgiendo niveles nuevos cuando se coordinan, y que están plenamente constituidos cuando se centralizan” (Adams 1983: 323). Sin embargo, la cima de cualquier sistema complejo está integrada por un conjunto coordinado de unidades centralizadas. Estas secuencias de unidades se presentan regularmente –y con tendencia a la centralización por medio de concesiones de poder–, excepto cuando en el sistema o unidad se identifique una amenaza que proviene del ambiente. Entonces, se comportarán como unidades centralizadas.

En suma, así como la expansión es una característica de los sistemas disipativos también lo es la concentración:

... el aumento de las formas energéticas de un sistema significa la creación de nuevos controles; tales controles surgirán dondequiera que se encuentren las formas energéticas, no necesariamente donde se concentre el poder del sistema. A medida que continúa el crecimiento de los controles, los controles existentes tenderán a concentrarse. En consecuencia, los nuevos focos del poder servirán constantemente como fuentes de poder para las concentraciones a niveles mayores, mientras continúen aumentando los insumos energéticos del sistema (Adams 1983: 324).

Ahora bien, para analizar empíricamente dichos sistemas, el autor diseñó el concepto de “unidad operativa”, la cual define como

... un conjunto de actores que comparten un patrón de adaptación común con respecto a alguna porción del ambiente. El patrón implica la acción colectiva o coordinada y alguna ideología común que exprese metas o justificaciones. Un actor es un ser humano y (o) una unidad operativa (Adams 1983: 71).

Las unidades operativas tienen la capacidad de crearse, transformarse y hasta desaparecer, en la medida en que son sistemas disipativos propios de la especie humana. Su tamaño puede ser cualquiera que exceda al de un individuo. Por la misma razón una persona puede pertenecer a una o varias unidades al mismo tiempo.

El aspecto adaptativo de las unidades se refiere a que sus posibilidades de supervivencia dependen de su capacidad de organizar controles para ejercer sobre el ambiente. Un nuevo ingreso de energía exige el uso de tecnología para procesar tales nuevos ingresos.

Las unidades operativas se distinguen por el tipo de poder que manejan internamente y hacia dónde lo dirigen, así como por la existencia o no de una identificación colectiva, de acuerdo con seis etapas: 1) presencia de comportamiento paralelo de las unidades o de los individuos, cada uno con su propio poder independiente y sin identificación de que actúan en forma paralela; 2) reconocimiento de las unidades de que actúan en forma paralela y deciden utilizarlo en su propio beneficio; 3) acción coordinada entre los que comparten una adaptación común, entonces se conceden poder recíprocamente y aparece el uso del poder entre miembros organizados, no como suma de las partes; 4) asignación de poder de los miembros a uno de ellos para que tome

las decisiones del grupo; 5) surgimiento de una fuente de poder que el detentor del poder asignado pueda utilizar o no al margen de que se le asigne; y 6) delegación de poder por parte de la figura central, o por parte del asignatario (Adams 1983: 71).

El análisis del comportamiento de las “unidades operativas” se enfoca hacia el manejo de los controles sobre el ambiente y el grado de concentración de poder captado en ellas. Así se identifican las fuentes de poder que generan nuevos controles, de modo que es posible determinar cómo fluye el poder, hacia dónde se dirige y qué clase de cambios se establecen en el proceso. En suma, el modelo debe ayudar a deducir las implicaciones para el sistema jurídico. Pero, vayamos por partes.

De acuerdo con las características de sistemas disipativos ya enumeradas, y con los principios del comportamiento de los controles y unidades operativas según ingrese energía al sistema, Adams identifica cuatro clases generales de unidades que pueden suceder una a la otra o coexistir, sobre todo en las sociedades complejas; éstas son: unidades fragmentadas, informales, formales y centralizadas (tabla 25).

En las unidades fragmentadas no hay actividades coordinadas, sólo una acción colectiva. Se trata de “simples agregados: personas que ven una película” (Adams 1983: 75) o que reconocen en su participación común alguna forma de identidad (Adams menciona entre otros ejemplos la histórica frase “¡Trabajadores del mundo, uníos!”). Así que esta clase de unidades pueden ser agregadas o de identidad, y en ambos casos los miembros tienen poder independiente, separado.

Las unidades informales actúan coordinadamente, pero su actuación depende por completo del poder colectivo que radica en el poder independiente de cada miembro. Pueden ser centralizadas o no. Cuando lo son, se trata de unidades de consenso y de mayoría. Cuando no, son de coordinación.

Las unidades coordinadas constituyen la posición mínima de coordinación de poder y permiten la formación de unidades centralizadas, las cuales actúan sobre una red de unidades coordinadas y centralizadas. Hay muchas clases y tamaños de unidades coordinadas, como las familias extensas, las bandas de cazadores y recolectores y las tribus, según Adams. Pero en esta clase de unidades es difícil establecer con claridad su delimitación ya que el elemento que permite la reciprocidad entre dos individuos puede ser distinto entre otro par. También porque los miembros entran y salen de ella con mucha facilidad puesto

Tabla 25. Clasificación de las unidades operativas en la teoría adamsiana

Unidad operativa = Agregado de seres humanos que comparten una preocupación adaptativa común respecto al medio ambiente

Tipo de unidad		Características	Relación entre los individuos	Tipo de poder	Ejemplos	
<i>Proto unidad</i>	<i>Fragmentada</i>	<i>Agregada</i>	Hay una acción colectiva pero no coordinada. Es un agregado de personas	Individuos que actúan paralelamente	Poder independiente	Personas que ven una película o compran en una tienda
		<i>De identidad</i>	Hay al menos un elemento común en el que se identifican	Individuos que se identifican como comunidad (reconocen su actividad común)		Los pueblos, los extranjeros, los votantes
<i>Informal</i> (Tiene una actividad coordinada que depende del poder colectivo independiente, centralizado o no. Los miembros pueden retirar su poder)	<i>Coordinada</i>		Individuos y grupos conceden derechos a otros sin que haya más concentración que la coordinación recíproca. No forma una estructura disipativa pues carece de autoorganización	Comparten una adaptación común mediante acción coordinada. Se conceden poder mutuamente	Poder independiente. Aparece poder dependiente (otorgado recíproco)	Familias extensas, bandas, organizaciones tribales, relaciones internacionales, amistades superficiales
	<i>Centralizada</i> (Tiene una autoridad central, un centro de decisiones colectivas. Se identifican por el tipo de poder que poseen, independiente o no del poder de los miembros)	<i>De consenso</i>	Al conceder poder lo centralizan. Pueden dividirse el trabajo sin duplicarlo y retirar su poder. Los asignados lo son por su capacidad, sabiduría o habilidad para lograr lo que desean los miembros. No tienen más poder que el que se les asigna y por eso no pueden ejercer ninguna fuerza sobre los miembros. No tiene mecanismo para continuar la centralización	Los miembros asignan poder a uno de ellos para que tome decisiones en su nombre, pero cualquiera puede retirarlo	Poder asignado centralmente	Bandas de familias primitivas (hasta el neolítico); o asociaciones de voluntarios
		<i>De mayoría</i>	Al aumentar el control sobre el ambiente aparece el uso de la fuerza (soldados o policías). Una mayoría leal puede proveer al líder de un poder independiente adicional para apoyar el ejercicio del poder que se le ha asignado. Reconocen que el bienestar o la supervivencia de la unidad dependen del control del comportamiento de los miembros	Aparece una fuente de poder que puede usar el miembro asignado al margen de cualquier asignación particular. Hay un poder independiente que los miembros pueden retirar. Por eso siguen siendo frágiles	Poder asignado y delegado, y cierto poder independiente	Las fuerzas policíacas en algunas bandas y tribus de los indios de las praderas en EUA (1960)
<i>Formal</i> (Tiene autoridad central con fuentes de poder independientes de los miembros. Marca el fin de la libertad de los miembros o unidades para retirar su poder. Es el inicio de la burocratización de la sociedad)	<i>Corporativa</i>	Tiene las 6 características del poder y la identidad. Los gobernantes tienen poder independiente y lo delegan, y los miembros también tienen poder independiente y lo asignan, participan en diversas redes de concesión de poder y mantienen una identidad común con otros miembros	La figura central delega poder. El centro tiene tanto poder que para ejercerlo debe delegarlo, pero no por ello pierde poder	Aparece la delegación de poder	La mayoría de las sociedades actuales	
	<i>Administrada</i>	Comprende unidades que existen dentro de estructuras corporativas más grandes. Tienen como fuente el poder independiente o delegado pero se caracterizan por una organización burocrática	El centro tiene poder independiente o delegado dentro de estructuras cooperadas más grandes	Poder delegado	Estado nacional	

Fuente: Richard Adams, *Energía y Estructura. Una teoría del poder social*. México, FCE, 1983, pp. 70-85 y Roberto Varela, *Cultura y poder. Una visión antropológica para el análisis de la cultura política*. México, UAM-I, 2005, pp. 129-132.

que cualquiera puede tomar las decisiones. De tal forma que si no hay un líder la unidad actúa con regularidad: los miembros se conceden poder mutuamente, al tiempo que retienen para sí algo de él y con ello producen concentración de poder. Una característica adicional que las unidades coordinadas comparten con las unidades de consenso es que:

...se busca típicamente a los individuos a quienes se concede o asigna el derecho de tomar decisiones por su capacidad, sabiduría o habilidad para lograr lo que desean los miembros. Tales individuos no tienen poder especial fuera del que se les asigne, de modo que al principio no pueden ejercer ninguna fuerza sobre los miembros (Adams 1983: 79).

Las unidades informales centralizadas, de consenso y mayoría, tienen una autoridad central al margen de la base de su poder, que puede ser o no independiente de los miembros. Las unidades de consenso, como su nombre lo indica, se caracterizan porque sus miembros toman las decisiones por consenso con plena libertad para disentir y hasta para retirar su poder si así lo consideran. En las unidades de mayoría, al igual que en la anterior, su nombre indica que existe una mayoría que puede dotar “al líder de un poder independiente adicional para apoyar el ejercicio del poder que se le ha asignado” (Adams 1983: 80). La transición de unidades informales a unidades formales se da a partir de que exista:

... tanto poder invertido y concentrado en el liderazgo que el líder no sólo puede conceder algo de ese poder a otros, sino que debe hacerlo si quiere mantener bajo control la situación. [Esto] marca el inicio de la burocratización de la sociedad [...] el paso de una sociedad basada sólo en el poder asignado a otra sociedad donde se vuelve disponible el poder independiente adicional (Adams 1983: 84-84).

Pero tales unidades formales son también muy variadas por esa razón. Dice Adams, sólo necesitamos contrastar el poder ejercido por un rey borotse, el papa, el gerente de un banco.

Por último, las unidades formales, que son centralizadas por definición, tienen una autoridad central con fuentes de poder independientes del poder independiente de los miembros. Se trata de unidades corporativas y administradas. Las primeras presentan todas las características enunciadas anteriormente sobre el poder y la identidad. Las segundas

se distinguen por tener una organización administrada o burocrática dentro de estructuras corporativas, y el mejor ejemplo mencionado por Adams es el del Estado.

En todas las unidades operativas existe una forma de poder que se distingue por la dirección hacia donde fluye, clasificada por Adams como “dominios” y “niveles”.

Respecto de la autoridad dice Adams que:

... es un término que debe aplicarse a alguien dotado de poder. [Se usa] para identificar a una persona o un grupo que ejerce el poder –o puede ejercerlo– sobre otros por virtud del control sobre ciertas formas o flujos de energía.

[...] existe porque quienes tienen autoridad también tienen poder sobre quienes los obedecen (1983: 47).

[...] se aplica a un individuo o a una unidad operativa que tiene poder, control o habilidad, o bien, mediante una extensión metafórica, a los medios de ejercicio de este poder o control, o al contexto asociado en el que se realiza tal ejercicio (ibidem, p. 52).

Es importante, además, la comparación que establece con la legitimidad, de la cual opina que, como concepto, es cuestionable su uso para sociedades complejas ya que descansa por completo en el acuerdo sobre lo que piensan las personas acerca de las cosas y no de cómo sean realmente las cosas. Por eso es posible tener una autoridad que no sea legítima. Entonces, la legitimidad es “una potencialidad cultural acerca de una autoridad, una ley, un acto o lo que sea, para que se conforme con ‘los principios reconocidos o las reglas aceptadas’. Así pues, una cosa es legítima cuando la gente conviene en que es de algún modo correcta, apropiada, o como debe ser” (*ibidem*, p. 48).

DOMINIOS Y NIVELES

El poder es la fuerza motriz de las sociedades humanas ya que mantiene un movimiento las relaciones sociales, físicas y mentales que constituyen el ambiente del hombre. Está presente en todas las relaciones sociales pero ello no significa que se manifieste siempre sino cuando existen diferencias de control entre los actores. Cuando esto sucede, la relación de poder surge como una relación recíproca –no de igualdad o de equivalencia– porque los actores “actúan en términos de su propio

interés, y específicamente lo hacen en términos de los controles que cada uno tenga sobre elementos que interesen al otro” (Adams 1983: 38). Por ello, hablar de “estructura de poder” es referirse al “conjunto sistémico de relaciones a través de las cuales los actores o las partes manifiestan sus preocupaciones relativas por el control sobre el ambiente y el poder sobre sus semejantes” (*idem*: 37).

La forma más simple en que se manifiesta el poder es la que Adams llama “poder independiente”. Lo nombra así porque se ejerce sólo por una unidad particular: cuando un actor mantiene al mismo tiempo la toma de decisiones y el control sobre algo valorado en el sistema social. El poder independiente se encuentra en la base de la red de todos los sistemas de poder. Es común que se le asocie con el uso de la fuerza como uno de los medios para continuar el control. Y es característico de las sociedades simples, aunque coexiste con otras formas de poder en las sociedades complejas, ya que se basa en la capacidad física y mental de un individuo para controlar algo. Por lo tanto, está limitado por la cantidad de actividad (energía) que dicho actor pueda ejercer durante un tiempo determinado. Esta limitación hace que el poder independiente dé paso a formas más complejas de control, acordes con el intrincado avance de la sociedad, es decir, con el control del ambiente de los controladores, de donde surge el poder dependiente, la segunda forma de poder identificada por Adams.

El poder, sea dependiente o independiente, fluye en todas las direcciones formando redes de relaciones más o menos complejas. Para analizar este conjunto de relaciones imbricadas e interrelacionadas, Adams introduce un par de categorías analíticas más que permiten trazar fronteras entre las redes, a las cuales nombra “dominios” y “niveles”. El primero se refiere a la relación entre superordinados y subordinados, y lo define como el “conjunto de relación donde haya dos o más actores o unidades operativas de poder relativo desigual frente a los demás” (Adams 1983: 86). Los dominios son unitarios cuando hay solamente un superordinado inmediato por cada subordinado; múltiples, cuando existen varios accesos del subordinado al superordinado; o complejos, cuando existen subdominios unitarios y múltiples.

Pero las relaciones de poder no son reducibles a su forma vertical ¿o acaso no fluye poder entre unidades horizontales? Cuando dos actores determinan que su poder relativo es aproximadamente coordinado existe un nivel. Esto se demuestra si ambos ponen a prueba su poder relativo

mediante la confrontación, la cual no significa que sea hostil o violenta pero sí que podrá adoptar cualquiera de dos formas: de conflicto o de cooperación. Ya sea que se trate de una o de otra forma, lo cierto es que ambas unidades son interdependientes y persiguen el mismo objetivo.

La noción de nivel sirve para definir las relaciones de coordinación entre dos unidades operativas. Pero Adams establece, además, una diferencia entre nivel de articulación y nivel de integración. El primero tiene lugar “siempre que ocurra una confrontación continua; y se formarán dos niveles adyacentes siempre que haya una relación continua de superordinado-subordinado” (*idem*: 93) el segundo es “la simplificación cognitiva que hacemos de los niveles de articulación” (Varela 1984: 41). Dicho de otra forma, es “la diferencia que existe entre lo ‘etnográfico’ y lo ‘etnológico’, es decir, entre la descripción de un caso particular y un sistema conceptual general” (*idem*: 98).

Los niveles expresan la diferenciación de poder entre las unidades operativas y reflejan la concentración relativa del mismo, ya que al ingresar nuevo poder en el sistema se crean más niveles. Si bien este ingreso de poder tiende a concentrarse en la cima, también sucede que la concentración se da en varios dominios a la vez, ya que “nadie puede obtener durante largo tiempo un poder suficiente para controlar sus dominios y dominar a sus competidores [pues] cualquier actor singular que logre escalar la cima de la dominación estará sujeto a amenazas continuas por parte de otros actores que tratarán de reemplazarlo. No queda duda de que, entre quienes compiten en la cumbre, predomina el deseo singular de elevarse por encima de todos” (Adams 1983: 104).

El ingreso de nuevo poder en el sistema proviene de varias fuentes. Ya sea del incremento de la población, del desarrollo de la tecnología, o de ambos. Si hay un incremento demográfico importante sin mejoramiento tecnológico “surgen grupos de estructuras esencialmente similares y se dirigen hacia otro habitáculo” (*idem*: 107), se expanden. Pero si hay un aumento *per capita* de poder, los individuos buscan manejarlo de acuerdo con sus dominios, los niveles de articulación aumentan indicando que hay una concentración de poder. Esto “constituye la única solución al problema de la sobrecarga” (*idem*: 108-109). Las condiciones anteriores se cumplen en virtud de principios diferenciados, esto es, “mientras un incremento de los niveles marca una concentración del poder, un aumento de los dominios marca necesariamente una diferenciación o división de

los poderes” (*idem*: 109). Por último, los niveles aumentan, disminuyen y hasta pueden desaparecer según ingrese o no poder en el sistema:

... si carecen de ese poder, simplemente desaparecerán, excepto en las mentes de quienes recuerdan, o en la arquitectura y los residuos documentales que darán empleo a los arqueólogos y los historiadores del futuro (Adams 1983: 111-112)

LA AUTOORGANIZACIÓN

Cuando la energía se disipa provoca perturbaciones y genera estructuras afectando a otras que hay en el ambiente. Este proceso de interacción continua está compuesto de varias partes, cada una de las cuales busca su propia condición de equilibrio dentro del ambiente. Se trata de una secuencia habitual de construcción y destrucción que resulta de la fluctuación constante de todo proceso energético en estado de no equilibrio, y que no responde a un objetivo determinado. Los procesos autoorganizativos son de naturaleza compleja, no lineal y estocástica. Básicamente, se diferencian de los eventos de autodetonación por su escala, ya que el primero es más elemental que el segundo, puesto que la autoorganización es una cadena de procesos.

La autoorganización tiene lugar tanto en las formas energéticas como en las partes que las componen. Esas “partes”, que son tanto materiales como conductuales, se organizan a través de una diversidad de procesos que aquí clasificaremos de acuerdo con (1) su estatus disipativo y su manera de buscar el equilibrio, (2) su autopoiesis —es decir, la preservación de su configuración a lo largo de sus trayectorias respectivas—, y (3) la génesis perturbadora de la construcción, que incluye por un lado, (4) acciones detonadoras directas y especializadas y, por el otro, (5) la manera particular como los seres humanos participan en el proceso (Adams 2001: 109).

Entre las partes que comprenden el proceso autoorganizativo se distinguen las siguientes: equilibrio, autopoiesis, perturbaciones, autodetonación y organización.

En cuanto al primero, se dice que todo proceso disipativo busca el equilibrio y, para lograrlo, las formas energéticas requieren condiciones ambientales propicias, considerando, al mismo tiempo, que ellas mismas constituyen una porción del ambiente. Como parte de este proceso existe

el riesgo de que elementos negativos intrínsecos al sistema destruyan el equilibrio o separen formas energéticas que estaban juntas.

La autopoiesis es el proceso que anteriormente se nombraba homeostasis, pero que ha sido señalado como diferente porque se le han descubierto nuevas cualidades. Se refiere al conjunto de relaciones que tienen lugar dentro de un sistema, especificando los procesos funcionales particulares (sin pretender que todo lo que ocurre tiene necesariamente una función), considerando que dichos procesos son autodetonadores en su conjunto (la repetición de lo mismo; las relaciones específicas están dedicadas a recrear su propia clase y asegurar su continuidad), y que constituyen un modelo generalizado pero que, al mismo tiempo, comprenden formas particulares de consumir su desarrollo. Es un procedimiento autorreproductivo, o conjunto autocontenido, de relaciones como una unidad. En la autopoiesis se destaca el hecho de que las estructuras disipativas contienen procesos de relaciones que no tienen ninguna función productiva externa sino interna, ni propósito adaptativo que no sea el de reproducirse a sí mismas frente a la autodisipación constante.

Por su parte, las perturbaciones, dice Richard Adams, son las protagonistas de la autoorganización, ya que se producen por un incremento en las fluctuaciones que genera más inestabilidad en las estructuras y la fluctuación se hace más intensa, tanto, que puede generar una perturbación excesiva que dañe o destruya las estructuras. Son mecanismos internos o externos por los que las formas energéticas y sus partes son seleccionadas, fragmentadas, desechadas y reconstruidas creando nueva información tanto en los seres humanos como en el ambiente.

La autodetonación es un mecanismo que se activa por el flujo de energía que él mismo libera. Dice Richard Adams:

El hecho de que la autoorganización en todos los niveles y componentes pueda amenazar a los reguladores especializados conduce al reforzamiento de estos últimos. Y como la autodetonación generalizada suele ser aleatoria, mientras que la especializada tiende a ajustarse a diseños preestablecidos, esos cambios actúan como válvula de escape de una sola dirección, permitiendo que los mecanismos especializados desempeñen un papel de mayor envergadura, pero sin producir un aumento concomitante en las autoorganizaciones generalizadas... (Adams 2001: 131).

El autor señala varios tipos de autodetonadores:

La “autodetonación generalizada o directa” es un proceso que opera directamente sobre sí mismo sin tener mecanismos especializados de control ni descripción o memoria centralizadas. La intervención de los seres humanos suele convertirlos en procesos de control o regulación. Estos procesos influyen en las decisiones de lo que ha de ocurrir en una estructura y orienta los acontecimientos en una u otra dirección, aunque no siempre exista un propósito definido sino más bien aleatorio.

La “autodetonación recíproca” es aquella que revierte con facilidad sus significados debido a cambios en la posición social, pero también a que las cosas a las que se les atribuye un valor simbólico también tienen una posición. Es la razón del intercambio: dentro de una colectividad pequeña es ventajoso para todos los miembros porque fortalece al grupo, pero entre grupos rara vez tiene la intención de fortalecer al grupo contrario.

La “autodetonación especializada” permite cosas que serían imposibles en sistemas de causalidad directa. La consecuencia más importante de esto es la evolución de la autorreproducción del sistema. Guarda memoria de acontecimientos pasados que puede aplicar a la reproducción fiel de una parte del sistema (ejemplo: los sistemas genéticos). En la sociedad permite que la experiencia de acontecimientos únicos se incorpore al conocimiento que se emplea para prever sucesos futuros.

La “regulación centralizada” es un tipo diferente de autoorganización. Sucede cuando el conjunto de individuos dedicados a la regulación del grupo más amplio debe ocuparse también de su propio mantenimiento y para conseguirlo debe tener una base de poder más amplia que la que le asignaron los miembros de la sociedad.

La “autodetonación centralizada” puede aparecer cuando el sistema presenta procesos recurrentes complejos a causa de las múltiples jerarquías. Puesto que “la presencia de una jerarquía marca el surgimiento de una sociedad compleja, de una sociedad que se diferencia en el interior de sí misma en términos de control y poder relativos [...] la presencia de múltiples niveles jerárquicos instituye consecuencias adicionales para la autodetonación” (Adams 2001: 131).

Finalmente, acerca del orden y la organización funcional, lo que le interesa al autor es establecer la distinción entre ambos términos. Indica que habría de entenderse el término de orden como una secuencia, mientras que el de organización como un cierto tipo de relación entre

las partes. La organización responde a dos cuestiones: 1) es un sistema organizado en partes y subpartes que se encuentran interconectadas y b) debe responder a la pregunta “para qué está organizado” (según Denbigh en Adams 2001: 132). Finalmente, “los núcleos y las fuerzas de la sociedad son enteramente diferentes de los de las reacciones atómicas o químicas, pero lo que tienen en común es que las cosas complejas deben ser construidas, y que esta construcción supone un costo energético” (Adams 2001: 135).

Esta es la propuesta teórica. Ahora veremos qué dicen los datos, en la segunda parte de este trabajo. Después, en las conclusiones, ambos se unirán.

SEGUNDA PARTE

IV. ÁREAS DE COMPETENCIA JURÍDICA Y DE GOBIERNO MIXE

En este capítulo procuraré probar que la fuerza de la costumbre jurídica mixe en materia electoral descansa en el poder social de sus pueblos y comunidades, basándome en los datos obtenidos en la investigación de campo realizada en catorce de los diecinueve municipios que integran la región.¹

Una vez demostrado que las condiciones de aislamiento, recursos escasos e ignorancia de la ley no son causa directa de la permanencia y fuerza de la costumbre electoral mixe, y que ésta es incluso anterior a la ley nacional vigente (cuestión abordada en el capítulo anterior), es necesario conocer cómo opera la elección de autoridades por usos y costumbres mixes para descubrir los motivos que la hacen fuerte, a sabiendas de que el poder social tiene un papel imprescindible en ello por ser la variable independiente en esta investigación. Este poder tiene una base material energética en el sistema disipativo cuya pieza más elaborada es la comunidad campesina con un sistema de cargos que es soportado por la unidad doméstica.

LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA

La Asamblea General Comunitaria es el máximo órgano de autoridad y gobierno de los municipios mixes. La constituyen todas las personas que tienen calidad de ciudadanos. Se reconoce la ciudadanía a los varones mayores de 18 años o jóvenes que trabajan y tienen familia; o a las viudas con hijos que hayan sido aceptadas por la Asamblea; pero además de cumplir con las condiciones anteriores, para ser ciudadano, también se requiere haber desempeñado sus obligaciones comunitarias (tequio, cuotas para las fiestas y servicio comunitario gratuito).

¹ Los municipios están identificados en el mapa 2 que aparece en la presentación.

Las Asambleas se reúnen varias veces al año. Cuando hay constantes asuntos que resolver, como las obras comunitarias, se juntan cada mes. Si no hay asuntos urgentes o de los que hay que estar pendiente, día a día, entonces normalmente se convoca a dos asambleas al año. La segunda asamblea anual, que tiene lugar en cualquiera de los últimos tres meses del año, tiene como objetivo principal el de nombrar a los nuevos cargueros que funcionarán como autoridades el año siguiente, y hasta 3 años consecutivos.

Para convocar a los ciudadanos se avisa tocando la campana de la iglesia y enviando a los topiles a informar de casa en casa. La Asamblea que mayor interés tiene entre los habitantes es la de fin de año, a menos que surja un problema difícil o inesperado que llame su atención y les motive a participar.

Tienen derecho a votar y ser votados las personas que poseen la ciudadanía. Pero, aunque las autoridades mixtas que aportaron información para este estudio dijeron que “todos tienen derecho a voz, pero no a voto”, la verdad es que no todos ejercen este derecho, pues las mujeres intervienen muy poco, mientras que casi todos los hombres participan.

Las asambleas suelen durar varias horas, y a veces pueden terminar hasta el amanecer, ya que normalmente empiezan por la tarde. Duran mucho tiempo porque se busca que las decisiones sean tomadas por consenso, no por mayoría, aunque algunas veces también voten la decisión que ya tomaron por consenso tan sólo para formalizarla.

LAS AUTORIDADES AGRARIAS

Una de las áreas de competencia jurídica del sistema normativo indígena que se aplica con mayor apego a la ley nacional es, precisamente, la agraria; esto es así debido a que en ella se encuentran los bienes rurales, tanto de particulares como del Estado, cuya protección forma parte de los grandes objetivos del derecho nacional. Por esta razón, generalmente, las normas jurídicas agrarias de la cultura mixta no contravienen los preceptos de la Ley Agraria nacional, además de que los ciudadanos mixtos de todos los pueblos estudiados reconocen también la estructura y funciones de las autoridades agrarias definidas en la ley nacional. Pero lo que interesa aquí es señalar cuáles son las especificidades de la cultura mixta en relación con el ámbito de competencia jurídica agraria, lo cual veremos a continuación.

Ya había advertido en el capítulo I que en los municipios estudiados existen 87 núcleos agrarios cuyas tenencias de la tierra son fundamentalmente dos:² la comunal, presente en todos los municipios (excepto en Guichicovi) y que representa el 43% de la superficie total, y la ejidal, existente solo en tres municipios, representando el 30% del total (tabla 12). En ambos tipos de propiedad fueron definidas las estructuras de autoridad al crearse el ejido y los bienes comunales, organizándolos de la misma manera:

Un cuerpo de autoridades gestoras: el Comisariado de Bienes, ya sean comunales o ejidales, dentro del cual existen los cargos de presidente, tesorero, secretario, vocales y suplentes de todos éstos.

Otro cuerpo de autoridades supervisoras: el Consejo de Vigilancia, comunal o ejidal, compuesto por presidente, secretario, vocales y suplentes.

Y, finalmente, el órgano supremo de autoridades de los bienes: la Asamblea, constituida por todos los campesinos a los que se les reconocen sus derechos agrarios, llamados ejidatarios y comuneros.

El reconocimiento de los derechos agrarios es tal vez una de las grandes diferencias que existen entre el ordenamiento jurídico nacional y el local indígena, ya que mientras para el primero tanto hombres como mujeres pueden ser ejidatarios o comuneros si se cumplen las condiciones de mayoría de edad o de tener familia a su cargo, heredar los derechos o ser avecindado por un tiempo determinado,³ para la ley mixte ninguna de estas condiciones garantiza el reconocimiento de los derechos agrarios de los campesinos. Entre los mixes, el sentido de usufructo agrario responde al de pertenencia a una comunidad de cultura, de organización social y desarrollo; es decir, el campesino ejidatario o comunero es visto como tal a partir del reconocimiento que goza por parte de la comunidad de pertenencia y por cumplir las condiciones

² En la tabla 12 del capítulo I se presenta esta información detallada de los 19 municipios que integran la región, pero en este capítulo sólo hablaré de los municipios donde hice investigación de campo.

³ La Ley Agraria refiere el derecho que tienen hombres y mujeres de ser ejidatarios (Artículo 12); que los avecindados adquieren este derecho (Artículo 13); las condiciones de edad o de ser jefe de familia o avecindado (Artículo 15), así como la herencia de los derechos (Artículos 17, 18 y 19).

que dicta la Asamblea, mas no porque observe los requisitos de la Ley Agraria. Me refiero a lo siguiente: en todos los municipios estudiados encontré que los preceptos básicos que regulan tanto el derecho a la tierra como la vida comunitaria, en general, son prácticamente los mismos. En cuanto a lo agrario, competencia que en este momento interesa, los pueblos mixes en Asamblea han definido y ratificado por años que las condiciones para tener derecho a la tierra son:

Cumplir en el sistema de cargos y servicios comunitarios con el nombramiento que la Asamblea general le designe: en forma gratuita, durante un año ininterrumpido y una vez cada tres años.

Cumplir con el tequio anual que la Asamblea general le haya asignado.

Pagar la cuota anual para la realización de las fiestas patronales.

Mientras cualquier campesino cumpla con estas tres obligaciones tiene derecho al usufructo y posesión de una parcela, a voz y voto en la Asamblea General y a todos los servicios comunitarios (agua potable, luz, escuelas, médico). Hablar lengua mixe, hacer “costumbre”⁴ o compartir rasgos culturales de cualquier tipo es necesario y hasta deseable para llevar una convivencia armónica entre los miembros de la comunidad, pero no es indispensable para pertenecer a ella. Esto quiere decir que cualquier persona, del origen que sea, sin importar su idioma ni costumbre, puede pertenecer a la comunidad mixe y obtener los derechos básicos (voz y voto, tierra y servicios) si cumple con las tres obligaciones principales: servir en los cargos, trabajar en los tequios y pagar las cuotas.⁵ Pero si bien cualquier persona podría vivir entre los mixes como

⁴ Le llaman “costumbre” a un ritual, con diferentes objetivos, que consiste en ofrendar comida, bebida y sangre de pollo en los sitios sagrados.

⁵ Se han presentado casos de personas de origen no mixe que han querido pertenecer a alguno de estos pueblos. Entre estos casos me llamó la atención uno que conocí en la cabecera municipal de San Juan Cotzocón: se trataba de un hombre veracruzano, de 30 a 40 años, que estaba como topil, uno de los primeros cargos que se deben cumplir en el sistema y que por esta razón lo hacen jóvenes de entre 15 y 20 años. ¿Por qué un hombre de su edad y origen trabajaba gratuitamente en aquella localidad? y ¿cómo era posible que la Asamblea lo haya aceptado? Él había sido por muchos años chofer de camión de carga, transportaba toneladas de café que salían de San Juan Cotzocón hacia Veracruz, con lo cual la gente lo conocía; pero tuvo un accidente manejando en estado de ebriedad: volteó el camión perdiendo toda la carga y el propio vehículo.

un ciudadano más, ello no sucede con frecuencia porque es muy difícil cumplir con estas obligaciones de por vida. De hecho, existen conflictos permanentes generados por el incumplimiento de las obligaciones comunales, tanto con las nuevas generaciones⁶ como con las familias que adoptan religiones no “católicas” (estas últimas porque uno de sus preceptos dicta el no trabajar gratuitamente).

Los cargos de autoridad de bienes ejidales y comunales, aunque funcionan básicamente como lo estipula la Ley Agraria –con diferencias y especificidades como las que he señalado–, en el interior de la organización comunitaria constituyen una parte muy importante del sistema de cargos, pues en ellos descansa la protección y defensa de las tierras, la asignación de parcelas y la vigilancia del uso adecuado conforme a derecho de todos los bienes agrarios.

Las autoridades agrarias mixas son consideradas cargueros con derechos y obligaciones como cualquier otro del sistema de cargos. Generalmente, formar parte del Comisariado de Bienes o del Consejo de Vigilancia significa que se ha pasado por varios cargos y que se está en posibilidades de alcanzar otros de mayor rango en el escalafón. Aún más, los ciudadanos que ocupan un cargo agrario casi siempre tienen un respeto ganado por sus antecedentes de participación en el sistema y por sus cualidades personales como miembros sobresalientes de la comunidad. No es para menos, ya que, como lo he señalado antes, uno de los recursos más importantes de la comunidad es precisamente la tierra, en torno a la cual giran los derechos y obligaciones del sistema normativo comunal.

Los comuneros tienen una Asamblea en donde se tratan y dirimen todos los asuntos que tienen que ver con la tenencia de la tierra y el derecho a ella, así como los problemas que surjan entre los miembros de la misma comunidad o con otras comunidades por límites territoriales, que

La empresa para la cual trabajaba lo demandó y él huyó a este pueblo, pretendiendo vivir allí. Fue aceptado por la Asamblea e inmediatamente nombrado para cumplir su primer cargo de topil. Cuando lo conocí tenía tan sólo seis meses en el servicio y me confesó que no estaba seguro de poder soportar el trabajo en la comunidad, por lo que estaba pensando regresar a Veracruz y encarar su responsabilidad ante la empresa que lo demandó.

⁶ Las nuevas generaciones de jóvenes se rebelan contra el trabajo no remunerado y el uso de la “costumbre”, al igual que lo hicieron algunos jóvenes coetáneos de sus padres, abuelos y bisabuelos, según informaron autoridades de Santiago Zacatepec y Santa María Alotepec.

son frecuentes e históricos en muchos casos. Por ello, la conformación del Comisariado de Bienes y el Consejo de Vigilancia es un asunto al que los mixes ponen mucha atención y dan gran importancia a estos cargueros que, de acuerdo con su desempeño, pueden acumular prestigio que los deje bien posicionados para ocupar cargos futuros de mayor relevancia para el pueblo, o también pueden desprestigiarse si no son capaces de resolver o negociar los asuntos en materia agraria.

A diferencia de los demás cargos, en los de tipo agrario sí se respeta la prescripción de la Ley Agraria, en el sentido de que sus autoridades deben asumir el cargo por tres años, pero en otros aspectos se presenta cierto grado de variación que se puede notar en la clasificación de municipio por municipio.

Presidente del Comisariado de Bienes comunales o ejidales

Para que un comunero o ejidatario pueda ocupar el cargo de presidente del Comisariado es necesario que sea elegido por la Asamblea de comuneros o de ejidatarios, a la cual responde de sus acciones y a la que le entrega cuentas de su gestión.

Los comuneros reunidos en Asamblea se encargan de elegir al presidente de entre los candidatos que cumplan con determinados requisitos, que varían de un municipio a otro, pero que en general son: ser comunero con derechos vigentes; saber leer y escribir, condición que se cumple en la mayoría de los municipios y, en los que nombran a ciudadanos analfabetos, generalmente se busca que alguno de los miembros del cuerpo de autoridades esté alfabetizado para suplir dicha deficiencia; haber cumplido con cargos anteriores, indispensable en cualquier municipio, incluso en algunos es un cargo reservado para quienes ya fueron síndico, presidente municipal y alcalde, por la experiencia y prestigio acumulado. Para la toma de posesión de este cargo debe estar presente un representante de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Las funciones del presidente del Comisariado de Bienes comunales o ejidales son: representar a los comuneros ante las instancias de autoridad agraria nacional; encabezar las gestiones administrativas correspondientes; ejecutar los acuerdos de la Asamblea de comuneros; observar que se respeten los derechos agrarios; convocar a la Asamblea de comuneros; informar a la Asamblea de comuneros sobre los trabajos realizados y las cuentas de ingresos y egresos; tratar de resolver los problemas agrarios que se presenten, siempre y cuando no deriven en delitos penales; vigilar

los límites territoriales o mojoneras de la comunidad; resolver conflictos entre ciudadanos de la misma comunidad, ocasionados por desacuerdos en los límites de sus tierras; cobrar por la explotación de recursos naturales (piedras, leña o tierra); asignar solares a los comuneros que no tengan y que cumplan con los requisitos, y demás tareas que la Asamblea les asigne.

En Mixistlán y Tamazulapam, los presidentes del Comisariado están exentos de las cuotas comunitarias y del tequio; en Totontepec, sólo de las cuotas, y en Tlahuitoltepec únicamente del tequio. En los demás municipios tienen que cumplir con estas obligaciones, además de las propias del cargo.

Tesorero del Comisariado de Bienes comunales o ejidales

Es un cargo que se ejerce en once de los catorce municipios (no hay en Ayutla, Ocoatepec y Tlahuitoltepec). Su jerarquía tiene dos variantes: en Zacatepec se ubica debajo de la Asamblea de comuneros, mientras que en los demás municipios está debajo del presidente del Comisariado.

Este cargo también es elegido en la Asamblea de comuneros y se requiere ser comunero con derechos vigentes, saber leer y escribir, así como haber desempeñado algunos cargos anteriores. Sus funciones son muy concretas, ya que se encarga de llevar el registro de ingresos y egresos; hacer las cuentas de los fondos del Comisariado; recaudar cooperaciones entre los comuneros, y apoyar al presidente del Comisariado en el desempeño de sus funciones.

En Mixistlán y Tamazulapam, los tesoreros del Comisariado están exentos de las cuotas comunitarias y del tequio; en Totontepec, de las cuotas, y en Tlahuitoltepec sólo del tequio. En los demás municipios tienen que cumplir con estas obligaciones, además de las propias del cargo.

Secretario del Comisariado de Bienes comunales o ejidales

Al igual que el del tesorero, éste es un cargo que no se aplica en Ayutla, Ocoatepec y Tlahuitoltepec. Jerárquicamente está debajo del presidente del Comisariado, pero en el caso de Zacatepec, debajo de la Asamblea de comuneros. Para acceder a él se tienen que cubrir los mismos requisitos que los del tesorero. Sus funciones son específicas: llevar la documentación y el archivo del Comisariado; escribir correspondencia oficial y elaborar cualquier escrito que le indique el presidente, así como levantar las actas de acuerdos de las Asambleas de comuneros, minutas

de trabajo, listas de las cooperaciones monetarias de los comuneros y apoyar al presidente en el desempeño de sus funciones.

En Mixistlán y Tamazulapam, los secretarios del Comisariado están exentos de las cuotas comunitarias y del tequio; en Totontepec sólo de las cuotas, y en Tlahuitoltepec del tequio. En los demás municipios tienen que cumplir con estas obligaciones, al margen de las propias del cargo.

De manera particular, en Zacatepec hay seis vocales, cuestión que no se repite en ningún otro Comisariado. Estos cargueros tienen la función de apoyar en todo lo que se requiera a los demás miembros del Comisariado, también se pide que hayan cumplido cargos anteriores y cubierto todas las demás condiciones que los otros miembros del Comisariado deben cumplir para acceder al cargo.

Consejo de Vigilancia del Comisariado de Bienes comunales o ejidales

En general está integrado de la misma forma que el Comisariado: presidente y dos secretarios, como sucede en Juquila, Alotepec, Tepantlali y Tepuxtepec. Además, estos cargos cuentan con suplentes que los apoyan y sustituyen cuando se ausentan por cualquier motivo, de tal manera que el Consejo de Vigilancia de Alotepec, Cotzocón y Juquila está constituido por seis personas; el de Cacalotepec, Mixistlán, Quetzaltepec y Tepuxtepec tiene tres; Ocoteppec, dos; Totontepec, Tamazulapam, Zacatepec y Tlahuitoltepec, cuatro, y en Tepantlali, cinco. También existe el cargo de vocal: hay tres en Totontepec, y uno en Zacatepec.

Estos cargueros deben cumplir con los mismos requisitos que los del Comisariado para acceder al cargo y, de manera general, se encargan de vigilar que el Comisariado cumpla los acuerdos de la Asamblea de comuneros, así como con las normas establecidas en el desempeño de su cargo; revisar las cuentas de ingresos y egresos que lleva el tesorero del Comisariado; convocar a Asamblea cuando el Comisariado no lo haga y colaborar en la búsqueda de soluciones a los problemas de tipo agrario de la comunidad.

LAS AUTORIDADES JUDICIALES

En todos los municipios, sobre el Cabildo recae la responsabilidad de mantener el orden público mediante la aplicación de la justicia. En la mayoría de los casos, estas funciones las cumple concretamente el alcalde y el síndico; sin embargo, hay ocasiones en que interviene el Cabildo completo y, si se presentan problemas graves, también participan los

caracterizados o el Consejo de Ancianos, dependiendo de cada comunidad. Los mecanismos de aplicación de la justicia son variados y no sólo entre municipios; en uno mismo hay distintos niveles y facultades que hacen característica la forma en que los mixes resuelven disputas internas entre individuos de la comunidad.

Otro sector importante en el mantenimiento del orden público es el de los cargos de tipo policial, que van desde los topiles hasta los mayores de vara, en orden ascendente. Estos cargos están vinculados con los dos de justicia, arriba mencionados. De hecho, entre ambos sectores conforman una línea ascendente en el sistema de cargos. Ésta tal vez sea la más clara del escalafón, ya que normalmente cuando un ciudadano entra por primera vez al sistema de cargos, ocupando el de topil, lo más probable es que después sea candidato para el siguiente cargo en esta línea que, dependiendo de cada municipio, puede ser el de policía, teniente o mayor de vara, con ligeras variaciones. La experiencia y el respeto acumulados son fundamentales en el momento en que la Asamblea designa a los ciudadanos que ocuparán uno de estos cargos. Es muy posible que un individuo que ya ha pasado por los de tipo policial sea un candidato idóneo para fungir como síndico. Esto, claro, si su paso por los cargos inferiores ha sido óptimo y ha ganado prestigio entre la comunidad, pues para obtener el máximo grado de legitimidad entre los ciudadanos, ambos aspectos—el desempeño en el cargo y hasta las cualidades de personalidad—son de gran importancia en el mantenimiento de la costumbre jurídica. Así, como autoridad judicial, no sólo tradicional sino ante la ley nacional, se apegará y dará cuentas en lo que respecta al cumplimiento de ésta dentro de la comunidad, sobre todo en lo que se refiere a delitos graves.

Las facultades de la aplicación de justicia recaen sobre el alcalde y el síndico, no sólo de acuerdo con las propias prácticas de los mixes, sino en conformidad con la ley nacional. Sin embargo, no es la única facultad de estos cargueros, ya que la figura del síndico está vinculada con el trabajo comunitario —obligatorio y gratuito, o con el tequio— que todos los ciudadanos tienen que cumplir por norma. Generalmente, el tequio está coordinado por el síndico, quien además se encarga de supervisar que éste se lleve a cabo de manera eficaz en las obras de beneficio colectivo. Entre otras cosas, que de modo particular se verán para el caso de algunos municipios, el síndico es considerado por los mixes como cabeza de trabajo, ejemplo de lo que debe ser el servicio comunitario y, por lo mismo, figura de gran respeto.

En algunos municipios, el síndico y el alcalde desempeñan el papel de jueces de la comunidad. A veces lo hacen juntos, pero en ocasiones la gente del pueblo que quiere demandar a alguien acude primero con el síndico, y él manda a los topiles para traer al demandado. Una vez juntos y frente al síndico, se les otorga la palabra a los litigantes y se dirime. Si el síndico no consigue arreglar el conflicto, entonces turna a los litigantes con el alcalde. El sistema funciona como en niveles, ya que dependiendo de la gravedad del conflicto puede que sea necesario reunir al Cabildo. Aunque esto no se presenta en todos los municipios de la misma manera, pues hay casos en los que el síndico es la figura principal para la impartición de justicia, mientras que el alcalde se limita a resolver conflictos familiares o conyugales.

El grado de variación en las facultades de estos dos cargueros tiene mucho que ver con su posición jerárquica dentro del sistema de cada municipio. Si bien hay municipios donde el alcalde es la máxima autoridad jerárquica, en otros incluso se encuentra debajo de los regidores, como en Ocoatepec. De la misma forma, hay municipios donde el síndico nada o poco tiene que ver con las funciones de juez, ya que estas facultades recaen en otros miembros del Cabildo, y su papel se reduce a la supervisión del tequio y de las actividades de los topiles.

El grupo de cargueros de tipo policial –que por lo general comprende al mayor de vara, mayor de la cárcel, comandante, policía y/o topiles más o menos homogéneo en todos los municipios, salvo en algunos donde puede variar desde el nombre hasta los mecanismos para su elección. Pero, como rama o sector dentro del sistema, básicamente sus funciones son las mismas: vigilar y mantener el orden público, así como someter y encarcelar a los que alteran el orden durante los eventos públicos o, en general, infrinjan las normas de la comunidad. En este grupo de cargueros, los niveles jerárquicos son más precisos porque la naturaleza de sus funciones así lo exige: debe quedar bien claro quién manda a quién para que, a su vez, los ciudadanos tengan pleno conocimiento de las funciones de estos cargueros y que la norma, en ese sentido, no se confunda o preste a interpretaciones que sobre dichas facultades puedan hacerse en aras del mantenimiento del orden público. Estas autoridades judiciales y de policía se encuentran en todos los municipios.

Alcalde

Aunque este cargo está contemplado en la ley municipal del Estado como Alcalde Único Constitucional, las propias autoridades del municipio lo nombran formalmente de distintas maneras: alcalde municipal, alcalde municipal propietario, alcalde constitucional, alcalde primero constitucional y también, por supuesto, como lo marca la ley nacional. Sin embargo, es un hecho que en la vida cotidiana es conocido y nombrado como alcalde simplemente. En el caso de Zacatepec se le llama alcalde primero constitucional porque existen dos, conocidos como primero y segundo, al igual que en Ocoatepec, aunque en este caso están en el mismo nivel.

En la dinámica de las relaciones jerárquicamente ordenadas de la vida pública de los mixes, el cargo de alcalde reviste particular importancia porque además de existir en las estructuras de los catorce municipios, es el único que amalgama tanto funciones civiles como judiciales y religiosas, con algunas excepciones. Además, es el cargo de máximo nivel en la jerarquía, sólo por debajo de la Asamblea, salvo en Mixistlán, donde está debajo del presidente municipal, y de Ocoatepec, donde, incluso se le ubica debajo del regidor.

Una de las condiciones fundamentales para acceder a este cargo es la trayectoria, sobre todo de los que revisten particular importancia para la comunidad, debido al esfuerzo económico y/o físico que representan. Invariablemente, quien pretenda este cargo debe haber pasado de manera alternada por los civiles y religiosos. Por lo regular representa el último cargo de la jerarquía y uno de los de mayor prestigio. En consecuencia, sólo algunos cargueros cumplen cabalmente con las disposiciones comunitarias para ocupar este cargo de máxima responsabilidad como autoridad tradicional. Es en Alotepec donde se presenta el caso de mayor rigor escalafonario por lo que corresponde a dicho cargo, pues quien lo pretenda asumir debe haber cumplido con los inferiores, desde topil hasta presidente municipal, así como con todos los de tipo religioso. Por el contrario, en Ocoatepec no es necesario haber sido síndico o presidente. En el caso de Tamazulapam se pueden exentar algunos cargos menores, pero es indispensable que haya sido presidente municipal.

Además de la trayectoria en la escala de cargos, el alcalde debe ser elegido en la Asamblea general comunitaria, con excepción de Juquila y Mixistlán, donde es elegido por los miembros del Cabildo.

Por ser un cargo para personas mayores, a éstas no se les exige el cumplimiento de las obligaciones del tequio y las cuotas comunitarias, sin embargo, en Alotepec, Zacatepec y Quetzaltepec sí son parte de su compromiso, y en Ocoatepec, aunque no dan tequio, deben cumplir con la cuota anual.

A pesar de la importancia de lo anterior, pues indica la manera de acceder al cargo, la particularidad y complejidad de éste sólo puede ser observada mediante el análisis de su propio desempeño, es decir, por medio de las funciones que la comunidad tiene contempladas como normas de carácter funcional. En este sentido, el cargo de alcalde es nodal porque intercala funciones que, por un lado, le marca la ley nacional y, por otro, las normas comunitarias: de acuerdo con la primera, es quien funge como juez único constitucional, pero también encabeza la justicia en la aplicación de sanciones por la violación a la normatividad tradicional. Por ello, es el mediador entre ambos niveles jurídicos, y casi siempre trata de resolver las disputas sin tener que llegar a la aplicación de la ley nacional, por lo menos hasta donde le es posible, ya que por las restricciones que impone dicha ley sólo está facultado para impartir justicia en casos de delitos menores. Cabe mencionar que este papel de juez, dependiendo de cada municipio, no lo desempeña un solo individuo en todos los casos, o cuando menos no es el único facultado para ello, ya que el síndico y en ocasiones hasta el presidente municipal intervienen, dependiendo de las circunstancias.

Además del papel de juez que tiene el alcalde, también cumple funciones de importancia en los múltiples aspectos de la vida religiosa de los pueblos mixes, ya que encabeza la organización de todos los cargueros del templo católico –desde los topiles y comités de la iglesia, los capillos y la banda filarmónica–, así como la relación entre los mayordomos y la coordinación de los rituales religiosos durante las festividades anuales. En cuanto al ciclo festivo su grado de participación es variable y puede ir desde los rituales católicos hasta la organización y dirección de cuanto tiene que ver con las fiestas y coordinación de todos los cargueros que intervienen en éstas. Como sucede con la impartición de justicia, para las actividades religiosas suelen tomarse decisiones y organizarse de manera conjunta, en este caso, con los ancianos de la comunidad o con los demás miembros del Cabildo.

Aunque éste es un cargo del más alto nivel en la jerarquía, debido al prestigio acumulado en su larga trayectoria por los cargos civiles y religiosos, existen marcadas diferencias entre un municipio y otro en

cuanto al grado de influencia en la toma de decisiones y su injerencia en los asuntos públicos de la comunidad. Por ejemplo, como ya se señaló, en Alotepec es notorio el grado máximo de su jerarquía porque, como las autoridades lo reconocieron, se encarga de aconsejar y regañar a los demás miembros del Cabildo, así como de participar directamente en la comisión de hacienda integrada, además, por el presidente, el síndico y el regidor de hacienda. Debido a esto, su influencia en el manejo de los recursos económicos es determinante.

Cuando se dice que en la mayoría de los municipios el cargo de alcalde interviene en todos los aspectos de la vida pública, no sólo se hace alusión a lo cívico-religioso, sino, incluso, a su presencia en el Consejo de Ancianos que, en algunos municipios, suele ser fundamental al formar parte del mismo como coordinador de sus actividades y vocero de los miembros ante el Cabildo. En ciertos municipios también tiene injerencia sobre los asuntos agrarios porque legitima testamentos de herencia de tierras y resuelve conflictos agrarios. Además, más allá del margen que pueda haber entre lo público y lo privado, incluso se ocupa de resolver conflictos familiares, en algunos casos, como problemas maritales y falta de responsabilidad de padres a hijos y viceversa. Todo esto se presenta con mayor o menor intensidad en la mayoría de los municipios.

Pero hay dos municipios que son excepcionales en cuanto a la posición jerárquica y las funciones de alcalde: Mixistlán y Ocoatepec. En el primer caso, el cargo está debajo del presidente municipal; en el segundo, por debajo del nivel de regidor. En Mixistlán, este cargo también es el más alto de la jerarquía –se llega tras haber cumplido con los de niveles inferiores–, pero sus funciones se limitan a la impartición de justicia, siempre junto con el síndico y el presidente municipal, y a sustituir a alguno de éstos cuando se ausentan porque él siempre debe estar en el edificio municipal. Además, en este municipio el alcalde no tiene participación en los asuntos religiosos ni en las festividades, por lo que se considera un cargo sólo de tipo judicial. En cuanto a Ocoatepec, ahí hay dos alcaldes en igualdad de circunstancias, es decir, no jerarquizados uno con respecto al otro, y no es necesario haber sido síndico ni presidente, como en la mayoría de los casos, tampoco tiene que ser anciano; por el contrario, se requiere que sea alguien joven para apoyar a los regidores en los trabajos de desarrollo de la comunidad y, aunque no lleva asuntos de justicia, sí firma documentos de esta esfera de competencia del síndico para cumplir con la ley nacional.

Síndico municipal

Como parte del Cabildo que tienen en los catorce municipios, el síndico municipal es un cargo político y civil de alta responsabilidad y jerarquía, en la mayoría de los municipios: sólo está debajo del alcalde en Tepuxtepec y Juquila, y debajo del presidente municipal en los demás municipios.

Por formar parte de la punta de la pirámide que representa el escalafón de los cargos, para llegar a ser síndico se debe haber pasado por varios cargos inferiores en la misma rama de lo civil y policial. Antes se debe cumplir, cuando menos, con los cargos de topil y mayor de vara, además de haber formado parte de algún comité. Sin embargo, a pesar de cumplir con los cargos señalados, también es fundamental que haya ocupado algún otro donde la principal responsabilidad es la inversión económica para las fiestas. Después de estos requerimientos, un factor determinante es el prestigio que se haya ganado por su desempeño en dichos cargos y su comportamiento social, ya que en el momento en que la Asamblea dirime y pondera para decidir entre los candidatos, es esencial su trayectoria como carguero pero, sobre todo, que haya adquirido ante la comunidad una imagen de persona seria y responsable, ecuánime y tolerante; todo ello es necesario, debido al tipo de funciones que desarrollará en cuanto a la impartición de justicia y a su papel como cabeza del trabajo comunitario en el tequio. No es fácil acceder al cargo de síndico; muy pocos tienen posibilidades porque, aunque haya un significativo número de cargueros que han pasado por los cargos necesarios para acceder a éste, las demás condiciones son valoradas por la Asamblea para tomar la determinación final. En cuanto a la duración del cargo, ésta es variable: de tres años en Zacatepec y Quetzaltepec, dos en Mixistlán y uno en los municipios restantes.

Las funciones sustantivas del síndico son de diversa índole. Como parte del Cabildo y siendo concejal, con los demás miembros de éste debe tomar decisiones sobre el presupuesto municipal, es decir, hacer propuestas para el uso de los recursos y vigilar la buena aplicación de los mismos, a través de la comisión de hacienda que está integrada también por el presidente municipal, el alcalde y el regidor de hacienda. Como cabeza del trabajo comunitario, debe programar el tequio, llevar la lista de los ciudadanos que están obligados a participar y de los que ya lo han hecho, coordinar a los topiles y mayores para que vigilen que se trabaje durante las jornadas del tequio, así como ordenarles que provean los materiales y herramientas necesarias. Como parte importante en el

mantenimiento del orden y la impartición de justicia, debe registrar lo acontecido en accidentes y delitos para realizar el peritaje y dictamen correspondientes. En este sentido, necesita trabajar en coordinación con el Ministerio Público para atender la cuestión jurídica que pide el gobierno federal. De manera particular, en cada comunidad se encarga de impartir justicia en delitos menores. Como cabeza del sector que mantiene el orden público, es él quien coordina y supervisa el desempeño de los mayores, comandantes y topiles, ya que es responsable de la seguridad de la población.

El síndico es una figura relacionada con el trabajo comunitario y el esfuerzo, por ello, también participa en el tequio y aporta sus cuotas comunitarias, lo cual sucede en Alotepec, Cacalotepec, Cotzocón, Juquila, Zacatepec y Quetzaltepec. Sin embargo, hay municipios donde está exento de estas obligaciones, como en Ayutla, Mixistlán, Totontepec, Tamazulapam y Tepantlali. En Ocatepec y Tlahuitoltepec sólo aporta las cuotas comunitarias y no el tequio, mientras que en Tepuxtepec es al contrario.

A continuación se ubican todos los cargos de la jerarquía, los cuales tienen como función específica el mantenimiento del orden público, privando de la libertad a los infractores de las normas de convivencia comunitaria y vigilando que este orden no se altere, principalmente durante las fiestas y ceremonias cívicas y religiosas. Otra de sus funciones generales, cuando menos para los topiles, es la de mantener limpia el área municipal y el edificio de gobierno, así como apoyar a los miembros del Cabildo en todo lo que se requiera. Sin embargo, en cada municipio se presenta un cierto grado de variación, no tanto en las funciones como en el nombre de los cargos, el número de ciudadanos en cada nivel y su posición jerárquica.

Mayor de vara

En todos los municipios, es un cargo de policía común. El nombre presenta algunas variaciones: en Ocatepec se le conoce como topil mayor de vara; en Quetzaltepec, mayor de vara o comandante; en Tamazulapam, primero, segundo, tercero y cuarto comandante de policía o mayor de vara; en Tepantlali, mayor segundo, y en Tepuxtepec se le llama mayor de vara policía. En los demás, es conocido como mayor de vara.

Jerárquicamente se ubica así: debajo del síndico municipal, en Tlahuitoltepec, Tepantlali, Tamazulapam, Zacatepec, Cotzocón y Cacalotepec;

debajo del comandante, en Ayutla, Juquila, Ocoteppec y Tepuxtepec; debajo del mayor teniente, en Alotepec, y debajo del alcaide o carcelero, en Quetzaltepec. En todos los casos, es un requisito indispensable haber sido cuando menos topil. La elección del cargo también varía: se lleva a cabo en Asamblea, en Ayutla, Cacalotepec, Cotzocón, Tamazulapam, Tepantlali y Tepuxtepec; está a cargo de los homólogos salientes, en Ocoteppec y Zacatepec; la hace el síndico, en Alotepec y Tlahuitoltepec; el Cabildo, en Juquila, y el presidente municipal, en Quetzaltepec.

Además de lo anterior, en Alotepec es requisito que el candidato tenga más de veintidós años de edad; en Ayutla, que no tome alcohol y tenga una constitución física fuerte para poder someter a los infractores o delincuentes; en Ocoteppec, tiene que cumplir con el cargo en dos ocasiones; en Tamazulapam se elige al que tenga carácter fuerte, y tratan de escoger a los jóvenes más peleoneros para que al asumir esta responsabilidad aprendan a comportarse; en tepantlali escogen para este cargo a los más valientes, y en Tlahuitoltepec, a los más responsables y que tengan buena condición física. Este cargo es anual en todos los municipios.

Las funciones que tienen que realizar estos cargueros son: vigilar el pueblo; capturar y encarcelar borrachos, infractores o delincuentes; comunicar y avisar a las personas que tienen que salir de viaje por órdenes del Cabildo; llevar a los detenidos por delitos graves a la cabecera distrital de Zacatepec; realizar tareas de limpieza comunitaria y pintar edificios públicos; coordinar los trabajos de vigilancia y aseo del área municipal, junto con los topiles; dormir en el ayuntamiento; hacer mandados del Cabildo; vigilar y cuidar las herramientas de trabajo cuando hay tequio; someter a los delincuentes que se resistan al arresto de los topiles; avisar a los ciudadanos cuando hay Asamblea y, en general, coordinar las actividades de los topiles. En algunos casos son los encargados de cuidar las llaves de la cárcel y el acceso a la misma, en donde no hay un mayor de la cárcel.

El número de mayores de vara es distinto en cada municipio: de diez a treinta, en Alotepec; dos, en Ayutla; cuatro, en Cacalotepec, Cotzocón, Quetzaltepec y Tamazulapam; ocho, en Juquila; doce, en Ocoteppec, Tepuxtepec y Tlahuitoltepec; tres, en Zacatepec, y siete, en Tepantlali. En todos los casos se turnan una semana la mitad, y la otra parte la siguiente semana.

El tequio y las cuotas comunitarias son obligatorios para estos cargueros en: Alotepec, Cacalotepec, Cotzocón, Zacatepec y Quetzaltepec. Están exentos de estas obligaciones, mientras cumplen el cargo, en:

Ayutla, Tamazulapam y Tepantlali. Tienen obligación del tequio, pero no de las cuotas, en: Tepuxtepec y Juquila. Y esto último se da en sentido inverso en Ocoteppec y Tlahuitoltepec.

Comandante

Este cargo de policía se encuentra sólo en seis municipios: Ayutla, Cotzocón, Juquila, Mixistlán, Ocoteppec y Tepuxtepec. En todos los casos se ubica debajo del síndico municipal, con excepción de Mixistlán, donde está debajo del mayor de la cárcel.

La manera en que se puede llegar a ocupar este cargo presenta un grado importante de variación entre estos municipios. Si bien, en algunos es necesario haber cumplido sólo con el cargo de topil (Ayutla), en otros además se requiere ser mayor de vara (Ocoteppec), policía (Juquila) o suplente de regidor (Tepuxtepec). Sin embargo, en Cotzocón y Mixistlán no es preciso haber cumplido cargos anteriores. Y en cuanto a la edad requerida para ocupar este cargo, destaca el hecho de que en Cotzocón se puede asumir desde los doce años, si ya dejaron de ir a la escuela, pero en Juquila se debe ser mayor de treinta años. En la mayoría de los casos son elegidos por la Asamblea, sólo en Cotzocón los elige el Cabildo, y en Mixistlán los policías salientes.

Las funciones que estos cargueros deben desempeñar durante un año son: recibir instrucciones del síndico y el alcalde para coordinar y vigilar el buen funcionamiento de los cargueros bajo su mando, que pueden ser sólo topiles o también policías y mayores, dependiendo de cada municipio; hacer tareas de vigilancia del pueblo; capturar delinquentes y llevarlos a la cárcel, donde esta tarea no es de los mayores; realizar labores de limpieza durante los días de fiesta y demás actos masivos, y encargarse de la seguridad de la comunidad. En todos los casos son dos comandantes, salvo en Cotzocón, donde se cuenta con cuatro. Generalmente se turnan una semana de trabajo por una de descanso, excepto durante los días de fiesta cuando ninguno descansa.

Alcaide

Dentro de los cargos de tipo policial, el de alcaide se encontró sólo en cuatro municipios con un mínimo grado de variación en el nombre: se le conoce como alcaide de la cárcel, en Alotepec y Zacatepec (en el primer caso también se le llama mayor teniente); mayor de la cárcel, en Mixistlán, y simplemente alcaide o carcelero, en Quetzaltepec.

Como los otros cargos de policía, éste también se ubica jerárquicamente debajo del síndico municipal, y sólo pueden ocuparlo aquellos individuos que han cumplido con el de topil y/o policía; además, en Alotepec y Quetzaltepec también se les pide haber sido mayor de vara, y en Zacatepec, teniente. Hay otras condiciones para acceder al cargo: ciertas características personales como la fuerza física y la valentía, que son tomadas en cuenta en algunos municipios. Con excepción de Quetzaltepec, donde el presidente junto con el Cabildo se encargan de elegir al alcaide, en los demás municipios es elegido por los que dejan este cargo por terminar su ciclo en el mismo.

El número de personas que ocupan el cargo en cada municipio es variable: en Alotepec son cuatro; en Zacatepec, tres; en Mixistlán, dos, y en Quetzaltepec es una. En todos los casos, además de sus obligaciones en el cargo, también contribuyen con las cuotas comunitarias y el trabajo del tequio, con excepción de Mixistlán, en donde no aportan dinero.

Dentro de sus funciones, en todos los casos destaca la de vigilancia, ya que son los encargados de controlar el ingreso y salida de los presos. Tienen que estar las veinticuatro horas en el edificio municipal porque son quienes tienen las llaves de la cárcel, vigilan a los presos y, en algunos casos, también los atienden pasándoles los alimentos y limpiando la cárcel, como en Mixistlán. Sólo en el caso de Alotepec, además de lo anterior, colaboran con el mayor de vara y los topiles en la captura de delincuentes.

Juez

Este cargo de policía sólo existe en Cacalotepec, donde se ubica debajo del mayor de vara. Son dos cargueros para un año, elegidos por la Asamblea de entre quienes hayan cumplido el de topil y tengan don de mando para coordinar y vigilar el desempeño de los topiles. Se encargan de velar por la seguridad de la comunidad y, sobre todo, cumplen un papel fundamental en caso de desorden porque tienen mayor capacidad física y experiencia que los topiles en este tipo de problemas públicos. Estos cargueros no están exentos de las cuotas comunitarias ni del tequio.

Jefe de policía

Es un cargo que se nombra sólo en Totontepec. Se ubica debajo del síndico municipal y se otorga a mayores de edad que no estudian ni trabajan. Es al síndico a quien le corresponde elegir a estos cuatro cargueros para un

año de servicio, durante el cual se turnan uno por semana para encabezar las cuadrillas de topiles con las mismas funciones que cualquiera de éstos, pero con mayor rango jerárquico. También se encarga de escoger a los topiles con los que trabajará durante el año. En este caso sí están exentos de las cuotas comunitarias y del tequio.

Teniente armado

Este cargo, excepcional entre los municipios mixes, se encuentra en Zacatepec. Jerárquicamente está debajo del síndico municipal, y para acceder a él se requiere haber cumplido con los cargos de policía municipal y topil, así como ser elegido por el teniente armado que deja el cargo. Sus funciones son las de aprehender a delincuentes; cuidar y vigilar a los presos que llegan por delitos graves a este municipio, que es la cabecera distrital; mantener informado al juez mixto sobre el comportamiento de cada uno de los presos; hacer rondines en lugares estratégicos para mantener el orden público y velar la seguridad del pueblo. Son dieciocho tenientes armados que se rolan de seis por semana. Además de cumplir con las tareas propias del cargo, también tienen que participar en el tequio y aportar sus cuotas comunitarias.

Policía municipal

Éste es un cargo que sólo hay en Juquila, Mixistlán y Zacatepec. Sus funciones son similares a las del topil, pero en relación con éste su ubicación jerárquica es diferente: en Juquila está arriba de él; en Zacatepec, debajo, y en Mixistlán, como no hay topiles, el policía es quien desempeña tales funciones, igual que en los demás municipios. Mientras que en Zacatepec y Mixistlán el cargo de policía es el primero que se ocupa en la jerarquía, en Juquila es el segundo porque antes se debe cumplir con el de topil y, además, se ubica debajo del mayor de vara. Es elegido por el Cabildo en Juquila y por los policías salientes en los otros dos casos.

Como ya dije, las funciones de este cargo son similares a las del topil: se encargan de vigilar el pueblo; conducir a los presos a la cárcel municipal; realizar labores de limpieza; dormir en el edificio municipal; cuidar las bandas filarmónicas durante las fiestas; llevar recados del Cabildo al domicilio de los ciudadanos y limpiar los caminos vecinales. En Juquila son ocho policías por año y se turnan cuatro por semana. En Mixistlán son diez, alternándose cinco cada quince días. En Zacatepec son dieciocho y se relevan seis por semana. En los tres casos colaboran con

los trabajos del tequio, y en Juquila y Mixistlán están exentos de aportar las cuotas comunitarias por todo el año en el que prestan su servicio.

Topil

El único municipio que no cuenta con topiles es Mixistlán porque ahí, como he dicho, tales funciones las asumen los policías. En todos los casos es un tipo de cargo policial, pero también civil por las variadas funciones que desempeña. En Alotepec es considerado como parte del Cabildo aunque sólo con derecho a voz y no a voto durante las reuniones de sus miembros. En la mayoría de los casos se ubica debajo del mayor de vara; en Ayutla está debajo del presidente municipal; en Cacalotepec, del juez; en Cotzocón, del comandante; en Juquila, debajo de los policías; en Totontepec, de los jefes de policía, y en Zacatepec, debajo del síndico municipal. Por otro lado, en Totontepec también le llaman policía municipal; en Tamazulapam, teniente, y en Tlahuitoltepec se le denomina topil de vara.

Generalmente, es el primer cargo que un ciudadano ocupa y constituye la entrada a la jerarquía cívico-religiosa. En algunos casos sólo se puede elegir a los que tienen la mayoría de edad (dieciocho años); en otros, basta con haber dejado de ir a la escuela (que puede ser desde los doce años), y en otros más debe tener dieciséis años (como sucede en Cacalotepec).

El carguero o entidad responsable de elegir a los topiles varía de un municipio a otro: le corresponde a la Asamblea, en Tepantlali, Tepuxtepec y Tamazulapam; a los mayores de vara, en Ayutla y Quetzaltepec; a los jefes de policía, en Totontepec; al síndico, en Tlahuitoltepec; a los homólogos salientes, en Cacalotepec, Ocotepec y Zacatepec, y al Cabildo, en los demás municipios. En todos los casos, duran un año en el cargo. En Ayutla sobresale el hecho de que los topiles son mujeres voluntarias que reemplazan a sus maridos –elegidos para el cargo, pero que no pueden cumplirlo– o que, por ser viudas o solteras, buscan ganar derechos comunitarios con su participación en los cargos; sin embargo, no tienen derecho a escalar en la jerarquía, es decir, no pueden ocupar posteriormente otro cargo. Se encargan de la limpieza del edificio municipal y son seis (tres por semana).

Las funciones que desempeñan los topiles son: hacer mandados del Cabildo y de todos los cargueros superiores; llevar a la gente citatorios o recados de las autoridades municipales; hacer la limpieza de las calles principales del pueblo y del edificio del Ayuntamiento; llevar correspon-

dencia a lugares cercanos, a las rancherías y las agencias; hacer compras pequeñas que le indiquen las autoridades municipales; participar en el tequio, ya sea vigilando a los ciudadanos que lo llevan a cabo o, activamente, en los trabajos del mismo, abasteciendo de agua y comida a los trabajadores; cargar las herramientas de trabajo y hacerse cargo de ellas; capturar delincuentes, por órdenes de un superior, y borrachos que alteren el orden público; vigilar el palacio municipal las veinticuatro horas del día, para lo cual duermen ahí; vigilar todo el pueblo, y de manera especial cuando hay fiesta; presentar ante las autoridades judiciales a los ciudadanos que han sido acusados de cometer un delito; repartir citatorios a los comuneros para que asistan a la Asamblea, así como a los ciudadanos para que participen en la Asamblea general comunitaria o los tequios; servir a la gente cuando se ofrece una comida por motivo de las fiestas o de cualquier actividad pública; ayudar a medir los terrenos y colocar las mojoneras en apoyo al Comisariado; apoyar en las campañas de vacunación antirrábica y, en ocasiones, cortar leña para las fiestas.

El número de topiles es variable, dependiendo de las necesidades del municipio del que se trate y de la disponibilidad de ciudadanos, así como de la capacidad del sistema de dar acceso a determinado número de cargueros. En Alotepec son desde diez hasta treinta; en Ayutla, quince varones y las seis mujeres; en Cacalotepec, catorce; en Cotzocón, veinticuatro; en Juquila, ocho; en Ocotepéc, doce; en Totontepec, veinte; en Zacatepec, dieciocho; en Quetzaltepec, cien; en Tamazulapam, entre dieciocho y veinticuatro; en Tepantlali, veinte; en Tepuxtepec, cuarenta y ocho, y en Tlahuitoltepec son treinta y seis. Generalmente se rolan para trabajar una parte cada semana o cada quince días por otro tanto de descanso, excepto los días de fiesta, cuando deben trabajar todos.

Además de las tareas propias del cargo, en algunos municipios también tienen obligación de aportar las cuotas comunitarias y el trabajo del tequio. Esto se da en: Alotepec, Cacalotepec, Cotzocón, Zacatepec y Quetzaltepec. En Tepuxtepec y Juquila sólo con el tequio, y en Tlahuitoltepec nada más con las cuotas comunitarias.

LAS AUTORIDADES RELIGIOSAS

El sistema de cargos se conforma como un cuerpo indisoluble de organización social que comprende todos los aspectos de la vida pública, estrechamente vinculados unos con otros. Por ello es que un carguero, en su ascenso hacia los cargos más importantes, tiene que ir alternando

cargos de tipo civil con otros de tipo religioso. De hecho, en muchos municipios esto constituye una obligación para quienes pretenden asumir los de mayor rango jerárquico, cuando menos el de alcalde, por ser uno de los cargos en donde confluyen funciones de varios sectores, como el civil, político, administrativo, de justicia y religioso.

Esta organización social gira en torno al ciclo festivo. Una gran cantidad de cargueros están dedicados al cumplimiento de éste, que expresa la religiosidad de la vida comunitaria. Por ello, todos los cargueros que tienen que ver con la reproducción anual de dicho ciclo están contemplados en este capítulo, dividido en tres apartados: en el primero se ubican los cargos mayores, como alcalde, caracterizados y capillos; en el segundo están los cargos intermedios, como católico, fiscal, alférez y cantor; en el tercero y último apartado están los menores: sacristán y topiles de la iglesia.

Sin embargo, y a pesar de la anterior clasificación, hay un sector más, al margen, como excepción dentro de los cargos religiosos. Éstos son los mayordomos y los músicos de la banda filarmónica, cuyos roles están vinculados únicamente con el ciclo ceremonial y religioso. La banda cumple con sus funciones en cualquier evento, incluso durante ceremonias de tipo civil –si las autoridades del ayuntamiento así lo requirieren– o cuando se le invita a una casa por algún festejo particular.

De la misma forma que la banda filarmónica, hay otros cargos clasificados en este capítulo que, además de sus tareas de tipo religioso cumplen otras que no son del mismo tipo. Es el caso del alcalde quien, he señalado, también es el juez tradicional y, como miembro del Cabildo, le corresponde tomar decisiones de tipo administrativo y político.

Los caracterizados que ya no cumplen un cargo porque han pasado por estas obligaciones a lo largo de sus vidas, pero que han acumulado tal prestigio que guardan una posición de máximo respeto y autoridad, en algunos municipios toman decisiones en varios niveles de la vida pública, política y religiosa. Dependiendo de la importancia que tengan como sector en cada comunidad, será la magnitud de su participación. Así, mientras que en algunos municipios los consideran cabeza de la jerarquía, en otros ya no conforman un cargo sino un cuerpo consultivo en el que las autoridades municipales se pueden apoyar, si así lo requieren, para pedir asesoría en caso de problemas graves que afecten a la comunidad. Pero hay municipios donde las autoridades no reconocen ni lo segundo, es decir, el papel de los ancianos, y por ello, tampoco los contemplan como parte de la jerarquía.

Cabe precisar que los caracterizados son el grupo o sector de ancianos que destaca en la comunidad porque ya han cumplido sus obligaciones en los cargos de la jerarquía, lo cual implica años para pasar de los menores a otros de mayor nivel. Pero no sólo el haber transitado por los cargos cuenta, también la forma en que se desempeñaron en ellos resulta ser un factor que la comunidad evalúa para otorgar prestigio y máximo respeto al ciudadano que cumplió de manera eficiente y responsable dichas funciones. Sólo después de esto, un ciudadano puede ser caracterizado y quedar exento de la responsabilidad u obligación con los trabajos del tequio y las cuotas comunitarias (dependiendo de la norma de cada municipio al respecto). Por lo tanto, no todas las personas ancianas pueden ser caracterizados o parte del Consejo, ahí donde lo hay.

Con excepción de los caracterizados y el alcalde, como se verá, todos los demás cargos cumplen una función estrictamente religiosa.

Caracterizados

En todos los municipios, como he señalado, los caracterizados forman parte de un sector de la población que ya cumplió con sus obligaciones en el sistema de cargos al haber pasado por toda la jerarquía a lo largo de su vida, por lo que es considerado un anciano de la comunidad con un alto honor y prestigio. Aunque no es un cargo propiamente dicho, los caracterizados, por lo general, conforman un grupo que tiene una participación fundamental en la vida pública de los mixes. En algunos casos, incluso se les coloca en la cúspide de la estructura de cargos, a la cabeza de todas las demás autoridades y tienen facultades para incidir en la toma de decisiones del Cabildo. De hecho, conforman un cuerpo similar al Consejo, que en ocasiones hasta llega a tener una organización como los comités, con presidente, tesorero y secretario.

Sin embargo, en algunos municipios estos ciudadanos que han pasado por la escala de cargos no están organizados y sólo se reúnen de manera informal o si son convocados por las autoridades municipales para pedirles asesoría ante algún problema que éstas, por la falta de experiencia, no puedan resolver. Pero en estos casos, no dejan de tener una participación activa en las asambleas, aprovechando su prestigio para influir en los votos, así como en el ciclo festivo y ritual de la comunidad, donde siempre tienen un lugar especial estos ancianos que se convierten en el modelo a seguir por aquellos ciudadanos que están inmersos en la carrera por los cargos.

Éste es un cargo de tipo religioso, político y civil en Alotepec y Tlahuitoltepec; religioso y político en Zacatepec y Ocotepc; solamente religioso en Cotzocón (el de secretario del Consejo de Ancianos), y político en Quetzaltepec.

Su nivel jerárquico, cuando está organizado como Consejo y como asesor del Cabildo, se sitúa por arriba de éstos e incluso de la Asamblea, pero sólo en momentos coyunturales o de problemas graves en la comunidad.

Para poder formar parte del Consejo o ser caracterizado se debe haber cumplido con ciertos cargos y, por lo general, tener entre sesenta y sesenta y cinco años; excepto en Ocotepc, donde únicamente se les pide haber cumplido como síndicos y tener entre treinta y cinco y cuarenta años.

Las funciones de estos caracterizados son las de elegir colegiadamente a quienes cumplirán con cargos religiosos y a los nuevos miembros del Consejo de Ancianos, o principales; llevar el libro de registro de las mayordomías; y administrar las limosnas de la iglesia (principalmente en los municipios donde el alcalde es un caracterizado que forma parte del Consejo, como sucede en Alotepec, Juquila, Cotzocón, Zacatepec y Tlahuitoltepec); en su calidad de miembros honorarios, presidir las fiestas religiosas, asistir a los funerales y asesorar al Cabildo y al pueblo en casos de justicia política o problemas graves (en Quetzaltepec y Ocotepc sólo cumplen con esta última función).

Este cargo es vitalicio –excepto el de secretario del Consejo de Ancianos de Cotzocón, que sólo dura un año– y la cantidad de miembros en cada pueblo oscila entre los treinta y ciento veinte, dependiendo de cada caso.

Alcalde

Salvo Ocotepc y Mixistlán, en los otros doce municipios el alcalde ocupa el máximo nivel del sistema de cargos mixte y es el punto de encuentro entre los distintos aspectos de la vida pública, ya que el alcalde es fundamental en la aplicación de la justicia, la toma de decisiones del Cabildo y en la reproducción del ciclo festivo y la religiosidad de estos pueblos. Es el cargo donde se hace más clara esta organización social unívoca. Sin embargo, y a pesar de lo anterior, existen distintos niveles de participación en la organización religiosa, pues hay municipios en que las actividades de tipo religioso le ocupan todo el tiempo, como pasa en Zacatepec, y otros donde estas funciones son casi nulas, como en Cacalotepec

o Totontepec o, por supuesto, están los casos mencionados de Ocoatepec y Mixistlán, donde nada tienen que ver con los asuntos religiosos y su nivel jerárquico es inferior en relación con los demás municipios.

Los municipios en los que las funciones religiosas son relevantes para ocupar este cargo son: Alotepec, Cotzocón, Zacatepec (en este último son dos alcaldes: primero y segundo), Tamazulapam, Tepantlali y Tlahuitoltepec. Y en Tepuxtepec, Quetzaltepec, Totontepec y Cacalotepec sus funciones en la organización religiosa son casi irrelevantes.

Por lo general, en los seis municipios donde destaca por su participación en la vida religiosa y las festividades, también cumple cabalmente con sus obligaciones de tipo civil y judicial, por ello en esos municipios ocupa la máxima posición de la jerarquía de cargos. Asimismo, a quien pretenda ocupar el cargo –que siempre es elegido por Asamblea– se le pide haber cumplido los cargos inferiores, alternando tanto en los civiles como los religiosos. En el caso concreto de Alotepec, es necesario ser mayor de cincuenta años y menor de setenta y cinco, además de mantenerse en abstinencia sexual durante su cargo. En Zacatepec también es necesario haber cumplido los principales cargos, pero aquí pueden llegar a ser alcalde antes de haber cumplido los de síndico y presidente municipal, si la Asamblea así lo decide. Esta flexibilidad implica, por otra parte, que cuando algún ciudadano llega a ser alcalde de esta forma, después de su gestión puede ser nombrado para ocupar algunas comisiones eventuales o el cargo de mayordomo. En Tamazulapam son más precisos en cuanto a los requisitos previos, ya que es necesario haber cumplido con los cargos de topil, mayor regidor, suplente de algún cargo superior, miembro del comité de padres de familia de la escuela primaria, tesorero, miembro del Comisariado de Bienes comunales y presidente municipal, aunque la Asamblea puede ser flexible si no ha ocupado alguno de los cargos inferiores, pero es indispensable que haya sido presidente municipal. En Tepantlali es requisito indispensable haber cumplido con todos los cargos de la iglesia y del Cabildo. Y en Tlahuitoltepec se debe pasar por todos los cargos inferiores, alternando entre los de tipo civil y religioso.

En cuanto a los otros cuatro municipios, donde las funciones religiosas del mayordomo son pocas o prácticamente nulas –como en Ayutla, Cacalotepec y Totontepec–, el alcalde se dedica únicamente a los aspectos judiciales, y en Juquila, aunque también es indispensable haber ocupado cargos religiosos anteriores, su participación e influencia en este sector es más como miembro del Consejo de Principales.

Las funciones de tipo religioso que realiza el alcalde en estos municipios presentan ligeras variaciones, aunque por lo general se encarga de organizar los asuntos de la iglesia y la banda filarmónica, así que coordina directamente las actividades de los comités de la iglesia, donde los hay, de los capillos, de los músicos y de todas las comisiones y comités de festejos, así como el acceso y control de la participación en las mayordomías; también recibe las peregrinaciones, bandas y mayordomías de pueblos vecinos. En Cotzocón coordina todas las actividades religiosas, junto con el capillo y los ancianos; en Zacatepec es el encargado de coordinar todas las fiestas, al lado de su suplente, además elige a los mayordomos, topiles de la iglesia, fiscales, comité del templo y las comisiones para las fiestas (excepto las de la fiesta principal que son elegidas por la Asamblea). En algunos casos, como sucede en Alotepec, Juquila, Cotzocón, Zacatepec y Tlahuitoltepec, es el alcalde quien preside el Consejo de Ancianos o de Principales caracterizados.

En Zacatepec y Ocoatepec son dos alcaldes (en el primer caso están jerarquizados como primero y segundo alcalde). En los demás municipios es sólo un alcalde. Las obligaciones como ciudadano (las cuotas comunitarias y el tequio), al margen de las del cargo, se presentan de la misma manera que en el ordenamiento y clasificación de este cargo en la rama de las autoridades político-administrativas.

Capillo

El capillo es quien, generalmente, lleva la agenda de la banda filarmónica de cada pueblo, y en la mayoría de los casos, acuerda esto con el alcalde o los miembros del Cabildo. Sin embargo, el capillo no es un cargo con funciones homogéneas en todos los municipios, de hecho este cargo no existe en Mixistlán y Juquila. Presenta características de tipo religioso y civil, aunque en algunas ocasiones está más vinculado con la organización de los eventos religiosos y demás rituales en donde participa la banda. No guarda la misma posición jerárquica en todos los municipios; por el contrario, presenta una variación amplia en este sentido, pero es más común ubicarlo por debajo del alcalde, y donde hay fiscal, cantor o mayordomo con máxima jerarquía dentro de lo religioso, se encuentra por debajo de éstos; en pocos casos está debajo del Cabildo o del presidente, como en Ayutla, y en Totontepec se ubica debajo del presidente del comité de la banda.

El número de miembros para ocupar este cargo varía: uno, en la mayor parte de los municipios; dos, en Alotepec y Cacalotepec; tres, en Totontepec y Zacatepec; cuatro, en Tlahuitoltepec, y hasta seis, en Cotzocón. En estos dos últimos casos forman parte del comité de la banda y, por lo tanto, se encuentran jerarquizados como presidente, tesorero, secretario y vocal.

Casi en todos los municipios este cargo es ocupado por un miembro de la banda filarmónica, es decir, un músico. Sólo en Ayutla, Totontepec y Tepuxtepec no es necesario ser parte de la banda, pero en estos tres casos sus funciones son más de servicio a la banda que de coordinadores de sus actividades; en Ayutla, por ejemplo, se encarga de limpiar el panteón y el área externa de la iglesia, vender velas, vigilar los instrumentos y la escoleta municipal, dar de comer a los músicos en la fiesta de Santa Cecilia y tomar nota sobre los acuerdos del Cabildo acerca de las actividades en las que participará la banda para acompañarlos y apoyarlos. Es decir que la posición jerárquica del capillo es menor si no es un integrante de la banda.

En los casos donde es un requisito ser parte de la banda, el capillo puede ser elegido por distintas vías, según cada municipio. A veces son los propios músicos los que se encargan de hacer su elección, pero en otros interviene el Consejo de Ancianos, como pasa en Alotepec y Cotzocón. En Tamazulapam, Totontepec y Tepuxtepec son elegidos por la Asamblea.

Las tareas fundamentales de este carguero, con excepción de los tres casos arriba mencionados, son: representar y organizar a la banda cuando tiene eventos que cubrir dentro y fuera de la comunidad, programar los ensayos, rezar en la iglesia todos los días, atender los funerales, coordinarse con los mayordomos para su participación en las fiestas, rezar e invitar al pueblo al novenario previo a la fiesta, controlar las llaves de la escoleta, reportar a las autoridades municipales qué instrumentos están descompuestos y cuáles son las necesidades generales de la banda.

Casi en todos los municipios están exentos de otras obligaciones comunitarias, como el tequio y las cuotas anuales, con excepción de Cotzocón porque es el único municipio en donde los músicos, incluido el capillo, tienen que dar tequio además de su cuota. También en Tlahuitoltepec, Tepuxtepec y Zacatepec aportan dichas cuotas, aunque no dan tequio.

Católico

Este cargo se presenta en Alotepec y es similar al de fiscal, en otros municipios, con la diferencia de que el católico también es el presidente

del comité de la iglesia y el de mayor rango jerárquico entre todos los cargos de la iglesia. Sólo se ubica por debajo del Consejo de Principales o caracterizados.

Para que un ciudadano pueda acceder a este cargo, por un año, debe ser elegido por el Consejo de Principales o caracterizados de entre quienes cumplen ciertas condiciones, como: ser responsable, tener capacidad de organizar y dirigir a la gente, y haber cumplido con cargos religiosos, ya que debe tener experiencia en los asuntos de la iglesia. Aunque no hay límite de edad para acceder a este cargo, normalmente son personas mayores.

El católico es el que se encarga de presidir, dirigir y organizar al comité; llevar a cabo todas las actividades de la iglesia; organizar el catecismo; hacer la limpieza del templo y decorarlo, entre otras cosas; atender los altares de los santos menores que no tengan mayordomo ese año, como lo son el cristo que está a la entrada del pueblo y la Virgen de Guadalupe, en la salida a Cotzocón, al norte del pueblo. Tiene que mantener estos altares aseados y ponerles flores, así como rezarles y vigilar que tengan veladoras. Es un solo católico quien, todos los días, de seis a ocho de la mañana, realiza la limpieza del templo; después de ese horario, se dedica a lo que requieran sus demás actividades. No está exento de contribuir con las cuotas comunitarias y el tequio.

Fiscal

Este cargo religioso se encuentra en la mayoría de los municipios, menos en Ayutla, Mixistlán y Totontepec. En nueve casos es un solo fiscal; en Quetzaltepec y Tamazulapam son dos, jerarquizados como mayor y menor, en el primer caso, y primero y segundo en Tamazulapam.

En relación con los demás cargos del sistema, el fiscal se ubica en distintos niveles según cada municipio: debajo del capillo, en Cacalotepec, Ocotepec y Tepantlali; del Consejo de Ancianos, en Cotzocón y Quetzaltepec, en donde además es la cabeza de la jerarquía en los cargos religiosos; debajo del mayordomo, en Zacatepec y Tepuxtepec; del católico, en Alotepec; del sacristán menor, en Juquila; del regidor de la iglesia, en Tamazulapam, y debajo del alcalde, en Tlahuitoltepec.

Son distintas las condiciones de accesos a este cargo en cada municipio, y esto tiene que ver con su posición jerárquica, ya que en algunos casos, como los mencionados, es el mayor cargo dentro del sector religioso y, en otros, tiene una posición intermedia o incluso menor porque se le ubica debajo del sacristán, como sucede en Juquila. De entrada,

la forma en que son elegidos y la instancia encargada de hacerlo variar, pues en algunos municipios es el Consejo de Ancianos,⁷ en otros, la Asamblea,⁸ en Ocotepec, el Cabildo, y en Tlahuitoltepec es el alcalde.

Además de la manera en que estos cargueros se reclutan, hay otras condiciones de acceso en la mayoría de los casos. Donde no tiene un nivel jerárquico superior, a veces no es necesario el haber cumplido con cargos anteriores,⁹ pero hay municipios en los que es indispensable haber pasado antes por otros cargos de tipo civil y religioso. En Cotzocón, por ejemplo, se pide haber pasado por todos los cargos principales de topil, comité de escuela, topil de iglesia, mayor, regidor, síndico, presidente, alcalde y mayordomo. En Zacatepec se debe cumplir antes con los cargos de policía, topil y teniente. En Tlahuitoltepec es requisito el haber sido topil y mayor de vara. Y en Tamazulapam, haber participado en comités y comisiones, fungido como comandante, teniente, capitán, síndico o cualquier cargo mayor, como el de alcalde.

En Alotepec, son varias las tareas que están bajo la responsabilidad del fiscal, ya que tiene que asear el curato y el atrio; limpiar los ciriales, el crucifijo y todas las cosas de la iglesia cuando se van a usar en la fiesta. Estas labores las hace junto con el Consejo de Ancianos, en la casa del mayordomo. Además, tiene que cargar las partituras y los atriles cuando la banda filarmónica toca fuera de la comunidad y, en general, cumple las funciones que tenían los topiles de la iglesia, ya que el cargo en mención desapareció. Por año, son seis personas en el cargo, quienes sí contribuyen con las cuotas y el tequio.

En Cacalotepec son dos fiscales, se encargan de limpiar alrededor de la iglesia y el patio de la misma; cuidar la escoleta y los instrumentos de la banda, para lo cual duermen allí; tocar las campanas de la iglesia; ser responsables de las llaves, tanto de la iglesia como de la escoleta; ser mensajeros del capillo para avisar a los músicos cuando hay ensayo y coordinar sus responsabilidades con los topilillos y los mayordomos. En este caso no tienen obligación de las cuotas comunitarias y el tequio.

En Cotzocón son cuatro y tienen que permanecer en el templo junto con los capillos para rezar todos los días, por las mañanas, y durante los novenarios; acompañar a los músicos en sus viajes a otros pueblos, donde reciben una vela que deben encender en el templo del pueblo

⁷ En Alotepec, Cotzocón y Quetzaltepec.

⁸ En Cacalotepec, Juquila, Tamazulapam, Tepantlali y Tepuxtepec.

⁹ En Tepuxtepec, Ocotepec, Alotepec y Cacalotepec.

anfritrón y otra que se llevan de regreso a Cotzocón y que han de prender en cuanto llegan al templo. Contribuyen con el tequio y las cuotas, sólo si son menores de sesenta y cinco años.

En Juquila son dos fiscales los que se encargan de las mismas tareas de limpieza, pero, además, en cada fiesta cargan una gran cruz en la iglesia. También cargan la cera del mayordomo, que se utiliza para hacer las velas, se encargan de quemar el copal en la misa, en casa del mayordomo y en las procesiones. Aquí están exentos del tequio y las cuotas.

En Ocoatepec también son dos, cuyas funciones son: coordinar el trabajo de los sacristanes; hacer limpieza en la iglesia y la escoleta; acompañar a la banda y hacer los mandados que le pida el capillo. Sí contribuyen con el tequio, pero no aportan cuotas durante ese año.

En Zacatepec son seis fiscales quienes se turnan, dos por semana, para hacer las siguientes tareas: repicar las campanas de la iglesia a las cinco y siete de la mañana, cinco y siete de la tarde (llamado de oración a la santa noche para dormir), y durante el novenario, a partir de las tres de la mañana tocan tres repiques con un intervalo de quince a treinta minutos y de manera continua hasta las cinco de la mañana; estar a las órdenes de los mayordomos; proveer de leña al curato para la preparación de los alimentos del párroco y recaudar entre la ciudadanía una pequeña cuota para el sustento del mismo. Además de las tareas del cargo, tienen que contribuir con el tequio y las cuotas comunitarias.

En Quetzaltepec son dos: fiscal mayor y fiscal menor, siendo este último quien se encarga de sustituir al mayor cuando se ausenta y de apoyarlo en las labores del cargo, tales como: coordinar el trabajo de los “alcolitos”¹⁰ en la limpieza de la iglesia y garantizar que todas las necesidades de la iglesia se satisfagan. A decir de los informantes: “su trabajo es como el del presidente municipal, pero en la iglesia”. Además, tienen que aportar las cuotas y el tequio.

En Tamazulapam también son dos, jerarquizados de igual manera que en el caso anterior, sólo que aquí se les conoce como fiscal primero y segundo de la iglesia o alcalde de la iglesia. Es un cargo para los caracterizados que ya han concluido su ciclo en el sistema de cargos, pero en

¹⁰ Es muy probable que este nombre haya resultado de la interpretación fonológica que hicieron los mixes de la palabra “acólito”, pues, como se verá más adelante, las funciones del “alcolito” coinciden lo suficiente con las de aquél como para suponer lo anterior. Por esta razón, en adelante suprimiré las comillas en dicha palabra, dando por sentado su uso apropiado dentro del sistema lingüístico mixe.

realidad es el último que ocupan. Dentro de sus funciones están: cuidar el templo católico y sus pertenencias; tocar las campanas; limpiar el templo después de que la gente hace sus rituales de matar pollos junto a los alteres de los santos; coordinar a los topiles de la iglesia; acompañar a los difuntos a su entierro; llamar a los rezadores para las velaciones; llegar todos los días entre las seis y siete de la tarde para sus oficios y quedarse a dormir allí; buscar y elegir a los capitanes, junto con el regidor de la iglesia, para que den de comer y beber a los danzantes de *La Conquista* durante la fiesta. En este municipio, los fiscales sí están exentos de las cuotas y el tequio.

En Tepantlali, asimismo, son dos fiscales en igualdad de circunstancias y en el mismo nivel jerárquico. Se encargan de ayudar al mayordomo y al capillo con la banda filarmónica; acompañar a los músicos cuando van a tocar para resguardar los instrumentos y velar por la seguridad de los integrantes de la banda; buscar a los músicos que faltan a los ensayos y a tocar en los eventos; hacer la limpieza de la iglesia y cambiar las velas. Mientras ocupan el cargo, están exentos de las cuotas y el tequio.

En Tepuxtepec también son dos fiscales los que se encargan de cavar las fosas para los difuntos; organizar los entierros; medir a los muertos para cavar la fosa; dar aviso de la defunción al pueblo; cargar las cruces desde la iglesia hasta el domicilio del difunto, y limpiar el panteón con la ayuda de la gente del pueblo. Mientras están en funciones no aportan tequio, pero sí las cuotas comunitarias.

En Tlahuitoltepec es un solo fiscal y cumple las mismas funciones que el de Zacatepec; sin embargo, aquí no tiene obligación del tequio mientras está en el cargo, pero sí de las cuotas comunitarias.

Alférez

El alférez es un cargo que sólo se encontró en el municipio de Cotzocón. Es de tipo civil y religioso, ubicado jerárquicamente debajo del fiscal, y los requisitos que debe cumplir quien pretenda ser elegido por el Consejo de Ancianos para asumir este cargo, son los siguientes: tener posibilidades económicas para hacer el gasto durante la fiesta; estar casado, y haber cumplido cuando menos el cargo de topil.

La función primordial de este carguero es dar de comer a todos los músicos de una banda visitante, durante los cinco días que dura la fiesta; por lo tanto, este cargo no dura todo el año, sino sólo los días de la fiesta patronal correspondiente.

El número de alférez depende del número de bandas visitantes para cada fiesta, por lo que año con año pueden ser entre ocho y doce individuos en el cargo que, dicho sea de paso, no están exentos del tequio ni de las cuotas comunitarias.

Cantor

Sólo en Juquila y Tepantlali existe este cargo religioso, pero con una posición jerárquica importante, ya que representa la máxima autoridad de los cargos religiosos por su amplia experiencia en los asuntos de la iglesia y sus conocimientos y habilidades para rezar los novenarios. Mientras que en Juquila esta labor es voluntaria y el cargo se considera vitalicio, en Tepantlali debe hacerse una elección en el Consejo de Caracterizados y el cargo no es para toda la vida, aunque –en el momento de mi investigación– el carguero en turno llevaba ya treinta años. En ambos casos, están exentos de las obligaciones comunitarias del tequio y las cuotas anuales.

El cantor se destaca en Juquila por rezar los novenarios para las fiestas y porque todos los días, durante la mañana y la tarde, dirige el coro del templo y colabora con la banda en la conducción de las misas. En el caso de Tepantlali, además de lo anterior, previamente al bautizo oficial del sacerdote, él se encarga de consagrar con agua bendita a los niños recién nacidos, cuando éstos tienen entre tres y ocho días; acompaña a la banda a otros pueblos, como guía moral; se coordina con el sacerdote para la realización de las misas; dirige la banda durante las mismas y realiza los cantos; el día de muertos, ejecuta cantos y rezos en las casas (misereres y responsos), además de recoger las ofrendas para los difuntos, y también encabeza el rosario cuando muere alguna persona.

Regidor

El regidor de la alcaldía o mayor de la fiesta es un cargo más de tipo religioso que sólo hay en Tlahuitoltepec. Se ubica debajo del alcalde y para acceder a él se requiere haber cumplido con los cargos de mayor de vara, comisión de festejos y regidor de presidente, así como ser elegido por el alcalde y los concejales. Sus tareas sustantivas son: hacer los mandados que le indique el alcalde, colaborar con los trabajos de las fiestas y estar siempre al lado del alcalde para asistirle en todo momento en lo que requiera. El cargo es ocupado por varias personas, entre dieciséis

y veinte, que se turnan de cuatro o cinco por semana durante un año, lapso en el que no dan tequio, pero sí su cuota comunitaria anual.

El regidor primero de la iglesia o del templo católico es un cargo exclusivo de Tamazulapam. A diferencia de los regidores anteriores, éste es un cargo de tipo religioso que se ubica directamente debajo de la Asamblea. Para acceder a él se necesita tener más de treinta años y haber cumplido con los cargos de topil, comandante y tesorero; aunque también puede ser un caracterizado elegido por la Asamblea. Este regidor se hace cargo de buscar y elegir capitanes para que atiendan a los danzantes y a las bandas filarmónicas que participan en las fiestas principales; asimismo, debe buscar y elegir capitanes que se encarguen de pagar los juegos pirotécnicos. El cargo dura un año y es ocupado por una persona que, durante ese lapso, no contribuye con tequio ni cuotas comunitarias.

El regidor segundo de la iglesia o del templo católico, también, es un cargo propio de Tamazulapam, está ubicado debajo de la Asamblea y se piden los mismos requisitos que en el anterior, con la diferencia de que éste sólo funciona de apoyo al primero; pero de manera particular, este regidor se encarga de pagar la misa de la víspera de los festejos del Espíritu Santo. Al igual que el regidor primero, este cargo dura un año, en el que no se paga tequio ni cuotas comunitarias.

El tesorero de la iglesia es un cargo que hay sólo en Juquila y Tamazulapam. En el primer caso se encuentra debajo del regidor de hacienda; en el segundo, del regidor de la iglesia. En los dos municipios es elegido por la Asamblea, pero en Tamazulapam se requiere haber sido antes topil, teniente, comité y suplente de cualquier cargo del Cabildo. En ambos lugares, el cargo dura un año y está exento, durante ese tiempo, del tequio y las cuotas comunitarias. En Juquila sólo es responsable de administrar las limosnas y el dinero que recibe el templo, coordinándose con el regidor de hacienda; mientras que en Tamazulapam, además de lo anterior, también se hace cargo de llevar el inventario de los bienes materiales de la iglesia; cuidar las pertenencias del sacerdote; asear la iglesia y colocar el sonido cuando hay eventos en la misma; comprar los insumos para las misas, como ostias, copal, aceites y cirios, al igual que cohetones para las fiestas.

Mayordomo

El mayordomo es una pieza clave en la reproducción del ciclo festivo y religioso mixe. Es un cargo que hay en los catorce municipios, pero en

Mixistlán está desvinculado del sistema de cargos, ya que en el momento del registro de campo ningún cargo religioso contaba como servicio reconocido dentro del sistema. También sobresale el caso de Tlahuilottepec, pues quienes ocupan este cargo son doce mujeres mayordomas.

Así como sucede con otros cargos, el de mayordomo tiene un nivel jerárquico distinto en cada municipio, ya que sus funciones rituales durante las fiestas siguen siendo relevantes, pero su participación como patrocinador de las mismas es diferente en cada pueblo. En algunos casos, es quien hace el mayor gasto económico; en otros, prácticamente se limita al aspecto ritual de los santos, sin aportar dinero, sólo trabajo, pues son otros cargueros –como los capitanes, padrinos y madrinan, y/o las cooperaciones comunitarias– los que llevan la carga económica de las fiestas.

Lo anterior tiene implicaciones directas en cuanto al nivel jerárquico del mayordomo, ya que también presenta diversidad. Pero aun así, la importancia que reviste este carguero en los aspectos religiosos le permite acumular prestigio que, si bien no siempre está de la mano con el aspecto económico del cargo, es precisamente un elemento clave en el mantenimiento de la religiosidad mixe y, por lo tanto, del ciclo festivo y ritual.

En la mayoría de los casos, éste es un cargo voluntario que asumen los ciudadanos entre cargo y cargo de la jerarquía, como si fuera un intermedio. En cierta medida, esta responsabilidad se toma para “estar bien con Dios”, ya sea por promesa, por enfermedad o para agradecer el bienestar de la familia y la comunidad. Sin embargo, al “estar bien con Dios” se pretende estar bien con la comunidad, obtener su reconocimiento como ciudadano ejemplar y, por consiguiente, ganar el prestigio que le permitirá estar mejor posicionado en el momento de pretender un cargo de mayor rango en la jerarquía. Por todo esto, el cargo de mayordomo es un punto nodal del sistema de cargos mixe.

El número de mayordomos que hay en cada pueblo varía de acuerdo con el número de fiestas y del grado de importancia que éstas tengan para la comunidad, ya que también los santos están jerarquizados de mayor a menor relevancia.

En Alotepec son seis mayordomos: dos, llamados mayordomos principales, primero y segundo, y cuatro que son conocidos como mayordomos menores, del tercero al sexto. Los dos primeros se ubican debajo del católico, que es el de mayor jerarquía dentro de los cargos religiosos. Para acceder al cargo de mayordomo principal, el voluntario debe solicitar el

cargo al Consejo de Principales o caracterizados, ser aprobado por éste y contar con los recursos económicos, así como ser casado.

El mayordomo principal primero de Alotepec se encarga de coordinar a todos los demás mayordomos; ofrecer una fiesta al recibir el cargo, el cinco de mayo, y al entregarlo; asistir diariamente al rosario matutino en la iglesia, donde se reúne con los otros mayordomos; limpiar el altar de los santos que le toca cuidar y comprarles flores y velas cada vez que lo necesiten, así como atender la fiesta de los santos que le encomendaron: la de Santa María Asunción y de Jesús de Nazareno, y la de la Virgen de Guadalupe cuando no hay otro mayordomo al pendiente. En dichas fiestas, el mayordomo invita a toda la comunidad, principalmente a los ancianos, las autoridades municipales, la banda y a las familias que le ayudan a cortar leña para la comida. El cargo es por todo el año, atendiendo a los santos en la iglesia, pero los días de fiesta se intensifica su trabajo. Durante ese tiempo está obligado a cumplir con otras tareas, como el tequio, y tiene que aportar las cuotas comunitarias. El mayordomo principal segundo cumple las mismas labores, pero sólo atiende el altar y la fiesta de La Santa Cruz, el tres de mayo. Aunque es la única fiesta que le corresponde, el esfuerzo no es menos significativo porque es la fiesta principal del pueblo.

En el caso de los cuatro mayordomos menores, éstos cumplen las mismas funciones y condiciones que los mayordomos principales, sólo que atendiendo fiestas de santos diferentes en orden de importancia: el menor tercero se encarga de la fiesta del Señor de Esquipulas; el menor cuarto, de la de la Virgen de Juquila; el quinto, de la de San Antonio, y el sexto es responsable de la fiesta de la Virgen de Guadalupe.

En Ayutla hay dos mayordomos, uno para cada fiesta. Aquí se ubican debajo del presidente municipal, quien se encarga de elegirlos –junto con los demás miembros del Cabildo– de entre los que han hecho alguna promesa a la divinidad para cumplir con este cargo. Quienes son elegidos deben arreglar y adornar la iglesia para la fiesta, poner flores y velas en los altares y ofrecer una comida a la comunidad por cada uno de los cinco días que dura la fiesta. No trabajan todo el año, sólo los días de la fiesta que les corresponde y, durante ese ciclo, están exentos tanto de las cuotas como del tequio.

En Cacalotepec también son dos mayordomos, mayor y menor, para la fiesta de Santa María Asunción y la de San Mateo, respectivamente. Se ubican debajo del comité de la iglesia, y para acceder al cargo se re-

quiere haber cumplido con los de topil, mayor de vara, regidor, alcalde, síndico y presidente municipal, así como ser elegido por la Asamblea.

Las funciones de los mayordomos, en Cacalotepec, son las de atender la fiesta del santo correspondiente: la del quince de agosto, de Santa María Asunción (fiesta principal), y la del veinticuatro de septiembre, de San Mateo (fiesta menor). Durante los días que dura la fiesta se encargan de ofrecer comida y bebida al pueblo; comprar el material para hacer las velas, junto con el sacristán y los alcolitos; limpiar los floreros de la iglesia y cambiar las flores diariamente; encender las velas todas las mañanas para rezar, y a cada mayordomo le corresponde limpiar la mitad de la iglesia, recoger las limosnas y cuidar el recinto. En este caso están exentos de las cuotas comunitarias y del tequio durante el año de su gestión.

En Cotzocón son seis mayordomos, en orden jerárquico de primero a sexto. Se ubican debajo del Consejo de Ancianos y para llegar al cargo se requiere haber cumplido con los principales cargos del Cabildo y de topil de la iglesia, además de ser elegido por el propio Consejo de Ancianos. No importa si es casado, y al que no tiene suficiente dinero se le asigna una fiesta menor.

En orden descendente, estos mayordomos se encargan de las siguientes festividades: el primero, de San Juan Bautista (fiesta principal), Santa Cruz y Nuestra Señora del Rosario; el segundo, de la Virgen de Guadalupe y del diez de mayo; el tercero, de la Semana Santa; el cuarto, de San Isidro Labrador; el quinto, de la Exaltación de la Santa Cruz, y el sexto, de la Virgen de la Concepción. Al recibir el cargo ofrecen tamales, mezcal y cigarros al Consejo de Ancianos. En todos los casos se encargan de atender a los santos que les corresponden, poniéndoles flores cada ocho días y veladoras cuando se acaban, así como de limpiar el lugar donde están sus santos. Tres o cuatro días antes de la fiesta de cada santo, el mayordomo en turno debe hacer las velas, para lo cual ofrece desayuno y comida a quienes le ayudan en esta tarea. Durante la fiesta tiene que llevar las velas a la iglesia y ofrecer una comida para todos los miembros de la comunidad que quieran acompañarlo en su casa. Después de la fiesta debe entregar las velas que sobran al fiscal. Durante todo el año ha de recaudar las limosnas y entregarlas al Consejo de Ancianos, quien las usará en las necesidades de la iglesia. Estos seis mayordomos contribuyen, además, con las cuotas comunitarias y el tequio.

En Juquila son nueve mayordomos, siendo el municipio que más ciudadanos incorpora a este cargo. Cada uno se responsabiliza de una fiesta distinta durante el año y, en orden de importancia, éstas son dedicadas a: San Juan Bautista, Virgen de Juquila, Virgen de la Candelaria, Virgen de la Concepción, San Idelfonso, Virgen de Guadalupe, Virgen del Rosario, de La Santa Cruz, y de La Cruz Verde. Dichos mayordomos se ubican debajo del regidor de hacienda, quien se encarga de elegirlos por medio de la lista de espera de voluntarios que solicitan el cargo, pero los candidatos tienen que ser casados y contar con los recursos económicos necesarios.

En general, las funciones de cada mayordomo de Juquila son: preparar los alimentos y bebidas para la fiesta que organiza en honor al santo que le corresponde; invitar a cien personas; atender a la banda filarmónica y al grupo musical; ofrecer desayuno, comida y cena durante catorce días (desde el inicio del novenario y hasta el final de la fiesta) a los invitados y autoridades; comprar cohetes, castillos, incienso; cortar leña; pagar las misas a nombre del santo y del mayordomo; comprar velas, aceite y flores para el santo durante todo el año; brindar de comer a los leñadores y cocineros; mantener aseado el lugar del santo. Durante el año de servicio están exentos de las cuotas y el tequio.

En Ocoatepec son cuatro mayordomos, uno para cada fiesta: Coronación de la Virgen de Guadalupe, San Pedro, tercer Viernes de Cuaresma y del Veinticuatro de Diciembre. En este municipio no es necesario haber ocupado un cargo anterior para poder ser mayordomo, generalmente son voluntarios que solicitan el cargo para evadir el de topil en el momento que se les nombra, pero si no hay suficientes voluntarios, el regidor de hacienda los nombra de acuerdo con una lista previa, elaborada para tener en ella los nombres de quienes se considera que cuentan con los recursos económicos para hacer frente a esta responsabilidad.

Una vez que han sido nombrados por el regidor de hacienda, tienen que presentarse el primer día de enero en la iglesia, con sus flores, para que el pueblo se entere que van a ser los mayordomos del año que inicia.

Durante la fiesta del santo que les corresponde, estos cuatro mayordomos generalmente se encargan de cortar leña para los alimentos, con la ayuda de voluntarios, diez días antes de la fiesta, así como de ofrecer una comida el día que comienza el novenario, previo a la fiesta. Ese mismo día hacen un recorrido con la banda filarmónica por el pueblo

y van invitando a los vecinos a que se les unan, dándoles flores a su paso. Este recorrido inicia en la casa del mayordomo y llega a la iglesia, después todos se van a cenar a la casa del mayordomo. Posteriormente, rezan el rosario durante los siguientes nueve días, pero al octavo adornan la vela, al noveno inicia la calenda y al décimo comienza la fiesta que dura cinco días y se compone de tres partes: víspera, fiesta y despedida. En este periodo, el mayordomo se encarga de adornar la vela y, cuando lo hace, invita a la banda a tocar y a los amigos y familiares, a quienes les ofrece una comida. También debe recibir a las bandas visitantes, ofreciéndoles cigarros y mezcal, así como despedirlas. Estos cargueros no están exentos de las obligaciones del tequio y las cuotas comunitarias.

En Totontepec hay dos mayordomos; se ubican debajo del presidente municipal y son elegidos por el Cabildo, de entre los voluntarios, aunque no hayan cumplido cargos anteriores pues sólo basta que tengan recursos económicos suficientes para hacer frente a esta responsabilidad. En general, los mayordomos de este municipio se encargan de cuidar, asear y atender a los santos, recoger las limosnas de la iglesia durante el año, así como comprar el material que se requiere para hacer las velas de la fiesta que les corresponde, para lo cual ofrecen una comida a la gente voluntaria que les ayuda. Tres días antes de la fiesta invitan a los músicos a tocar y comer en su casa, en el segundo día labran la vela y, uno antes de la fiesta, la llevan a la iglesia, pero antes realizan una calenda. También se encargan de comprar flores y aceites todo el año con el dinero que obtiene de la venta de velas. Durante su gestión en el cargo están exentos de las cuotas y el tequio.

En Zacatepec son cinco mayordomos, de los cuales: tres comparten el cargo de mayordomo primero; y los otros dos, los de mayordomo segundo y tercero. Para acceder al cargo es necesario haber pasado por todos los de tipo religioso de la jerarquía o, bien, haber cumplido cuatro veces el de capitán de fiesta y contar con los recursos necesarios, sobre todo para el caso de mayordomo primero. Son elegidos por el alcalde y pueden ser voluntarios. Fungir como mayordomo primero, en este municipio, permite a los ciudadanos saltarse la mayoría de los cargos menores y poder llegar directamente a ocupar uno de concejal.

Los tres mayordomos primeros se encargan de vigilar las pertenencias de la iglesia y administrar las limosnas durante el año. Son los que pagan la cena de navidad y la parada del Niño Dios a todo el pueblo, así como las flores y las velas para las fiestas principales del quinto Viernes

de Cuaresma, Santiago Apóstol y la Virgen del Rosario. Los gastos de estos tres cargueros ascienden hasta cien mil pesos.

El mayordomo segundo debe atender la ermita de La Santa Cruz y coordinar la fiesta del tres de mayo, además de comprar las velas y flores para la ermita.

El mayordomo tercero se ocupa de comprar velas y flores, así como de atender y cuidar a la Virgen de Guadalupe.

De manera conjunta, los cinco mayordomos de Zacatepec tienen que rezar tres veces al día durante el año, junto con sus esposas; guardar abstinencia sexual en ese periodo; elegir al padrino del Niño Dios de entre los tres mayordomos que comparten el nombramiento de mayordomo primero, y coordinar las fiestas junto con el alcalde y los capitanes.

En Quetzaltepec hay dos mayordomos, uno para la fiesta de la Aparición de San Miguel, y otro para la fiesta de San Miguel Arcángel. Ambos están en igualdad de circunstancias, y se ubican debajo del Consejo de Ancianos. Es un cargo voluntario, pero, si no hay quien lo desee asumir, entonces el mismo Consejo de Ancianos elige uno. Es preferible que los voluntarios tengan dinero para hacer frente al gasto del cargo, aunque también se toma en cuenta a los que no tienen.

Estos mayordomos se encargan de atender la fiesta que les corresponde, por lo que cada uno tiene que: cortar leña para la comida que ofrecerá, acompañado de aproximadamente cincuenta personas que le ayudan; comprar maíz y una res para la comida que brinda durante los cinco días de fiesta; rezar el novenario quince días antes de la fiesta, para lo cual prepara tamales desde el día anterior. Al siguiente día invita a la banda a comer y tocar, convidando también a familiares y amigos. Esta comida es el gasto más fuerte del mayordomo (le puede costar entre ocho mil y veinte mil pesos), ya que está incluido el gasto de un grupo musical para el baile. Además de lo anterior, también tiene obligación de contribuir con las cuotas anuales y el tequio.

En Tamazulapam existe sólo un mayordomo, el cual se ubica debajo del regidor de la iglesia, tiene que haber cumplido cargos del Cabildo, no dentro de la iglesia, además de ser elegido por la Asamblea.

En este caso, las funciones del mayordomo están más limitadas porque sólo se ocupa de auxiliar a los cargueros de la iglesia, vender velas y reliquias, cambiar las flores y limpiar los altares. No tiene responsabilidad económica mayor, como en otros casos, pero está exento durante el año de las cuotas y el tequio.

En Tepantlali son dos mayordomos: el de la iglesia y el de la ermita de la Santa Cruz; ambos se ubican debajo del sacristán, son elegidos por la Asamblea y tienen que contar con recursos económicos, además de ser casados. Las mujeres, voluntariamente, también pueden ocupar el cargo.

Sus funciones son: hacer la limpieza de la iglesia; administrar las limosnas; hacer y vender velas; asumir los gastos de las tres fiestas del año; ofrecer comida durante estas fiestas, al tomar y dejar el cargo; abrir la iglesia todos los días a las seis de la mañana; comprar los trajes de los monaguillos, y guardar abstinencia sexual durante los novenarios. Al cumplir con este cargo, se colocan en posibilidades de ocupar el de síndico, presidente o alcalde.

En Tepuxtepec es un solo mayordomo, pero es la máxima jerarquía de todos los cargos religiosos, y también se le conoce como presidente del templo. Para llegar a este cargo se debe contar con los recursos necesarios y ser elegido por la Asamblea.

Sus funciones son las de abrir, cerrar y asear la iglesia; fabricar velas; comprar flores; realizar la comida para la fiesta principal e invitar a la banda a tocar y a la comunidad en general; comprar incienso; ayudar al sacerdote en la celebración de las misas y adornar la iglesia. No tiene obligación del tequio, pero sí de las cuotas comunitarias.

En Tlahuitoltepec son doce mujeres mayordomas que, jerárquicamente, se ubican debajo del fiscal católico. Es un requisito ser mujer soltera y mayor de edad, viuda, de preferencia, y haber sido elegida por el alcalde, junto con el síndico y el presidente municipal. Las mayordomas se encargan de hacer la limpieza, poner flores, velas y adornos en la iglesia los días de fiesta. Duran un año en el cargo y no tienen obligaciones del tequio ni de las cuotas anuales.

Músico de la banda filarmónica

La música de la banda filarmónica es una tradición general en los catorce pueblos mixes. Casi no hay aspecto de la vida comunitaria en el que la banda filarmónica de cada pueblo esté ausente. Es fundamental que toquen en los rituales funerarios, es decir, en el luto, pero también en la fiesta, en las ceremonias cívicas y religiosas, en la plaza pública y en las casas particulares, en la iglesia y en los edificios de gobierno, para iniciar un ciclo y para cerrarlo. En todos los aspectos de la vida pública tiene participación la banda. Y sobresale por constituir uno de los elementos de enlace entre pueblos mixes de distintos municipios, quienes establecen

una constante comunicación y una relación de reciprocidad a partir de que su banda llega a tocar como invitada a municipios vecinos y que, a su vez, ésta pueda ser visitada por las de esos pueblos en el momento de la fiesta patronal, correspondiendo así a un compromiso mutuo.

Este aspecto de la cultura mixe es de tal importancia para ellos que los municipios cuentan con cierto número de cargueros para apoyar exclusivamente las actividades de la banda. Además, los músicos que la integran son los únicos ciudadanos en edad de participar en los cargos que están exentos de obligaciones para que sólo se dediquen a tocar, lo cual no es una tarea menor, al contrario, implica un gran desgaste físico por tantos y tan frecuentes actos a los que deben presentarse y donde lo primero que se les invita es a beber mezcal y tepache, con lo que el desgaste es más acelerado. Su trabajo no se reduce a participar en los eventos, sino a cumplir con los frecuentes ensayos. Por ello, aunque ser músico no es propiamente un cargo, o puede considerarse un cargo vitalicio, es retomado aquí por lo significativo en términos de su participación en el sistema.

Este cargo generalmente se ubica debajo del capillo, quien en ocasiones es también un músico elegido por estos mismos. Pero hay algunos casos en donde está debajo del director de la banda, como en Juquila y Totontepec; del presidente municipal, en Mixistlán, o del alcalde, en Tlahuitoltepec.

En cualquier municipio, el requisito fundamental para poder ser músico es saber tocar un instrumento, lo cual se da con frecuencia porque, en la mayoría de los casos, se cuenta con escuela o planes de formación para que los niños aprendan a tocar los instrumentos de la banda. Otro requisito esencial es que se debe tener voluntad de dedicarse por tiempo indefinido, y de lleno, a esta actividad.

Generalmente, los músicos que forman parte de la banda filarmónica tienen que tocar en todos los eventos convocados por las autoridades municipales, en las fiestas del pueblo y de otros pueblos, en las casas particulares cuando se ofrece comida a la comunidad por algún motivo, en los funerales y, en general, en todos los actos importantes del pueblo; asimismo, deben asistir a ensayar periódicamente en la escoleta municipal y acatar las órdenes de sus superiores. No tienen obligaciones del tequio ni de las cuotas comunitarias.

El número de miembros de la banda varía en cada municipio: de treinta a treinta y cinco, en Alotepec y Totontepec; veintidós, en Mixis-

tlán; cuarenta y ocho, en Tamazulapam; treinta y tres, en Tepantlali; cuarenta, en Tlahuitoltepec, Ocoteppec y Zacatepec; treinta, en Ayutla; treinta y ocho, en Cacalotepec, y de cincuenta a sesenta en Cotzocón.

Comité

En este segmento de la estructura únicamente se ubica un tipo de comité de apoyo a las actividades religiosas, y existe en los municipios de Ayutla y Cacalotepec.

Al comité del templo o iglesia, en Ayutla se le conoce como comité del templo, y en Cacalotepec lleva el nombre de comité de la iglesia. En el primer caso está compuesto por presidente, tesorero, secretario y seis vocales, que se turnan de tres por semana; en el segundo, por presidente y secretario únicamente. En ambos municipios está ubicado debajo del presidente municipal, pero la forma de acceder al cargo es distinta, ya que en Ayutla basta con haber sido topil y ser elegido por la Asamblea, mientras que en Cacalotepec es necesario haber cumplido con todos los cargos religiosos porque es el último servicio, después de mayordomo, que se presta en la jerarquía.

En Ayutla, las funciones a desempeñar en el cargo son: limpiar y mantener aseado el templo; comprar flores, velas y veladoras; administrar las limosnas; mantener limpio el curato; colaborar en la organización de las principales fiestas; tocar las campanas cada que se requiera; hacer corte de caja mensual y entregar cuentas al presidente municipal al final de su gestión. En el caso de Cacalotepec, son: atender al cura cuando llega a oficiar misa; hacer corte de caja de las limosnas y entregar el dinero al tesorero municipal; cuidar que no falten velas en la iglesia y que el vestuario de los santos esté limpio, así como adornar la iglesia los días de fiesta. En Ayutla estos cargueros no tienen obligación de contribuir con la cuota anual comunitaria ni el tequio, mientras estén cumpliendo su año en el cargo. En Cacalotepec sí tienen que cumplir con ambas disposiciones de la Asamblea.

Padrino y madrina

El padrino de Nochebuena, en Quetzaltepec, es un cargo de tipo religioso y se ubica debajo del Consejo de Ancianos o Principales. Se accede a él por iniciativa propia, pero si no hay voluntarios, entonces el Consejo de Ancianos elige a quien se encargará de atender la fiesta de Nochebuena

que se celebra el 25 de diciembre, además de comprar los adornos para la iglesia y su casa, vestir al niño Dios, y ofrecer una comida en su casa para todo aquel que quiera llegar. Para esto último, mata una res, ofrece mezcal, cigarros refrescos, cervezas y dulces. A pesar de esta responsabilidad, el padrino de Nochebuena tiene que cumplir con las cuotas comunitarias anuales y el tequio.

El padrino o madrina de castillo es un cargo de tipo civil y religioso, que se encuentra en Tlahuitoltepec, y se ubica debajo del alcalde. Es un cargo voluntario que se debe solicitar al alcalde o, bien, éste hace la asignación de entre quienes tengan posibilidades económicas. En este caso, además, el cargo está reservado para hombres y mujeres de entre treinta y cuarenta años que no se han casado, siendo su principal función la de aportar de dos mil a tres mil pesos para el pago del castillo de la fiesta, cuyo costo aproximado es de dieciséis mil pesos. De acuerdo con el número de padrinos o madrinas es la cantidad de castillos que se compran. Y como son de ocho a dieciséis cargueros distintos para cada una de las tres fiestas anuales, hasta cuarenta y ocho personas pueden ocupar el cargo en un año. Mientras cumplen esta responsabilidad quedan exentos del tequio, pero no de las cuotas comunitarias.

El padrino o madrina de fiesta católica, también exclusivo de Tlahuitoltepec, es un cargo religioso y se ubica debajo del alcalde, quien lo designa si es que no hay ningún voluntario que se encargue de dar de comer a una banda filarmónica durante dos o tres días (si el padrino o la madrina es de alguna ranchería), o sólo por un día (si es de la cabecera municipal). Además de esa tarea, tiene que aportar leña para que se cocinen los alimentos que se ofrecen en la fiesta, dar dinero para lo que haga falta en ésta, preparar y ofrecer tepache y mezcal, así como comprar velas y flores. Su trabajo comienza diez días antes de la fiesta, ya que tiene que rezar el novenario con el capillo e invitarlo a comer.

Se organiza un grupo de padrinos y madrinas para cada fiesta, quienes dan el dinero que juntan entre todos para solventar los gastos del cargo. El número de personas va de veintiuno a cuarenta y cinco por año. Independientemente de los gastos del cargo, tienen que cooperar con el tequio y las cuotas comunitarias.

Capitán

El capitán de la fiesta, también llamado en algunos municipios capitán de banda, es un cargo civil y religioso que no cumple un ciclo anual,

ya que sólo opera durante los días de fiesta y con distintos capitanes para cada festividad. El número de cargueros varía de acuerdo con las necesidades de cada municipio –desde dos, en Tamazulapam, hasta cincuenta y cuatro, en Tlahuitoltepec–, pero en la mayoría de ellos son de cinco a siete para cada fiesta. En algunos casos, como en Tepuxtepec y Ayutla, se ubica debajo del mayordomo; en Tlahuitoltepec y Zacatepec, del alcalde; en Alotepec, debajo del católico o presidente del comité de la iglesia; en Cacalotepec, del presidente municipal, y en Tamazulapam está debajo del regidor de la iglesia.

En Alotepec y Tlahuitoltepec, para acceder al cargo se tiene que solicitar de manera voluntaria al Consejo de Ancianos, pero en Tlahuitoltepec, si no hay voluntarios, los elige el alcalde. En ambos casos no es necesario haber cumplido cargos anteriores, pero se debe contar con los recursos económicos para solventar el gasto y ser casado o estar apoyado por sus padres para este fin. En Cacalotepec son elegidos por la Asamblea si no hay voluntarios y, además de tener dinero para los gastos (que pueden ascender a cincuenta mil pesos), también es necesario estar casado para que la esposa ayude a preparar los alimentos. En Zacatepec, después de cumplir con el cargo, se debe ocupar una regiduría como suplente y, normalmente, los que acceden de manera voluntaria al cargo lo hacen por alguna promesa a Dios.

En Ayutla, las funciones de estos cargueros son las de dar hospedaje y de comer a las bandas visitantes durante las fiestas mayores, así como otorgar un premio. En Zacatepec se encargan de dar dos velas empezando el novenario y dos en la víspera de la fiesta; llevar flores a la iglesia; pagar una misa; depositar una limosna de trescientos pesos; hacer un convivio con la banda y los caracterizados, brindándoles una comida consistente en caldo de pollo y tamales enfrijolados; participar en la ceremonia, ofreciendo mezcal y cigarros, así como coordinar sus trabajos con el mayordomo y el alcalde. Este cargo sólo se cumple en las tres fiestas principales.

El número de cargueros en cada municipio es muy variable: de tres a seis, en Alotepec; de cinco a siete, en Cacalotepec; dieciocho, en Zacatepec; seis, en Tamazulapam y Tepuxtepec, y hay de veinticuatro a cincuenta y cuatro en Tlahuitoltepec. Por otro lado, en Tlahuitoltepec y Alotepec tienen obligación de cumplir con las cuotas comunitarias y el tequio; mientras que en Zacatepec y Tepuxtepec, sólo con las cuotas, y en los demás municipios no tienen ninguna de estas obligaciones.

El capitán de danzantes únicamente existe en Tamazulapam. Se ubica debajo del fiscal de la iglesia o del templo católico, y es precisamente éste el encargado de elegir al ciudadano que deberá ocupar este cargo por toda una semana para dar de comer a los participantes en las danzas de *El negrito*, *La Conquista* y *El caballito*, que se presentan en la plaza pública durante todos los días que duran las fiestas principales. Son catorce personas en el cargo durante el año.

El capitán de juegos pirotécnicos también es un cargo que sólo se encuentra en Tamazulapam y está ubicado debajo del regidor de la iglesia o del templo católico, quien se encarga de elegir a estos capitanes, cuya obligación es aportar el dinero que se requiere para la fabricación de los juegos pirotécnicos que se queman durante las fiestas principales del Espíritu Santo (entre mayo y junio) y de Santa Rosa de Lima (del veintisiete al treinta de agosto). En este caso son sólo dos cargueros, sin jerarquía entre ellos.

Caporal de jaripeo

Es un cargo que nada más hay en Tlahuitoltepec, y tiene las mismas características que el de capitán. Es de tipo religioso y civil. Se ubica debajo del alcalde, quien se encarga de otorgar el nombramiento a los voluntarios o de elegir junto con el Cabildo, cuando no hay voluntarios, de entre los ciudadanos con menores recursos económicos, ya que si bien implica un gasto, como en el caso de los capitanes, éste es menor. Son de nueve a doce caporales por año (de tres a cuatro por fiesta) y se encargan de dar de comer a los toreros por cuatro días durante la fiesta. En ocasiones llegan a ser hasta diez toreros por fiesta y se nombran diferentes caporales para cada una. No tienen obligación del tequio en ese año, pero sí de las cuotas comunitarias.

Sacristán

Es un cargo religioso que sólo se encuentra en siete municipios;¹¹ en algunos de ellos, por tiempo indefinido.¹² Debido a que es un cargo menor, se ubica debajo del que encabeza el sector religioso en cada municipio. La forma de acceder al cargo, así como las funciones del mismo, suelen presentar algunas diferencias entre estos municipios.

¹¹ Alotepec, Cacalotepec, Juquila, Ocotepéc, Quetzaltepec, Tepantlali y Tepuxtepec.

¹² Alotepec, Cacalotepec, Ocotepéc y Tepantlali.

En Alotepec son tres sacristanes los que el Consejo de Ancianos elige de entre personas conocidas como responsables y de buena conducta, aunque no hayan cumplido cargos anteriores. Habitualmente, son jóvenes menores de dieciocho años que estudian. Se encargan de mantener en orden y limpias las pertenencias del cura; tener las llaves de la iglesia y recoger las limosnas; tocar las campanas de la iglesia tres veces al día y tronar los cohetes los días de fiesta. En este municipio, los sacristanes duran cuando menos un año, pero casi siempre se quedan de seis a ocho años en el cargo y, siendo así, equivale a haber cumplido con los de topil, mayor teniente y comisión, por lo que pueden aspirar a un cargo en el Cabildo. Durante su servicio tienen obligación del tequio y las cuotas comunitarias.

En Cacalotepec es un sacristán, que es elegido mediante Asamblea por tiempo indefinido, aunque en este caso debe ser una persona mayor (el actual tiene cincuenta años y lleva veinte en el cargo). Las funciones que desempeña son las mismas que el anterior, pero además debe hacer las velas en el novenario previo a la fiesta. Sólo tiene obligación de la mitad del tequio; sin embargo, contribuye con la totalidad de las cuotas comunitarias.

En Juquila, los sacristanes mayor y menor son elegidos por la Asamblea para desempeñarse durante un año. Sólo hay un sacristán mayor, quien se encarga de mantener aseada la iglesia y ayudar al mayordomo a adornarla cuando hay fiesta. Los sacristanes menores son cuatro y se turnan dos por semana para apoyar al mayor y repicar las campanas. Ninguno de estos cargueros tiene obligación de las cuotas ni del tequio mientras transcurre su año de servicio.

En Ocotepec, el Cabildo se encarga de elegir a dos sacristanes para que se ocupen de cuidar el panteón de manera indefinida, asignar lugar a los difuntos en el mismo, tocar la campana y cuidar el templo. Durante sus gestiones sí tienen obligación del tequio y las cuotas. En Quetzaltepec son dos sacristanes mayores y dos menores, elegidos por el Consejo de Ancianos, quienes durante un año realizan todas las actividades de la iglesia anteriormente mencionadas para los sacristanes de otros municipios, además de tener que aportar sus cuotas y el tequio.

En Tepantlali hay dos sacristanes y cuatro auxiliares. Los primeros son elegidos por el Consejo de Ancianos, y los segundos por el cantor. Los sacristanes deben vigilar el templo y asearlo, además de participar, el día de muertos, en la repartición del altar al recogerlo. Los auxiliares se

encargan de preparar espiritualmente a las personas que se van a casar y a los que bautizan un hijo, de promover las actividades religiosas y apoyar a los catequistas. Los primeros no tienen obligación de las cuotas ni del tequio, pero los auxiliares sí. En Tepuxtepec, la Asamblea elige sólo a un sacristán para que, durante un año, realice varias tareas: asear la iglesia, lavar la ropa del sacerdote, limpiar el mobiliario de la iglesia y cuidar los utensilios para las misas. No tiene que contribuir con el tequio, pero sí debe aportar sus cuotas anuales comunitarias.

Topil de iglesia

Es un cargo distinto al topil municipal, ya que fundamentalmente es de tipo religioso porque sus tareas son de apoyo a los cargueros de ese sector. Se encuentra sólo en siete municipios,¹³ en donde se ubica debajo del carguero de mayor rango en el sector religioso del sistema.

En Cacalotepec se le conoce como topilillo de la banda y se requiere tener entre doce y catorce años de edad, mostrar buena conducta y ser elegidos por los topilillos salientes. Se encarga de cuidar los instrumentos de los músicos cuando hay fiesta; tocar las campanas todos los días (por la noche y en la mañana) y para llamar a los novenarios; estar en la escoleta después de su horario de escuela para lo que se ofrezca a los músicos.

En Cotzocón hay de ocho a doce topiles de iglesia, mismos que para acceder al cargo necesitan haber cumplido, por lo menos, con los cargos de topil municipal y algún comité; ser responsables, y haber sido elegidos por el fiscal o el Consejo de Ancianos. Como no importa la edad, un topil de iglesia puede llegar a tener hasta treinta o treinta y cinco años si se trata de una persona que estuvo fuera del pueblo por muchos años. Sus funciones son las de abrir el templo a las cinco de la mañana; tocar la campana en los horarios establecidos; resguardar los instrumentos musicales que se encuentran en la escoleta, en donde duermen; acompañar a los músicos en sus viajes a otros pueblos para ayudarles a cargar los instrumentos, las partituras y los atriles, así como cuidar a los propios músicos cuando se emborrachan; limpiar las áreas de la iglesia, de la escoleta y del curato. Además de sus obligaciones del cargo, deben contribuir con las cuotas comunitarias y el tequio cuando esto se requiera.

¹³ En Cacalotepec, Cotzocón, Juquila, Zacatepec, Tamazulapam, Tepantlali y Tlahuitoltepec.

En Juquila son cuatro topilillos elegidos por la Asamblea. Durante un año deben encargarse de hacer mandados para los cargueros superiores de la iglesia, así como cuidar la iglesia y el curato, y atender los animales de la parroquia (gallinas, conejos, caballos y burros). Sólo trabajan veinticuatro horas por semana y están exentos de las cuotas y el tequio.

En Zacatepec hay seis topiles de iglesia, que se turnan dos por semana. Para acceder al cargo se requiere tener entre catorce y quince años de edad y no estar estudiando, así como ser elegido por los topiles de iglesia salientes. Se encargan de mantener limpia la iglesia y hacer lo que los mayordomos les pidan durante un año, periodo en el que también están obligados a contribuir con las cuotas y el tequio.

En Tamazulapam son cinco, también conocidos con el nombre de teniente. Los requisitos para asumir el cargo son el tener entre dieciséis y veintiún años de edad, y haber sido elegidos por la Asamblea para apoyar a todos los cargueros de la iglesia, principalmente al capillo; hacer el aseo del templo; cuidar los instrumentos de música; tocar la campana; hacer una ofrenda o “costumbre”, por lo menos una vez al año, el dieciochoavo día después de tomar el cargo. Durante su periodo en el cargo están exentos del tequio y las cuotas comunitarias.

En Tepantlali hay ocho topilillos, son adolescentes que han dejado de asistir a la escuela; el fiscal los elige, y están encargados de hacer la limpieza del templo y de la escoleta, así como de vigilar las pertenencias de ambos recintos. Duran un año en el cargo, lapso en el cual están exentos de las cuotas y el tequio.

En Tlahuitoltepec son también ocho topiles, elegidos por el alcalde, de entre los jóvenes de quince a diecisiete años, y se turnan (dos por semana) para tocar las campanas de la iglesia; lavar los pisos de la iglesia cada viernes; fabricar marmotas para las calendas; estar al servicio de todas las necesidades de la iglesia; cortar leña para el cura; poner los adornos que deben llevar los santos y la iglesia en cada fiesta y, en ocasiones, incluso ayudan a los topiles municipales cuando tienen que encarcelar a alguien. No contribuyen con el tequio, pero sí aportan sus cuotas comunitarias.

Campanero

Es un cargo religioso, único de Tepuxtepec, que se encuentra ubicado jerárquicamente debajo del mayordomo de la iglesia o del templo católico. Uno de los requisitos para acceder a él es, precisamente, ser católico, ya que en esta comunidad hay presencia significativa de población no

católica. Cada año, este cargo lo ocupa sólo una persona, quien, elegida por la Asamblea, durante ese periodo queda exenta del tequio, pero no de las cuotas comunitarias.

Alcolito

Es un cargo religioso que, en el momento del registro de campo sólo existía en los municipios de Cacalotepec y Quetzaltepec. Se ubica debajo del sacristán y es para jóvenes que están entre los diez y diecisiete años, pero no mayores de dieciocho. Los requisitos para acceder al cargo, además de tener la edad indicada, son: responsabilidad, buena conducta y haber sido elegido por sus homólogos salientes.

En Cacalotepec, los alcolitos tienen las siguientes funciones: hacer las velas junto con el sacristán, durante el novenario para las fiestas, usando la cera que entregan los mayordomos; mantener la iglesia limpia, ya que son como los topilillos de la iglesia, y seguir las indicaciones que les da el sacristán para atender asuntos del sacerdote. En Quetzaltepec, los alcolitos barren y limpian la iglesia, recogen las limosnas durante la misa, apoyan al padre en lo que les pida y tocan las campanas. Normalmente, trabajan en la iglesia medio tiempo pues, a diferencia de los topiles del ayuntamiento, algunos alcolitos sí están estudiando.

Una vez que han cumplido bien sus funciones y llegado a la mayoría de edad, cualquier alcolito tiene la posibilidad de ser sacristán, si así lo desea. Pueden estar de dos a tres años en este cargo o hasta que quieran salirse; sin embargo, cuando dejan de ser alcolitos deben cumplir su cargo de topil, para lo cual están autorizados a descansar un año antes de empezar el servicio.

Por ser menores de edad, los alcolitos no están obligados a aportar la cooperación anual ni el tequio. Las estructuras religiosas de ambos pueblos reciben anualmente entre cuatro y seis alcolitos.

LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

Uno de los cuatro grandes segmentos de la estructura de cargos –dentro del cual se pueden clasificar algunos cargos del Cabildo (presidente municipal, regidores, tesorero y secretario), así como otros menores (comités, comisiones, padrinos, madrinas y capitanes)– es, precisamente, el de las autoridades político administrativas.

En la mayoría de los municipios estos cargueros duran un año en funciones, con excepción de Zacatepec, Quetzaltepec y Ayutla, donde

los cargos del Cabildo son por tres años, y de Mixistlán, que se alternan así: el primer año, el propietario; el segundo, el suplente, y el tercero, nuevamente el propietario. Todos los cargos del Cabildo son elegidos por medio de la Asamblea de elecciones. Los cargos menores de este segmento, ya mencionados, pueden ser elegidos también por la Asamblea o, en una especie de nombramientos en cascada, los integrantes del Cabildo nombran a los cargueros inmediatos inferiores, principalmente para los cargos menores y, en ocasiones, para los casos del secretario y el tesorero municipal. Sin embargo, aunque la responsabilidad del cargo dura un año, es preciso aclarar que en ese lapso no todos los cargos demandan el mismo horario o disponibilidad: a los de mayor responsabilidad y rango jerárquico –ocupados por un sólo miembro– se les requiere de tiempo completo todos los días o, cuando menos, estar dispuestos en el momento que sea necesario para dar cumplimiento a las distintas actividades que obligatoriamente tiene que cubrir; esto, sobre todo, se aplica al presidente y, en menor grado, a los regidores, ya que para el tesorero y el secretario esto varía en cada municipio, incluso hay casos en que tienen horario fijo con un tiempo determinado de descanso. En cuanto a los cargos menores de este segmento, la situación del tiempo dedicado cambia con respecto a los cargos superiores, pues generalmente son varios miembros en cada cargo y eso permite que se turnen durante el día o, incluso, se alternen por semana; esto último también suele darse en el caso del presidente municipal porque si cuenta con un suplente (no para que se alternen), éste ocupa su lugar cuando él sale del municipio a cumplir gestiones propias del cargo. Otro modo de alternancia es la que se da en Mixistlán, que mencioné líneas arriba, donde el periodo total del cargo (tres años) se cubre en ciclos anuales entre el propietario y el suplente.

Cabe señalar que los padrinos y madrinan de fiesta, así como los capitanes –correspondientes a este segmento–, no cumplen con el cargo todo el año porque sólo deben cubrir la responsabilidad durante la fiesta; incluso, no tienen tanto un compromiso de trabajo como sí de patrocinio de las fiestas patronales. De cualquier manera, entran en la clasificación de cargos porque así son tomados en cuenta por la propia comunidad y, además, en la mayoría de los casos forman parte de la jerarquía por ser un paso intermedio entre los del nivel inferior y el superior. Aunque su obligación es la aportación económica (sobre todo en especie), hay algunos casos en donde también implica esfuerzo

físico, como los capitanes que tienen que atender a las bandas visitantes. Por otro lado, como he dicho, estos cargos sólo funcionan para el ciclo festivo y con distintos cargueros en cada fiesta, por lo que sus obligaciones duran un periodo corto, pero también son cargos anuales porque dicho ciclo y el de gobierno son parte de una misma concepción del tiempo, y ambos aspectos están íntimamente ligados en una forma exclusiva de organización social que abarca todos los aspectos de la vida pública. Así, las fiestas abren y cierran un ciclo que se repite cada año y, por lo tanto, también son anuales los cargos que cumplen este papel fundamental de llevar a cabo la organización de las mismas.

Cuando un miembro de la comunidad, con derechos y obligaciones, es nombrado para ocupar un cargo de este tipo, su primera obligación es aceptarlo y después cumplir con las tareas propias del mismo por el tiempo estipulado. Si el ciudadano presenta renuencia a estas obligaciones, la comunidad tiene mecanismos para evitar el desvío de la norma, en lo general, y para sancionarla, en lo particular. Las sanciones son de diversa índole, según el cargo y la falta de que se trate. Por no aceptar el cargo, a lo que más se recurre es al mecanismo de persuasión, pero si esto no funciona se puede castigar con multa y cárcel. De cualquier manera, hay cierto derecho a apelar si se tiene una justificación válida para la Asamblea –como el estado de salud o los problemas económicos– y, de ser así, sólo se le concede tiempo u otro cargo, pero difícilmente queda exento de las responsabilidades comunitarias en este sentido. En otros casos, si se trata de evadir un cargo inferior, en el que se tiene que prestar servicio todo el año, el ciudadano opta por ser padrino de premio y, así, evitar la responsabilidad de trabajar a cambio de invertir económicamente para la realización de la fiesta. Esto puede considerarse una buena salida para quienes cuentan con recursos económicos, así como llevarnos a pensar que el sistema es flexible en este sentido, pero también puede verse como si este cargo representara una sanción para quienes no quieren cumplir con el que la Asamblea o el Cabildo les encomendó, sobre todo si no tienen dinero y son nombrados padrinos. Otra peculiaridad que se presenta en el cargo de padrino es que, en algunos casos, ciertas mujeres también pueden ocuparlo; sin embargo, mientras que para los varones implica escalar la jerarquía, e incluso un paso importante por la misma, para las mujeres no existe esta posibilidad, pero sí les representa un esfuerzo económico considerable. Normalmente son mujeres viudas, solteras o divorciadas que buscan ganarse ciertos

derechos, casi siempre reservados para los varones, aunque como he dicho, con esto no consiguen entrar a la escalada de los cargos.

Una vez nombrado en el cargo y habiendo accedido a él, un ciudadano mixe tiene que cumplir con las obligaciones del mismo en una serie de tareas cotidianas conocidas socialmente. El desempeño en el cargo es lo más importante, pues se puede ganar prestigio o perder crédito ante la comunidad. Estas obligaciones son acciones realmente valoradas por la comunidad y sirven de base para evaluar el buen o mal funcionamiento del carguero. En esta dinámica, la jerarquización de los cargos cobra su mayor relevancia, ya que ésta queda al descubierto cuando se determina quién sancionará a cada carguero, en una relación de superiores y subordinados. Las sanciones por el desempeño del cargo son, por lo tanto, un indicador básico de las relaciones jerárquicamente ordenadas. Estas penas presentan una variación progresiva en el sentido de que, dependiendo de la falta y su grado de incidencia, pueden ir de simples llamadas de atención por el inmediato superior, si se omite alguna tarea; pero si se considera que hay reincidencia o negligencia, entonces interviene una autoridad superior, como puede ser el síndico o el alcalde, para hacer una fuerte llamada de atención e incluso, dependiendo del caso, una sanción económica y/o cárcel. Las sanciones más graves pueden llegar a la destitución del cargo y hasta la expulsión de la comunidad.

Existe otro tipo de obligaciones comunitarias al margen del cargo, como el trabajo colectivo comunitario o tequio y las cooperaciones económicas anuales para obra pública o las fiestas. En algunos municipios, los ciudadanos que están cumpliendo cargos quedan exentos de dar las cuotas y/o el tequio por ese periodo. En otros casos, este beneficio es sólo para ciertos cargueros.

Presidente municipal

Este cargo es común en los catorce municipios, ya que, además de formar parte de la estructura tradicional de cargos, es también y fundamentalmente un cargo contemplado en la ley nacional (constitucional). Jerárquicamente se ubica sólo debajo de la Asamblea o del alcalde, dependiendo de cada municipio, y en todos los casos es elegido mediante la Asamblea anual de elecciones.¹⁴ En la mayoría de los municipios, la

¹⁴ Se le ubica debajo del alcalde, en: Alotepec, Ayutla, Cacalotepec, Cotzocón, Juquila y Tamazulapam. Y debajo de la Asamblea, en: Mixistlán, Ocoatepec, Totontepec, Zacatepec, Quetzaltepec, Tepantlali, Tepuxtepec y Tlahuitoltepec.

duración en el cargo es de un año. Con excepción de Zacatepec y Quetzaltepec, que dura tres años, y de Mixistlán, donde tiene un periodo de dos años, alternando con su suplente.

Los ciudadanos que pretenden ocupar este cargo o que son elegidos para ello deben, por principio de cuentas, haber cumplido con cargos anteriores (salvo en Cacalotepec, Mixistlán y Totontepec). Los cargos que antes de éste deben cumplirse varían considerablemente de un municipio a otro: en algunos casos sólo se pide haber servido en dos o tres, sin importar cuáles; en otros, también son pocos pero significativos para la comunidad, como padrino o capitán, regidor, síndico o suplente de concejal; en ciertos municipios es fundamental haber pasado por la línea ascendente de topil, mayor de vara y síndico; en otros más, es importante que se haya pasado al menos por alguno religioso. Sin embargo, hay municipios en donde no es necesario cumplir rigurosamente con el escalafón, ya que el nivel de educación escolarizada se ha convertido en un factor para flexibilizar la estructura. En casos como Mixistlán, Ocotepc, Totontepec y Zacatepec no necesariamente se tuvo que haber desempeñado cargos anteriores porque importa más saber leer, escribir y hablar bien español, así como conocer la ciudad de Oaxaca y las dependencias de gobierno.

Es un cargo que destaca porque tiene doble papel: cumplir con las funciones precisas contenidas en la ley municipal del Estado y con las de orden tradicional. Dentro de la amplia gama de sus tareas está la de representar a la comunidad y gestionar recursos para el pueblo ante instancias de gobierno a nivel estatal o federal. Además, es mediador entre las demandas locales y las acciones del gobierno estatal y federal, y constituye la figura principal en la ejecución de las decisiones tomadas en la Asamblea, a la que rinde cuentas sobre las obras públicas, principalmente, y para lo cual coordina las funciones de los demás concejales o miembros del Cabildo. En este sentido, el presidente municipal es quien ocupa el mayor rango jerárquico en cuanto a tareas de desarrollo de la comunidad: gestiona recursos y coordina la administración de los mismos mediante su participación en la comisión de hacienda del municipio; toma decisiones al respecto, que son acatadas por el regidor de hacienda, el tesorero y todos los cargueros responsables de manejar dinero, además de atender las necesidades de desarrollo en las agencias y rancherías del municipio. Todo esto se apega a su función, de acuerdo con la ley estatal. Pero de manera particular, en cada municipio realiza otro tipo

de tareas: en algunos casos participa en la impartición de justicia, junto con el síndico y/o el alcalde, y preside las ceremonias cívicas; mientras que en otros, colabora en la organización de las fiestas patronales, al lado del alcalde, y vigila el buen funcionamiento de los cargos religiosos.

Regidor

También contemplado dentro de la estructura político-administrativa del Estado, el cargo de regidor tiene tareas específicas para cumplir con las disposiciones legales constitucionales. Pero en este caso es más notorio el peso que tiene la costumbre de cada pueblo, ya que se presenta una variación importante entre municipios en cuanto a la jerarquía de los regidores, pero sobre todo en las funciones de los mismos. Si bien, por lo regular están vinculados a las tareas de desarrollo –coordinando a los comités y gestionando recursos ante el Cabildo– para llevarlas a cabo en la comunidad, en algunos municipios han venido desempeñando labores de acuerdo con las circunstancias específicas que los vinculan con los cargos religiosos o que los colocan en un nivel jerárquico inferior, como veremos.

El cargo de regidor existe en todos los municipios, pero hay varios tipos de regidores y algunos de ellos son exclusivos de un municipio. Su nivel jerárquico es muy variable y depende, en gran medida, del tipo de funciones que desempeña. De acuerdo con esto y según sea su nivel de responsabilidad, en algunos municipios también están jerarquizados entre ellos e incluso se les distingue haciendo específico el nombre del cargo: regidor primero, segundo, tercero, etcétera. Pero amén de estas particularidades, por lo general, el regidor se ubica en la escala más amplia y debajo del presidente municipal porque a él tiene que rendirle cuentas de las acciones y planes de desarrollo de la comunidad, las cuales se llevan a cabo mediante los comités; asimismo, jerárquicamente, está debajo del síndico municipal y del alcalde (con excepción de Ocotepéc) aunque, en algunos casos, no dé cuentas directamente a éstos. El regidor forma parte de los cargos civiles, pero hay casos en que sus funciones son más de tipo religioso o, de plano, están dentro de la organización de la iglesia; de ahí, la amplia gama de tipos de regidores en los catorce municipios. Hay desde los más generales y comunes –como el de hacienda, de obras, de educación y de salud– hasta los menos usuales o particulares de cada municipio: regidor de deportes, en Cotzocón, Ocotepéc y Totontepec; del templo o de la iglesia, en Tamazulapam; de

agua potable, en Ocotepéc; de cultura y recreación, en Totontepéc; de acción social, en Cotzocón; de ecología, en Tamazulapam y Tepantlali; de la alcaldía, en Tlahuitoltepec; de limpieza, en Ocotepéc; de mandados, en Juquila; del presidente, en Tlahuitoltepec, y regidores de panteón y de transporte, en Cotzocón.

Dada la variación tan amplia que hay en este cargo, su jerarquía es difícil de ubicar comparativamente porque al no ser sólo una variación entre municipios, sino también propia o interna, dicha posición jerárquica puede cambiar de un año a otro, dependiendo de las prioridades de desarrollo de la comunidad.

Asimismo, la forma de acceder al cargo varía dentro de cada municipio y de uno a otro. Tanto es así, que la comparación entre éstos presenta la gama más amplia del cargo. Así, la mejor manera de dar cuenta de este fenómeno tan diverso es clasificando por tipo de regidor, desde los más comunes hasta los particulares de un solo municipio.

El regidor de hacienda es el único, en la gama de este cargo, cuya presencia coincide en todos los municipios, y forma parte del Cabildo. Por lo general, casi en la totalidad de los casos está entre los regidores de mayor jerarquía y constituye un cargo netamente civil, con excepción de Cacalotepec y Ocotepéc porque en ambos sitios también tiene funciones de tipo religioso. Se ubica debajo del presidente municipal, salvo en Alotepec, Cotzocón y Quetzaltepec, donde el síndico municipal está por encima de él. En todos los casos es elegido por la Asamblea y hay que acatar una serie de requisitos que, aunque varían de un municipio a otro, generalmente coinciden en que se debe haber pasado por cargos del nivel inferior; así, en Cacalotepec además tiene que ser un caracterizado; en Totontepéc se requiere haber cumplido con el cargo de topil solamente, pero debe tener solvencia económica y saber leer y escribir sin importar la edad, ya que puede ser desde los dieciocho años; en Tamazulapam, si la Asamblea así lo determina, una persona puede ocupar este cargo sólo con haber sido antes miembro de alguna comisión; en Tepantlali y Tepuxtepec únicamente basta saber leer, escribir y hablar bien español para poder ser considerado por la Asamblea para este cargo.

Las tareas que realiza el regidor de hacienda, por lo general tienen que ver con el manejo de los recursos financieros del municipio. En algunos casos es él quien administra directamente las partidas presupuestales y los ingresos diversos, y en otros (los menos), coadyuva con

el tesorero en dicha labor y entrega cuentas a la comunidad, así como a la secretaría de hacienda sobre los estados financieros del municipio. Sin embargo, hay una gama de tareas distintas en cada municipio para este cargo. En este sentido, resalta el caso de Cacalotepec, pues, además de lo anterior, su regidor de hacienda es quien encabeza los rituales en donde el Cabildo y las autoridades en general piden y ofrendan a la divinidad por el bien de la comunidad y de su buena gestión en los cargos, además de organizar (junto con los otros regidores, que también son caracterizados en este municipio) la comida del primero de agosto (*ná ay*), la cual consiste en atole con tamales y la participación de la banda que toca por todo el pueblo. Esta comida se hace con el fin de que de la comunidad no sufra hambre durante los meses de agosto y septiembre, que son los de escasez por la baja en el precio del café, la merma en la reserva de maíz y la proximidad de los gastos para las fiestas patronales. En este municipio de Cacalotepec, otra de las funciones importantes del regidor de hacienda (y de los otros regidores) es la de ser mensajeros de respeto entre el Cabildo y los ciudadanos, ya que se encargan de informarles que han sido escogidos para ocupar algún cargo en el Cabildo; también son quienes llaman a los caracterizados cuando el Cabildo los requiere por alguna asesoría, así como a la banda, para que vaya a tocar en los eventos dentro y fuera de la comunidad. Son invitados de honor en las fiestas particulares, en donde no se hace nada hasta que llegan los regidores a repartir el mezcal y el tepache, no sin antes pedir a Dios por la familia que ofrece la comida. Este regidor, en Cacalotepec es parte de los caracterizado; el cargo lo ocupan cuatro personas mayores de sesenta años (se turnan dos por semana), que no aportan cuotas comunitarias ni tequio.

En contraste con la múltiple funcionalidad del regidor de hacienda de Cacalotepec, el de Cotzacón sólo se encarga de recaudar los impuestos, como el predial y el derecho de piso al comercio ambulante, y de cobrar las multas. Puede ocupar el cargo quien haya sido sólo topil y mayor de vara, pero está obligado a aportar las cuotas comunitarias y el tequio.

En Juquila, además de la administración de recursos, coordina a los regidores de mandados (que están para apoyar al Cabildo en lo que se requiera) y administra los recursos de la iglesia. Otra tarea que cumple este regidor –no sólo en Juquila, sino también en Zacatepec y Ocotepéc– es la de ir ubicando a los ciudadanos en las mayordomías, mediante

lista de espera y previo cumplimiento de los requisitos particulares en cada municipio. En Mixistlán y en Zacatepec, este cargo está debajo del tesorero, y para el primer caso, incluso, no administra los recursos del municipio, sino que sólo se encarga de cuidar las parcelas del mismo. En Totontepec, además de revisar las cuentas del municipio junto con el tesorero, debe garantizar que los deportistas y bandas visitantes reciban una adecuada atención durante la fiesta, y ha de contribuir con el pago de sus comidas en esos días. En este caso, aunque sus funciones no son propiamente las de administrar los recursos, tiene un nivel jerárquico superior; también se le considera un primer regidor porque su papel en el gasto y organización de la fiesta es de fundamental importancia, por lo que, además, se requiere de una persona con solvencia económica.

El regidor de educación es un cargo que hay en trece municipios, sólo en Juquila no existe. Es de tipo civil, pero en Cacalotepec –por cumplir con ciertos rituales de carácter religioso y ser un caracterizado, al igual que el regidor de hacienda y todos sus demás regidores– es catalogado tanto civil como religioso. Su posición jerárquica es movable, como la de todos los regidores, depende de las prioridades de desarrollo que la Asamblea establezca. Por ejemplo, si la comunidad decide invertir recursos y trabajo en la construcción de una escuela y ésta es su prioridad en un año determinado, el regidor de educación y el de obras estarán ubicados por arriba de los demás regidores en ese momento. Sin embargo, generalmente se encuentran debajo del presidente municipal; sólo en Cotzocón y Quetzaltepec están debajo del síndico, y en Alotepec, del regidor de obras.

Para poder acceder al cargo es necesario ser elegido por la Asamblea; excepto en Ocoatepec, donde el carguero saliente es quien lo elige de entre quienes ya fueron topiles y mayores de vara. En la mayoría de los casos se requiere que haya cumplido con cargos inferiores, cuando menos hasta el nivel de comisión o miembro de algún comité; esto último, sobre todo por la experiencia en los trabajos de desarrollo comunitario. Otros requisitos excepcionales se piden en Cacalotepec, pues ahí se tiene que ser caracterizado, y en Totontepec, donde la solvencia económica es fundamental por el gasto que representa ofrecer comida a las bandas y deportistas durante la fiesta.

Dentro de sus obligaciones, destacan las siguientes: proveer los materiales necesarios para las escuelas y coordinar las tareas de los comités de padres de familia, de los distintos niveles escolares; participar con los

demás regidores en las funciones que requieran de su apoyo; promover la cultura del pueblo; supervisar que los maestros cumplan con su horario de trabajo; vigilar la asistencia de los alumnos, así como garantizar la limpieza y el mantenimiento de las escuelas; gestionar en las dependencias de gobierno las necesidades y requerimientos de las instituciones educativas del municipio, y recoger los libros de texto gratuitos. De manera particular y además de lo anterior, en Tamazulapam –donde se le conoce como regidor de educación, cultura y deporte–, él se encarga de coordinar y organizar los grupos de danza, música y televisión local; en cuanto al deporte, fomenta ese tipo de actividades, incluso apoyando los torneos y competencias que se llevan a cabo durante las fiestas. En el caso de Tepantlali, este regidor de educación también se encarga de la clínica de salud y de la biblioteca municipal. Con excepción de Zacatepec, donde el cargo dura tres años, en los demás es por un año. Sólo en Ayutla, Tamazulapam y Tepantlali, este carguero no tiene obligación de cuotas comunitarias ni tequio; en Tlahuitoltepec y Ocoteppec no contribuye con el tequio, aunque sí con las cuotas; en Tepuxtepec aporta el tequio, mas no las cuotas; en los demás casos tienen ambas obligaciones. En la mayoría de los municipios este cargo es ocupado por una persona, pero otros tienen más: hay cuatro en Cacalotepec; dos, en Ocoteppec, y son hasta ocho en Totonteppec.

El regidor de obras es un cargo de tipo civil (con excepción de Cacalotepec, donde también cumple funciones de tipo religioso) que hay en once municipios.¹⁵ Su posición con respecto a los otros regidores es móvil, pero en términos de la jerarquía total se ubica debajo del regidor de hacienda, esto en Tepuxtepec y Alotepec; del síndico, en Cotzocón y Quetzaltepec, y del presidente municipal, en los demás municipios. Para cada uno de éstos, los requisitos son los mismos que aplican a los regidores anteriores. Sus funciones varían (salvo en Cacalotepec y Totonteppec, que son las mismas de los anteriores regidores), pero básicamente se encargan de vigilar y coordinar las obras, junto con el comité; comprar los materiales para las construcciones del municipio; coordinar su trabajo con el síndico para los tequios; cuidar las herramientas, en algunos casos, y vigilar que se ejerza correctamente el presupuesto destinado a obras. Con excepción de Cacalotepec, donde son cuatro regidores de este tipo,

¹⁵ Alotepec, Ayutla, Cacalotepec, Cotzocón, Mixistlán, Totonteppec, Quetzaltepec, Tamazulapam, Tepantlali, Tepuxtepec y Tlahuitoltepec.

en los demás sólo es un regidor de obras. En cuanto al tequio y cuotas comunitarias se aplica la misma norma que para los otros regidores.

El regidor de salud es un cargo civil que sólo tienen la mitad de los municipios.¹⁶ Generalmente está ubicado debajo del presidente municipal, pero en Cotzocón se encuentra debajo del síndico. En casi todos los municipios donde existe, la Asamblea es quien lo elige, entre aquéllos que han cumplido cargos inferiores, principalmente de topil, mayor de vara y/o comité. Sin embargo, en Ocotepéc es elegido por el carguero homólogo saliente; mientras que en Cacalotepec tiene que ser un caracterizado, y en Totontepec debe mostrar solvencia económica. De la misma forma, en estos dos últimos casos sobresale por el tipo de funciones, más de orden religioso que civil, como en los regidores antes mencionados en ambos municipios. Pero, para los demás casos, este carguero se encarga de vigilar la limpieza e higiene, en general, de la comunidad; coordinar la recolección de basura; vigilar que las letrinas estén limpias; clorar el agua; promover campañas de vacunación, y gestionar los requerimientos de la clínica ante instancias gubernamentales; todo esto, en coordinación con el comité de salud. En todos los casos este cargo dura un año. En Cacalotepec son cuatro regidores de salud, en Ocotepéc son dos, y en los demás sólo uno. En cuanto a las cuotas y el tequio, cada municipio le aplica al regidor de salud el mismo criterio que para los demás regidores, es decir: ahí donde es regla para aquéllos, él también aportar cuotas y tequio; allá, quizá sólo deba cumplir con una de estas obligaciones.

El regidor de deportes es un cargo civil que sólo hay en tres municipios.¹⁷ En Cotzocón se ubica debajo del síndico municipal; en Ocotepéc, del regidor segundo, y en Totontepec está debajo del presidente municipal. Salvo en Ocotepéc, donde es elegido por el homólogo saliente, en los otros dos casos es la Asamblea quien hace la elección. Pero, tanto en Cotzocón como en Ocotepéc también es necesario haber cumplido con los cargos de topil y mayor de vara; mientras que en Totontepec se debe haber sido, cuando menos, topil y, sobre todo, tener solvencia económica sin importar la edad, ya que además de las funciones propias del cargo, tiene que dar de comer a las bandas visitantes y a los deportistas durante las fiestas. En general, el regidor de deportes se encarga de organizar y coordinar los encuentros y actividades deportivas de la comunidad y

¹⁶ Ayutla, Cacalotepec, Cotzocón, Ocotepéc, Totontepec, Zacatepec y Tepuxtepec.

¹⁷ Cotzocón, Ocotepéc y Totontepec.

de hacer lo mismo entre ésta y otras comunidades; limpiar las canchas deportivas y darles mantenimiento, así como conseguir hospedaje a los deportistas visitantes. En Ocoatepec son cuatro cargueros, y en los otros sólo es uno. Duran un año en el cargo y sí contribuyen con las obligaciones del tequio y las cuotas comunitarias, excepto en Totontepec.

El regidor de ecología es un cargo civil que sólo se encuentra en Tamazulapam y Tepantlali. En ambos municipios se ubica debajo del presidente municipal y, además de ser elegido por Asamblea, en el primer caso tiene que haber cumplido con los cargos de teniente, mayor de vara o miembro de algún comité o, si la Asamblea lo determina, será suficiente el haber servido en alguna comisión. Sus principales funciones son proteger el medio ambiente, como los bosques y predios de la comunidad, para que no sean contaminados; hacer campañas de reforestación y limpieza; dar mantenimiento al vivero (en Tamazulapam), del que extraen las plantas para reforestar con apoyo en los alumnos de secundaria. En ambos casos, la duración del cargo es de un año, y es ocupado por una sola persona. No tiene obligaciones del tequio ni de cuotas comunitarias.

El regidor de agua potable es otro cargo civil que sólo hay en Ocoatepec, ubicado debajo del segundo regidor. Para ocupar el cargo se requiere haber cumplido con los de topil y mayor de vara, además de ser elegido por sus homólogos salientes. Las tareas que debe atender, obligatoriamente, son las de mantener limpio el tanque del agua potable (incluida la cloración de ésta), así como revisar las instalaciones de la red de agua para reportar, ante el síndico, las fugas o la mala utilización de ésta. Estos cargueros (son dos) deben cumplir por un año con estas funciones y no contribuyen con el tequio, pero sí con las cuotas comunitarias.

El regidor primero, como se conoce en Tepantlali al que coordina las tareas de los demás regidores, vigila la electrificación de las casas de la comunidad, lava los tanques de agua y coordina las actividades de la clínica de salud y de la escuela. Éste es un cargo civil más que sólo se encuentra en dicho municipio, y se ubica debajo del presidente municipal. Es ocupado por una persona por todo el año y, durante este tiempo, no tiene obligación de contribuir con el tequio y las cuotas comunitarias.

En Quetzaltepec cuentan con dos regidores denominados, simplemente, tercer y cuarto regidor y, aunque tienen una distancia jerárquica entre ellos, básicamente cumplen las mismas funciones civiles. Ambos se ubican debajo del síndico municipal y para ocupar el cargo se requiere haber cumplido con cargos de topil, mayor de vara y alcaide,

además de ser elegido por la Asamblea. Sus funciones obligatorias son hacer inspección ocular en terrenos que tienen conflictos agrarios e informar al síndico; visitar a las personas que presentan problemas de comportamiento o que han cometido algún delito y reportarlas al síndico y al alcalde; realizar los rituales necesarios, es decir, los que se hacen por costumbre para el bien de su gestión y de la comunidad, así como atender y servir a los asistentes a las fiestas. Este cargo dura tres años y, durante cada uno, es ocupado por una persona distinta que no está exenta de otras obligaciones comunitarias, como las cuotas anuales y los trabajos del tequio.

El regidor de cultura y recreación o cuarto regidor es un cargo civil que hay sólo en Totontepec, y está ubicado debajo del presidente municipal. Para acceder a él se requiere haber cumplido el cargo de topil, saber leer y escribir, tener solvencia económica sin importar la edad que se tenga y ser elegido por la Asamblea. Las funciones del cargo son: apoyar e impulsar las actividades de la banda filarmónica; realizar gestiones para el establecimiento de una escuela de música, desde primaria hasta preparatoria; organizar e impulsar las actividades del grupo de danzantes; participar en las obras públicas; contribuir con el pago de la comida en los días de fiesta, tanto para la banda local y las visitantes como para los deportistas. Este cargo es ocupado por dos personas por el lapso de un año, el que no contribuyen con las cuotas ni el tequio.

El regidor de acción social sólo existe en Cotzocón como un cargo civil ubicado debajo del síndico municipal. La Asamblea elige a una sola persona, quien ocupará el cargo por un año, de entre quienes han cumplido los cargos de topil y mayor de vara. Las obligaciones del cargo consisten en coordinar las actividades de la comisión de festejos y el Cabildo para la organización de las fiestas anuales y la recaudación de las cooperaciones para este fin. Esta obligación no exenta al carguero de aportar su cuota anual y el tequio.

El regidor de limpieza es un cargo de orden civil que sólo hay en Ocoatepec. Es uno de los regidores con menor rango jerárquico entre los municipios, pues se ubica debajo del segundo regidor. Lo eligen los regidores salientes de entre quienes ya cumplieron el cargo de topil y mayor de vara para desempeñar varias tareas: vigilar que la gente no tire desechos en las áreas públicas, poner y cuidar los botes de basura del área municipal y la plaza pública, recolectar y quemar la basura, así como hacer las letrinas públicas y mantenerlas limpias. En este cargo

participan dos personas por todo un año y, aunque no contribuyen con el tequio, sí aportan su cuota anual.

El regidor de mandados, cargo de tipo civil que sólo hay en Juquila, está ubicado debajo del presidente municipal, y para acceder a él se requiere haber cumplido otros cargos y ser elegido por el Cabildo. Igual que el regidor anterior, éste también es de un nivel jerárquico inferior, aunque sea regidor, ya que sus obligaciones son las de hacer los mandados de los funcionarios del Ayuntamiento, como llamar a la gente que se requiera en el edificio municipal, además de controlar las llaves y asear el mismo. El cargo debe cumplirse durante un año completo, pero lo asumen diez personas que se turnan cinco por semana. Esto no los exenta de contribuir con el tequio ni las cuotas anuales.

El regidor del presidente o agente es un cargo civil en Tlahuitoltepec, donde se ubica debajo del presidente municipal. Jerárquicamente presenta la misma situación que los dos anteriores, ya que sus funciones sólo son de apoyo a los cargos del Cabildo, esto es, como ayudante en tareas que no implican mayor responsabilidad: hacer los mandados del presidente municipal (como ir por las personas que éste requiera) y colaborar en trabajos de limpieza y obra pública, pero sobre todo estar siempre al lado del presidente a dondequiera que éste vaya para asistirle y acompañar a la banda municipal, ayudándole a cargar los instrumentos. Este cargo es ocupado por veinte personas, alternando cinco por semana, por lo que cada carguero trabaja una semana y descansa tres, tiempo que les permite tener otras actividades para obtener el sustento económico de la familia, pues además tienen la obligación de aportar sus cuotas anuales y el tequio.

El regidor de panteón es un cargo civil que sólo hay en Cotzocón, donde se ubica debajo del síndico municipal y se encarga de autorizar los entierros de difuntos en el panteón y avisar a la comunidad de los mismos, tocando la campana de la iglesia; acompañar a los deudos al panteón para que entierren a su difunto en el sitio indicado, y organizar el tequio para darle mantenimiento al panteón. El cargo es ocupado por una persona durante un año, en el cual sí contribuye con su cuota anual y el tequio.

El regidor de transporte, que sólo hay en Cotzocón, es otro cargo más de orden civil que se ubica debajo del síndico municipal. Es elegido por la Asamblea de entre quienes han cumplido los cargos de topil y mayor de vara. Como son dos responsables en este cargo, uno se encarga del

camión de volteo y otro de la camioneta de redilas, pero las tareas son las mismas: acompañar a los choferes en los viajes, administrar la gasolina de los vehículos y garantizar que reciban mantenimiento, pagar a los choferes su salario y administrar el dinero que se obtiene de los viajes. El cargo dura un año, durante el cual tiene obligación de aportar el tequio y las cuotas anuales.

Tesorero municipal

Este es uno de los cargos que mayor homogeneidad presenta en los catorce municipios, dentro de la rama administrativa. Sus funciones son más precisas, ya que se ocupa de un aspecto delicado en todas las comunidades: el manejo del dinero, para lo cual no sólo se requiere claridad sino atención y cuidado porque es donde hay mayor fiscalización de las instancias gubernamentales que tienen que ver con la asignación de las partidas presupuestales a los municipios. También es un cargo que se desprende de la estructura municipal del Estado y la federación y, por lo tanto, está contemplado en la ley nacional. Sin embargo, presenta ciertos grados de variación en su posición jerárquica debido a que en ocasiones se le ubica debajo del regidor de hacienda y, en otras, por arriba de éste. Asimismo, aunque existe un patrón común entre los municipios, sus funciones presentan ciertas diferencias que hacen que este cargo se adapte a las circunstancias específicas y tradicionales de cada pueblo mixe. El cargo existe en los catorce municipios, y en todos se le conoce como tesorero municipal.

En la totalidad de los casos, el cargo dura un año y es ocupado sólo por una persona, aunque en Tlahuitoltepec también hay tesorero auxiliar para apoyar las gestiones y tareas del tesorero municipal, por ejemplo: asear la oficina, cobrar impuestos, preparar café durante las reuniones del Cabildo, y repartir pan y mezcal en fiestas, reuniones y en los tequios (en este caso son veinticuatro auxiliares). Hay algunos municipios donde el tesorero está exento de contribuir con el tequio y las cuotas comunitarias, son los casos de Ayutla, Totontepec, Tamazulapam y Tepantlali; en otros, como Juquila, Ocoatepec y Tlahuitoltepec, sólo del tequio; en Mixistlán y Tepuxtepec únicamente están exentos de las cuotas comunitarias, mientras que en los demás deben cumplir con ambas obligaciones.

Lo que mayor grado de variación presenta entre municipios es el nivel jerárquico, los requisitos para acceder al cargo y las funciones

del mismo. En la mayoría de los casos se ubica debajo del presidente municipal, pero en Juquila, Tepantlali y Tlahuitoltepec está debajo del regidor de hacienda, e incluso en Alotepec y Tamazulapam se ubica debajo de todos los regidores.

En cuanto a requisitos se refiere, aquí se presenta mayor diversidad, pues mientras que en la mayoría de los municipios se espera que el tesorero sea una persona con cierto grado de escolaridad (para saber llevar las cuentas del municipio), contrasta el caso de Alotepec porque esto no es requerido a los cargueros en posibilidades, ya que se fijan más en cualidades personales que en logros alcanzados, como por ejemplo: el hecho de ser conocido por honesto y responsable; que no sea borracho y, aunque no sepa de matemáticas, tenga buena reputación por haber cumplido como topil, mayor y miembro de algún comité, y haber atendido a la banda en alguna celebración; además, se espera que sea una persona de entre treinta y cinco y cincuenta años. En Ayutla se debe haber sido tesorero suplente y haber cumplido con los cargos de topil, mayor y comandante. En Cacalotepec basta con tener la preparación escolar suficiente, aunque no haya ocupado cargos anteriores. Lo mismo pasa en Cotzocón, pero, como ahí el cargo es remunerado, no se cuenta como servicio comunitario. En Juquila también es más importante que tenga capacidad a que haya cumplido con cargos anteriores. En Ocotepéc, el tesorero es elegido por los regidores de entre ellos mismos, considerando al que muestre cualidades para el cargo y que haya cumplido con los de topil, mayor de vara y, por supuesto, regidor. En Totontepec está ubicado por arriba del regidor de hacienda y, de hecho, es un requisito haber cumplido antes este cargo, aunque no otros, pues lo que importa es la experiencia y preparación en este campo. En Quetzaltepec, además de haber pasado por los cargos de topil, vocal de comité y regidor, se le pide saber leer, escribir, hacer operaciones matemáticas y tener un modo de vida honesto y transparente. En los demás municipios se presenta una situación similar, pero con variaciones en los tipos de cargos que se pide haber cumplido con anterioridad.

Las funciones, como ya lo apunté, cumplen con ciertas características comunes a todos los municipios; la principal es administrar los recursos del municipio, en ocasiones de forma conjunta con los demás miembros del Cabildo, los concejales o la comisión de hacienda que, generalmente, son los mismos (presidente municipal, alcalde, síndico, regidor de hacienda, tesorero). Además, de manera particular en Alotepec se

encarga de controlar los viáticos que se destinan para las salidas de los miembros del Cabildo; rendir informes a éste y a la contaduría mayor de Hacienda; recibir las multas de la cárcel, del tequio no cumplido, del derecho de piso que se cobra a los comerciantes, por animales que están fuera de sus corrales, por riñas callejeras y todo lo que se refiere a la administración del ramo 28 municipal por ingresos propios. En general, estas son las funciones para todos los municipios, además de llevar el control de ingresos y egresos; comprar lo que se requiera para el trabajo del ayuntamiento; hacer corte de caja mensual y entregar cuentas al final de su gestión a la comunidad.

Secretario municipal

Este es otro cargo de tipo administrativo y civil con el que cuentan todos los municipios. Aunque en algunos de ellos reciben un salario o compensación por sus servicios, en la mayoría son considerados como parte de los cargos y servicios de naturaleza comunitaria, ya que en muchos casos este salario o compensación no es suficiente para vivir, ni siquiera equivale a un salario mínimo.

Este es un cargo de apoyo al presidente municipal principalmente, pero coadyuva de manera particular a que todos los miembros del Cabildo realicen sus trámites y documentos ante instancias estatales o federales. De su labor depende el funcionamiento operativo del Cabildo y, en gran medida, del pueblo en cuestión de trámites, documentos legales y hasta simples correspondencias personales. Se ubica directamente debajo del presidente municipal, de quien recibe órdenes directas, pero no está por arriba de ningún miembro del Cabildo. Es difícil ubicar su posición jerárquica porque es un cargo que en la mayoría de los casos no ha pasado por los de nivel inferior. Aunque generalmente la Asamblea determina quién ocupa el cargo de secretario, en ocasiones es el Cabildo directamente. Son requisitos fundamentales el saber leer, escribir bien a máquina y ser bilingüe; además, es preferible tener estudios superiores, ya que la Asamblea escogerá sólo a un candidato, al que considere más preparado y capaz de ocupar el cargo durante un año. Cabe señalar las peculiaridades de cada municipio: en Ayutla y Totontepec, algunos de los secretarios municipales son mujeres; en Cotzocón, Juquila, Mixistlán y Quetzaltepec reciben remuneración por sus servicios; en Tepantlali y Tamazulapam no tienen obligación del tequio ni de las cuotas comunitarias, así como en los casos en que son mujeres. Además, hay municipios

donde existe otro tipo de secretarios: el del Cabildo o, para algunos de sus miembros y de manera particular, el secretario del alcalde, en Tlahuitoltepec y Quetzaltepec; secretario del juzgado, en Cacalotepec; secretario del síndico, en Tlahuitoltepec, Tepuxtepec y Tamazulapam; incluso hay secretarios auxiliares del secretario municipal, como sucede en Ayutla y Tlahuitoltepec, y secretarios auxiliares de los tesoreros municipales, como es el caso de Ayutla, Alotepec, Tamazulapam, Tepantlali, Cotzocón, tlahuitoltepec y Tepuxtepec.

Los secretarios del alcalde y del síndico tienen como función principal apoyar a éstos en la impartición de justicia, redactando los oficios y demás documentos que se desprendan de esa actividad. En cuanto a los que asisten al secretario municipal y al tesorero, estos casos se presentan donde la población rebasa la capacidad de un solo secretario para resolver los asuntos que aquélla demanda, y en donde el dinero del municipio y la frecuencia con la que circula es tal que se requiere de alguien que apoye al tesorero en sus tareas cotidianas de trámites, registros y contabilidad, en general.

El secretario municipal se encarga, fundamentalmente, de elaborar todos los escritos del Cabildo; informar a éste sobre los acuerdos que se establecen con otras comunidades o instituciones; organizar y manejar los archivos del ayuntamiento; traducir documentos oficiales en lengua mixe; hacer cartas personales y fungir como traductor en caso de que algún miembro del Cabildo no hable español; llevar los registros de nacimientos y defunciones dentro de la comunidad; levantar actas de las asambleas del Cabildo y de la Asamblea general comunitaria; atender las llamadas telefónicas (en los municipios que cuentan con teléfono en el edificio municipal); expedir precartillas a los jóvenes varones en edad, y constancias de origen; llevar documentos a la ciudad de Oaxaca; acompañar al Cabildo a las distintas instancias de gobierno; manejar la correspondencia oficial; llevar el registro de lo habitantes que participan en el tequio; girar citatorios a los ciudadanos que requiera el Cabildo, y auxiliar al presidente en todas sus actividades cuando éste lo requiera.

Comité

Los comités son parte de la estructura de cargos, tal vez la más flexible del sistema, ya que incorpora a cuanta gente sea necesaria para resolver problemas tan complejos como el tamaño de la población misma. Por ello, el comité es un cargo que desahoga un poco la presión demográ-

fica sobre el sistema. Existen variados tipos de comités, tantos como los problemas de desarrollo a resolver. Es un cargo vinculado a las regidurías para velar por el desarrollo de la comunidad. En un año puede existir cierto tipo de comité y desaparecer al siguiente, crearse nuevos comités constantemente o conformarse de distinta manera. Todo depende de las necesidades y prioridades de la comunidad; debido a esto, es uno de los cargos que dan mayor flexibilidad al sistema y con el que se puede contener un poco el problema de la presión demográfica sobre el mismo, al incorporar a un considerable número de ciudadanos en este tipo de cargo.

A grandes rasgos, se pueden clasificar todos los comités en seis grupos, por áreas de competencia y tipo de actividad. De esta manera, en el primero de ellos entran los más comunes para la mayoría de los municipios, como son los de educación que abarcan desde los comités del albergue, los de preescolar, primaria, secundaria y preparatoria. En un segundo grupo están los de salud y obras, como la clínica, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el agua potable, obras, Procamino y la electrificación. En el tercero quedan agrupados los de apoyo económico y productivo como la tienda Conasupo, de patrimonio (de préstamo individual) y de apoyo productivo. En el cuarto grupo están los de cultura y recreación como la banda filarmónica, la escuela de música, apoyo a la cultura y el club deportivo. En el quinto estarán los de apoyo a las actividades religiosas, como reconstrucción del templo y el comité del templo. Finalmente, en un sexto grupo quedan clasificados los menos comunes, ya que son únicos en la región: el de radicados en la ciudad de México (en Tepantlali), el de la mujer campesina (en Totontepec) y el de gestoría (en Zacatepec).

El comité pro-reconstrucción de la iglesia está constituido por presidente, tesorero y secretario, en Cacalotepec, y por presidente, tesorero, secretario y doce vocales, en Zacatepec. En los dos municipios se ubica debajo del presidente municipal. También, en ambos casos, para acceder al cargo es necesario ser elegido por la Asamblea, pero en Cacalotepec no se requiere haber cumplido con cargos anteriores, mientras que en Zacatepec sí es preciso haber sido topil, policía y mayor de vara. Estos comités se fundaron para cumplir el objetivo comunitario de reparar los templos que se han deteriorado con el tiempo, el cual es muy importante ya que son de los más antiguos y, por lo tanto, históricamente importantes para los mixes.

El carguero cumple por un año sus funciones. Éstas, en el caso de Cacalotepc son: recoger las cooperaciones para el arreglo de la iglesia y, para este fin, buscar apoyos materiales y económicos externos; gestionar asesoría por parte de los arquitectos del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) para arreglar la iglesia, y vigilar que los trabajos de reparación se estén llevando a cabo de la manera correcta. En Zacatepec, se encargan de recoger las limosnas que los fieles dejan en la iglesia; reportar al alcalde del monto recaudado, y vigilar que dichos fondos se ocupen para la remodelación y reparación de la iglesia, estos ascienden a cincuenta mil o sesenta mil pesos anuales.

Estos cargueros duran un año cumpliendo con las obligaciones mencionadas, periodo durante el cual no están exentos de las cuotas comunitarias ni del tequio.

Los comités de educación o de las escuelas, que se encuentran en el primer grupo de la clasificación, se hallan vinculados con el regidor de educación, en todos los municipios, para la gestión de recursos y planes de desarrollo para las escuelas. Generalmente están conformados por los padres de familia que cuentan, cuando menos, con un hijo en alguna escuela del municipio. Aunque por disposición de la Secretaría de Educación Pública debe existir una asociación de padres de familia en cada escuela, aquí se organizan por comité, de acuerdo con la estructura de cargos y servicios más amplia, de la cual forman parte. Sin embargo, a pesar de esto, casi siempre son los propios padres de familia que tienen hijos en las escuelas los que eligen a estos cargueros en una Asamblea exclusiva para tal fin, aunque finalmente esto es avalado por la comunidad y, en la mayoría de los casos, cuenta como servicio comunitario. También, a diferencia de los demás cargos, estos comités inician y terminan su gestión de acuerdo con el calendario escolar.

Todos los comités están conformados por cuatro cargos distintos, jerarquizados entre sí en el siguiente orden descendente: el presidente, el tesorero, el secretario y el o los vocales. Esta jerarquía cuenta en el momento de acceder a otro tipo de cargo (en el que se pida haber cumplido antes con algún comité), pues la Asamblea considera dicho aspecto cuando hace su elección; de ahí que el presidente tenga mayores posibilidades de acceso que el vocal o el tesorero.

En algunos municipios, el cargo de comité puede ser el primero para un ciudadano que a penas comienza su trayectoria por el escalafón, es decir, que recién ingresa de lleno al sistema de cargos. Esto permite que

el cargo de topil –el primero por el que debe comenzar cualquier carguero, pero que suele saturarse y no dar cabida a la cantidad de jóvenes en condiciones de ingresar al escalafón– pueda ser reemplazado por el de comité (en algunos casos, el padrino de premio también cumple esta función). Por ello es importante la flexibilidad en número de comités y de integrantes de los mismos.

-Comité del albergue escolar del INI. Este comité sólo se encuentra en Mixistlán, Tamazulapam y Tepuxtepec. En los tres casos se ubica debajo del regidor de educación, y está conformado por un presidente, un secretario, un tesorero y dos o cinco vocales (en Mixistlán y Tepuxtepec, respectivamente).

Los requisitos del cargo son: para el caso de Mixistlán, haber cumplido con los cargos de policía y vocal de comité; en Tamazulapam, ser mayor de 18 años y, de preferencia, tener algún hijo en el albergue, mientras que en Tepuxtepec basta con tener un hijo en el albergue.

En los tres municipios se asume el cargo por un año y deben aportarse las cuotas anuales y el tequio, excepto en Mixistlán, donde no se dan cuotas; asimismo, sus funciones son apoyar al albergue escolar en sus necesidades de mantenimiento del inmueble, parcelas y crianza del ganado; tramitar becas para los niños albergados; garantizar el abastecimiento de despensas; proveer leña para la cocina del albergue; verificar la asistencia de alumnos y maestros; administrar las cooperaciones de los padres de familia, y gestionar recursos con el regidor de educación.

-Comité de preescolar. Al igual que todos los demás comités de educación o de las escuelas, oficialmente es considerado una asociación de padres de familia; sin embargo, como he mencionado, los mixes también les llaman comités a éstos y a otros que forman parte de este segmento de la estructura.

El comité de escuela preescolar se encuentra en los municipios de Alotepec, Mixistlán (aquí también llamado: de padres de familia de la escuela primaria bilingüe y preescolar), Totontepec y Zacatepec. En todos los casos está conformado por presidente, tesorero, secretario y vocales, que en Alotepec y Totontepec son tres, cuatro en Mixistlán, y doce en Zacatepec. En Alotepec, el cargo se ubica debajo del presidente municipal y del director de la escuela; en Mixistlán y Zacatepec, del regidor de educación, y en Totontepec está debajo del presidente municipal. En cuanto a los requisitos para acceder al cargo, se presenta la misma situación que en los comités de escuelas: ser elegido por los

padres de familia de la escuela y tener un hijo estudiando en la misma; pero además, en Alotepec, Mixistlán y Zacatepec no es necesario haber cumplido anteriormente con cargos. Todos deben aportar sus cuotas comunitarias y el tequio, excepto en Mixistlán.

Las funciones de estos cargueros son las de asear y dar mantenimiento a la escuela; vigilar el buen desempeño de los maestros; organizar actividades recreativas; recaudar las cooperaciones de los padres de familia, administrarlas y entregar las cuentas a la Asamblea de padres de familia, así como gestionar los recursos necesarios ante el Cabildo y las instancias educativas del gobierno.

-Comité de padres de familia de la escuela primaria. Éste se encuentra en todos los municipios y está constituido por presidente, tesorero, secretario y un número de vocales variable entre municipios.¹⁸ Además, algunos de ellos cuentan con vicepresidente (Totontepec y Tepuxtepec), y otros con dos comités: uno para el turno matutino y otro para el vespertino (Totontepec y Zacatepec). En la mayoría de los casos, su posición jerárquica es debajo del regidor de educación; en otros, del presidente municipal, y en los menos, debajo de la Asamblea de padres de familia.

Al igual que los otros comités de escuelas, en gran parte de los municipios tampoco es necesario haber cumplido cargos anteriores para acceder al cargo, basta con tener un hijo en ese nivel escolar (excepto en Tepantlali) y ser elegido por la Asamblea general comunitaria o, en el caso de Juquila y Ocoatepec, por la Asamblea de padres de familia.

Las funciones que este comité, como tal, debe desempeñar son las de encabezar los trabajos de aseo y mantenimiento de la escuela; recoger los libros de texto gratuitos; observar que los maestros realicen sus funciones; organizar actividades recreativas; recaudar fondos para la escuela; vigilar que los alumnos asistan a clases y hablar con los padres de los alumnos faltistas; cuidar los bienes de la escuela; trabajar las parcelas o huertos de la escuela, ahí donde las hay (Mixistlán, Ocoatepec, Totontepec y Tepuxtepec); atender y administrar la tienda de la escuela (en Cotzocón y Zacatepec), y trabajar de manera coordinada con la sociedad de alumnos (en Alotepec, único municipio que presenta cierta organización entre alumnos de este nivel escolar y que es

¹⁸ Tres en Alotepec, seis en Cotzocón, dos en Juquila, tres en Ocoatepec, seis en Totontepec (tres para cada comité), veinticuatro en Zacatepec (doce para el matutino y doce para el vespertino), cuatro en Tamazulapam, nueve en Tepantlali, y seis en Tepuxtepec.

tomado en cuenta en el momento de decidir acciones para la escuela). Sólo en Tamazulapam y Tepentlali están exentos del tequio y las cuotas comunitarias; en Tepuxtepec contribuyen con el tequio, pero no con las cuotas; en los demás tienen ambas obligaciones, sólo que en Totontepec el tequio se da en la propia escuela.

-Comité de padres de familia de la escuela secundaria.¹⁹ Está conformado por presidente, vicepresidente (sólo en Totontepec), tesorero, secretario y una cantidad distinta de vocales para cada municipio: tres, en Ocoatepec, Totontepec y Alotepec; uno, en Tamazulapam; cuatro, en Mixistlán; cinco, en Tepuxtepec; nueve, en Tepantlali, y doce vocales en Zacatepec. Generalmente, a los miembros de este comité se les ubica debajo del regidor de educación, pero en algunos municipios están debajo del presidente municipal o, en el caso de Juquila, debajo de la Asamblea de padres de familia de la escuela secundaria.

De la misma forma que en los otros comités de escuela, en éste tampoco es necesario haber cumplido con cargos anteriores para acceder a él (con excepción de Mixistlán, donde para ser presidente del comité se requiere haber sido antes policía o vocal de cualquier comité, o encargado de la tienda Conasupo), pero sí se debe tener, cuando menos, un hijo en este nivel escolar. Además, en algunos casos es necesario ser elegido por la Asamblea de padres de familia o, en otros, por la Asamblea general comunitaria.²⁰

Las funciones de este comité son similares a las del anterior, ya que generalmente consisten en asear, dar mantenimiento y organizar los eventos de la escuela; organizar el tequio para la escuela con todos los padres de familia; vigilar la asistencia de alumnos y maestros; recaudar las cooperaciones para solventar las necesidades de mantenimiento de la escuela; gestionar recursos ante las distintas instancias de gobierno, y cuidar los bienes de la escuela. De manera particular, en Alotepec, este comité se coordina con la sociedad de alumnos, considerándola en la toma de decisiones; en otros municipios también se encargan de la huerta y la parcela de la escuela (Mixistlán, Totontepec y Tepuxtepec); en Zacatepec,

¹⁹ Es Telesecundaria en: Alotepec, Mixistlán, Totontepec, Zacatepec, Tepantlali y Tepuxtepec. Y Secundaria en: Juquila, Ocoatepec y Tamazulapam.

²⁰ Por asamblea de padres de familia, en Juquila; Ocoatepec (todos los miembros del comité, excepto el presidente porque es elegido por el presidente municipal y el síndico); Alotepec y Tepantlali. En los municipios restantes es por Asamblea general comunitaria.

son los miembros de dicho comité los que aportan parte de los recursos económicos, junto con el municipio, para dar mantenimiento al edificio y encargarse de administrar y atender la tienda escolar.

Estos cargueros no tienen que pagar tequio ni cuotas comunitarias durante su gestión, pero sólo pasa en Tamazulapam, Mixistlán y Tepantlali porque en Tepuxtepec contribuyen con el tequio, y en los demás casos tienen que cumplir con ambas obligaciones.

-Comité de padres de familia de la preparatoria. Sólo existe en Alotepec (a pesar de que hay otro municipio con escuela de este nivel educativo).²¹ Se ubica debajo del Cabildo y del director de la preparatoria, aunque este último no sea un cargo comunitario. Este comité es para los ciudadanos que tengan hijos en la preparatoria y que sean elegidos por la Asamblea de padres de familia de la misma, sin importar si han cumplido otros cargos anteriormente. Se encargan de organizar y realizar el aseo de la escuela; observar el buen funcionamiento de los profesores; organizar actividades recreativas para los alumnos; dar mantenimiento general a las instalaciones y trabajar de manera coordinada con la sociedad de alumnos. Es un comité formado por presidente, tesorero, secretario y tres vocales, quienes duran un año en el cargo y no están exentos de contribuir con el tequio y las cuotas comunitarias.

Los comités de salud y obras comunales, que se encuentran en el segundo grupo de la clasificación, son de suma importancia en los planes de desarrollo de las comunidades mixes. Por un lado, porque el problema sanitario es frecuente o permanente en los municipios y dichos comités atienden esa tarea fundamental; por el otro, al encargarse de las obras públicas, también son relevantes pues esa es una de sus prioridades en cuanto a planes de desarrollo comunitario. Estos comités están vinculados con el Cabildo por medio de los regidores, a quienes se dirigen para gestionar recursos ante las autoridades municipales que se encargan de supervisar el desempeño de sus funciones. Es la manera en que estos segmentos se vinculan con la estructura general de la comunidad y con sus fines sustantivos, y, a su vez, esto les permite

²¹ Se trata de Tlahuitoltepec, con preparatoria también, pero donde los comités de escuela ya no están vinculados con la jerarquía de cargos y, por ello, no se consideran como un servicio al pueblo. Aunque el municipio cuenta con comités en todos los niveles escolares y es el que ofrece mayor número de escuelas, estos cargos sólo atañen a las escuelas y no a toda la comunidad; en este sentido, su organización es independiente, pero tienen que entregar cuentas al regidor de educación sobre su gestión y funcionamiento.

estar en posición de escalar la jerarquía porque el cargo es uno más de la misma. En este grupo de comités están los de la clínica de salud, del DIF, del agua potable, de obras, de Procamino y de la luz (electrificación).

Generalmente, estos comités civiles tienen la misma conformación que los anteriores de las escuelas; es decir, cuentan con presidente, tesorero, secretario y un variable número de vocales que funcionan como mero apoyo a los primeros. Por ello, dependiendo de la magnitud de las labores a desempeñar por cada comité, el número de vocales crece o disminuye año con año, de manera flexible.²² La participación de estos cargueros en el trabajo comunitario o tequio, así como las aportaciones económicas, al margen del cargo, son obligación en unos municipios y en otros no. Por lo regular, cada municipio aplica la misma regla para todos sus comités, por lo que basta con remitirse a los comités antes señalados para saber si en estos de salud y obras comunales el tequio y las cuotas son obligatorios o no. La duración en el cargo también es regla común para los comités: en todos los municipios es de un año. Lo que presenta cambios de un municipio a otro es la posición jerárquica con respecto a otros cargos, los requisitos para acceder al mismo y las funciones que desempeñan, como se verá.

-Comité de la clínica de salud. Este es uno de los pocos cargos de comité que se encuentra en los catorce municipios, lo que revela la importancia que tiene el aspecto sanitario y la necesidad de los mixes en este sentido. Generalmente se ubica debajo del regidor de salud, pero, en algunos casos, debajo del presidente municipal o del Cabildo.²³ En Tepantlali está debajo del regidor de educación porque ahí no hay regidor de salud. Existen varias formas de acceder al cargo, de acuerdo con las disposiciones específicas en cada municipio. Suelen ser personas elegidas por la Asamblea, pero en algunos casos por otros sectores: en Ayutla, las autoridades médicas de la clínica son las encargadas de elegir a estos cargueros; en Cacalotepec lo hace la Asamblea, pero con base en un lista que proporcionan los cargueros salientes; en Juquila, el Cabildo, y en Tlahuitoltepec son elegidos por el alcalde y el presidente municipal. Por lo general, no es necesario haber cumplido cargos anteriores, aunque hay sus excepciones: en Ocotepéc se debe haber sido topil y mayor de vara, y en Totontepec (aunque no se requieren cargos

²² Aquí, el número de vocales señalado es el que resultó durante el año de registro de la información en campo.

²³ En Alotepec, Cacalotepec, Juquila, Totontepec, Quetzaltepec y Tlahuitoltepec.

anteriores) pueden ser nombrados quienes, habiendo pasado por varios, sólo llegaron hasta regidor y ya no ascendieron en la escala. Por otro lado, cabe señalar que un par de municipios reservan estos cargos para las mujeres: uno es Ocoatepec, donde además cuentan con un cargo extra de promotoras del comité de salud, formado por diez mujeres voluntarias que participan activamente en todas las campañas de salud visitando todas las casas; el otro es Zacatepec, cuya segunda peculiaridad es que todos los cargos de este comité tienen suplente, quien debe cumplir con las mismas obligaciones que el propietario.

Sus funciones como comité son: encabezar el aseo de la clínica de salud; recoger las vacunas para las campañas de salud; administrar las medicinas y el material que usan los médicos; mantener comunicación frecuente con las autoridades sanitarias del estado; apoyar las campañas de salud, formando grupos y haciendo labores de difusión; hacer visitas domiciliarias a las agencias y rancherías para promover hábitos sanitarios; vigilar las condiciones de higiene de las letrinas, baños públicos e, incluso, hasta de los hogares; vigilar y promover que la gente no tenga su fogón al nivel del suelo para que no se contaminen los alimentos; en los municipios donde no hay comité del agua potable, el de salud se encarga de mantener limpio el tanque de almacenamiento de agua de la comunidad, así como de clorar el agua del mismo; en Cotzocón, también se ocupa de mantener los huertos de la clínica; en Juquila, del jardín de la misma; en Ocoatepec, apoya a la doctora en las visitas domiciliarias, haciendo la función de traductor, y lleva a la clínica a los enfermos que no pueden caminar; en Tamazulapam, reporta ante el Cabildo a las personas que no tienen limpias sus letrinas y fogones; en Tepantlali, lleva a cabo el proyecto de siembra de hortalizas entre los habitantes; en Tepuxtepec, visita a los enfermos, cuida los baños públicos de regadera y atiende a los usuarios; en Tlahuitoltepec, ayuda al médico a hacer el censo de población.

-Comité del DIF. Éste, que sólo hay en Totontepec, se ubica debajo del presidente municipal y, aunque la Asamblea se encarga de determinar quiénes lo conformarán, es uno más de los cargos que no se consideran en el escalafón porque son para mujeres voluntarias. Está integrado por presidente, tesorera, secretaria y dos vocales.

Sus funciones son las de recibir y distribuir la leche que envía el DIF para los niños menores de cuatro años; dar seguimiento a la salud de esos niños, registrando su peso y talla; trabajar apoyando la rehabilitación

de los ciudadanos discapacitados, que son de diez a quince personas en el municipio, así como garantizar el aseo y mantenimiento del local del DIF. Estas cargueras no tienen obligación de contribuir con el tequio ni las cuotas comunitarias, mientras cumplen su ciclo anual en el cargo.

-Comité de agua potable. Este cargo se encuentra en ocho municipios.²⁴ Está conformado de la misma manera que el anterior; excepto en Tepuxtepec, donde hay un vicepresidente. El número de vocales en cada municipio es lo que varía, ya que en Tamazulapam y Tepuxtepec son dos; Alotepec, Totontepec y Ayutla tienen tres; en Mixistlán no hay; en Quetzaltepec hay cuarenta, y Tlahuitoltepec cuenta con cinco. En la mayoría de los casos se ubica debajo del presidente municipal, pero en Ayutla está debajo del regidor de higiene y salud; en Tamazulapam, debajo de todos los regidores, y en Tlahuitoltepec, del regidor de obras. Estos dos últimos casos, en donde están debajo de los regidores de salud y el de obras, constituyen un indicador de que a veces dicho comité es considerado como de apoyo a las obras públicas, si es que se tiene como prioridad la extensión o penetración de la red de agua potable en la comunidad; pero cuando es colocado en el sector salud, es porque la prioridad es garantizar el agua potable y limpieza de los tanques almacenadores de agua, por la salud de la comunidad.

Las tareas de este comité son las de dar mantenimiento al tanque y a la red de agua potable del municipio; clorar el agua y apoyar al comité de salud durante las campañas; administrar las cuotas por servicio de agua potable y del baño público (donde lo hay); entregar cuentas al tesorero municipal; ampliar la red de agua potable y reparar fugas; conectar la red a quienes no tiene toma de agua todavía; limpiar la brecha del paso del tanque a la red de agua, y recaudar las cuotas anuales para reparación y mantenimiento de la red. En la mayoría de los municipios estos cargueros están exentos del tequio y las cuotas comunitarias, excepto en Alotepec y Quetzaltepec, que tienen que cumplir con ambas obligaciones, y en Tamazulapam y Tlahuitoltepec, donde sólo cubren las cuotas.

-Comité de obras comunales. Este comité sólo se encuentra en Tlahuitoltepec (en otros municipios, es el regidor de obras quien hace todas las funciones de este tipo), lo cual responde a la magnitud de las obras y a la necesidad de una comunidad densamente poblada como lo es Tlahuitoltepec; por ello se requiere que el regidor tenga este apoyo

²⁴ Alotepec, Ayutla, Mixistlán, Totontepec, Quetzaltepec, Tamazulapam, Tepuxtepec y Tlahuitoltepec.

para llevar a cabo las múltiples y complejas tareas que se le presentan. El cargo se ubica debajo del regidor de obras; es elegido por éste y el Cabildo, y como requisito sólo se pide saber hacer cuentas (operaciones matemáticas), ya que sus funciones son, precisamente, llevar las cuentas sobre gastos de las obras y colaborar en todo lo que le indique el regidor de obras. Este comité está presidido por el regidor de obras, y bajo su mando se encuentran el tesorero, el secretario y muchas vocales (de cuarenta y ocho a ciento treinta y dos) que se turnan (de doce a treinta y tres por semana) para cargar piedra, arena, grava y madera, y colaborar en todas las obras públicas por un año. Por el tipo de función que desempeñan, están exentos del tequio, pero no de las cuotas comunitarias anuales.

-Comité Procamino. Es un cargo que únicamente hay en Totontepec y Quetzaltepec. En el primer caso, sólo se conforma por presidente, tesorero y secretario; en el segundo, además cuenta con dieciséis vocales que se turnan de cuatro por semana. En ambos municipios, el cargo se ubica directamente debajo del presidente municipal. En Totontepec, para ocupar este cargo se pide haber sido topil y regidor, así como ser elegido por la Asamblea; mientras que en Quetzaltepec sólo basta ser elegido por la Asamblea.

En Totontepec, las funciones de estos cargueros son: contratar y organizar a los peones que trabajarán en la obra del camino; gestionar lo necesario para recibir financiamiento del gobierno federal y, con ello, dar mantenimiento al tramo de la carretera que le corresponde (quince kilómetros); además, deben garantizar que la comunidad aporte el material para construcción, que es extraído del cerro, y que cada ciudadano dé una cuota de dinero, además del tequio. El trabajo de este comité es temporal, ya que sólo dura tres meses al año, de mayo a julio (durante las lluvias más densas), cuando el camino presenta graves problemas para ser transitado. En Quetzaltepec se encargan de cuidar la máquina con la que se reparan y abren los caminos, así como de vigilar que el operador de la máquina trabaje en lo que se le indica, llevarle comida y ayudarlo, cuando sea necesario, a cortar árboles del camino. En ambos casos, estos cargueros tienen además la obligación de aportar las cuotas comunitarias y el tequio durante el año que dura el cargo.

-Encargado del comité de la luz. Este cargo, civil y administrativo, sólo se encuentra en Mixistlán. Se ubica debajo del presidente municipal, y se elige en Asamblea de entre quienes ya han cumplido otros cargos

en la comunidad. Cabe señalar que, en el momento de mi registro, el encargado había sido miembro del comité pro-electricificación, el cual existió hace años para que entrara la luz al pueblo.

Las principales funciones del carguero son las de entregar los recibos de luz a los ciudadanos para que paguen por este servicio; cortar la energía eléctrica a aquellas personas que no pagan en el tiempo debido. Es una sola persona la que asume este cargo, que dura tres años, y durante ese tiempo no paga cuotas comunitarias ni tequio.

Los comités de apoyo económico y productivo, como parte del tercer grupo de comités civiles, están en algunos municipios y son de cuatro tipos, conocidos como: de la tienda Conasupo, en Alotepec y otros; comité de patrimonio, en Tlahuitoltepec, y de apoyo productivo, en Mixistlán. Estos comités tienen como finalidad la promoción del ahorro, préstamo, consumo y financiamiento entre los ciudadanos, actividades netamente económicas para el desarrollo de los planes de campesinos, algunos promovidos desde las propias instituciones de gobierno, como Procampo y Sedesol.

-Comité de la tienda Conasupo. Este cargo existe en Cotzocón, Totontepec, Zacatepec, Quetzaltepec y Tepantlali. Además, en estos dos últimos hay un encargado de la tienda (como un cargo aparte del comité), que también lo tienen Alotepec, Juquila, Mixistlán y Ocoteppec porque no cuentan con el comité en cuestión. Éste se encuentra conformado de distintas maneras en cada municipio; resalta el caso de Cotzocón, pues ahí se compone de presidente, tesorero, secretario, dos vocales y suplentes (para los tres primeros), esto es: ocho cargueros en total. En Totontepec y Zacatepec, por el contrario, sólo está constituido por presidente y vocales; pero además, en el primer caso cuentan con un vocal, mientras que en Zacatepec hay nueve (que se turnan tres por semana). En Quetzaltepec se integra con presidente, tesorero, secretario y cuatro vocales convencionales más uno de vigilancia. En Tepantlali se le llama comité de vigilancia de la tienda Conasupo y está formado por presidente, tesorero y dos vocales. Como se puede ver, es uno de los comités que presenta mayor diversidad en cuanto al número de integrantes, pero también en cuanto al papel específico de cada uno.

Jerárquicamente, los miembros de estos comités se ubican debajo del presidente municipal, de la Asamblea o de los regidores, dependiendo del municipio. En Cotzocón, Zacatepec, Quetzaltepec y Tepantlali basta con ser elegido por la Asamblea para poder llegar al cargo; en

Totontepec se debe cumplir antes con los de topil y regidor, además de ser elegido por la Asamblea.

Las principales funciones de estos cargueros son: reportar cuando se agotan las mercancías de la tienda y recibirlas en cuanto lleguen (ahí donde no hay encargado, sino comité); vender el maíz en el pueblo y asistir a las reuniones de trabajo que convoca la empresa (Playa Vicente es la sede de Ayutla y Veracruz la de Cotzocón); vigilar que los precios de los productos que se venden no sean alterados; abastecer oportunamente la tienda; entregar cuentas a la Asamblea y a la Conasupo, y vigilar que el encargado tenga buen desempeño.

En el caso de los encargados que no forman parte del comité (son dos en Alotepec, y uno en los demás), algunos se ubican debajo del presidente municipal y otros del presidente del comité. La Asamblea los elige, sin necesidad que hayan pasado por otros cargos, de entre quienes saben leer, escribir y hacer operaciones matemáticas para llevar las cuentas de la tienda; de hecho, en casi todos los municipios el encargado tiene flexibilidad en cuanto a su duración en el cargo, ya que la experiencia acumulada es apreciada si se ha tenido un buen desempeño que, año con año, es valorado en las asambleas donde se elige a los nuevos cargueros. Sus funciones concretas son las de atender a los clientes y, en general, estar al pendiente de las necesidades de la tienda. En Zacatepec es el único caso en donde el presidente del comité es al mismo tiempo el encargado de la tienda, y los vocales sus ayudantes. También aquí, en Zacatepec, recibe un pago de seiscientos pesos mensuales como apoyo por su servicio, mientras que en Ocoatepec el encargado percibe el uno por ciento de las ventas.

-Comité de patrimonio. Este comité sólo existe en Tlahuitoltepec, donde se ubica debajo de la Asamblea, directamente, a la que le entrega cuentas. Para acceder a él se requiere haber cumplido con los cargos de comisión de festejos, mayor de vara, regidor de presidente municipal y tener cierto grado de escolaridad, además de ser elegido por la Asamblea.

El carguero debe administrar los fondos del comité de patrimonio de la comunidad, haciendo préstamos a los ciudadanos y luego cobrándoselos con un interés que anualmente es acordado por la Asamblea. Este dinero es producto de una cooperación comunitaria para dicho fin. El cargo dura un año y es ocupado por cuatro personas, de acuerdo con la misma lógica de conformación que tienen los demás comités.

-Comité de apoyo productivo. Sólo se encuentra en el municipio de Mixistlán, donde se ubica debajo del presidente municipal y está directamente vinculado con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado. Es elegido por la Asamblea de entre quienes han cumplido con otros cargos, como el de vocal de algún comité, policía o, bien, secretario municipal.

Sus funciones son las de vigilar, administrar y autorizar los préstamos de apoyo a productores del campo (con fertilizante y dinero en efectivo que pagan a crédito con intereses bajos), lo cual forma parte del programa de gobierno Crédito a la Palabra de la Secretaría de Desarrollo Social; además, deben informar a Sedesol de los movimientos que realizan cada año. El comité está compuesto por presidente, tesorero, secretario y un vocal, quienes ocupan el cargo por un año y, durante este tiempo, no tiene obligación de pagar el tequio o las cuotas comunitarias.

Los comités de cultura y recreación constituyen el cuarto grupo de esta estructura de cargos. Aquí se ubican los comités de la banda filarmónica, de la escuela de música, el de apoyo a la cultura y el club deportivo. Son cargos que, en aquellos municipios donde se les encuentra, cumplen también el papel de auxiliar en ciertas actividades fundamentales de la vida comunitaria de los pueblos mixes. Si bien la mayoría de los comités tienen una función importante en los planes de desarrollo de estos pueblos (referidos a lo económico y social), en este caso lo hacen en términos de ciertas actividades específicas, como las artísticas y culturales, donde sobresale la música, y las deportivas. Cada municipio cuenta con su propia banda filarmónica, que es la principal actividad artística y en torno a la cual giran muchas de sus prioridades por lo que ésta representa para el cumplimiento del ciclo festivo y ritual. Por ello, algunas comunidades tienen comités dedicados exclusivamente a una serie de tareas encaminadas a que tal actividad musical se lleve a cabo con la mayor organización posible, ocupándose de que los músicos cuenten con los medios necesarios para cumplir cabalmente con su única obligación: tocar su instrumento, junto con los demás miembros que conforman la banda, cada vez que el pueblo o las autoridades lo requieran.

En ciertos municipios, incluso hay una escuela de música en donde se forman los niños y jóvenes interesados en esa actividad. Para esta escuela también se forma un comité, con el fin de que le procure los medios necesarios para su sostenimiento. Sin embargo, aunque son varios los casos donde existen dichas escuelas, éstas no tienen vinculación

con dependencias gubernamentales, como la Secretaría de Educación Pública (SEP), por lo que dependen totalmente de la capacidad que los municipios tengan para mantenerlas. A pesar de esto, sólo Totontepec cuenta con un comité para la escuela de música; los demás, o se organizan para que estas funciones las cubran los propios padres de familia –en coordinación directa con el municipio y los maestros de la escuela– o, como lo hacen ciertos municipios, la responsabilidad recae en los comités vinculados con la banda filarmónica.

Otros dos comités contenidos en este grupo son casos únicos entre los mixes: el de apoyo a la cultura (en Tepantlali, donde también se encarga de la escuela de música) y el club deportivo (en Tlahuitoltepec). Únicamente ahí, estos comités cumplen una función específica, pues en otros municipios recae sobre cargueros no clasificados en esta área porque desempeñan labores adicionales o diversas; de tal manera que, para esos casos, el apoyo a la cultura resulta ser una tarea más y no la principal ni la única. Esto, de alguna manera, es un indicador de la versatilidad del cargo de comité, lo que demuestra la flexibilidad del sistema en cuanto a la incorporación de cargos o desaparición de los mismos, así como la funcionalidad de acuerdo con las prioridades, coyunturales o no, de cada pueblo.

-Comité de la banda filarmónica. Es el único que se encuentra en más de un municipio (de los clasificados en este grupo),²⁵ y en cada uno de ellos su conformación varía. Así, en Quetzaltepec sólo hay presidente y miembro de la banda, lo cual implica que todos los demás integrantes del comité son parte activa en la banda, es decir, músicos de la misma. El presidente se ubica debajo del fiscal (tiene una connotación más religiosa que civil) y se le pide, como requisito fundamental, formar parte de la banda y haber sido elegido por sus miembros. Se encarga de presidir la banda cuando hay ensayos y cuidar los instrumentos y la escoleta, por lo que se requiere a un músico con experiencia y alto grado de responsabilidad. Tiene que cumplir con la norma de ocupar el cargo por un año, antes de ser reemplazado por otro músico. Este municipio es de los pocos en donde este tipo de cargueros sí deben aportar las contribuciones económicas y el tequiuo.

En Tepantlali, el cargo es clasificado en los de orden civil y está conformado por presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y cinco vocales. Se ubica debajo del director de la banda y debe ser elegido por

²⁵ Hay en Quetzaltepec, Tepantlali, Tepuxtepec y Tlahuitoltepec.

Asamblea, por un año, para apoyar la organización de la banda infantil; solicitar apoyos y donativos externos, y hacer la compra de instrumentos para los niños de la escuela de música; además, debe cumplir con las obligaciones del tequio y las cuotas comunitarias.

En Tepuxtepec también es un cargo civil, pero ahí está conformado por presidente, tesorero, secretario y los músicos integrantes de la banda. Se ubica debajo del presidente municipal, y es elegido por la Asamblea general comunitaria para que, durante un año, acompañe a la banda filarmónica a sus presentaciones; cuide los instrumentos musicales; convoque a ensayos a todos los músicos, y atienda las invitaciones que recibe la banda para tocar en eventos del pueblo y fuera de él. En este caso, no contribuye con tequio mientras está en el cargo, pero sí con las cuotas anuales.

En Tlahuitoltepec se ubica debajo del presidente municipal y se conforma por presidente, tesorero, secretario y de diecisiete a veinticuatro vocales, que se turnan de cuatro a seis por semana. Es el mismo presidente municipal quien se encarga de elegirlos para llevar los instrumentos de la banda a las rancherías y demás lugares donde ésta toque; cuidar a los músicos que se emborrachan, y organizar y pagar los gastos de la fiesta de Santa Cecilia (el 22 de noviembre), en honor de los músicos. Mientras se cumple con el cargo, que dura un año, aquí tampoco hay obligación del tequio, pero sí las cuotas comunitarias.

-Comité de la escuela de música. Reconocido como tal, este es un cargo exclusivo de Totontepec. Se ubica debajo del presidente municipal y cuenta con cuatro miembros (presidente, tesorero, secretario y un solo vocal), que son elegidos mediante Asamblea de entre los ciudadanos en edad y condiciones de cumplir con la jerarquía de cargos, aunque no hayan cumplido con cargos anteriores, y sin necesidad de ser padre de algún alumno de la escuela. No tienen obligación del tequio ni de las cuotas comunitarias mientras cumplen con el cargo.

Sus funciones son las de verificar la asistencia de los alumnos y atender todas las necesidades de mantenimiento y reparación de la escuela. Cabe señalar que ésta, en el momento de mi registro, estaba en proceso de formación y contaba con cuarenta alumnos (niños de entre ocho y catorce años) que asistían de lunes a sábado, de seis de la tarde a ocho de la noche, después de sus actividades escolares. Este cargo también es anual y durante ese tiempo no tiene que cumplir con el tequio y las cuotas.

-Comité de apoyo a la cultura. Es un cargo civil que sólo existe en Tepantlali; está conformado como los demás, pero con cinco vocales. Se ubica debajo del presidente municipal y es elegido por la Asamblea para que, durante un año, se haga cargo de coordinar y planear las actividades y desarrollo de la banda infantil de música, además de organizar eventos de poesía, literatura y teatro con los jóvenes y niños. Durante las gestiones de su cargo no tiene obligación de pagar cuotas comunitarias ni tequio.

-Club deportivo. Aunque este cargo no es llamado comité, tiene la misma configuración que cualquier comité civil: presidente, tesorero, secretario y cuatro vocales. Está ubicado debajo del síndico, quien junto con el alcalde se encarga de elegirlo, por un año, de entre quienes han cumplido con el de topil. Pero como es un cargo que sólo cumple sus funciones durante las fiestas, esto es, quince días por cada una de las tres fiestas anuales, en realidad su trabajo da un promedio de cuarenta y cinco días al año, organizando los eventos deportivos de mayo, agosto y diciembre. En este caso, sí tienen que pagar sus cuotas anuales y el tequio. Sus funciones son

Los comités que son únicos en la región constituyen el sexto y último grupo, y los he nombrado así para clasificar a los que sólo existen en un municipio. El comité de radicados en la ciudad de México es propio de Tepantlali; el de transporte municipal y el de la mujer campesina corresponden a Totontepec, y el de gestoría se presenta en Zacatepec. Lo único en común de estos cargos es que son de tipo civil, no tienen una caracterización común entre ellos, ni con los de otros segmentos, por lo que se les ubica en un grupo aparte. Sin embargo, una de sus particularidades es que son el más claro ejemplo de que el sistema opera con una estructura flexible, donde los cambios o adaptaciones por fenómenos sociales son asumidos con apertura porque se buscan mecanismos estructurales que den cabida a nuevos cargos para resolver, justamente, los nuevos o complejos problemas sociales, como la emigración creciente y, al mismo tiempo, permitan mantener el sistema más allá de los límites territoriales; esto último, gracias al estrecho contacto y vinculación con los mixes que radican en otras entidades o, incluso, en otros países. En este aspecto, el comité de radicados cumple una importante función.

-Comité de radicados en la ciudad de México. Está conformado por presidente, tesorero, secretario y nueve vocales. Se ubica debajo del presidente municipal y es elegido por la Asamblea para ocupar el

cargo durante un año, periodo en el que debe encargarse de organizar a los radicados en la ciudad de México para que se ayuden mutuamente; administrar sus cooperaciones, destinadas a las fiestas del pueblo, así como realizar trámites ante las autoridades municipales y estatales para los emigrantes. En ese tiempo, los miembros de este comité no tienen obligación de aportar las cuotas comunitarias ni el tequio.

-Comité de transporte municipal. Este comité civil no cuenta con vocales, se ubica debajo del presidente municipal, y para que un ciudadano pueda tener derecho a acceder al cargo debe haber cumplido con otros: de topil, regidor y, en ocasiones, síndico y presidente municipal; además tiene que ser elegido por la Asamblea, para un año.

Las funciones de este comité son las de administrar los tres vehículos del ayuntamiento y programar los viajes que se realicen en éstos; cobrar los fletes; ingresar el dinero a la tesorería del municipio; darle mantenimiento a los vehículos y pagarles a los choferes. En este caso, tampoco tienen obligación del tequio ni de las cuotas comunitarias.

-Comité de la mujer campesina. Integrado por mujeres, este comité se conforma de presidente, tesorera, secretaria y cinco vocales que son elegidas en la Asamblea de mujeres. Está ubicado debajo del presidente municipal, aunque no tienen una posición en la jerarquía de cargos que les permita, a futuro, escalar otros superiores.

Sus funciones son ayudar a las tareas de la molienda del nixtamal y administrar los egresos e ingresos del molino, el cual no es un negocio que genere ganancias porque su objetivo es ayudar al pueblo: sólo se cobran diez centavos por moler un kilogramo de maíz. Estas mujeres duran un año en el cargo y se turnan una por semana, en un horario de seis a diez horas y de quince a dieciocho. No tienen obligaciones del tequio ni de las cuotas comunitarias.

-Comité de gestoría. Este comité es de reciente creación y está conformado por presidente, tesorero, secretario, un sólo vocal y secretario de prensa y propaganda. Se ubica debajo del presidente municipal, y el único requisito para poder llegar al cargo es haber sido elegido por la Asamblea.

Las funciones que debe cumplir son: buscar canales de comercialización para el café; estar al tanto de las gestiones necesarias para que lleguen a tiempo los recursos destinados a la terminación de la carretera; buscar los medios y la forma de instalar una radiodifusora mixe, así como solicitar al gobierno de Oaxaca una preparatoria y un Colegio de Bachilleres. A éstas se suma la que dicho comité enfrentaba

cuando visité la comunidad, la cual consistirá, por tiempo indefinido, en dar seguimiento al par de procesos judiciales que pesan sobre dos personas que forman parte del actual Cabildo y que fueron acusadas injustamente por daños en propiedad ajena y homicidio; esto, a raíz del conflicto político que tuvo lugar en el municipio dos años antes del levantamiento de la información, aproximadamente.

Comisión

Dentro de la clasificación de los cargos catalogados como menores también están las comisiones, que, a diferencia de los comités, se caracterizan por ser cargos sólo para eventos específicos de orden civil o religioso. Es decir, su función es pertinente durante una época determinada del año y no para el ciclo anual completo, como sucede en la mayoría de los demás cargos. Éste, el de comisión, existe en nueve de los catorce municipios, pero en siete de ellos es exclusivamente para la organización de las fiestas: Zacatepec, Quetzaltepec y Cotzocón tienen una comisión para cada fiesta; en Alotepec, Ayutla, Juquila y Totontepec (los otros cinco), la comisión se conforma anualmente para cubrir todas las fiestas, pero en Alotepec, además, hacen una comisión para las fiestas mayores y otra para las menores. En algunos casos estas comisiones están conformadas de igual manera que los comités, es decir: en su integración existe una jerarquización interna, en orden descendiente, desde el presidente hasta los vocales. Esto se presenta en Alotepec, Ayutla, Juquila, Zacatepec y Quetzaltepec, mientras que en los otros cuatro municipios no se jerarquizan internamente las comisiones para las fiestas, tan sólo hay un número determinado de miembros que están bajo las órdenes de otros cargueros de nivel superior en la jerarquía, como se verá.

Como ya dije, existe otro tipo de comisiones, también con tareas temporales y específicas, pero de apoyo a actividades de orden civil. Éstas son sólo tres: en Tlahuitoltepec, la comisión de casilla para las votaciones; en Tamazulapam, la comisión de ahorro comunal, y en Zacatepec, la de orden y vigilancia.

La comisión organizadora de festejos mayores, que sólo tiene Alotepec, está conformada por presidente, tesorero y ocho ayudantes. Se ubica debajo del Cabildo y del presidente municipal. Sus miembros son elegidos anualmente por la Asamblea general comunitaria, y para estar en posibilidades de acceder al cargo no es necesario tener antecedentes de haber ocupado otros cargos.

Las obligaciones de lo integrantes de esta comisión son: encabezar los trabajos de organización y coordinación de la fiesta principal del tres de mayo; recaudar las cuotas de cooperación anual (obligatorias entre los ciudadanos), en coordinación con el tesorero municipal; comprar lo necesario para las fiestas, como cohetes, premios para los deportistas, mezcal, cigarros y alimento para todo el pueblo y los visitantes; elaborar el programa de la fiesta y difundirlo; contratar bandas y grupos musicales, así como repartir cigarros y mezcal durante los días de la fiesta. El periodo en el que debe cumplirse el cargo depende del tiempo que requieran tanto la preparación de la fiesta como su realización. Si bien, no es un cargo anual, la magnitud de su responsabilidad, dada la importancia de la fiesta (día de la Santa Cruz, la principal en Alotepec), sí es un factor fundamental que reviste al cargo en términos de su función y desempeño, más que por su duración temporal. Durante ese lapso están exentos del tequio, mas no de las cuotas comunitarias.

La comisión organizadora de festejos menores es el otro cargo exclusivo de Alotepec, que tiene como finalidad la realización ordenada de las fiestas menores de agosto y diciembre. También está formada por presidente, tesorero y, en este caso, seis ayudantes. Se ubica debajo del Cabildo y del presidente municipal. De la misma forma que la anterior, estos cargueros son elegidos anualmente por la Asamblea general comunitaria para encabezar los trabajos de organización y coordinación de las fiestas menores, además de recaudar la cuotas, comprar lo necesario para las fiestas, elaborar el programa y contratar a las bandas y grupos musicales, así como repartir mezcal y cigarros durante las fiestas. A diferencia de los comisionados anteriores, éstos cubren dos fiestas al año, aunque menos importantes. Están exentos del tequio mientras cumplen esta función, sólo tienen que aportar las cuotas comunitarias.

La comisión de festejos, con nombre muy general, se encuentra en Ayutla, Juquila y Totontepec. El primer municipio está compuesto de presidente, tesorero y secretario; en el segundo, además de ellos hay dos vocales; y en Totontepec no existen jerarquías en su composición interna, ya que sólo cuenta con dos miembros en el mismo nivel. Se encuentra ubicado debajo del presidente municipal, con excepción de Juquila donde está debajo del tesorero municipal. Es elegido por el Cabildo, en los dos primeros casos, y por la Asamblea, en el último. Pero, además, una diferencia importante entre los tres municipios es que en Ayutla el cargo se asigna a las personas que no aceptan el nombramiento de otro car-

go porque no pueden o no quieren responsabilizarse por todo un año de servicio que, generalmente, demandan la mayoría de cargos; así que prefieren cumplir con éste, que es temporal, aunque implica mayor inversión económica. En el caso de Totontepec, es un cargo de tipo voluntario para aquellas personas que gusten de las fiestas, que sean participativas en las mismas y buenos anfitriones, aunque no hayan cumplido otros cargos.

En el caso de Ayutla, estos cargueros se ocupan de organizar los bailes de las fiestas de San Pedro y San Pablo, santos patrones, en enero y junio; vender cerveza, refrescos y tacos durante el año para obtener fondos con qué hacer las fiestas, además de comprar cohetones y pagar a los grupos musicales. En Juquila se encargan de contratar a los grupos musicales para los bailes; realizar el programa de las fiestas, junto con el Cabildo; cobrar la entrada a los bailes y rendir cuentas de lo recaudado al tesorero municipal. En Totontepec, de recaudar entre los ciudadanos las cuotas para las fiestas; comprar los cohetones, el mezcal y los cigarros; en el momento de la fiesta, son los que se encargan de echar los cohetones, apresurar a la banda para que toque, servir el mezcal y ofrecer cigarros a los ciudadanos y visitantes. En ninguno de los tres municipios tienen obligación del tequio y las cuotas comunitarias durante su gestión.

Las comisiones para las fiestas de la Virgen de Guadalupe, San Isidro Labrador, San Juan Bautista y Exaltación de la Santa Cruz son exclusivas de Cotzocón. Se ubican debajo del presidente municipal, y cada una está formada por seis miembros, sin niveles jerárquicos entre ellos. El único requisito para acceder a este cargo es que deben ser nombrados por la Asamblea. En cuanto a sus funciones, éstas consisten en organizar, difundir, y atender la fiesta que le corresponde, en cada una en las fechas señaladas para las mismas,²⁶ además de recaudar las cooperaciones, coordinarse con los músicos de las bandas, los deportistas que participan en los torneos durante la fiesta, los alférez y el Cabildo para la organización de la misma. Dichas tareas las realizan sólo por quince días, en el previo y durante la fiesta, por lo que sí tienen obligación de participar en el tequio y aportar sus cuotas comunitarias.

²⁶ Del 19 al 23 de enero, la de la Virgen de Guadalupe; del 13 al 17 de mayo, la de San Isidro Labrador; del 22 al 26 de junio, la de San Juan Bautista, y del 12 al 16 de septiembre es la Exaltación de la Santa Cruz.

Las comisiones para las fiestas de Santiago Apóstol, Quinto Viernes de Cuaresma, La Santa Cruz, Virgen del Rosario y Virgen de Guadalupe²⁷ sólo se presentan en Zacatepec. Cada una se compone de presidente, tesorero, secretario y un número variable de vocales: veinte, en las de Santiago Apóstol y La Santa Cruz, y de siete a ocho para las demás fiestas. Estos cargos de tipo civil se ubican debajo del presidente municipal y son elegidos por el Alcalde, con excepción de la comisión de la fiesta de Santiago Apóstol, que son elegidos por la Asamblea general comunitaria porque se trata de la fiesta principal.

Estas comisiones se encargan de la organización y planeación de los eventos públicos durante los días que dura la fiesta que les corresponde, así como de recabar las cooperaciones económicas para comprar cohetes y todos los materiales que se requieran en la fiesta. Desde los preparativos hasta la celebración de la fiesta, se llevan de tres a cuatro meses, aproximadamente, tiempo que dedican únicamente a esto. Durante el resto del año, dichos cargueros no están exentos de las cuotas comunitarias ni del tequio.

Las comisiones organizadoras para las fiestas de la aparición de San Miguel y San Miguel Arcángel, presentes en Quetzaltepec, se componen (cada una) de presidente, tesorero, secretario, un vocal de vigilancia y cuatro vocales comunes. Se ubican debajo del presidente municipal y, en este caso, el único requisito es ser elegido por los miembros del Cabildo para dedicarse durante tres semanas al año, y de tiempo completo, a la organización de la fiesta correspondiente: 8 de mayo y 29 de septiembre, respectivamente. Asimismo, en esos días que dura la fiesta, deben comprar las cosas que se necesitan, como son galletas, chiles, refrescos, cervezas, cigarros y otros enseres. También se encargan de acomodar sillas y mesas, en los eventos públicos, para dar de comer a los visitantes y al pueblo en general. En el caso particular del vocal de vigilancia, que participa de las mismas tareas, además tiene que presentarle al Cabildo los reportes sobre el funcionamiento de la comisión. De la misma forma que en la mayoría de las comisiones de otros municipios, ésta tiene la obligación de aportar sus cuotas comunitarias y el tequio.

La comisión de casilla se integra con una finalidad distinta a la organización de fiestas patronales, pues es un cargo de orden civil o policial.

²⁷ El 25 de julio es la de Santiago Apóstol; el Quinto Viernes de Cuaresma, en fecha conocida; el 3 de mayo, La Santa Cruz; el 7 de Octubre, La Virgen del Rosario, y el 12 de diciembre, La Virgen de Guadalupe.

Está presente en Tlahuitoltepec, donde se ubica debajo de la Asamblea y a la cual corresponde elegir a estos cargueros. Para tal efecto, la Asamblea toma en cuenta a los ciudadanos mayores de edad que sepan leer y escribir, tengan una imagen pública de buena conducta y hayan cumplido, por lo menos, con dos años de servicio comunitario en otros cargos.

Las funciones esenciales de esta comisión son las de recoger los votos ciudadanos de las ranherías y de la única agencia de este municipio para la elección de los cargos de alcalde, presidente municipal y síndico. Coordinan esta función con el apoyo de estudiantes y maestros para ir a las ranherías en grupos de dos en dos. El cargo también es temporal, por una semana de tiempo completo, por lo que en el resto del año tienen la obligación de aportar sus cuotas comunitarias y colaborar en el tequio.

La comisión de ahorro comunal es un cargo de orden civil que sólo hay en Tamazulapam, donde se ubica directamente debajo de la Asamblea, la cual hace la elección de sus integrantes: presidente, tesorero y secretario. Sus funciones son las de recibir y administrar las limosnas de la iglesia, que normalmente ascienden a sesenta mil pesos anuales. Estas dádivas son administradas como un fondo de ahorro comunal, del cual se hacen préstamos personales con un interés del dos por ciento mensual (determinado por la Asamblea, quien además decide el destino final de esos fondos). Estos cargueros cumplen por un año dichas funciones, antes de ser sustituidos por otros.

La comisión de orden y vigilancia es un cargo exclusivo de Zacatepec. Es una comisión que hace funciones de policía y está integrada por treinta miembros sin jerarquía interna, ya que dependen directamente del Cabildo y del comité de gestoría. Son elegidos por la Asamblea para cumplir un periodo de tres años, en los que deberán garantizar que los asistentes guarden el orden durante las fiestas, asambleas y otros eventos especiales a los que convoque la autoridad municipal. Además, como deben coordinar sus actividades con los tenientes armados, también ellos pueden portar un arma. Estos cargueros no reciben salario, pero sí una gratificación por cada evento en el que participan. Por lo demás, durante el tiempo que no están vigilando eventos, tienen que cumplir con las obligaciones comunitarias del tequio y las cuotas.

Padrino y madrina

Los padrinos y/o madrinas son cargos que sólo existen en Alotepec, Cacalotepec, Quetzaltepec, Tamazulapam y Tlahuitoltepec; además,

hay capitanes en Alotepec, Ayutla, Cacalotepec, Zacatepec, Tamazulapam, Tepuxtepec y Tlahuitoltepec. Estos cargos tienen una función específica durante las fiestas patronales de cada municipio, ya que son responsables de patrocinar parte de los gastos de esas festividades; si bien, no de manera suntuosa, como algunos mayordomos que cumplen esta función, sí desahogan parte de la derrama económica que significa la fiesta. De hecho, esa es su función principal: aportar dinero para el pago de misas, premios, castillos, o dar de comer a bandas de música y demás participantes de la fiesta. Este tipo de cargos son un elemento clave en el cumplimiento del ciclo festivo del sistema de cargos mixe, pues son parte del soporte económico del mismo.

El padrino o madrina de premio es un cargo que hay en Alotepec, Cacalotepec (en ambos municipios pueden ser mujeres), Quetzaltepec y Tamazulapam. Se ubica debajo del presidente municipal o del Cabildo, y en el caso de Alotepec, de la comisión de festejos. Puede accederse de varias formas a este tipo de cargo: de entrada, se tiene que contar con recursos económicos porque su función no es aportar trabajo, sino dinero. De tal manera que pueden ser voluntarios con suficientes recursos económicos, pero también las autoridades suelen elegirlos de entre aquéllos que se sabe tienen dinero o, bien, determinan la asignación del padrino tras negociar con los que no quisieron asumir la responsabilidad de cargos inferiores (como el de topil) cuando fueron nombrados para ello, con lo cual se puede evadir o posponer un cargo inferior. En el caso de Alotepec y Cacalotepec, como ya lo mencioné, también pueden ser mujeres voluntarias que quieren cumplir una promesa al santo patrón.

En Alotepec, concretamente, son cuatro cargueros los que dan un premio a los ganadores de las competencias deportivas y del torneo intermunicipal de baloncesto que se desarrolla durante la fiesta, el cual consiste, por lo general, en un toro para la rama femenil y otro para la varonil. A pesar de este desembolso económico, también están obligados a dar sus cuotas comunitarias y el tequio. En el caso de Cacalotepec, pagan un toro para los deportistas ganadores, de la siguiente manera: en las dos primeras fiestas se deben reunir cuatro toros para cada una; en la tercera, dos, y en la cuarta fiesta sólo un toro. Por esta razón son once cargueros, pues llegan a gastar entre doce y quince mil pesos por toro.

En Quetzaltepec, donde también le llaman comprador de premio, son seis cargueros en total: tres para cada fiesta, en donde se otorgan igual número de toros a los triunfadores de las competencias de balon-

cesto. El padrino de premio, en Tamazulapam, regala para la premiación de los deportistas un toro, con valor de entre tres mil y cuatro mil pesos. Aquí son seis cargueros, tres para cada fiesta.

El padrino o madrina de misa es un cargo de orden civil y religioso que sólo existe en Cacalotepec. Se ubica debajo del presidente municipal, y es asignado a voluntarios a quienes no se les pide el haber cumplido cargos anteriores. Las funciones de este cargo son las de pagar las misas de las fiestas patronales: en las primeras tres fiestas se pagan nueve misas en total (tres para cada una de ellas) y, en la última del año, sólo una. De ahí que sean diez padrinos de misa por año, pues también se toma en cuenta que gastan trescientos pesos en la que les toque apadrinar. Estos cargueros pueden ser hombres o mujeres voluntarias.

Contralor de Procampo

Se encuentra sólo en Totontepec, donde se ubica debajo del presidente municipal, y es elegido por la Asamblea. Para poder acceder al cargo se debe ser una persona con reconocida participación dentro de otros cargos anteriores y haber cumplido con todas sus obligaciones comunitarias. Es ocupado por una sola persona que, mientras transcurre su ciclo anual en el cargo, está exenta del tequio y las cuotas comunitarias.

Las funciones de este contralor son las de vigilar que los productores del campo que están recibiendo financiamiento del programa de gobierno Procampo realmente estén trabajando en sus tierras lo que reportaron que iban a hacer.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Bosque mesófilo en la zona media, camino a Zacatepec, a 1 400 metros sobre el nivel del mar (Julio, 1998).



Cabecera municipal de Santiago Zacatepec, Mixe (Abril, 1998).



El edificio color gris al fondo es un hotel en construcción financiado por el conocido Ramo 33 de las partidas presupuestales asignadas a los municipios. Esta partida sólo se puede gastar en materiales para obras públicas y, al ser de las más jugosas, ha causado la proliferación de edificaciones de grava y cemento por toda la sierra, creando un nuevo paisaje de verdes con grises (Marzo, 2003).



Uno de los municipios con más baja densidad de población (Santa María Alotepec. Marzo, 2003).



Edificio recién inaugurado en Zacatepec (1999).



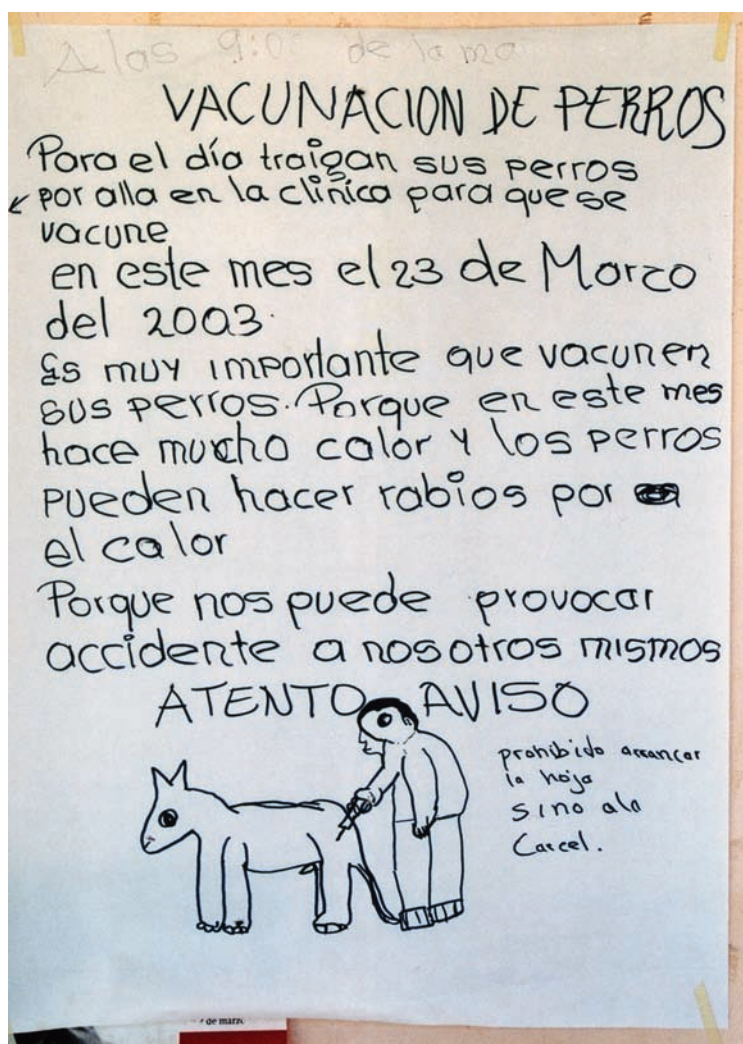
La banda filarmónica acompaña al párroco y a sus feligreses después de la misa celebrada con motivo de la inauguración del edificio en Zacatepec (1999).



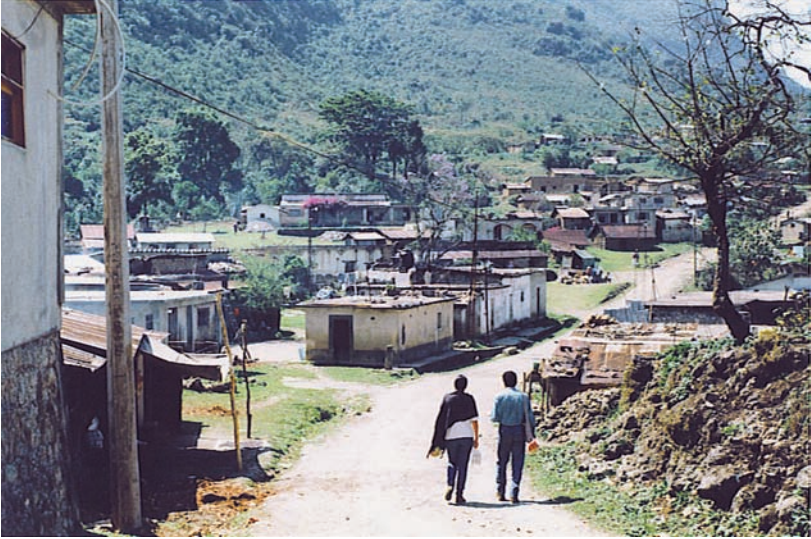
Día de mercado en Zacatepec (1999).



Campanario en Tamazulapam del Espíritu Santo (1999).



En este municipio la población canina es ya un problema de salud pública por su explosión demográfica y la incapacidad de los vecinos para atender sus necesidades, encontrándose la mayoría sin dueño y sin comida. Por esos días una niña fue atacada por un perro hambriento. Aquí la cárcel no es un lugar para cumplir sentencia sino para detener al infractor y obligarlo a escuchar el discurso correctivo del Cabildo (Santa María Tlahuitoltepec, Mixe. Marzo, 2003).



La autora y Francisco Martínez Ureña hacia una entrevista en Zacatepec (1999).



Francisco Martínez Ureña y Luis Alberto Arrijo Díaz Viruel en entrevista con autoridades de Mixistlán de la Reforma (1999).



La autora en entrevista con el comité de mujeres críticas y propositivas. Las viudas y madres solteras deben cumplir las obligaciones comunitarias, aunque estén solas. Tienen derecho a voz y voto en la Asamblea, pero los hombres no las toman en cuenta cuando hablan (Santiago Zacatepec. Marzo, 2003).



Maestro Bullmaro Santos Vázquez en la tienda CONASUPO, donde es el encargado (1999).



Presidente municipal a cargo de una moderna oficina con teléfono, fax, computadora, internet y señal de televisión de paga. Contrasta con el uso vigente de los tradicionales bastones de mando, cetros que sirven de investidura a las autoridades del Cabildo (Santa María Tlahuitoltepec, Mixe. Marzo, 2003).



Rogelio Martínez Ramírez, presidente municipal propietario, Tamazulapam del Espíritu Santo (1999).



Adelfo Regino, abogado, intelectual y líder mixe, miembro de la organización no gubernamental Servicios del Pueblo Mixe, donde también litiga, normalmente como defensor de su gente. Publica con regularidad en varios medios de Oaxaca y de la ciudad de México (ciudad de Oaxaca, Marzo, 2003).



Profesor Salomón Emeterio, maestro de primaria, intelectual y líder mixe. Ha participado activamente con sus homólogos por la construcción de una autonomía mixe. Colabora en distintos medios académicos y de difusión donde informa y discute sus ideas (Santa María Alotepec, Mixe, Febrero, 1998).

V. EL SISTEMA JURÍDICO ELECTORAL MIXE

En este capítulo retomo el sistema jurídico electoral mixe para relacionarlo con una de sus principales fuentes de poder, la participación ciudadana, y explicar así las causales más relevantes de la fuerza de la costumbre en esta materia.

DEL SISTEMA DE CARGOS

Para conocer la costumbre electoral mixe tomé como punto de partida una de las conclusiones metodológicas a las que llegué en el capítulo II, a saber: “el derecho no se expresa únicamente en el disputar, sino también en el ordenar la vida social”. Los usos y costumbres en materia electoral no se restringen a las contiendas de candidatos o a las controversias electorales, mucho menos a los procesos específicos de cada evento electoral. Las elecciones por usos y costumbres son una parte inherente a toda organización social, ya que expresan la manera en que ésta se encuentra ordenada y revelan los valores y códigos culturales en los que se justifica dicho ordenamiento.

Así que para la investigación de campo me centré en el estudio de la normatividad interna de los sistemas mixes de gobierno, analizando cómo se encuentran organizados y jerarquizados dichos sistemas, cuáles son los criterios y requisitos para elegir a sus funcionarios o cargueros, cuáles son las responsabilidades y funciones que cada uno debe cumplir, cuál es el ámbito de competencia de cada cargo, cuántas personas son nombradas para cumplirlo, y a qué clase de sanciones se hacen acreedores aquellos que se niegan a aceptar el cargo, lo incumplen o lo ejercen en forma negativa.¹

A lo largo de este capítulo se podrá observar cuán distintos son cada uno de los catorce gobiernos mixes, pues aunque comparten la

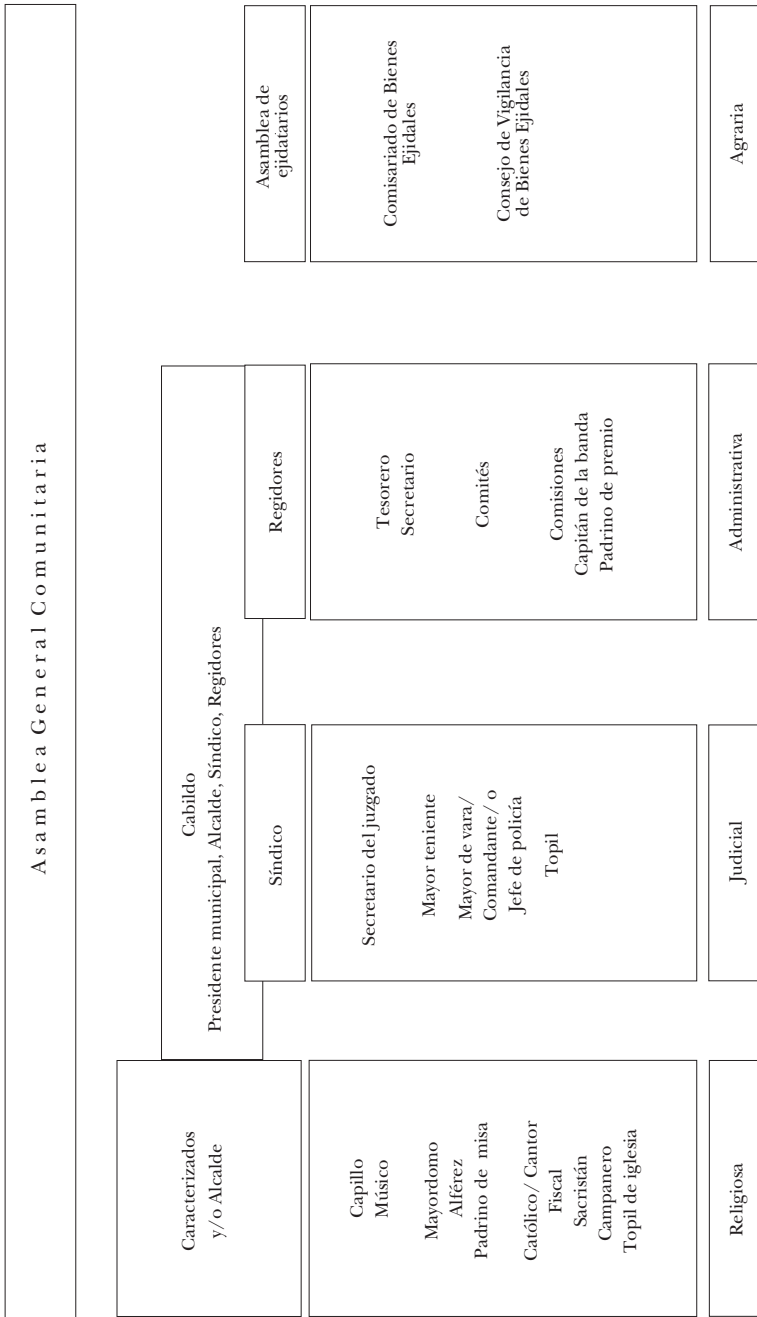
¹ Por “ejercicio negativo” de las funciones del cargo me refiero a todos aquellos actos, dolosos o no dolosos, que afectan negativamente la operación del cargo y los intereses comunales.

mayoría de sus valores, códigos culturales y maneras de ordenar su vida social, no tienen un modelo unificador de sistema. Tal vez lo único que compartan sea su tendencia a la excepción de generalidades o constantes que puedan ser comparadas.

La forma en que presento los datos responde a mi interpretación de las áreas de competencia jurídica que los gobiernos mixtes reconocen que les pertenecen. Ellas son: agraria, judicial, religiosa y administrativa; prácticamente todo el sentido de la vida comunal (diagrama 1). Claro está, siempre y cuando las normas observadas en las comunidades a través de sus sistemas de cargos –sean las de menor rango, conocidas como normas menores o no graves; o bien, las normas mayores o graves– no contravengan la ley nacional. Pero, como dije antes, la excepción a las constantes hace que incluso en dichas competencias jurídicas haya una singularidad más: el caso del municipio de Mixistlán de la Reforma, el cual no aparece registrado en la competencia religiosa debido a que la comunidad abandonó las anteriores prácticas luego de haberse convertido a la religión evangélica.

Desde esta perspectiva, al acercarme al estudio de la costumbre electoral fui reconociendo la necesidad de examinar primero el conjunto total de la estructura que la sostiene para identificar después cómo opera y cuáles son los elementos que la hacen fuerte, aun cuando el fenómeno electoral de 1995 se refirió sólo a los puestos de concejales del ayuntamiento municipal (presidente, síndico, alcalde y regidores) y no al conjunto total de funcionarios del gobierno local indio, pues como parte de la costumbre está la de considerar como autoridad no sólo a los concejales sino a todos los miembros del sistema de cargos.

De esta manera, pronto me vi involucrada en los estudios sobre la jerarquía cívico religiosa –también conocida como sistema de cargos– y, al hacerlo, se abrió dentro de mi investigación el viejo tópico existente en la antropología social mexicana: ¿el sistema de cargos era de origen prehispánico o colonial, o según cada una de sus partes? (Carrasco 1963, Chance y Taylor 1987), ¿se trataba de un aparato reforzador de la pobreza, o nivelador de la riqueza? (Cancian 1976, Wolf 1981, Dehouve 1976, Diskin 1990), ¿un sistema de protección contra el exterior, o un mecanismo de expulsión de la riqueza comunal hacia la sociedad ladina? (Wolf 1981), ¿dependía de la fase de desarrollo en que se encontrara el sistema? (Greenberg 1987), ¿es la maquinaria con la cual se reproduce la vida espiritual, ritual y cosmogónica? (Medina 1995, Millán 1993) o



Fuente: Teresa Valdivia, trabajo de campo, 1998-2003.

Diagrama 1. Áreas de competencia jurídica del sistema de cargos mixe.

¿por encima de todo, el sistema de cargos es la organización social por excelencia, de gobierno y de poder, de las comunidades indígenas? (Aguirre 1991 y 1994b). La bibliografía sobre este tema es muy amplia, pero las interrogantes que se han planteado los autores versan alrededor de las anteriormente enunciadas. Por otra parte, las investigaciones se han realizado casi siempre a nivel de comunidad, considerándola ésta como estudio de caso y muy pocas veces se han hecho trabajos comparativos y regionales.²

Al comparar los hallazgos del conjunto de investigaciones sobre el sistema de cargos con mis propios resultados de la región mixe, pude encontrar pistas relevantes que amplían el conocimiento sobre este tópico de la antropología mexicana. Por ejemplo, destaco que, para mí, el supuesto debate sobre la “naturaleza” del sistema de cargos es una invención, ya que el sistema puede ser al mismo tiempo todo lo que se ha dicho de él. Por lo menos, entre los mixes es la forma de organización social. La “comunidad mixe” está estructurada en torno al sistema de cargos y, en este sentido, es también un tipo de organización político-administrativa que gobierna de una manera particular porque atiende todas las necesidades sociales del pueblo, incluyendo la religión como parte de ellas. Al introducir su propia creencia religiosa, el sistema se expresa como una maquinaria a través de la cual se reproduce la vida espiritual, ritual y cosmogónica del individuo y de la comunidad, además de reproducir y sincronizar los ciclos biológicos económicos y sociales. Las formas en que opera este gobierno pueden generar efectos de reforzamiento de la pobreza, o redistribución de la riqueza, debido a la exigencia del cumplimiento de rituales cuyos costos son muy altos comparados con el ingreso económico promedio de cada familia a nivel local. Pero aun cuando se presenta este fenómeno, no hay que perder de vista que las consecuencias económicas son secuelas de un propósito mayor –no el fin en sí mismo– y que existen otras formas de operación de este tipo de gobierno que no tienen repercusiones económicas nocivas para la comunidad. Por ejemplo, la administración de justicia india que se aplica como parte del ejercicio del gobierno local tiene un efecto beneficioso, desde el punto de vista económico, porque los presuntos

² Se conocen, por ejemplo, los trabajos de Eric Wolf sobre Java y Mesoamérica (1981) y el de Fernando Cámara Barbachano entre Perú y México (1976) y, más recientemente, la investigación dirigida por el doctor Andrés Medina en la cuenca de México (2000).

infractores y delincuentes que se acogen a ella gastan menos dinero que si acudieran al Ministerio Público, aunque no siempre puedan hacerlo porque la justicia india sólo atiende casos de delitos menores o no graves.

Por lo tanto, el sistema de cargos es, al mismo tiempo, una forma de gobierno, una determinada estructura de poder, un espacio para el ritual, un mecanismo de regulación económica y tipo de organización social, política, jurídica y religiosa que se manifiesta de manera variable según la cultura y la fase de desarrollo en que se encuentre su sociedad.³ Más aún, obtiene su fuerza y permanencia gracias a que atiende todos los aspectos de la vida comunal.

Asimismo, se puede afirmar que dentro del conjunto de materiales etnográficos sobre los sistemas de cargos se ha abordado de manera indirecta el aspecto jurídico, pues se le ha considerado parte consubstancial del gobierno, de la autoridad local, aunque no como un tema específico a investigar. Aparece, por ejemplo, al describir las formas de definición de la ciudadanía local, al señalar que existen ciertas atribuciones judiciales de las autoridades indígenas, al mencionar cómo se hallan articuladas las autoridades indias con las no indias del sistema nacional; en fin, cuestiones de este tipo que indican algunos elementos normativos importantes.

DEL PROCESO DE ELECCIÓN

La Ley Orgánica Municipal de Oaxaca contempla un conjunto de disposiciones para llevar a cabo el proceso de renovación de las autoridades municipales el cual difiere en varios aspectos con el de la costumbre mixe. Entre las diferencias más notorias que hay en la costumbre destacan el que los funcionarios del ayuntamiento trabajen en él solamente durante un año, y no tres; que para ser nombrados los candidatos no sea necesario residir en el municipio; que las autoridades que eligen también deben hacerse cargo de los asuntos religiosos; que el voto no es secreto y, además, puede ser transferible a otros candidatos. Existen muchas otras diferencias pero para comprender el sistema electoral mixe es necesario conocer cómo opera, cuestión que abordaré a continuación.

³ En este sentido, me parece muy interesante el contraste que ofrecen las recientes investigaciones realizadas en la cuenca de México bajo la dirección del doctor Andrés Medina, pues al demostrar que en una mega ciudad como ésta coexisten formas de vida modernas con la costumbre de cargos y cofradías, herencia de los antiguos pueblos mesoamericanos, evidencia la fuerza de esta tradición.

Selección de candidatos

El proceso de selección parte de la idea de que es una obligación participar en el sistema de gobierno, y no un derecho de los ciudadanos a votar y ser votados. Pero, aunque todos tienen la obligación de participar en él, los candidatos deben cumplir con los requisitos que establece la costumbre para cada cargo, por lo que no todos llegan a desempeñar todos los cargos. Al respecto, Cristina Velásquez (2001: 155-156) señala en su estudio que son varios tipos de exigencias que responden básicamente a valores comunitarios, morales, económicos e intelectuales. En el caso de los sistemas mixtes también están presentes estos cuatro tipos valores como requerimientos en lo general pero, en total, son más de cuarenta tipos diferentes de requisitos.⁴ Todos deben participar y se selecciona a cada quien para el cargo que ha de ocupar según su condición económica, edad, sexo, estado civil, habilidades personales, nivel de escolarización y, a veces, también, según el barrio o localidad a la que pertenece. Pero no todos los candidatos deben pasar por este proceso de selección para ocupar un cargo; algunos se ocupan de manera voluntaria, como la mayoría de los cargos religiosos y algunos de los de comités. Solamente que no haya candidatos voluntarios, entonces, la máxima autoridad religiosa o administrativa, según sea el caso, toma la decisión de otorgar la responsabilidad a determinados ciudadanos. Existe también otra forma de acceder a los cargos: por poder otorgado.

⁴ Los requisitos son: ser nombrado aunque no haya cumplido ningún cargo antes; aunque no tenga un hijo en la escuela; conocer los terrenos comunales; estar casado; haber cumplido con cargos de gastos en dinero; haber cumplido con sus cuotas comunitarias; haber cumplido con sus tequios anteriores; haber cumplido con todos los cargos; haber cumplido con todos los cargos religiosos; haberse desempeñado bien en los cargos anteriores; hablar español; no estar estudiando; que no sea borracho; saber leer y escribir; saber operaciones matemáticas; saber usar la máquina de escribir; ser adulto; ser anciano; ser comunero o ejidatario con derechos vigentes; ser elegido; ser fuerte físicamente; ser honrado; ser madrugador; ser mayor de edad; ser menor de edad; ser miembro de la banda filarmónica; ser mujer; ser originario de la cabecera municipal; ser originario de la comunidad; ser pobre; ser residente de la cabecera municipal; ser responsable; ser tranquilo; ser valiente; ser voluntario; tener buena actitud para desempeñar el cargo; tener buena conducta; tener don de mando; tener entre 12 y 18 años; tener entre 35 y 50 años; tener estudios de primaria; tener experiencia en el cargo o área de competencia; tener gusto por la música; tener más de 60 años; tener preparación profesional; tener recursos económicos; tener un hijo en la escuela.

Este es el caso de la mayoría de los cargos menores (topiles, alcaide y comandantes) y de los auxiliares (secretarios).

Aunque el gobierno mixe es una estructura de participación fundamentalmente masculina, la colaboración de las mujeres ha ido creciendo muy lentamente ocupando cargos menores como en comités, comisiones, madrinas, topiles y, con muy poca frecuencia, auxiliares. En la encuesta realizada por Cristina Velásquez encontró que hay mujeres cumpliendo cargos en el 72% de los municipios que se rigen con el sistema electoral de usos y costumbres (2001: 156-157).

Más adelante describo a detalle estas características. Aquí me interesa destacar que hay tres formas para ser nombrado en un cargo: a) por el poder asignado de la Asamblea General Comunitaria, generalmente para los cargos mayores, los del Cabildo (aunque hay casos en los que la Asamblea nombra a todo el cuerpo de autoridades, incluso a los topiles); b) por poder otorgado de un miembro del sistema de cargos (por ejemplo, cuando el presidente municipal nombra al secretario y al tesorero, o cuando los topiles salientes nombran a los entrantes); y c) por poder independiente o voluntad propia (por ejemplo, en los comités de padres de familia para las escuelas se auto proponen los que tienen hijos en la escuela, o quienes quieren pagar a Dios un favor recibido se apuntan en cargos de gastos religiosos).

Los cargos que son ocupados de manera voluntaria, por poder independiente, presentan menos problemas para su asignación pues normalmente los candidatos saben que cumplen los requisitos y desean ejercer ese cargo por razones personales. En cambio, con frecuencia hay conflicto con los cargos menores (excepto con los auxiliares municipales) que son dotados por poder otorgado, pues la decisión del nombramiento queda a cargo de una persona y, a veces, tal decisión se toma como instrumento de venganza. Son los típicos casos de ciudadanos en rebeldía que hasta huyen de la comunidad para no aceptar el cargo. Los cargos de la cúpula o Cabildo suelen generar polémicas al definir a los candidatos pues, como son los cargos de máxima responsabilidad y trabajo, muchas veces los ciudadanos se resisten a asumir este nivel (por ejemplo, los que no hablan bien español y no saben leer ni escribir, o no tienen suficientes reservas económicas para soportar el año de servicio), pero al mismo tiempo hay otros que desean hacerlo y no siempre gozan de la simpatía de la Asamblea (los caciques son típico ejemplo).

Usualmente los ciudadanos cabildan antes de seleccionar en la Asamblea a los candidatos de la cúpula. Hay muchas formas de hacerlo: entre parientes directos, en los barrios, por sectores (como los maestros), en el trabajo de la milpa, en el mercado o en reuniones de todo tipo. Por su parte, las autoridades del Cabildo a veces hacen su propio sondeo cuando están interesados. Pero también sucede que en determinadas situaciones se ha prohibido cabildar. Por ejemplo, en Zacatepec, para las elecciones posteriores a 1998, la prohibición se determinó por razones de seguridad pues ese año fue expulsado el último de los caciques con todo y familia, y la violencia produjo varios heridos y hasta muertos. (desde entonces, por cierto, se creó el cargo de policía armado en Zacatepec).

Las consultas previas ayudan a definir a un grupo de ciudadanos que conformarán el próximo Cabildo y, aunque la decisión la tiene la Asamblea, a ella se llega con la planilla comunitaria para su análisis y votación.

Si bien no todos los ciudadanos pueden cumplir todos los cargos lo importante es que estén dispuestos a trabajar en el sistema de gobierno por lo menos cada tres años. No importa si tienen que repetir varias veces el mismo cargo, o si son nombrados para uno del Cabildo aunque no hayan trabajado de topiles. Esto último no significa que la jerarquía no sea valiosa o que pueda brincarse fácilmente de una posición a otra, sino que la selección de candidatos se hace habitualmente de manera individualizada, se evalúa a la persona en su propio contexto y frente a los requisitos generales de la costumbre.

Elección, votación y escrutinio

En el proceso de elecciones para la renovación de los ayuntamientos mixtes no hay en realidad una campaña electoral que lo acompañe. Como he descrito antes, existe una obligatoriedad general a participar en los cargos, hay condiciones y requisitos que deben observarse para definir a los candidatos idóneos para ocupar cada uno de los puestos en el gobierno, y se da una consulta informal, un sondeo de opinión, acerca de los perfiles de los posibles candidatos antes de tomar la decisión definitiva en la Asamblea.

La Asamblea General para la elección de los candidatos a tomar los puestos del gobierno municipal se lleva a cabo en diferentes fechas en cada municipio, pero todas oscilan entre septiembre y diciembre. En

la mayoría de los municipios se realiza esta Asamblea cada tres años y se decide quiénes ocuparán los cargos cada año. Participan en ella todos los ciudadanos con voz y voto, por lo que tienen sus derechos vigentes por haber cumplido con sus obligaciones fundamentales, consistentes en los pagos de tequio anual, la cuota para la fiesta patronal, y la prestación de servicio en el sistema de cargos (la autoridades en turno expiden comprobantes de estos cumplimientos al ciudadano). En la mayoría de los municipios también asisten a la Asamblea los ciudadanos que viven en las rancherías y agencias.

Desde unas semanas antes se informa a los habitantes de la fecha en la que tendrá lugar la Asamblea General para la elección de autoridades. A partir de ese momento en adelante cada vez que se hace un anuncio por el altavoz municipal se incluye un recordatorio sobre el día de la Asamblea. Una semana antes de la citada fecha se empieza a enviar a los topiles y comandantes a entregar citatorios a los ciudadanos que viven en todo el municipio, se colocan cartulinas con el aviso en diferentes partes de los poblados, se ponen anuncios en la radio para que se enteren los que viven en la ciudad de Oaxaca y se continúa con los recordatorios diarios por el altavoz municipal.

Durante la víspera a la Asamblea los mensajes por el altavoz prácticamente son continuos y empiezan a llegar los ciudadanos que viven fuera de la cabecera municipal. Algunos pueden hospedarse con parientes, otros pagan una cama para esa noche, pero la mayoría duermen en los portales de la presidencia con sus propias cobijas que traen cargando. No son muchos los que vienen de fuera pues, cuando se ha logrado construir previamente el consenso sobre los candidatos, no es tan necesaria su presencia. Como quiera que sea se logra reunir más gente de lo habitual; así que las personas aprovechan el motivo para conversar y compartir alguna bebida o cigarrillo mientras esperan el inicio de la Asamblea.

En algunos municipios se acostumbra citar a las nueve de la mañana, en otros al mediodía o en la tarde. Las autoridades ordenan a topiles y comandantes arreglar el sitio donde tendrá lugar la Asamblea –el cual normalmente es un auditorio o la explanada principal– y estar vigilantes durante toda la jornada de cualquier disturbio que pueda presentarse. Una vez que todo está listo los ciudadanos empiezan a tomar sus lugares y se instala la Asamblea.

Normalmente la mesa de debates que conduce la Asamblea está compuesta por los miembros principales del Cabildo. Cuando estas autoridades no pueden asumir la mesa (a veces por compromisos muy importantes que tienen con el gobierno del estado en la ciudad de Oaxaca) entonces se elige a otros ciudadanos en ese momento. Luego se pasa lista de los asistentes y se lee el orden del día, el cual habitualmente sólo tiene un punto a tratar: la elección de autoridades; pero, a veces, cuando están trabajando en obras importantes aprovechan la oportunidad para abordar el asunto.

La presentación de los candidatos se hace directa, con una lista que la mesa presenta a los miembros de la Asamblea, o indirecta, abriendo la participación de todos para proponer candidatos. En ambos casos se presume que hubo un sondeo previo de opinión pero, cuando éste es ampliamente reconocido y sin conflicto, la mesa presenta la lista de candidatos. En cambio, si hay tensión política el sondeo no es reconocido (y ya vimos que hasta puede ser prohibido, como en Zacatepec), por lo tanto no pueden expresarse abiertamente en la Asamblea sus resultados.

Después se abre un tiempo para debatir. Este tiempo no tiene límite, se toman el que necesiten para llegar al consenso, así sean unas pocas horas o todo el día y parte de la noche o a veces hasta amanecer. El centro del debate está en convencer a los candidatos de que acepten el cargo. Pero a veces también se da un contra debate entre los familiares del candidato y la Asamblea argumentando por qué no debe aceptar el cargo su familiar (Martínez 2006: 89). Hasta este momento, el consenso que se busca es sólo de establecer una lista de candidatos. Luego se hace la votación. En algunos municipios se vota por ternas en cada cargo; en otros se vota por la lista y se asigna el cargo según el número de votos que cada candidato haya tenido, considerando que el de mayor número de votos ocupará el cargo más alto; una modalidad más es la de votar primero por los cargos de Alcalde, presidente y síndico, ya sea con terna para cada uno o con sólo tres candidatos de los que se eligen en orden de jerarquía según el número de votos, y luego votar por los regidores y demás cargos.

El voto es a mano alzada en todos los municipios, incluso en las citadas elecciones posteriores a 1998 en Zacatepec, cuando hubo el grave conflicto interno y los ciudadanos tenían temor de ser identificados en sus preferencias políticas (me parece que esto fue posible en Zacatepec gracias a que la gran mayoría estaban en contra del cacique).

El escrutador cuenta los votos, los anota en el pizarrón e informa al secretario de la mesa para que éste lo asiente en el acta. Una vez que se ha nombrado a todas las autoridades el secretario hace una lectura muy general de lo que se acordó y se clausura la Asamblea. Luego, las autoridades se van al Cabildo a redactar el acta que será enviada a la autoridad electoral del Estado.

Toma de posesión

La toma de posesión de los cargos varía en los catorce municipios que comprenden este estudio; en algunos se lleva a cabo el 31 de diciembre y, en otros, el primero de enero. En un acto cívico toda la gente se reúne en la plaza principal⁵ para ser testigo de la toma de posesión a la que se conoce comúnmente como “cambio de vara”, debido a que en esta ocasión las autoridades salientes entregan su bastón de mando a las autoridades entrantes. Ambos cuerpos de autoridades se colocan en hilera uno frente al otro, mientras que el pueblo busca su propio lugar. El maestro de ceremonias anuncia el inicio del acto, invita a escuchar el himno nacional y a saludar a la bandera. Luego, la escolta de la escuela secundaria da una vuelta a la plaza mientras que todos vuelven a saludar a la bandera y finalmente queda firme en un solo lugar. Entonces el maestro de ceremonias lee un discurso sobre el ejercicio de las autoridades salientes en el que se les reconoce y agradece su trabajo, y explica a las nuevas autoridades lo que se espera de ellas. Después, con música de fondo, las autoridades del Cabildo saliente entregan sus bastones a las del Cabildo entrante y, después, las autoridades de los cargos menores hacen lo mismo. Luego, cada quien vuelve a ocupar su lugar de regreso y se toca nuevamente el himno nacional, se saluda a la bandera y, al terminar el himno, la escolta vuelve a recorrer la plaza e ingresa al edificio municipal donde deposita la bandera.

Después del acto cívico las nuevas autoridades entran al edificio municipal para recibir de las autoridades salientes toda la documentación y asuntos que van a manejar durante su ejercicio administrativo. Entretanto, la banda filarmónica toca por unas horas más. Luego, los nuevos cargueros ofrecen comida y mezcal en sus casas a quienes quieran compartir con ellos. La banda filarmónica de la comunidad sigue

⁵ El registro de campo es sólo de la toma de posesión en los municipios de Ayutla y Tamazulapam, de los años 1999 y 2000.

tocando, a ratos acompañando a los comensales y sus anfitriones. Así, el cambio de vara o toma de posesión del cargo se va convirtiendo en una gran fiesta. Algunos llegan a emborracharse, otros se amanecen festejando. Y, al día siguiente, todo está en clama.

Pero la jornada de la toma de posesión del cargo no empieza con el acto cívico que, para los casos en que asistí inicia entre las ocho y las nueve de la mañana, sino en la víspera. La noche anterior van los cargueros a brindar sus ofrendas a los sitios sagrados que están en el monte. Llevan como ofrenda uno o más pollos vivos que degüellan en el lugar bañando con su sangre la tierra; colocan veladoras encendidas, entregan a los espíritus tamales y mezcal, le rezan y prometen mantenerse en celibato mientras estén en el cargo y comen con ellos los alimentos que llevan. Con este acto están pidiendo a los seres que cuidan la tierra que protejan al carguero y le ayuden a ejercer adecuadamente su cargo. Y, en adelante, cada vez que el carguero tenga problemas regresará al sitio sagrado, o bien a la tumba de algún familiar muerto, a pedir este apoyo.

Después de cumplir con el ritual anterior los cargueros van a bañarse a un aguaje o al río. El baño los purifica de todos sus actos pasados y les permite presentarse ante la comunidad como Autoridad. Se lleva a cabo entre las dos y cinco de la mañana; para entonces el agua está completamente helada, justo como se pretende para hacer que el cuerpo reaccione y se purifique. Luego van a sus casas a vestirse con sus mejores ropas y, posteriormente, acuden a misa a las seis o siete de la mañana (a la hora que llegue el cura). Llevan un ramo de flores consigo mientras están en misa y el sacerdote los bendice a todos. Salen de la iglesia para colocarse en la plaza principal, en fila frente a fila de las autoridades salientes. Continúan con su ramo de flores en las manos y, cuando reciben de las autoridades salientes el bastón de mando, lo juntan con las flores llevando a ambos con singular porte.

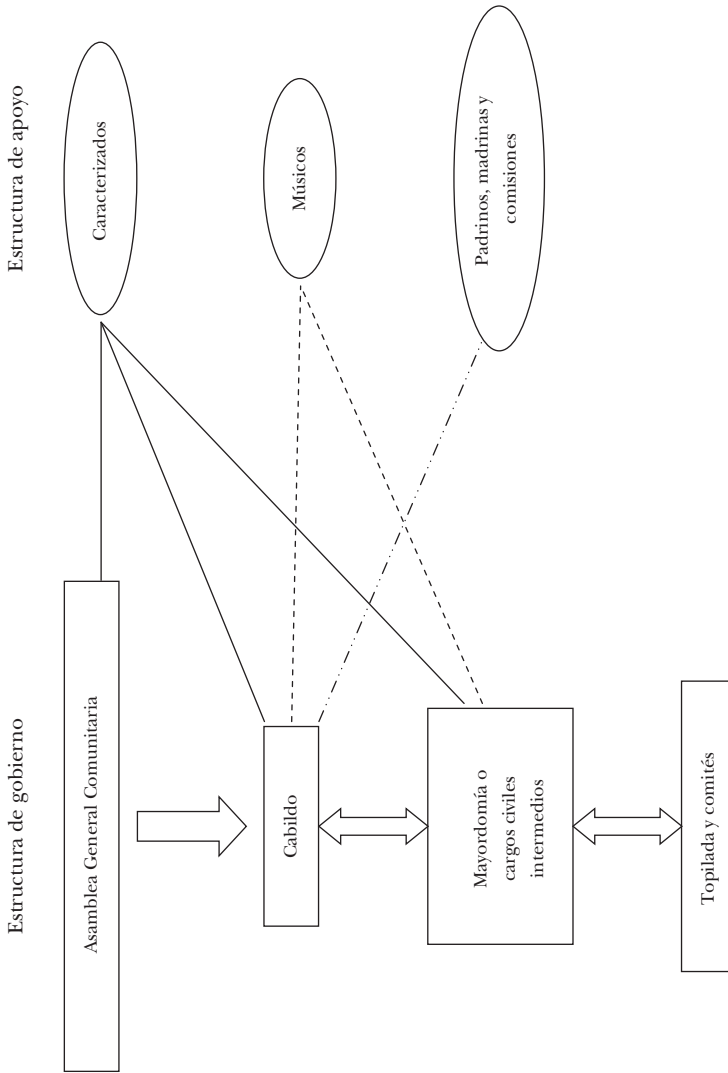
DE LAS ESTRUCTURAS DE GOBIERNO

Al comparar la información sobre los 885 cargos de los catorce municipios estudiados, de acuerdo con el tipo de cargo y el nivel correspondiente dentro de la jerarquía del sistema, se pudieron establecer varias conclusiones importantes para el estudio de los sistemas normativos. La primera es que no existe una estructura de cargos ni un sistema normativo en las jerarquías que sea idéntico o igual a otro, por el contrario, cada uno tiene singularidades que enriquecen el análisis pues demuestran su gran

capacidad de adaptación a los cambios y necesidades de sus respectivas sociedades; sin embargo, existen tendencias generales que permiten configurar un modelo o sistema típico mixe. Entre estas características se encuentran las siguientes: atienden los mismos asuntos y los resuelven en forma similar; comparten la manera de elegir a sus autoridades, la definición de los requisitos para acceder en la jerarquía, el tiempo que deben durar en los cargos, hacer “costumbre” al tomar y entregar el cargo, y operar con autonomía local y reconocimiento del derecho nacional. También se puede decir que todos los sistemas comparten en lo general la misma estructura y que ésta se encuentra organizada prácticamente en dos partes: por un lado, la estructura de cargos mayores y menores que he llamado de apoyo (diagrama 2); y por otro, la estructura propiamente de gobierno, compuesta por el órgano supremo de autoridad y todos los cargos mayores y menores de mando, donde los mayordomos se convierten en un filtro para llegar a la cúpula del Cabildo pues se requiere hacer el gasto más fuerte de todos y así estar en capacidad de ser nombrado para un cargo de la cúpula.

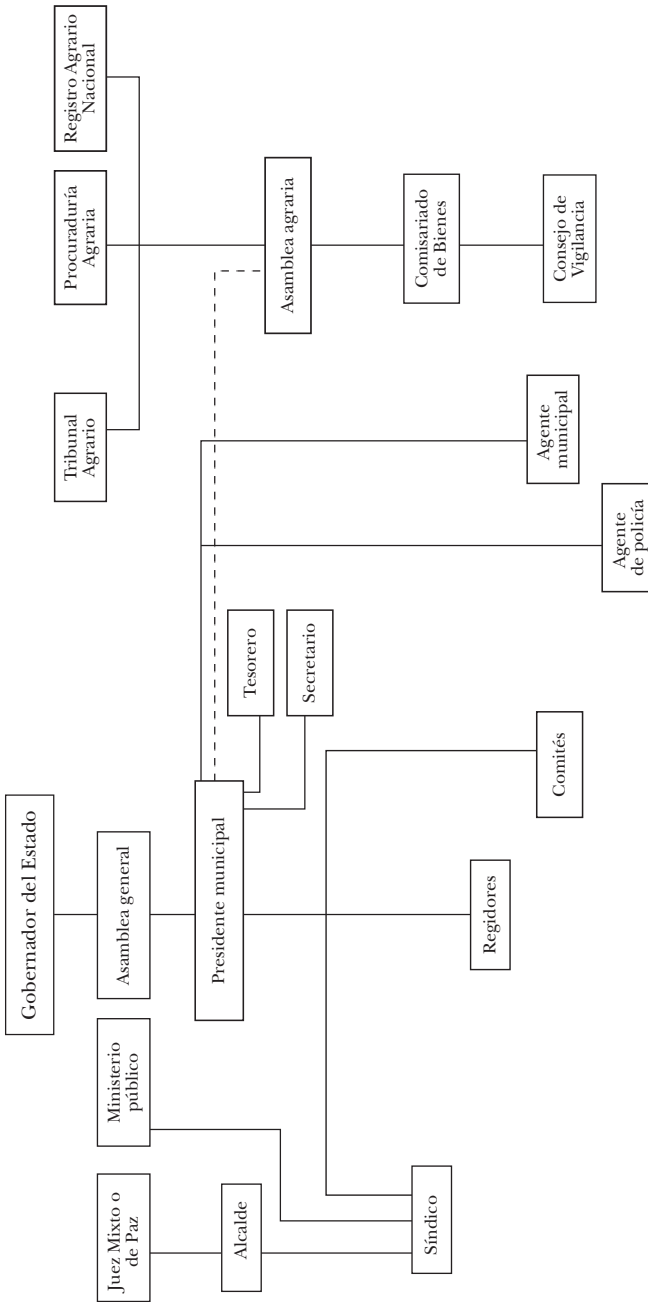
Cuando hablo de autonomía no me refiero a una independencia total del Estado sino al ejercicio de la soberanía local practicado a través de sus gobernantes, dirigidos por la Asamblea y apoyados por la ciudadanía, pues la estructura del gobierno mixe local se encuentra completamente vinculada con las instituciones del gobierno nacional, a través de sus homólogos estatales: el presidente municipal con el gobernador del estado, el alcalde municipal con el juez mixto, el síndico municipal con el Ministerio Público y el Comisariado de Bienes Comunales o Ejidales con la Procuraduría Agraria (diagrama 3). En esta relación se demuestra la dependencia física entre las estructuras local y nacional, cuyo vínculo se mantiene gracias al reconocimiento de las autoridades indígenas hacia las normas nacionales consideradas graves, así como a las autoridades que compete observarlas. Por ello, si bien las autoridades indígenas resuelven asuntos de competencias políticas, agrarias, civiles, penales y administrativas lo hacen solamente para casos de conflictos considerados no graves para la ley nacional.

Como segunda condición, me pareció importante hallar que el sistema de cargos mixe se ocupa de prácticamente todos los asuntos de la comunidad y de sus miembros, ya que atiende lo mismo un problema agrario que religioso, judicial o político. De allí que haya propuesto observar al sistema de cargos mixes como un ordenamiento compues-



Fuente: Teresa Valdivia, trabajo de campo, 1998-2003.

Diagrama 2. Modelo de estructuras coaxiales del sistema de cargos mixte.



Fuente: Teresa Valdivia, trabajo de campo, 1998-2003.

Diagrama 3. Estructura de autoridades indígenas en relación con la estructura de la ley orgánica municipal (Oaxaca 1993).

to por cuatro grandes áreas de competencia jurídica. Al atender todos los asuntos públicos y privados de sus pueblos y comunidades el sistema de cargos y el normativo mixe responden a las necesidades locales que se demandan, funcionando como un gobierno autónomo, que cuenta con un derecho propio y con plena vigencia.

En cuanto a la variabilidad de las estructuras, estamos hablando de sistemas que tienen de 41 a 90 tipos de cargos distintos, organizados en cierto número de niveles jerárquicos que oscilan entre los 8 y 18, y en los cuales participan de 102 a 614 ciudadanos mixes cada año, con una muy alta participación de los ciudadanos, entre 26% y 115% (tablas 26 y 27).⁶

Como se ha visto, existe una tendencia a crear estructuras más complejas cuando hay más ciudadanos prestando sus servicios en el sistema (tabla 27). Esto significa que las estructuras de los gobiernos mixes no están organizadas en función del número de niveles o cargos, es decir, de la estructura en sí, pues en ninguno de los casos estudiados hay algún tipo de relación proporcional entre ellos. Por eso, aquellas estructuras que se componen del menor número de niveles no son las que tienen menos cargos ni cargueros. Tampoco sucede que las estructuras con mayor número de cargos sean las que tienen más cargueros o niveles. Esto se debe a que están organizadas en función de las estrategias definidas por la comunidad, a través de sus asambleas generales, para resolver problemas específicos.

Por ejemplo, Mixistlán ocupa el tercer lugar entre los municipios con menos cargueros en el sistema debido a que allí, como he mencionado antes, no existen cargos religiosos y, sin embargo, la participación ciudadana es del 53%. En cambio, los otros dos municipios que ocupan el primero y segundo lugar con menos cargueros en el sistema encabezan también la lista de los que tienen menos participación ciudadana: Juquila, con 26%, y Ayutla con 27%. La explicación que puedo dar para el primero es que, en el año en que levanté el registro, una buena parte de los habitantes de Juquila se estaba dedicando al narcotráfico y, al

⁶ Este cálculo es aproximado puesto que del total de la población en edad de asumir un cargo (15 a 64 años) habría que tomar sólo un tercio, ya que el cargo se asume por un año y se descansan dos. Pero el hecho de que el total de la población que estaba asumiendo cargo el año de registro sea mayor al "tercio" potencial o esperado hace sospechar que los cargueros faltantes para cubrir los puestos salen de las agencias y rancherías o de emigrantes que enviaron dinero para participar como padrinos y madrinan, en cuyo caso no me es posible cuantificar por lo que opté por dejar la información tal y como la presento en las tablas 26 y 27.

Tabla 26. Población total masculina que puede ser elegida para un cargo y población que participó en algún cargo en 1999 en los municipios mixes, Oaxaca

Clave INEGI	Entidad	En todo el municipio		En la cabecera municipal		Ciudadanos con cargo en 1999	% de participación en los cargos
		Población total	Población de 15 a 64 años	Población total	Población de 15 a 64 años		
3	Asunción Cacalotepec	1,237	659	53.3	263	140	101.42
31	Tamazulapam del Espíritu Santo	3,138	1,492	47.5	1,052	499	35.27
60	Mixistlán de la Reforma	1,274	659	51.7	390	201	52.73
190	San Juan Cotzocón	10,641	5,429	51.0	1,312	669	50.37
200	San Juan Juquila Mixes	1,698	886	52.2	748	388	26.26
275	San Miguel Quetzaltepec	2,669	1,486	55.7	1,691	941	36.13
323	San Pedro Ocoatepec	897	445	49.6	458	227	78.41
337	San Pedro y San Pablo Ayutla	2,600	1,289	49.6	773	383	26.89

Tabla 26. Población total masculina que puede ser elegida para un cargo y población que participó en algún cargo en 1999 en los municipios mixes, Oaxaca (continuación)

Clave INEGI	Entidad	En todo el municipio			En la cabecera municipal		Ciudadanos con cargo en 1999	% de participación en los cargos
		Población total	Población de 15 a 64 años	%	Población total	Población de 15 a 64 años		
394	Santa María Alotepec	1,297	734	56.6	429	242	263	108.67
435	Santa María Tepantlali	1,354	647	47.8	477	228	186	85.57
437	Santa María Tlahuitoltepec	4,096	2,157	52.7	1,320	695	614	88.34
502	Santiago Zacatepec	2,490	1,239	49.8	996	496	456	91.93
517	Santo Domingo Tepuxtepec	1,920	959	49.9	544	271	144	53.13
554	Totontepec Villa de Morelos	2,726	1,363	50.0	811	405	153	37.77
	Totales	38,037	19,444	51.1	11,264	5,785	3,287	59.65

Fuentes: *XII Censo General de Población y Vivienda 2000*. México, INEGI, 2000; y Teresa Valdivia Dounce, trabajo de campo, 1999.

Nota: (1) Dato estimado aplicando sobre el total de población masculina en la cabecera municipal la proporción de hombres de 15 a 64 años que existe a nivel municipal. (2) Dato estimado al dividir el total de hombres, de 15 a 64 años, que vivían en la cabecera municipal en el 2000 entre el número de cargueros registrado en trabajo de campo en el año 1999.

Tabla 27. Número de niveles, cargos y cargueros en los sistemas de las cabeceras municipales

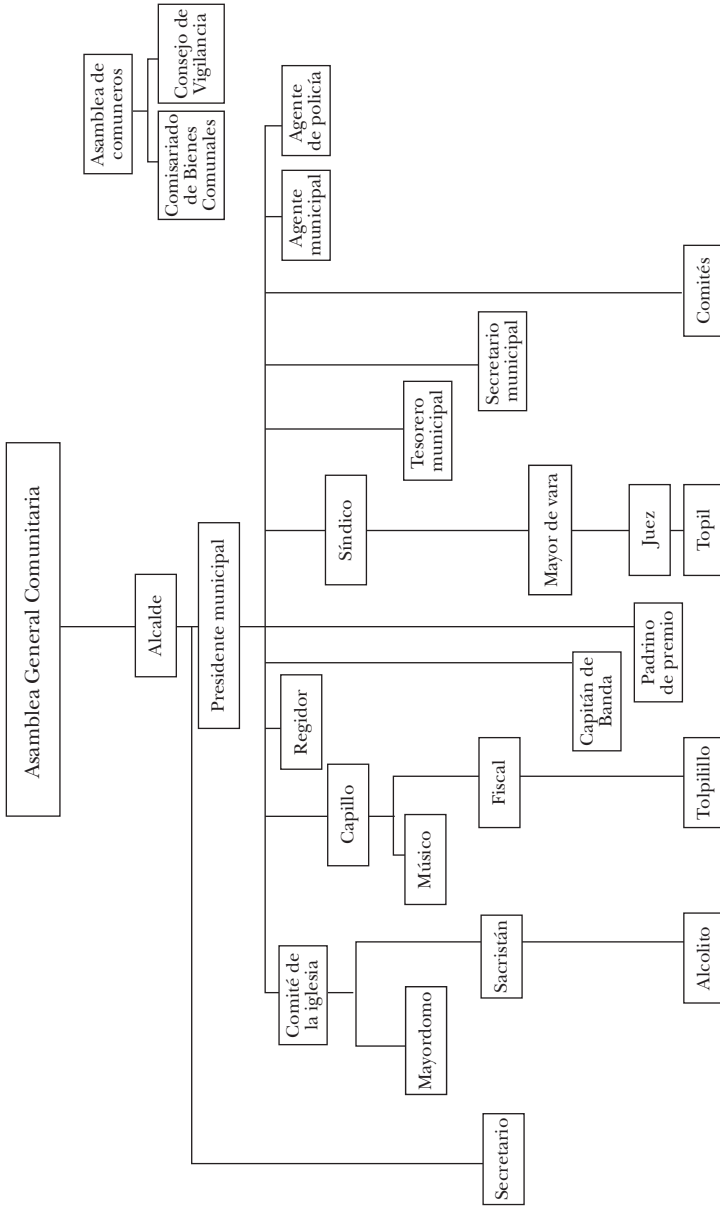
Nombre del municipio	Niveles	Cargos	Cargueros
Asunción Cacalotepec	12	42	142
Tamazulapam del Espíritu Santo	8	70	176
Mixistlán de la Reforma	14	54	106
San Juan Cotzocón	12	66	337
San Juan Juquila Mixes	16	57	102
San Miguel Quetzaltepec	11	63	340
San Pedro Ocotepéc	8	41	178
San Pedro y San Pablo Ayutla	13	41	103
Santa María Alotepec	12	78	263
Santa María Tepantlali	18	69	186
Santa María Tlahuitoltepec	17	73	614
Santiago Zacatepec	13	90	456
Santo Domingo Tepuxtepec	12	66	144
Totontepec Villa de Morelos	10	75	153
Total		885	3,300

Fuente: Teresa Valdivia Dounce, trabajo de campo, 1999

parecer, también algunas autoridades del lugar, así que esta situación había dividido a la comunidad generando desconfianza y temor en las autoridades y poca participación en los cargos del gobierno.

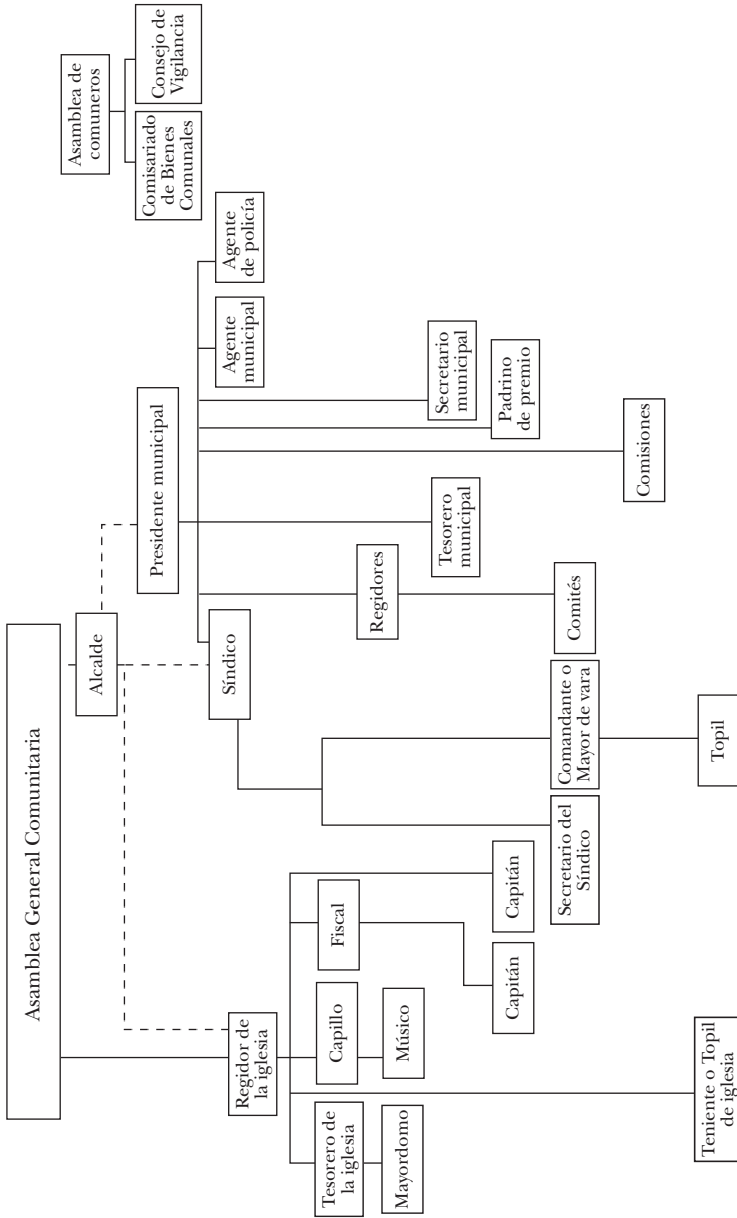
En tanto que el caso de Ayutla responde a situaciones muy distintas. Es el municipio que ha recibido mayor impacto del “exterior” en programas de gobierno y disputas de partidos, además de haberse convertido durante mucho tiempo en la “puerta de entrada” a la mixería, en uno de los centros mercantiles más importantes de la región, y de tener una historia caciquil muy reciente. Todos estos factores han hecho de Ayutla un municipio en donde la participación ciudadana en el sistema de cargos sea compleja, difícil, en constante pugna entre ciudadanos de bandos priístas y “cargueros”.

En las estructuras de los gobiernos mixes (diagramas 4 al 17) se pueden observar con mayor claridad cómo se expresa esta variación de niveles jerárquicos y número de cargos que hay en cada sistema. Existen



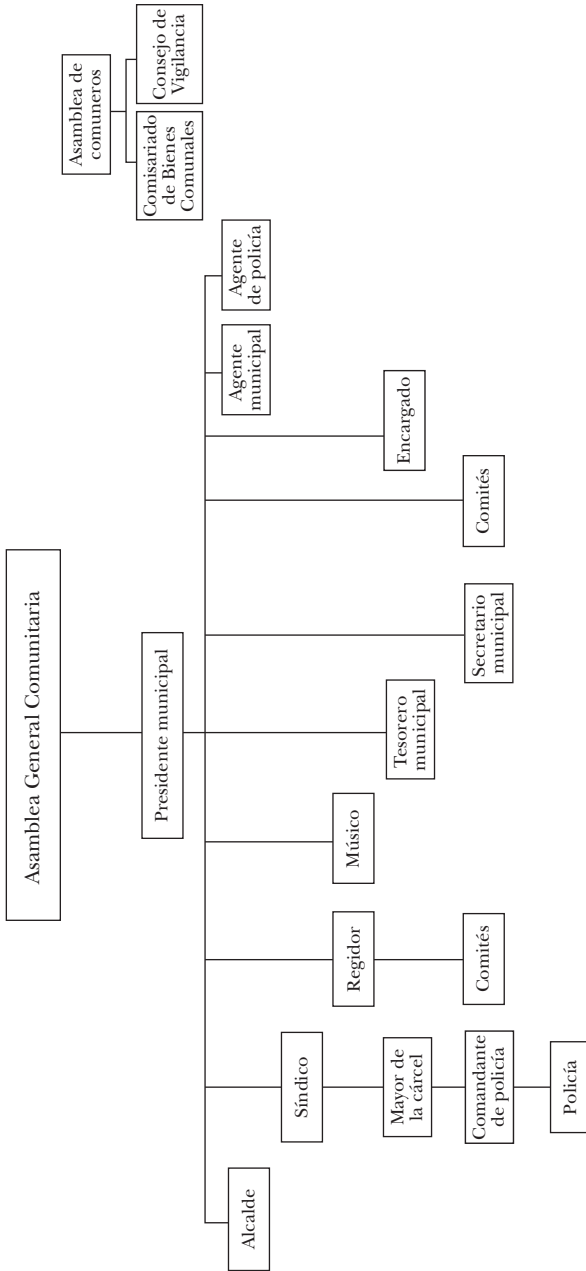
Fuente: Teresa Valdivia, trabajo de campo, 1998-2003.

Diagrama 4. Estructura del gobierno de Asunción Cacalotepec.



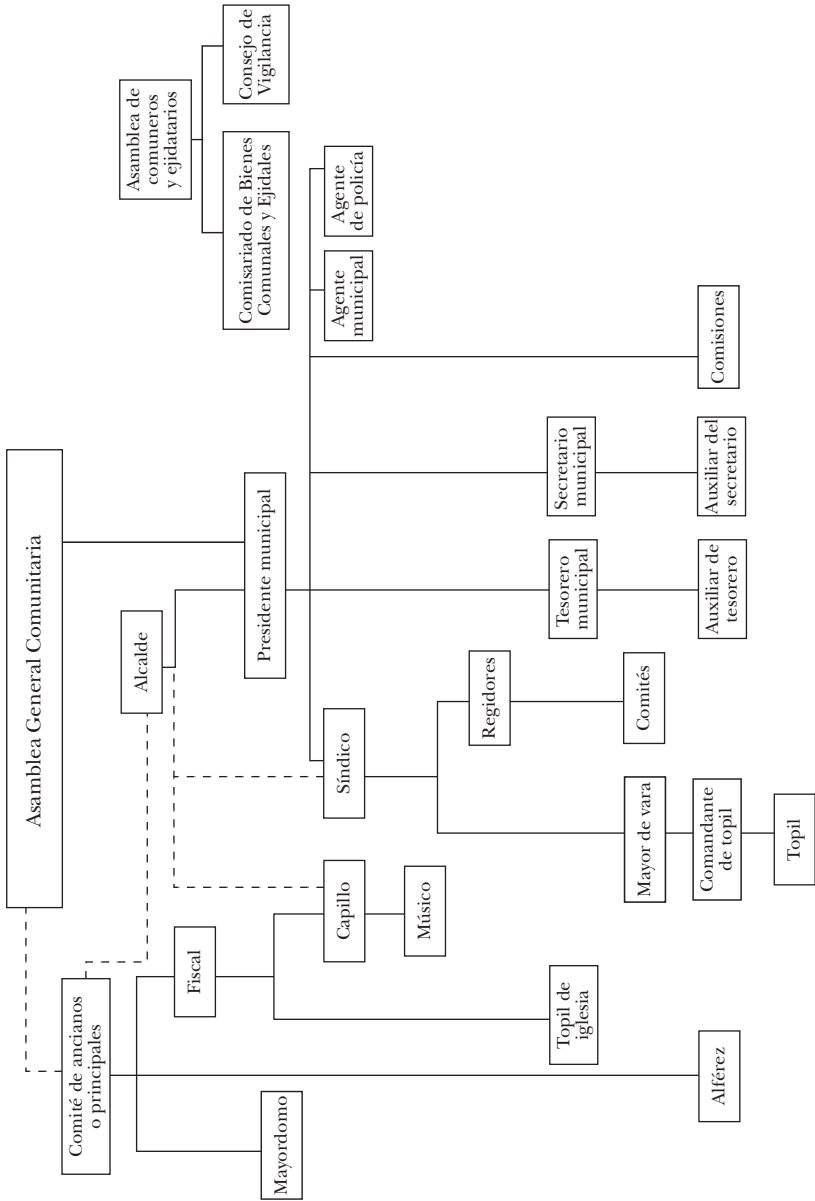
Fuente: Teresa Valdivia, trabajo de campo, 1998-2003.

Diagrama 5. Estructura del gobierno de Tamazulapam del Espíritu Santo.



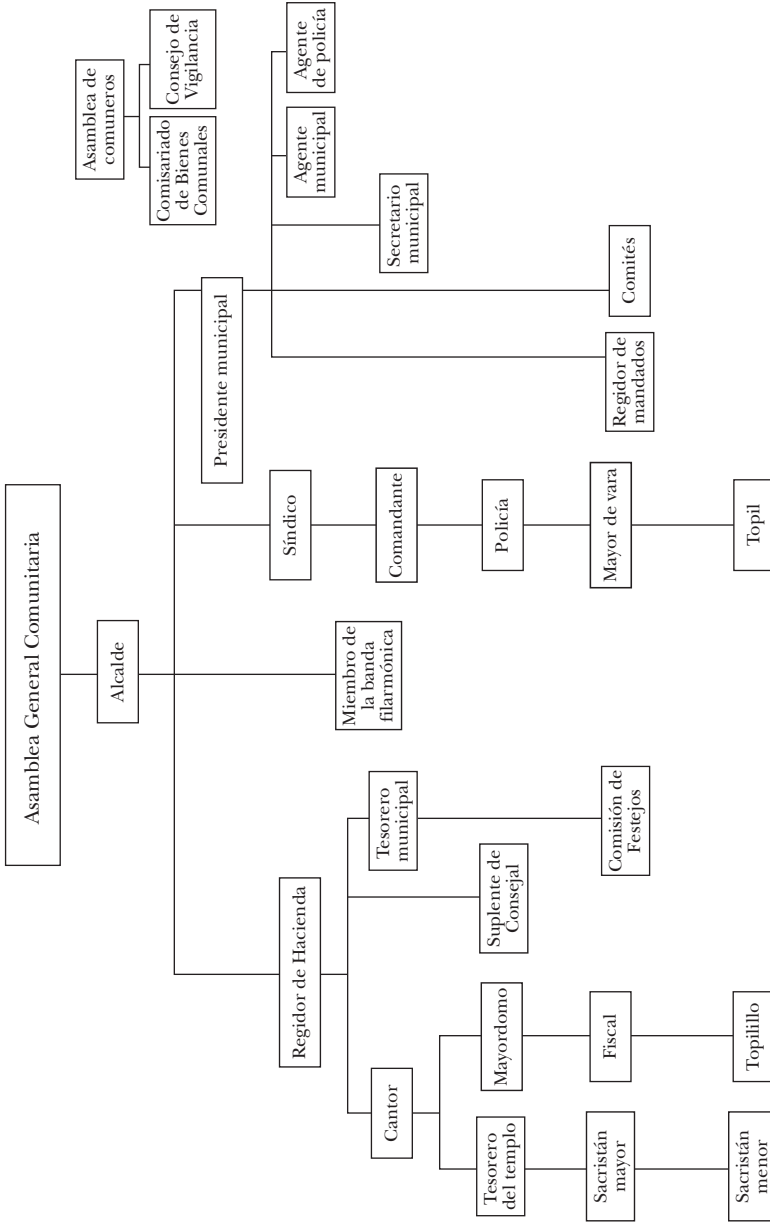
Fuente: Teresa Valdivia, trabajo de campo, 1998-2003.

Diagrama 6. Estructura del gobierno de Mixistlán de la Reforma.



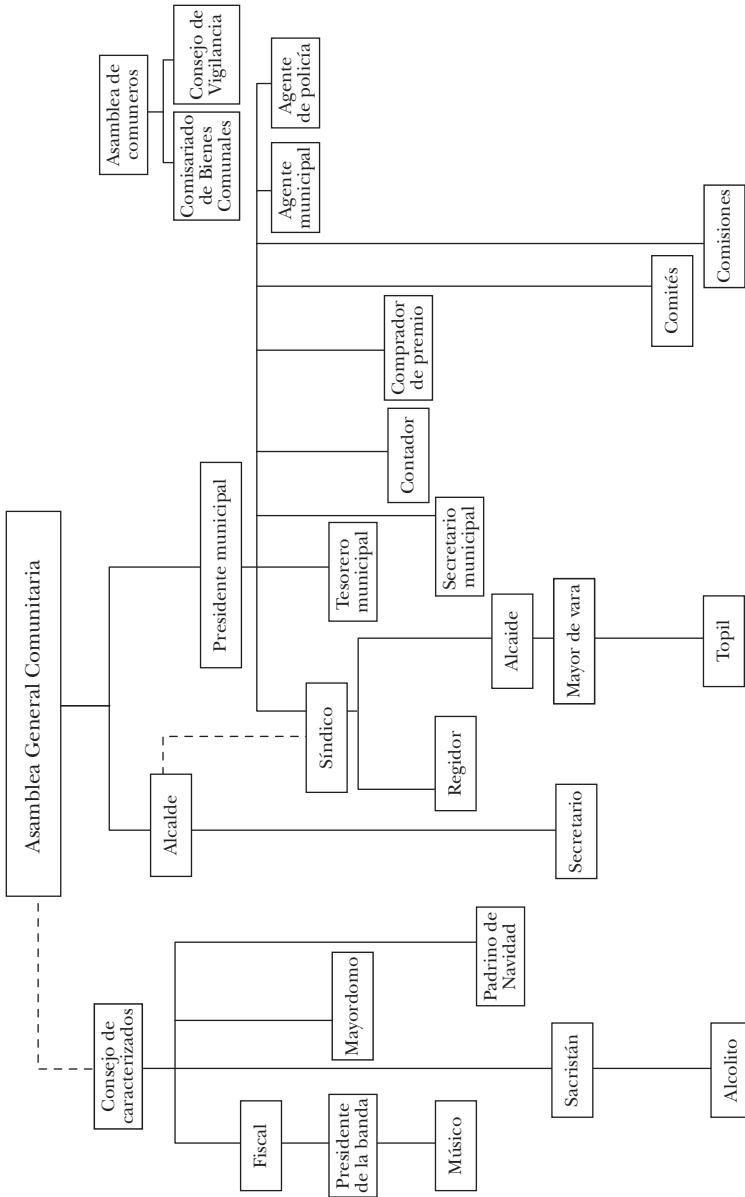
Fuente: Teresa Valdivia, trabajo de campo, 1998.

Diagrama 7. Estructura del gobierno de San Juan Cotzocón.



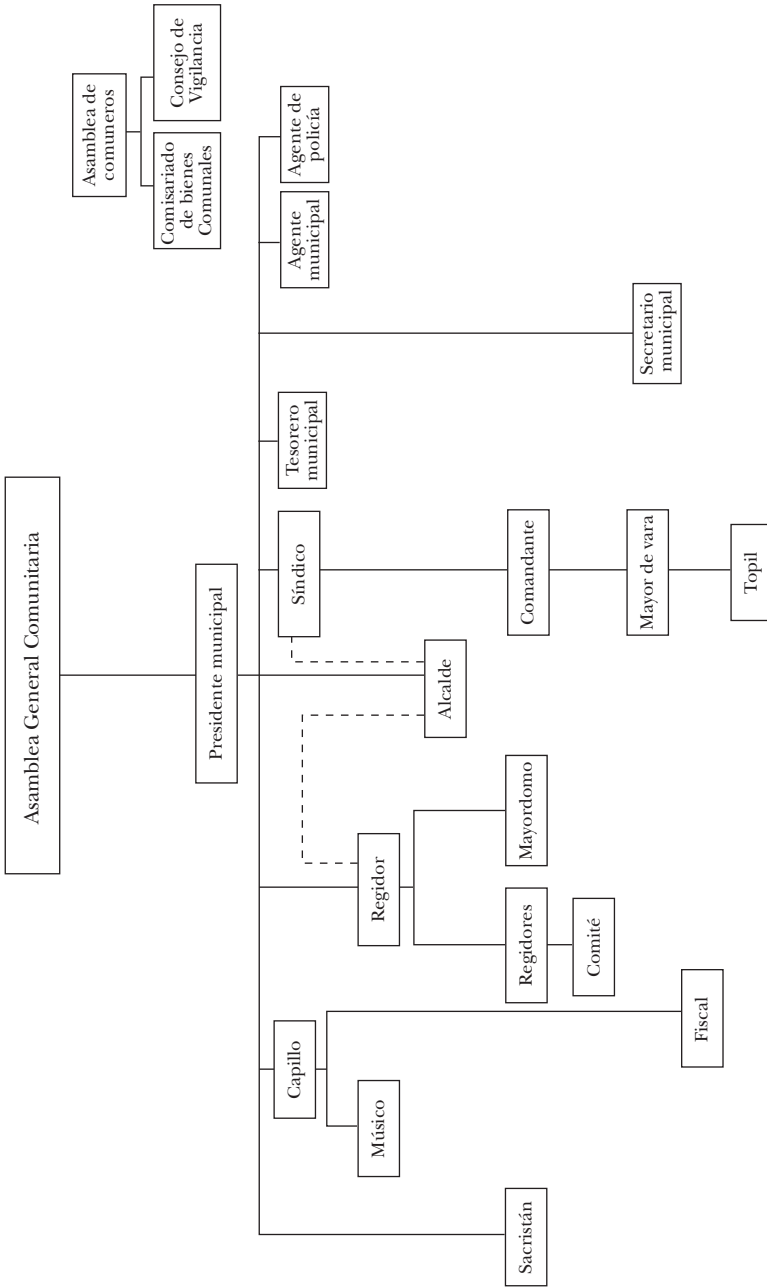
Fuente: Teresa Valdivia, trabajo de campo, 1998.

Diagrama 8. Estructura del gobierno de San Juan Juquila Mixes.



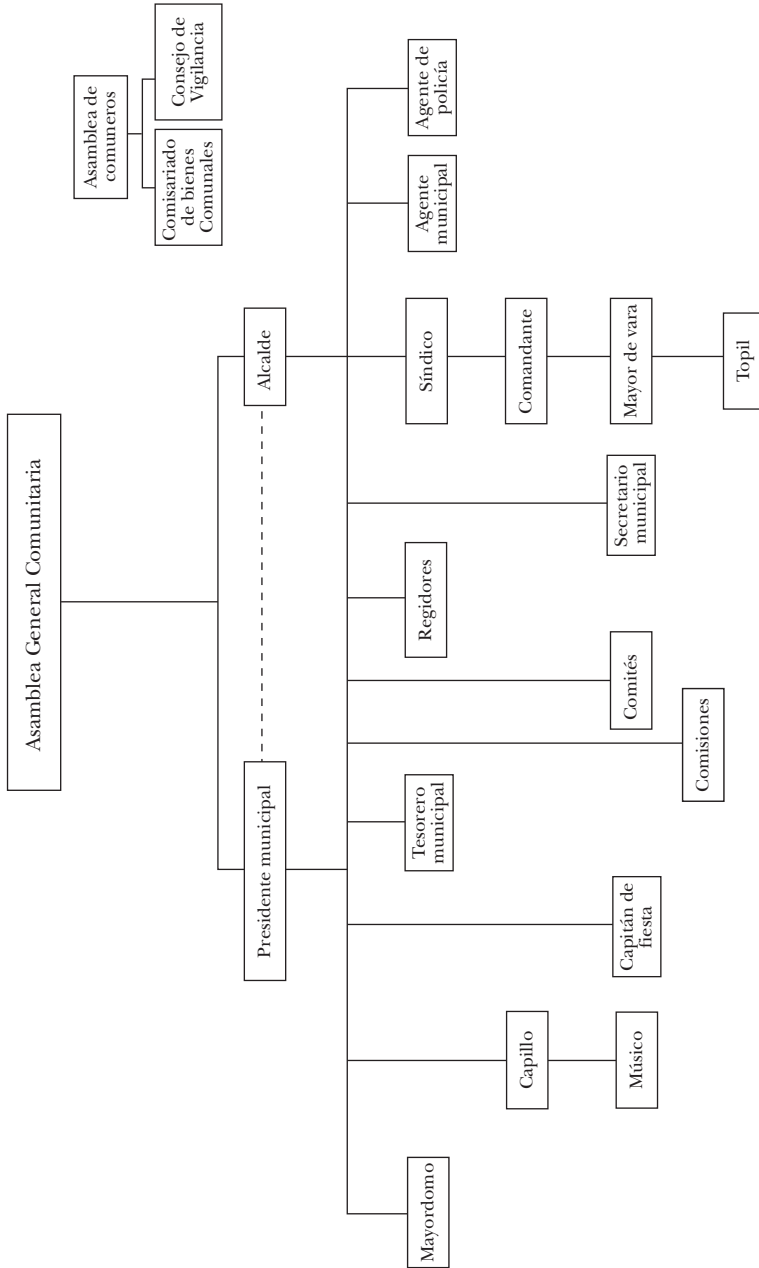
Fuente: Teresa Valdivia, trabajo de campo, 1998.

Diagrama 9. Estructura del gobierno de San Miguel Quetzaltepec.



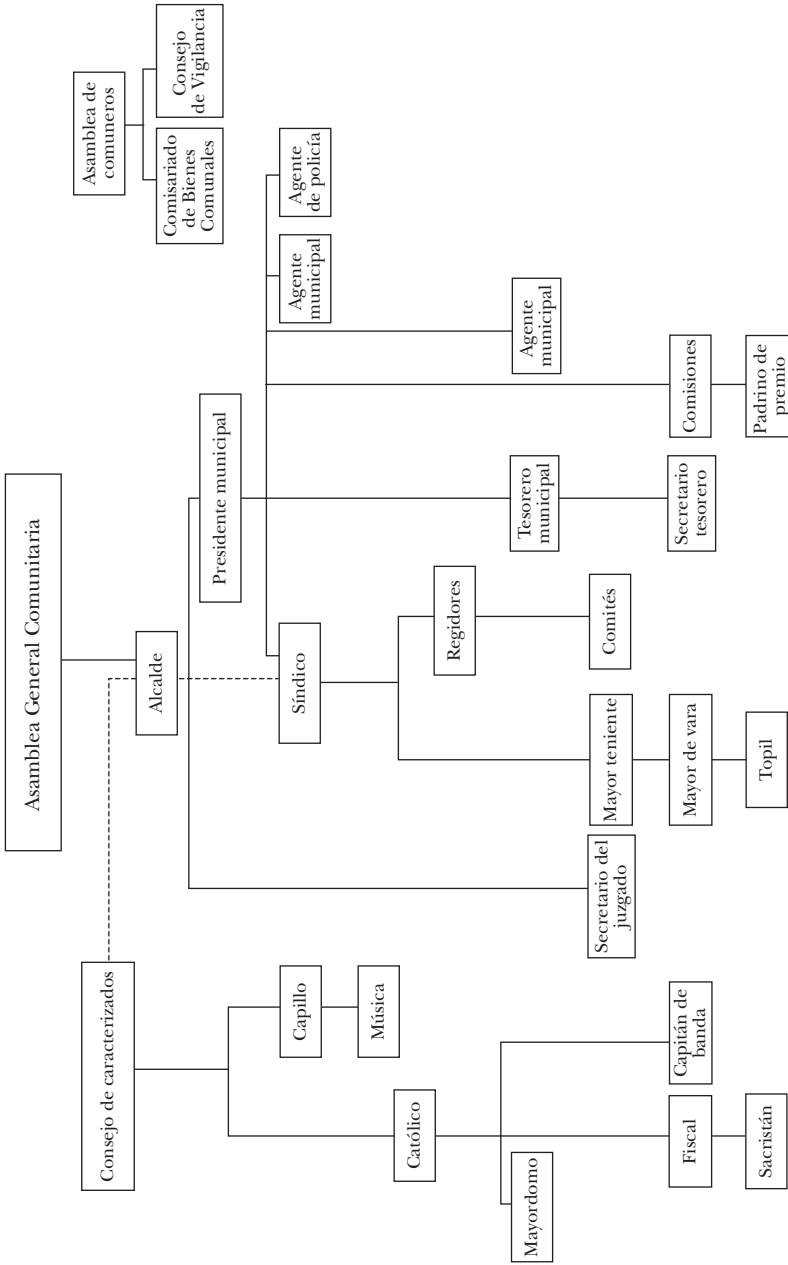
Fuente: Teresa Valdivia, trabajo de campo, 1998.

Diagrama 10. Estructura del gobierno de San Pedro Ocotepec.



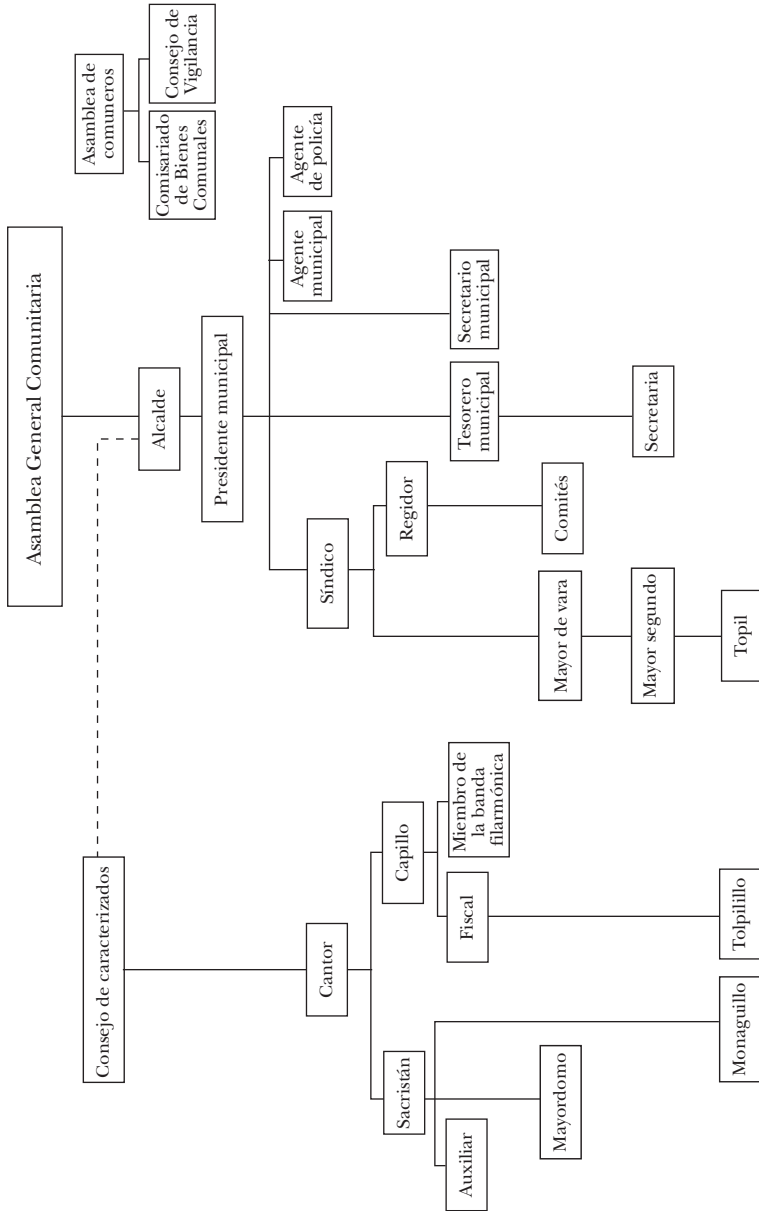
Fuente: Teresa Valdivia, trabajo de campo, 1998.

Diagrama 11. Estructura del gobierno de San Pedro y San Pablo Ayutla.



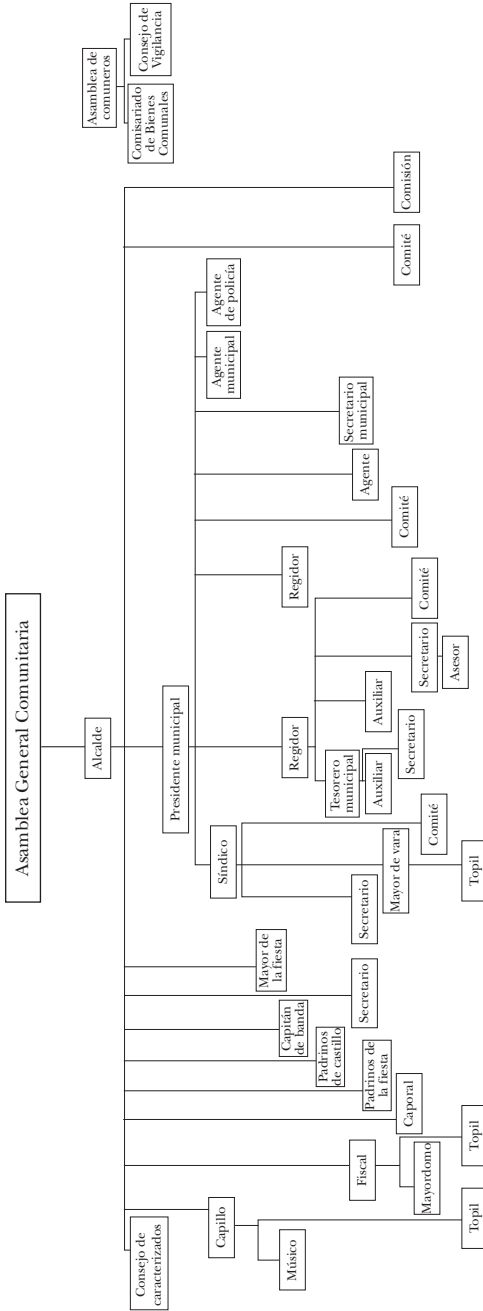
Fuente: Teresa Valdivia, trabajo de campo, 1998.

Diagrama 12. Estructura del gobierno de Santa María Atopepec.



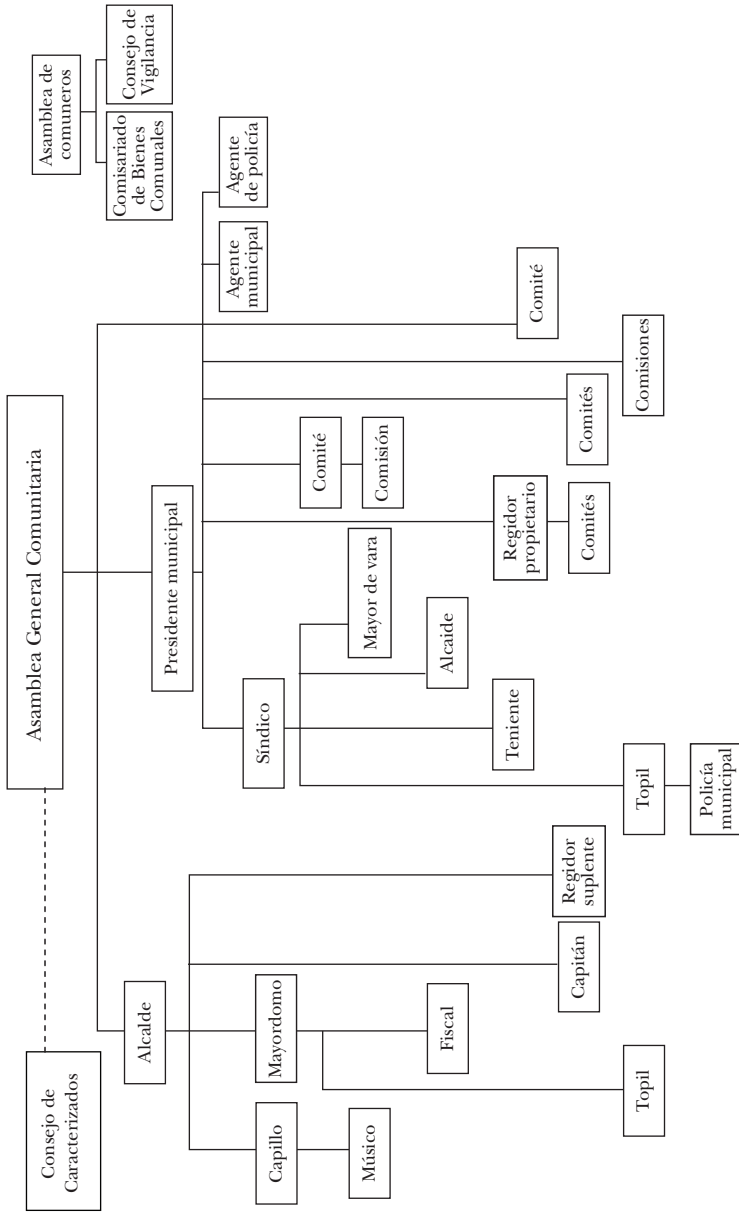
Fuente: Teresa Valdivia, trabajo de campo, 1998.

Diagrama 13. Estructura del gobierno de Santa María Tepantlali.



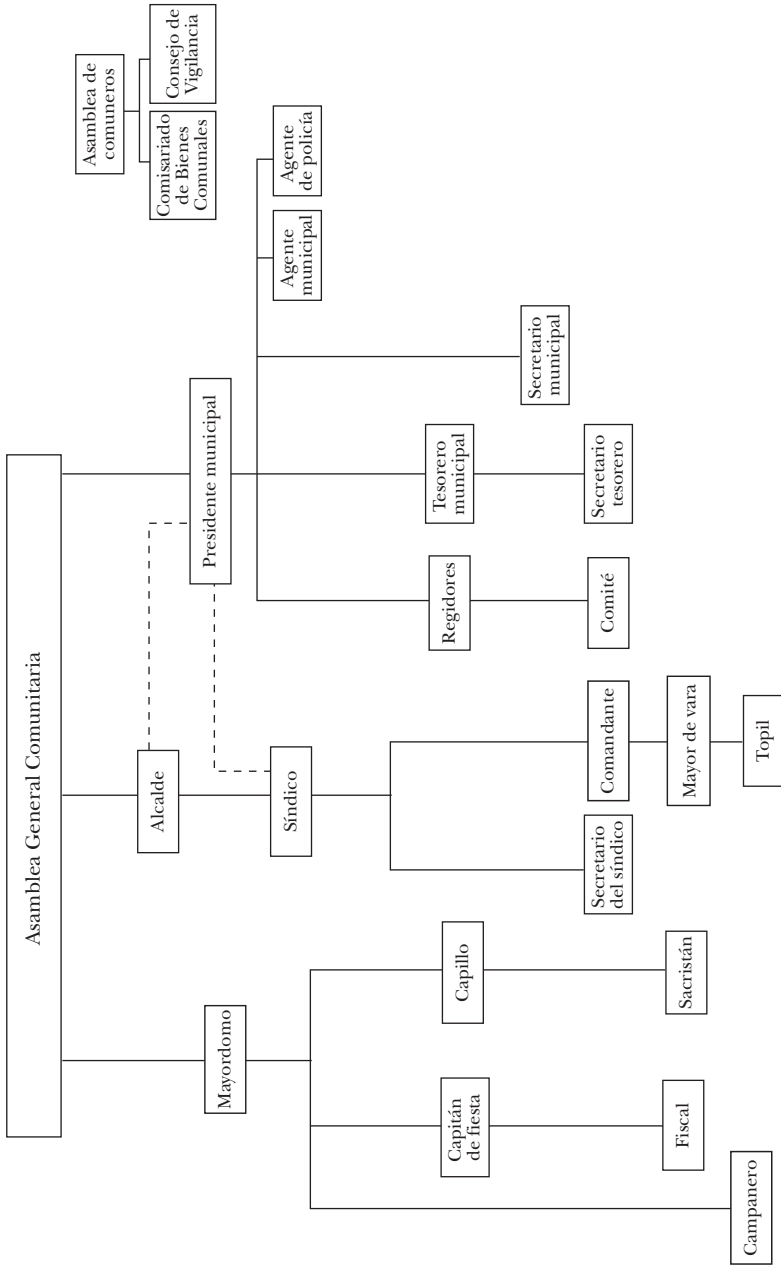
Fuente: Teresa Valdivia, trabajo de campo, 1998.

Diagrama 14. Estructura del gobierno de Santa María Tlahuitoltepec.



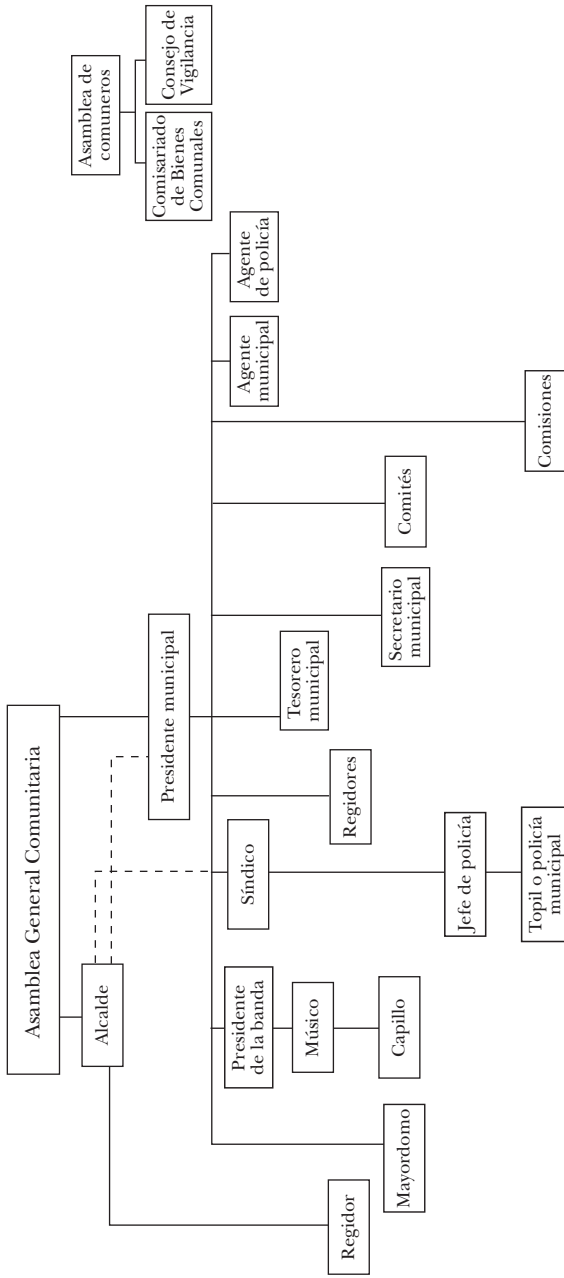
Fuente: Teresa Valdivia, trabajo de campo, 1998.

Diagrama 15. Estructura del gobierno de Santiago Zacatepec.



Fuente: Teresa Valdivia, trabajo de campo, 1998.

Diagrama 16. Estructura del gobierno de Santo Domingo Tepuxtepec.



Fuente: Teresa Valdivia, trabajo de campo, 1998-2003.

Diagrama 17. Estructura del gobierno de Totontepec Villa de Morelos.

también otras características importantes representadas allí, como la ausencia de la estructura religiosa en Mixistlán, el descenso de categoría jerárquica del cargo de alcalde en los municipios de Ayutla, Ocotepéc y Zacatepec, y la relativa separación entre los cargos agrarios y el resto de la estructura.

El haber realizado un minucioso registro de la normatividad de los sistemas de cargos en los catorce municipios permite mostrar también

Tabla 28. Total de cargueros según quien los elige o nombra en todos los municipios estudiados

Nombre del cargo	Número de cargueros que elige
Presidente municipal y síndico	1
No hay dato	2
Director de la Clínica	3
Regidor	3
Cantor	4
Asamblea de mujeres	8
Regidor de iglesia	8
Regidor de hacienda	9
Regidor suplente	9
Asamblea de ejidatarios	12
Banda filarmónica	12
Jefe de policía	20
Fiscal	28
Presidente municipal	50
Asamblea de padres de familia	63
Asamblea de comuneros	92
Inmediato superior	93
Síndico municipal	96
Mayor de vara y comandante	115
Alcalde	228
Cabildo	237
Caracterizados o principales	243
Homólogo	343
Voluntarios	524
Asamblea general	1,097
Total	3,300

Fuente: Teresa Valdivia Dounce, trabajo de campo, 1999.

Tabla 29. Número de cargos según su duración en los municipios estudiados

Nombre del municipio	7 a 20 días	1 año	2 años y más	Vitalicio	indefinido
Asunción Cacalotepec	3	29	7		3
Tamazulapam del Espíritu Santo	5	56	8	1	
Mixistlán de la Reforma		36	17		1
San Juan Cotzocón	6	44	14	1	1
San Juan Juquila Mixes		41	14	1	1
San Miguel Quetzaltepec	12	32	15	2	2
San Pedro Ocoteppec		33	4	2	2
San Pedro y San Pablo Ayutla	1	39		1	
Santa María Alotepec	9	55	12	2	
Santa María Tepantlali	1	51	13	3	1
Santa María Tlahuitoltepec	8	57	6	2	
Santiago Zacatepec	21	45	16	2	6
Santo Domingo Tepuxtepec	1	52	12		1
Totontepec Villa de Morelos	4	59	11	1	
Total	71	629	149	18	18

Fuente: Teresa Valdivia Dounce, trabajo de campo, 1999.

otro de los interesantes resultados: que la Asamblea General, máximo órgano de gobierno, no elige a todos los cargueros sino apenas al 33% de ellos, pero es la instancia en donde se asigna el mayor número de ellos (tabla 28). El 67% de los cargueros restantes son elegidos directamente por otros cargueros, ya sean de niveles inferiores (entre homólogos) o de la cúpula.

La tendencia general en todos los municipios es que los cargos de gobierno duren un año, con excepción de Santiago Zacatepec donde

durante tres;⁷ mientras que los cargos de apoyo mayores como los de músico y caracterizado sean vitalicios o por tiempo indefinido, los menores como los de comisiones, padrinos y madrinan sean para cumplirse por algunos días (tabla 29).

REQUISITOS PARA ACCEDER Y ASCENDER

Normalmente el servicio se empieza cumpliendo el cargo de topil, pero también se puede iniciar trabajando en algún comité o en la banda filarmónica, o casi en cualquier parte, según se cumplan los requisitos, según la situación económica y escolar de la persona y de acuerdo con los preceptos comunales. Como se ha dicho antes, al final, el cargo de mayor prestigio que un ciudadano puede llegar a ocupar es el de caracterizado. El servicio termina a la edad de 60 años, edad que tenía el 9% de la población masculina de la región en el año 2000 (INEGI 2000).

Los sistemas de derecho mixte de todos los municipios comparten los mismos requisitos para acceder a los cargos de la jerarquía, y varían según el cargo de que se trate. Gabriela Kraemer (2003: 178-180) encontró para la región mixte, y para el mismo periodo de investigación de este estudio, que se trataba básicamente de cuatro criterios: 1) contar con experiencia en el ejercicio del gobierno y la administración pública; 2) ser responsable y honrado; 3) tener la capacidad para defender los intereses de la comunidad ante las instancias externas; y, 4) tener solvencia económica. Si bien los criterios generales marcados por Gabriela Kraemer son correctos, yo encontré que existen bastantes más que son practicados constantemente. En total llegan a sumar hasta 47 tipos diferentes de requisitos (ver nota 5 de este capítulo) que son definidos no sólo por contar con una experiencia o conocimiento determinado, tener cualidades honorables o solvencia económica, sino por la edad, el sexo y las condiciones de vida en las que se encuentre en ese momento el carguero. Estos 47 requisitos podrían agruparse en doce, que son los que a continuación describo.

⁷ La Asamblea General Comunitaria determinó, el 10 de octubre de 2004, modificar esta norma quedando establecida en un año y medio de servicio obligatorio gratuito, y que la Asamblea nombrará simultáneamente a los cargueros titulares y suplentes del Cabildo para que los suplentes entren en funciones inmediatamente después de que los titulares han concluido con su cargo (Martínez 2006: 167).

Ser nativo del municipio o ser ciudadano mixe

El sistema de cargos y servicios comunales obligatorios no remunerados se aplica exclusivamente para los ciudadanos mixes. La ciudadanía se adquiere por dos medios: 1) haber nacido en el municipio mixe y prestar servicios en el sistema de cargos a partir de los doce años de edad, o bien, a partir de que se abandonan los estudios básicos escolarizados; 2) ser avecindado de buena fe en el municipio y prestar servicios en el sistema de cargos desde el primer nivel. Pero así como la ciudadanía es una condición fundamentalmente adquirida también puede perderse si la persona no cumple sus obligaciones en el sistema de cargos. Para ser ciudadano mixe no se requiere hablar la lengua mixe, ni tener “sangre” mixe, o parientes en el pueblo, ni haber nacido en el lugar. La condición de ser nacido en el municipio se aplica comúnmente como requisito para elegir al ciudadano que ocupará el cargo de presidente municipal y en ocasiones también para algunos cargos de concejales, cuando las circunstancias políticas así lo han requerido. A veces también es importante que el presidente municipal, aunque sea originario del pueblo, viva fuera de él, en la ciudad de Oaxaca, pues se supone que por ello conocerá mejor la ciudad y podrá resolver los asuntos comunales con mayor eficiencia.

Del sexo

Los hombres son los que tienen la obligación de prestar su servicio en el sistema de cargos, excepto en algunos municipios donde las mujeres han sido incluidas ya al sistema cumpliendo algunos servicios, como en Santiago Zacatepec y San Pedro y San Pablo Ayutla, de secretaria municipal, auxiliar, miembro del comité de la iglesia y del comité de padres de familia de la escuela. Dentro de las excepciones, llama la atención el caso del cargo “miembro del comité de salud” en San Pedro Ocotepéc, ya que en este comité sólo pueden ser nombradas las mujeres. Además, las mujeres cumplen a veces con el cargo de su esposo, cuando éste está impedido por enfermedad, o porque está trabajando fuera de la comunidad, o simplemente no quiere hacerlo. Aunque existe una clara distinción entre hombres que deben prestar servicio en el sistema de cargos y mujeres que no están obligadas a ello, esto no significa que las mujeres no tengan participación en el cargo. Tal como he descrito aquí,

las mujeres están obligadas a apoyar a sus esposos con los rituales que acompañan las funciones del carguero (hacer comida para el pueblo, llevar ofrendas a los sitios sagrados) además de hacerse cargo de la familia, la casa y las labores del campo que hacía el esposo. Se puede decir, entonces, que los cargos son responsabilidad familiar, y que la mayor parte de las veces los miembros de la familia que aportan más trabajo son las mujeres y, en el caso de las viudas con hijos, son las únicas que hacen todo. Ellas no están, pues, fuera de la participación del cargo sino de la política, ya que participan muy poco en las asambleas porque se cohiben, las critican, o porque el propio esposo les prohíbe participar.

De la edad

Para acceder a un determinado cargo el ciudadano debe tener la edad adecuada, los más jóvenes y primerizos solamente pueden ingresar al sistema por alguno de sus estratos inferiores (comisiones, comités, topiles), mientras que los cargos de más alto rango y respeto son exclusivos de los ancianos. Básicamente, los cargos están organizados en función de tres grandes rangos de edad: jóvenes (de 12 a 24 años), adultos (25 a 45 años) y ancianos (45 años y más). Esta regla general se cumple en todos los casos, excepto para el cargo de “miembro de la comisión revisora de cuentas” pues se integra con personas de cualquier edad y sexo, como en Santa María Alotepec. Los niños también son una excepción en este sistema, pues aunque no están obligados a cumplir ningún cargo gozan de los mismos derechos que sus padres, ya que se les reconocen los derechos tutelados.

Estado civil

Es condición indispensable estar casado para acceder a los cargos de tipo religioso y civil, como el de capitán de banda y mayordomo, pues implican una fuerte erogación del carguero, ya que deben ofrecer comidas a la banda de música y al pueblo en general. Eventualmente se acepta que el capitán de banda o el mayordomo sean solteros, cuando sus padres se comprometen a apoyarlos con la preparación de las comidas. Existe un caso de excepción en Santa María Tlahuitoltepec, donde es condición indispensable ser soltero o soltera para acceder al cargo de madrina y padrino de premio para las fiestas principales del pueblo.

No estar estudiando

Este requisito es válido para todos los cargos. Al momento de ser nombrado el ciudadano para cumplir algún cargo no debe estar estudiando; en cambio, si ha concluido sus estudios puede ser nombrado en cualquier momento, aunque esté trabajando fuera de su comunidad.

Cualidades personales

Para algunos cargos es requisito indispensable que el ciudadano tenga ciertas cualidades especiales, como: para ser músico, que le guste la música; para encabezar las cuadrillas de topiles, con el cargo de mayor de vara o policía, se elige al ciudadano que tiene “don de mando”, que es fuerte, valiente y hasta rebelde, para que se “calme”; para el cargo de tesorero municipal y, por extensión, para todos aquellos cargos en donde el ciudadano maneje dinero de la comunidad, se requiere que el sujeto sea reconocidamente honesto y que no sea borracho; para todos los cargos religiosos se elige a las personas que son responsables, para asegurar que se levantarán muy temprano a tocar las campanas, y de muy buena conducta para que se manejen con sumo respeto en todos los oficios.

Tener preparación para realizar las funciones del cargo

He señalado que, normalmente, no se requiere preparación especial para ocupar un cargo pues se presume que ésta se adquirirá a través de la práctica de ser carguero. Sólo para algunos cargos es requisito tener alguna preparación, por ejemplo: para los de tipo agrario, ya sea para el cargo de Comisariado de Bienes Ejidales o Comunales, o Consejo de Vigilancia, es indispensable que conozcan los terrenos de todo el municipio; para el cargo de secretario municipal, que sepa leer, escribir y usar la máquina de escribir; para el de tesorero, saber hacer operaciones matemáticas; y para las regidurías y comités de obras, conocer de albañilería. Aún así, muchas veces la preparación para el cargo no es necesaria, o se suple con otras características que se consideren más importantes en ese momento.⁸

⁸ Por ejemplo, en los años en que registré la información conocí dos secretarios municipales, de distintos municipios, que no hablaban español, y no sabían leer ni escribir, pero fueron nombrados porque la Asamblea decidió que la comunidad necesi-

Ser elegido o nombrado

Todo carguero llega a serlo porque fue elegido y nombrado para ello. Para muchos cargos, sobre todo los menores, ser elegido es suficiente requisito para ocupar el cargo. El ciudadano que toma posesión de un cargo de consejal, o cualquier otro muy valorado por la comunidad, debe ser elegido por la Asamblea General Comunitaria a través de un proceso democrático. Mientras que los cargueros que ocuparán los cargos menores son elegidos en distintas formas, según el municipio de que se trate: por sus homólogos (es común que los topiles salientes elijan a los que van a entrar); por el Cabildo; por alguno de los concejales y, en el caso del sector religioso, por el carguero que lo encabeza. En este punto también existe una excepción: los cargos voluntarios. Son voluntarios los cargos de músico de la banda filarmónica y todos los religiosos, y no por ser voluntarios dejan de contar como servicio en el sistema de cargos.

Tener solvencia económica

Todos los cargueros en el momento de entrar en funciones deben contar con solvencia económica para trabajar por su comunidad durante el tiempo que dura el cargo sin recibir ninguna remuneración, mantener a su familia y ofrecer las comidas y rituales a los que está obligado por el cargo. Es especialmente importante que algunos cargueros tengan mucho más que una solvencia económica para cumplir su cargo, por ejemplo, el mayordomo, el capitán de banda y el padrino o la madrina de castillo o de premio en las fiestas principales, quienes llegan a gastar entre seis mil y cien mil pesos, según el cargo. Los ciudadanos cuya condición económica es extremadamente humilde sólo pueden cumplir estos cargos a través de las equivalencias previstas por la Asamblea y el Cabildo, por ejemplo: cumpliendo cuatro veces el cargo de fiscal, o pagando varias veces una misa durante las fiestas, o cualquier otra fórmula que acuerden las autoridades con el carguero. La mayoría de los mayordomos voluntarios piden el cargo para agradecer y retribuir a Dios con este enorme sacrificio algún favor recibido, casi siempre de salud. Así como la mayoría de los padrinos y madrinas de castillo y premio, que se ofrecen voluntariamente, lo hacen como producto de

taba recuperar la confianza en sus autoridades nombrando a personas de reconocido respeto.

una negociación con el Cabildo o la Asamblea, luego de haber sido nombrados para un cargo que no quieren aceptar, casi siempre porque tienen un buen trabajo fuera de la comunidad y no les conviene dejarlo.

Haber cumplido con sus obligaciones anteriores

Para acceder a los cargos de la cúpula del sistema, ya sea como concejales o en el consejo de ancianos, los cargueros deberán ser reconocidos como ciudadanos que han cumplido con los tequios, las cooperaciones anuales y los cargos comunales anteriores, de lo cual existe constancia por escrito expedida por la autoridad en turno. Sin embargo, en todos los municipios estudiados existe como excepción el nombramiento para ocupar el cargo de presidente municipal en el cual, a veces, a conveniencia de la Asamblea, se nombra a un ciudadano que ha cumplido con sus cuotas y pagado sus tequios, aunque no haya cumplido ningún cargo antes, a condición de que viva en la ciudad de Oaxaca y conozca cómo conducirse entre las distintas instancias del gobierno estatal para gestionar los recursos a favor del municipio.

Haber cumplido con cargos de gastos fuertes

Este es uno de los requisitos incuestionables que aparecen en la mayoría de los sistemas de cargos y servicios mixtes: el ciudadano debe cumplir con al menos un cargo que implique gasto fuerte (como los de mayordomo, capitán de banda o padrino y madrina de castillo o premio) si desea llegar al final de la estructura del sistema, ya sea en el consejo de ancianos, o como alcalde, o caracterizado, según el pueblo de que se trate, donde se situará en la máxima posición social y gozará de todo el prestigio y respeto posibles. Sin embargo, este requisito no existe en aquellos lugares donde los católicos son una minoría, como en Mixistlán de la Reforma, gobernada por los nuevos creyentes de otras religiones que no aceptan ni reconocen las fiestas patronales, con lo cual han desaparecido de este sistema todos los cargos religiosos.

Haberse desempeñado bien en los cargos

Este requisito sólo se aplica para los cargos de concejales, cabezas de área de competencia religiosa y consejos de ancianos, ya que en éstos las

personas tendrán más responsabilidades que asumir, en comparación con los cargos menores, y representan el principal ejemplo de autoridad para la comunidad.

PRECEPTOS Y SANCIONES DEL SISTEMA DE DERECHO

Ahora bien, esta docena de requisitos también funciona como recomendaciones, puesto que no se aplican solamente por tipo y nivel del cargo sino, sobre todo, considerando la situación de la persona que fue nombrada para cumplirlo. De allí que los preceptos comunales adquieran mayor relevancia que los requisitos, entre los cuales están los siguientes.

Preceptos primarios

- a) Es ciudadano mixe aquel que cumple con sus obligaciones comunales. Así que los derechos se adquieren a través del cumplimiento de las obligaciones comunales.
- b) Son derechos fundamentales de los pueblos mixes: tener una parcela de labor, un solar para hacer casa, acceso a todos los servicios (agua, luz, escuela, médico, etcétera) y voz y voto en la Asamblea.
- c) Las obligaciones comunales son: prestar servicio no remunerado en el sistema de cargos durante un año continuo una vez cada tres años; pagar las cooperaciones anuales para las fiestas y trabajar gratuitamente en los tequios que determine la Asamblea.

Preceptos secundarios

- a) El inicio y término del cumplimiento del servicio comunitario lo determina la Asamblea. Normalmente el servicio termina a la edad de 70 años, pero todavía no es regla general.⁹
- b) La Asamblea General Comunitaria es el órgano supremo de autoridad comunal, por esta razón toma las decisiones más importantes; mientras que las menos importantes, que son el ma-

⁹ Ya he mencionado en el capítulo I (tabla 4) que el tequio fue reconocido legalmente en el estado de Oaxaca, en 1990, como “una expresión de solidaridad comunitaria” pero el periodo de su cumplimiento todavía es variable en la región mixe. En algunos municipios se termina a los 70 años, mientras que en otros no hay una edad determinada.

por número, las toman los cargueros en funciones dentro del sistema, así como los principales o caracterizados.

- c) Para ser autoridad indígena, el ciudadano nombrado para el cargo debe pasar por varios procesos de sacralización. Aún así será considerada, en el fondo, una persona con defectos y errores como cualquiera otra de la comunidad y por ello el pueblo debe ser más indulgente con ella.
- d) Todos los ciudadanos que deseen tener derechos, vivan o no en el pueblo, deben cumplir con sus obligaciones comunales, excepto los que están estudiando y los que forman parte de la banda filarmónica, quienes cumplen su cargo como músicos de la banda por el resto de sus vidas, aunque en algunos pueblos a los veinte años de servicio y, en otros, hasta los 70 años.
- e) Los ciudadanos con más recursos económicos tienen la obligación moral de hacer el gasto más fuerte para las fiestas, tomar los cargos de mayordomos, fiesteros o padrinos.
- f) Cada ciudadano conoce sus obligaciones. El incumplimiento de ellas puede llevarlo a sanciones por parte de las autoridades, o bien, de los dioses, quienes normalmente castigan con enfermedades.

Tener un cargo no es cosa fácil. Hay que hacer muchos gastos, someterse a rituales, abandonar el trabajo con el que sustenta a la familia, aprender los oficios propios del cargo, trabajar en él a veces las veinticuatro horas del día y sin vacaciones, en fin. Así que la resistencia a aceptar el nombramiento es muy frecuente y no creo que ésta haya surgido en los últimos tiempos, como tampoco puedo sospechar que pueda llegar a constituir una fuerza política tan importante que haga desaparecer la estructura de cargos, ya que los mecanismos para su aceptación han demostrado ser eficaces hasta hoy. Aunque para el líder mixe, Adelfo Regino, no es fácil pensar de esta manera. Él opina que:

Hay varios factores que determinan que una persona no quiera cumplir con su cargo: la cuestión de la educación formal, la cuestión de la migración, pero también están los factores ideológicos; a veces, gente del PRI, o que se niega la cuestión de las sectas religiosas[...] y, desde luego, yo no haría a un lado la cuestión económica, yo creo que la cuestión económica cada vez va teniendo más peso, porque ciertamente nuestras comunidades han tenido un cierto soporte económico a partir del café, del maíz, pero en las circunstancias en las que estamos ahora donde

hay una crisis del café, donde hay un deterioro de nuestra naturaleza y, en consecuencia, una baja producción de los básicos, pues eso pone en entredicho también al sistema de cargos[...] es un riesgo que estamos corriendo hoy[...] en la región mixe.

Y, bueno, en estos casos siempre se trata de llegar a una conciliación, la autoridad trata de que haya una conciliación, un entendimiento, de modo que esto tenga salida, porque tampoco puedes poner en riesgo... tu principio de autoridad; pero tampoco puedes agredir de una manera frontal a un ciudadano sino que, digamos, buscar un punto intermedio para lograr un acuerdo y que esa persona cumpla.¹⁰

...esto pasa muy comúnmente en el caso de Alotepec, [con] topiles y mayores; en el caso de los otros cargos es muy difícil que eso se dé, al menos yo no he visto en los últimos años que un presidente suplente, que un alcalde, que un presidente no quiera presentarse, ¿por qué? porque la ventaja de los cargos en nuestras autoridades en el fondo no es sólo visto como una obligación, sino tiene un gran contenido de prestigio; o sea, son cargos de prestigio ser presidente, eso te genera prestigio, te genera un lugar en la comunidad de donde eres.

Claro que hay encarcelamiento, amonestaciones, pláticas con el Cabildo para convencer al disidente, multas, negociaciones basadas en dinero (pagar el salario de quien lo sustituye en el cargo, o pagar un premio, según el caso) y hasta suspensión de derechos. Pero el mecanismo más eficiente, creo, es la labor de convencimiento que realizan año con año las autoridades del Cabildo, la Asamblea General Comunitaria y las familias. Por ejemplo, la influencia que las mujeres de la familia ejercen convenciendo por los medios culturales y de costumbre al carguero, sobre todo las más ancianas. Ellas argumentan la necesidad de estar en paz con los dioses para no enfermar, para que las cosechas no se dañen, para tener tranquilidad interior, estar en orden con la gente del pueblo, cumplir para tener ayuda de los demás cuando se necesite, para poder participar en las decisiones que les afectan votando en las asambleas.

Por su parte, las autoridades en funciones, así como la Asamblea, también tratan de convencer por medio del diálogo, que puede ocupar varios días de sesiones en el Cabildo, con argumentos como: el carguero debe trabajar por el bien comunitario y familiar; todos los cargueros

¹⁰ Entrevista a Adelfo Regino Montes en la ciudad de Oaxaca, 15 de marzo de 2003.

siguen esta forma de trabajo como una herencia de los antepasados que les provee identidad de persona y de grupo; por último, les hacen ver que si cumplen con sus cargos, y lo hacen bien, llegarán a ser personas de respeto en la comunidad. A decir de las propias autoridades de la mayoría de los municipios investigados, este último argumento es el que funciona mejor entre los jóvenes. Hay que decirlo, no siempre convencen a los jóvenes, y es entonces cuando aplican sanciones más fuertes: aquel que no acepta el cargo puede llegar a ser expulsado de la comunidad, a menos que la esposa, o madre, lo sustituya; pero si lo acepta y funciona mal, luego de varias llamadas de atención, incluso por la Asamblea, entonces debe repetirlo. También lo repiten aquellos que no concluyeron el periodo para el que fueron nombrados y, a veces, pueden pasar toda la vida tratando de cumplir el primer cargo.

En general, la sanción es menos dura con quienes funcionan mal que con aquéllos que no aceptaron el cargo, excepto si cometen un delito grave (robo, abuso de poder, abuso de confianza, fraude), en cuyo caso son tratados como cualquier delincuente aunque tengan investidura. Y es que los mixes tienen buenas razones para ser más comprensivos con sus cargueros: saben que se trata de gente del pueblo, gente como ellos mismos, muchas veces sin estudios ni preparación para cumplir con eficiencia sus funciones; que aprenden haciéndolo, apoyados por los consejos y enseñanzas de quienes ya lo hicieron antes.

Y algo más. Los cargueros deben actuar con seguridad, asumir su papel y sus funciones convencidos de que son autoridad y que por ello pueden infundir respeto en la comunidad y ser tomados con seriedad en su actuación. Este deber obliga a la persona a transformarse. Pero dicha transformación no consiste en pasar de un estado de ignorancia a otro de conocimiento, porque esto es prácticamente imposible de un día para otro, y los mixes tampoco lo pretenden. La metamorfosis transita de un estado de inseguridad e ignorancia relativa hacia la plena seguridad del carguero en su actuación frente al pueblo y la convicción interiorizada del papel que va a ejercer en el sistema de cargos. Para obtener esta convicción, según mi interpretación, los mixes requieren cumplir con los rituales prescritos en la costumbre, los cuales se basan más o menos en la idea del sacrificio: entregar alimentos (tamales, huevos) y bebidas (mezcal) en los sitios sagrados donde, además, se sacrifican pollos; hacer oraciones; visitar la tumba de los difuntos (familiares o amigos) que pueden ayudar al carguero; hacer convivios para las autoridades;

realizar todos los rituales que el “abogado” indique; y mantenerse en abstinencia sexual durante los días que duran los rituales de la toma de posesión del cargo, y a veces durante todo el ejercicio del mismo.

He de reiterar que en todos estos procesos el papel de las esposas es vital para cumplir un cargo, sobre todo cuando el esposo está en los cargos mayores o en las mayordomías, tanto que en la mayoría de los pueblos no aceptan el nombramiento de hombres solteros. Casi siempre las esposas sostienen económicamente a la familia mientras su hombre está prestando el servicio. La esposa prepara los alimentos para los rituales y los convivios, es anfitriona de todas las ceremonias que hace el carguero y cuida que los rituales se cumplan correctamente. Y como si estos trabajos no fueran suficientes, en algunos pueblos las mujeres solteras o casadas han sido incorporadas ya al sistema de cargos, como dije anteriormente. Pero si el hombre no aceptó el cargo la esposa tiene que cumplirlo pues, de lo contrario, la Asamblea puede suspenderle todos sus derechos y, cuando esto sucede, normalmente el hombre huye de la comunidad dejando a la mujer la responsabilidad del cargo y de la manutención de la familia.

Como últimas palabras, me gustaría señalar que la evolución de este sistema de cargos depende de varios factores que a continuación expongo, (nótese que no estoy hablando de la desaparición del sistema, sólo de su desarrollo).

Las tierras de labor

La tierra sigue siendo el recurso más importante para la vida familiar y comunal. Se diría que es el recurso básico del derecho mixe. De allí que para ser campesino con tierras en la región mixe se requiera de la participación plena en los asuntos de la comunidad. Este principio puede encontrar algunas dificultades para su reproducción continua y estable, ya que está basado en un recurso físicamente limitado, mientras que el crecimiento demográfico va en aumento, presionándolo año con año. Así que no será extraño que, dentro de algunos años, el significado de las tierras de labor se haya transformado, y que el control de este recurso no sea más la base del derecho mixe. Probablemente ocupen su lugar el control de otros recursos.

El crecimiento demográfico

Respecto a la tendencia sobre el crecimiento demográfico, sus efectos no han sido menos transformadores. En algunos casos la base de la estructura se ensanchó para dar paso a cientos de jóvenes que deben cumplir con el cargo inicial presentándose grupos de hasta veinticinco topiles por semana, al mismo tiempo que se amplió el periodo del cargo (con la repetición del mismo) para mantener ocupada a esta población, como sucede en San Miguel Quetzaltepec. En otros casos, los gobiernos de las cabeceras municipales han tenido que echar mano de ciudadanos que viven en las rancherías y agencias municipales para cubrir algunos cargos del sistema, habitualmente, los de topil y comandante. Son los ejemplos de Cacalotepec, Alotepec y Zacatepec, por eso registran los porcentajes más altos de participación ciudadana: 101%, 109% y 92%, respectivamente.

Por otra parte, las rancherías y agencias municipales están reclamando hoy mayor participación en las decisiones de la cabecera municipal, el reconocimiento de una categoría política mayor, la creación de nuevas células del sistema de cargos en sus pueblos y hasta la separación político administrativa del actual municipio para constituirse en uno nuevo.

Respeto por la educación escolarizada

En cuanto al respeto por la educación escolarizada creo que se pueden observar varios efectos: las personas que deciden no estudiar cumplirán a lo largo de su vida más cargos que los que deciden continuar sus estudios; estos últimos, una vez que concluyan sus estudios se incorporarán a la estructura por primera vez directamente en el segundo nivel, aunque muchas veces en el tercero, convirtiéndose así en agentes de cambio, puesto que al no tener la experiencia que otorga el aprendizaje del carguero que inicia desde los primeros niveles actuarán con otros criterios modificando el ejercicio de los cargos. Al mismo tiempo, se observó en todos los pueblos estudiados que este grupo de escolarizados y profesionistas, generalmente provenientes del magisterio,¹¹ se convirtió en una nueva

¹¹ Hay condiciones que facilitan el ingreso directo de los maestros a la cúpula del sistema de cargos, entre las que llama la atención un convenio firmado por el Gobierno del Estado de Oaxaca y la Sección 22 del sindicato del magisterio para que sean autorizados los permisos por un año con goce de sueldo a los maestros que hayan sido nombrados en los cargos de presidente y síndico municipales.

unidad social con nuevos controles en el sistema. En algunos pueblos se detuvo su avance, pero en otros aún permanecen bajo su control.

Pagar con dinero por el cargo al que se fue nombrado

En cuanto a la modalidad de pagar un salario para que alguien sustituya en el cargo a quien fue nombrado y no puede ejercer personalmente, encontré que se ha convertido en una opción eficaz para los que trabajan fuera de la comunidad, ya sea en las ciudades del interior del país o como braceros en Estados Unidos, y que no desean cumplir el cargo, pero tampoco quieren perder sus derechos. En la mixería esta modalidad no se ha masificado aún, pero en algunos pueblos de la sierra zapoteca esta práctica se ha generalizado para cumplir con los cargos de topil y comandante, con lo que el sentido del cargo se ha modificado: de prestar un servicio no remunerado a la comunidad y aprender a ser autoridad, a abrir una fuente de empleo y tener como autoridades mayores a los escolarizados y profesionistas.

Otras prácticas religiosas

Ya he mencionado en varias ocasiones que sólo en uno de los municipios estudiados se ha empezado a practicar otra religión, la evangélica. Normalmente, cuando las familias indígenas adoptan la religión evangélica y viven en comunidades donde existe el sistema de cargos surgen los conflictos pues los nuevos conversos se oponen a trabajar en el sistema si no hay paga, no participan en las fiestas patronales, no ingieren bebidas alcohólicas y no veneran las imágenes de los santos. Al no cumplir con sus cargos, sus tequios y su cooperación para las fiestas patronales, estos ciudadanos no están cumpliendo con sus principales obligaciones y, por lo tanto, pierden sus derechos, llegando a ser expulsados. Esto no ha sucedido en Mixistlán, quizás porque allí todas las familias se convirtieron a la religión evangélica. Lo curioso es que conservaron la prestación del cargo como un servicio no remunerado.

Una de las primeras actividades que llevé a cabo en esta investigación fue la de revisar los archivos del Departamento de Asuntos Religiosos del Gobierno del Estado de Oaxaca, para encontrar los casos de conflictos religiosos que se hayan presentado en la región mixe. En ese momento sólo encontré uno, el de Metalpec, en el municipio de Zacatepec. Pero

en el libro coordinado por Enrique Marroquín (1994) se encuentran registrados nueve casos donde familias y autoridades mixes se vieron involucradas: por violación de las doctrinas religiosas protestantes, en Asunción Acatlancito, San Juan Juquila Mixes; por conversión religiosa, en Guadalupe Victoria, San Juan Juquila Mixes, en San Pedro Yaneri y San Juan Juquila Mixes; por expulsión religiosa, en San Francisco Ixhuatán y en Santa María Tlahuitoltepec; por incumplimiento de la norma social, en San Baltazar Guelavía, San Pedro Ocotepec y en Totontepec, Totontepec Villa de Morelos; por rechazo a participar en las labores del tequio Santa María Yacochi, San Juan Juquila Mixes y en San Juan Juquila. Todos ellos fueron casos realmente poco significativos pues no representaban ni siquiera el 0.5% de la población total.

Bien, pasemos a las conclusiones.

CONCLUSIONES

I. Me propuse como objetivo de la investigación descubrir y explicar una pregunta central: a qué se debe que la costumbre jurídica mixe en materia electoral se haya mantenido vigente, pese a que operaba bajo el dominio del sistema jurídico electoral del Estado, lo cual se reveló masivamente en las elecciones estatales para la renovación de los ayuntamientos en 1995; es decir ¿qué factores han intervenido para que esta costumbre jurídica haya sobrevivido a los distintos procesos electorales partidistas?

Creo haber demostrado que las pocas explicaciones que algunos juristas han dado al fenómeno de la sobrevivencia de las costumbres jurídicas no son aplicables para el caso de los pueblos mixes, pues aun cuando existen condiciones de marginalidad social y económica, ellas no son directamente responsables de la continuidad de la costumbre electoral, ni de alguna otra costumbre jurídica. Lo demostré revisando dichas condiciones de aislamiento, recursos escasos e ignorancia, de las que se encontró que no ha habido un aislamiento al que hayan estado sometidos los pueblos mixes que les haya afectado en su conocimiento de las leyes nacionales y de sus aparatos de justicia. En cuanto a los recursos escasos, se puede decir que si bien no son comunidades con grandes ingresos energéticos, ni *per capita*, sus bajos o medianos ingresos no les han impedido acceder a las leyes nacionales y sus aparatos, cuando lo han requerido.¹

II. Hemos visto cómo el sistema jurídico es un producto de las relaciones de poder, y éste es una estrategia específicamente humana diseñada a lo largo del proceso de evolución social para enfrentar los problemas de la supervivencia. Según Adams (1978: 23) el poder consiste en una conjunción particular de estructuras energéticas (comunidad, sistemas de cargos) con base en los patrones culturales. El poder consiste, por un lado,

¹ Los guarijíos de Sonora –con los que trabajé hace algunos años– son mucho más pobres que los mixes, estuvieron prácticamente aislados del contexto nacional hasta casi 1970 y no tienen un sistema jurídico propio que sostener.

en el control del ambiente por parte de una unidad operativa (cargueros, Cabildo, Asamblea, comunidad) y, por el otro, en el reconocimiento por parte de las demás unidades de ese control (Adams [1975] 1983: 29). Cuando dos personas (o grupos de personas, *v. gr.* unidades operativas) tienen el mismo interés en algún elemento del ambiente, entran en la dinámica del poder. El poder consiste en la toma y ejecución de decisiones acerca del ejercicio de una tecnología, que mantiene o modifica un orden (Adams [1975] 1983: 31). El poder social surge y se desenvuelve en una serie de etapas de identificación-coordinación-centralización. Adams propone tomar estas etapas como una herramienta para el estudio de la adaptación específica de una sociedad a su medio. El medio se refiere no sólo al ambiente natural, sino al medio social y a todo elemento o sistema que tenga importancia en la interacción de la cultura y la naturaleza, la sociedad y la economía, en fin, el sistema y su medio. A partir de estas ideas (véase el capítulo III) se elaboró un modelo de investigación cuyo resumen conciso presenta la tabla 25: Clasificación de unidades operativas. Un comentario de Roberto Varela (1984: 43) permite entender el contenido de la tabla:

Las unidades en secuencia de crecimiento primero forman unidades de identidad, pasan después a unidades coordinadas y terminan en unidades centralizadas. Ahora bien, la centralización de una unidad la coloca en un nuevo nivel de integración que alcanzó en coordinación con unidades semejantes. Esta secuencia es vista, por tanto, como un movimiento incesante: una unidad se centraliza internamente a la vez que se coordina externamente, previa identificación, con otras unidades en el nuevo nivel de integración. En la medida en que siga aumentando el poder en el sistema, la unidad pasará a un nivel más alto de centralización que la pondrá de nuevo en coordinación externa con otras unidades con semejante nivel de centralización.

El siguiente paso en el razonamiento es que el poder no puede aumentar en el sistema sino con el aumento del flujo de energía. Esta concentración del poder en relación con el aumento en los marcadores del flujo energético es esencial para entender la dinámica de una sociedad como sistema disipativo. Los procesos de coordinación y centralización no se dan en un contexto prístino, sino en uno que ya está cargado de poderes fácticos (de Estado, el mercado, la Iglesia, etcétera) en niveles de centralización superiores.

La centralización de una unidad suele ocurrir como parte de la coordinación de esa unidad con otras unidades. Dicho de otro modo, la centralización de una unidad en un nivel es un lazo dialéctico con la coordinación de esta unidad con otras del nivel siguiente. Por eso todos los niveles, excepto el más alto, experimentan necesariamente toda la secuencia de crecimiento. En cualquier punto de la evolución, el nivel superior será un conjunto coordinado de relaciones, aunque puede mostrar tendencias oscilatorias hacia la centralización y hacia el sentido contrario. Ocurre así porque la centralización en un nivel es simultánea con la coordinación en un nivel siguiente (Adams [1975] 1983: 233).

A la dialéctica de coordinación y centralización se suma la del poder asignado y el poder delegado. Es así como se construyen los vehículos de supervivencia sociales. Cuando la cantidad de insumo (de material-energía-e-información) lo permite desde la base, o cuando interviene el poder externo con sus propios recursos, la unidad se centraliza.

Veamos ahora cómo los conceptos del modelo (tabla 25) funcionan en el caso que nos ocupa.

La comunidad campesina mixe es una unidad de coordinación. Es una comunidad compuesta por grupos domésticos y unidades parentales (patrilineajes exogámicos) más amplios. Aun cuando las familias mixes tienen una morfología muy variada (familias nucleares, familias extensas, familias fragmentadas, tales como viudas con hijos, madres solteras, abuelas con nietos y otras), podemos considerarla como una unidad centralizada. En el caso de formación de patrilineajes el patrón de identificación/coordinación de unidades domésticas se da sobre la base de las reglas de filiación, matrimonio y herencia. Pero este patrón no da para más, al menos en el caso de esta sociedad campesina. Los cacicazgos que surgieron en la región (Martínez, en Ayutla y Rodríguez, en Zacatepec) son la máxima expresión de este patrón y un ejemplo de cómo opera el proceso de centralización cuando un jefe de familia ampliada (parientes consanguíneos, políticos y compadres) obtiene algún recurso adicional y con él el poder independiente (por ejemplo, es ganadero, coyote, comerciante, transportista). Los linajes pasan por fases de expansión y dispersión. En la Sierra algunas veces llegan a concentrar el poder en manos de un patriarca. Cuando sucede tal concentración, con la muerte del cabecilla del linaje termina todo. Por

alguna razón los linajes no logran afianzar su poder más allá de una generación, (aunque cuando obtienen acceso a un recurso más allá de la comunidad, generalmente gracias al poder delegado, pueden darse generaciones de caciques). El linaje es insuficiente para que se constituya en una comunidad este manejo. Los jefes de familia, o las jefas en el caso en que estos falten (nótese que el término “jefe” utilizado por los mismos mixes refleja bien el grado de centralización de poder que manifiesta la unidad), se encuentran en la plaza pública en condiciones de igualdad y el proceso comienza de nuevo: se identifican en cuanto a sus intereses comunes y se constituyen en una unidad coordinada. Es así como surge la Asamblea General Comunitaria. La tabla 25 expone una hipótesis de trabajo: de la mera agregación se pasa a la identificación, el consenso, de mayoría, la corporativa y la administrada. Este proceso podría llamarse “democracia campesina”, la cual se caracteriza por el voto en público a mano alzada. De ahí surge la autoridad comunitaria. La evolución de este arreglo hay que buscarla en el sustrato energético de cada proceso en particular: en el caso de la sociedad mixe todo se sostiene con el aporte de la familia. Sus órganos de coordinación en el nivel inmediatamente superior, el de la comunidad, son la Asamblea del pueblo y las autoridades del Ayuntamiento, agencia municipal, jefatura de policía, que son categorías políticas impuestas desde afuera, así como los partidos políticos, la SEP, la parroquia y demás, son estructuras del Estado a las que hay que adaptarse (figura 4).

Los miembros de la Asamblea General Comunitaria traen consigo el poder asignado, el cual se basa en el poder independiente cedido por los miembros de la unidad familiar de la que provienen. Al encontrarse en la Asamblea ceden, a su vez, parte de su poder a las autoridades. Las autoridades son elegidas cada año. El poder de las autoridades del pueblo tiene toda la legitimidad necesaria mientras está acotado por los controles de la Asamblea, que ésta ejerce con severidad. Las elecciones democráticas con voto representativo no son ninguna novedad para los indígenas las practicaban desde muchísimo antes de que las democracias modernas las inventaran.

Una novedad en los pueblos es la creciente inclusión de mujeres en los menesteres de la comunidad. A las madres solas, las viudas, las esposas de los migrantes se les aplica “la misma vara” que a los hombres a la hora de repartir la Asamblea las tareas y las cargas, ya que se las considera cabezas de la unidad doméstica. El paulatino aumento en

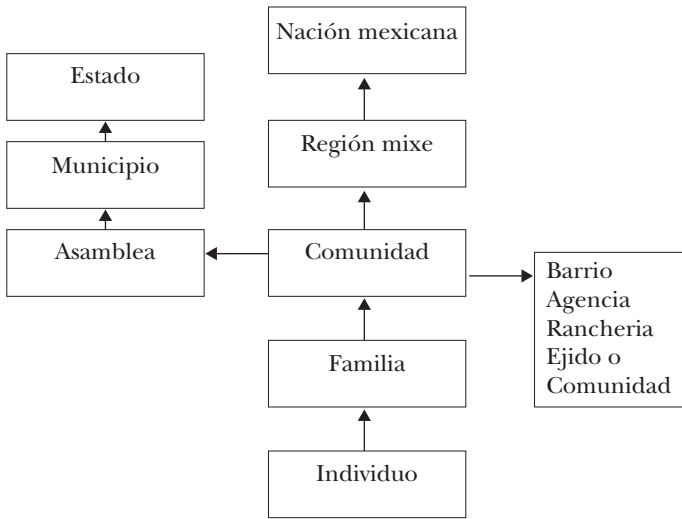


Figura 4. Niveles de integración de los pueblos mixtes.

importancia de las mujeres en la arena política se debe en buena parte a que ellas se hacen cargo del manejo de la economía doméstica con los recursos de los programas gubernamentales de Procampo y los demás que les dan acceso a servicios de salud y de educación para sus hijos. Una pequeña parte de las mujeres que han entrado a la vida política es la que tiene estudios superiores.

Otra conclusión. En el caso de las estructuras de la organización social humana la centralización, como ya se ha dicho, es condición previa para que éstas se puedan integrar en el siguiente nivel. De acuerdo con la hipótesis de Adams (1983: 233) la centralización en un nivel es simultánea con la coordinación en un nivel superior, pero para esto también se necesita un insumo mayor de energía. Con la coordinación sola no basta. Esta idea ayuda entender por qué los patrilinajes de un pueblo no llegan a ser unidades de construcción de poder en el nivel comunitario y también por qué las comunidades no pasan a formar una unidad regional a partir de consejos de ancianos como sucedía antes, a partir de la Asamblea de las autoridades municipales, o a partir de cualquier otra instancia de entre las que se están gestando en la región. La coordinación puede subvencionarse con el tiempo libre y el poder

independiente, esto es, con el apoyo voluntario de cada participante; para pasar a la centralización se necesitan insumos mayores. La vía de obtenerlos era hasta hace poco la participación en el PRI.

Una conclusión más. En el nivel regional los grupos lingüísticos de Oaxaca constan de comunidades cuya frecuencia de interacción había variado mucho a lo largo de la historia. Hoy día no es lo suficientemente intensa como para propiciar una unidad más allá del conjunto de identificación (la etnia). El mercado regional, un sistema de tianguis a cielo abierto, que en el pasado desempeñaba el papel de un mecanismo de regulación supracomunitario, sufrió una transformación debida al impacto de la economía moderna y se reorientó hacia la ciudad de Oaxaca, con lo cual disminuyó la comunicación entre las comunidades. Son escasos los servicios que se intercambian entre las aldeas de la región. Los contactos se limitan a invitaciones de bandas de música, competencias entre los equipos de baloncesto y cosas por el estilo. La división político administrativa en municipios impuesta desde afuera es sumamente arbitraria.

La etnia es un determinado nivel de integración de una sociedad. El primer movimiento en esta dirección es la identificación de un “nosotros”, que en el caso de la etnicidad se basa en el reconocimiento de un ancestro o unos ancestros comunes. Esta autoimagen simbólica funge como un modelo para la organización social y su éxito se debe a que no es costosa en términos energéticos. Tal es la propuesta teórica de Adams (1995) para enfocar el papel de las etnias como un proceso de autoorganización en la evolución social.

El asunto de la etnia tiene que ver con las fronteras. Las fronteras de un sistema disipativo no son barreras que lo aíslan del mundo, sino interfases de intercambio de energía, materiales e información. A más complejidad, más fronteras compuestas. Entre las sociedades humanas las fronteras están condicionadas por la dinámica energética interna, aunque por una razón importante las sociedades humanas prefieren no definir sus límites de acuerdo con los criterios energéticos, sino más bien mentales o culturales; esto es, con los criterios que dependen de la información codificada mediante símbolos. Esto no significa que las sociedades puedan vivir de los símbolos o que éstos las liberen de la “penosa dependencia de la naturaleza”. Al contrario, la vuelven más manifiesta.

Las comunidades encajan, mal que bien, en el sistema nacional de municipios constitucionales, pero su fuerza y la vigencia no se basan en esto, sino en su tipo de organización comunitaria y un tamaño demográfico determinado.

Esto coincide con las necesidades de expansión de las mismas comunidades. En ellas también hay cada vez más personas, en especial jóvenes profesionistas, que perciben la necesidad de organizarse en un nivel supracomunitario. Existen problemas que no se pueden solucionar con los recursos locales en el nivel comunitario. La problemática de los caminos, el transporte público, el abasto de alimentos, las escuelas, la salud pública, los linderos, la electricidad y otros asuntos parecidos, están llamando el interés de los líderes locales. Es así como surge una gran cantidad de organizaciones que se benefician tanto de su propia capacidad organizativa, como de la ayuda externa, conjugando el poder delegado con el asignado. Todos los movimientos indígenas se basan en el poder asignado, el que se consigue desde la base, pero también juegan con el poder delegado. En la dinámica del poder concedido los liderazgos suelen ser reconocidos por la capacidad de cada individuo y el reconocimiento dura mientras dure dicha capacidad. Los gastos corren por cuenta de los interesados y es la familia campesina la que sostiene las actividades del líder. Se dan casos en que los líderes buscan el poder desde arriba. Diputaciones al Congreso Estatal de Oaxaca, cargos en el gobierno estatal, se buscan para obtener el poder independiente.

También intervienen las asociaciones civiles. Una Organización no gubernamental (ONG) que destaca por su efectividad y entrega es la de Servicios del Pueblo Mixe SER, fundada por el maestro Floriberto Díaz a finales de los ochentas. La SER agrupa abogados y otros profesionistas, todos ellos indígenas que se asumen como tales. La asociación asesora a las comunidades en los asuntos de derechos humanos y cuestiones legales, así como proyectos de desarrollo. Con los vientos de cambio en el nivel nacional a raíz de la primera elección democrática en el país también hicieron su aparición en la Sierra los partidos políticos. El PRI estuvo siempre presente y a su manera: las autoridades locales elegidas “por usos y costumbres” se inscribían automáticamente en las listas nominales del partido. El cambio en estos últimos es el paso de dominio unitario a dominio múltiple: antes la política se hacía por la vía única de PRI, ahora aparecen grupos y líderes alrededor de partidos nacionales, ONG'S y otros.

La política local entra en una dinámica distinta. Es el crecimiento poblacional el que marca el paso: parece que las comunidades con más de cinco mil habitantes (tabla 3) ya pueden sostener políticos de tiempo completo y prescindir de la Asamblea. Es el caso de Guichicovi, Ayutla y Quetzaltepec donde los partidos políticos tienen una fuerte presencia y es posible que pronto desplacen al sistema electoral de usos y costumbres; también de Cotzocón que, aunque existe un sistema de cargos muy importante éste sólo se halla en la cabecera municipal y no en el resto del municipio; y de Tlahuitoltepec y Tamazulapam cuyas densidades demográficas son las más altas de la región (tabla 21). Cuando los líderes locales se hacen de poder delegado pasan a ser “representantes populares” en el sistema partidista electoral o activistas políticos en los foros estatales. La pregunta es cuánta gente puede entenderse y actuar en una Asamblea Comunitaria. Existe un límite para la cantidad de personas que puedan entenderse en un foro: una Asamblea de más de cien participantes ya se maneja con reglas diferentes a las de la democracia campesina de “usos y costumbres”. Todo depende, entonces, del tamaño de la población. Esto es así porque los cambios en la población, siendo los marcadores del flujo energético sustantivo, indican el cambio estructural en los reguladores.

El paso de un dominio unitario a un dominio múltiple es uno de los cambios estructurales más importantes de los últimos años en el campo del desarrollo económico y político (Adams 1983: 89). Es lo que sucedió en la región mixe de Oaxaca.

En el nivel de la comunidad el sistema de cargos es el más elaborado como la base para la coordinación. En los pueblos que logran cruzar cierto umbral de población puede observarse el paso de la “comunidad corporada” hacia el Ayuntamiento, esto es, una entidad política que está bajo el control de los políticos profesionales de tiempo completo y los caciques regionales, quienes dependen del poder delegado desde arriba (tabla 25). La Asamblea deja de ser operativa si un cacique observa quién vota por quién. Los cargos se separan entre los religiosos y los estrictamente políticos. El sistema de usos y costumbres también se puede desvirtuar, como todo sistema político. Mientras que en una comunidad pequeña los controles son difusos y socializados, en una comunidad que sobrepasa el umbral poblacional estos controles deben estructurarse a partir de recursos mayores. Muchas veces éstos se vuelven botín de los caciques. Por lo tanto, en la discusión que se da sobre usos y costum-

bres debería tomarse en cuenta el tipo de comunidad del que se está hablando a partir de la demografía.

III. El sistema jurídico y la costumbre electoral mixe son una expresión muy clara de la organización social comunitaria, y se sostienen gracias a ella. Su sobrevivencia depende de que el sistema social los soporte, lo cual hace por medio de distintos mecanismos de adaptación y de acuerdo con la cantidad de flujo energético que ingrese al sistema disipativo que, para el caso del sistema jurídico mixe, el más importante es el demográfico. De allí que para estudiar esta porción del sistema jurídico mixe lo hiciera analizando el funcionamiento normal de la estructura de gobierno considerando, como dijera Malinowski, que para estudiar la ley podemos observarla tanto en su funcionamiento normal como en los casos en los que es violada la norma. Y, al examinar el funcionamiento habitual de la estructura, encontré que está sostenida en la participación plena de los miembros de la comunidad así como en una serie de estrategias y condiciones comunitarias y extracomunitarias, las cuales fui desarrollando a lo largo del trabajo y conviene puntualizar ahora. Veamos.

Hay que partir del reconocimiento de que el Estado mexicano no está cumpliendo a cabalidad su obligación con las comunidades mixes, por lo que ellas se ven obligadas a resolver sus necesidades con sus propios medios.

En cuanto a los altos grados de intervención ciudadana en el sistema de gobierno mixe, se observa que solamente han podido alcanzarlos involucrando a todas las familias que integran la comunidad. La familia es la unidad operativa que absorbe el costo del sistema (la centralización es parte del proceso de coordinación en el siguiente nivel). Esta es una empresa difícil, y los mixes la han logrado básicamente por el convencimiento, la negociación, la flexibilidad y la adaptación. Estas maniobras son formas específicas de su poder social, de esa "relación sociopsicológica entre personas y unidades operativas capaces de razonar y decidir por sí mismas el curso de acción más conveniente en una situación concreta y definida" (Varela 1984: 39). A través de estas estrategias las familias y las autoridades de los gobiernos consiguen que los ciudadanos participen en los servicios comunitarios, cumpliendo así con los preceptos primarios y secundarios del derecho mixe.

Ahora bien, para convencer a los ciudadanos de que es muy importante la entrega de su servicio comunitario gratuito en los cargos del gobierno y en los tequios, los pueblos aplican una fórmula muy sencilla: educar, desde muy temprana edad, a los miembros de la sociedad para que acepten que las reglas generales del derecho mixe son convenientes para ellos. Malinowski diría que se les educa para que den por descontado que las normas de su sociedad son buenas y adecuadas, y no por temor a un castigo sobrenatural (aunque llegue a suceder en algunos casos), o porque tengan un fuerte sentimiento de grupo (aunque lo haya), ni porque se las impusieron sus dioses, o porque exista una amenaza de represión (que de hecho está presente) o, tratándose de las obligaciones del servicio comunitario, porque haya un prestigio que ganar (aunque sea verdad y se lo desee o convenga).² La convicción de la vigencia de valores y normas, así como la concepción de un determinado orden jerárquico, se forma a través de un proceso de construcción mental (mentalístico, lo llama Adams) grabado esencialmente durante los primeros años de vida de las personas. Es un aprendizaje cultural que tiene lugar tanto en la educación familiar como en las prácticas comunitarias. Sin embargo, esta construcción mental no es fija e inmutable, sino que puede ser transformada posteriormente con la repetición constante de nuevos hábitos o creencias de acuerdo con el cambio en el sistema. Con frecuencia, las autoridades de los Cabildos mixes han tenido que buscar la manera de convencer a los ciudadanos renuentes o disidentes de que presten su servicio en el sistema. Habitualmente se trata de jóvenes que deben iniciar su servicio comunitario. Pero creo que estos casos no pueden ser considerados como prueba de que la educación familiar y comunitaria ha fallado sino como un testimonio del cuestionamiento a los valores y normas que usualmente acompañan la conducta rebelde de las nue-

² ¿Qué gana el ciudadano con participar en el sistema de cargos? La típica respuesta es el prestigio. Pero me parece que es una respuesta superficial, pues si bien se puede estar de acuerdo en que “el prestigio por ser un valor comunitario genera un tipo de poder y permite acceder a la jerarquía, donde está el poder comunal” (Kraemer 2003: 193-194), además de esto, creo que primero está la idea de que al participar en el sistema de cargos se actúa correctamente, de acuerdo con los valores y normas comunitarias las cuales, por supuesto, tienen como parte de su compensación el prestigio; y enseguida está la convicción de que es la comunidad entera la que gana con la participación individual y familiar, a falta del cumplimiento del Estado con los pueblos mixes, o que no hay otras opciones para obtener financiamiento y recursos públicos para la comunidad.

vas generaciones y que muchas veces logran establecer cambios en el sistema.³ Pero no basta convencer, también hay que ver que el sistema funciona porque es demográficamente pertinente.

En cuanto a la flexibilidad, yo la veo como un mecanismo de adaptación del sistema para controlar su propio ambiente y lo que llegue del exterior. En su momento me referí a varios tipos de prácticas que han sido utilizadas con este fin. Así, se pudo observar que con tal que todas las familias participen en el cumplimiento de los deberes, existen actividades que pueden hacer tanto hombres como mujeres, jóvenes, maduros y ancianos, tengan estudios o no. También se advirtió que los impedimentos que han presentado los ciudadanos para no cumplir con sus deberes son resueltos por las autoridades y su máximo órgano, la Asamblea, a través de la negociación. Ellos pueden pagar el cargo o el tequio con dinero; o bien, otro familiar asumir el trabajo encomendado; o participar varias veces en un mismo cargo que sea de menor rango, como los de topil, comisiones y comités.

Por la misma razón, la estructura de gobierno puede aumentar o disminuir. Aumenta si aparece una nueva fuente de poder que es necesario controlar (es el típico caso de los comités y comisiones que surgen como respuesta a una necesidad), dentro de la cual hay que considerar el crecimiento demográfico como una fuente más de poder social (tenemos como ejemplos Cacalotepec, Tlahuitoltepec y Quetzaltepec). En Tlahuitoltepec la estructura de gobierno ha crecido tanto dando cabida a la demanda poblacional, que tiene el mayor número de niveles de los sistemas estudiados, es el sistema en donde participa el mayor número de cargueros y está entre las de mayor número de cargos (tabla 27). Este fenómeno se presenta también en Cotzocón, Quetzaltepec y Zacatepec.

Pero el aumento demográfico por sí mismo no conduce directamente a un aumento en la estructura de gobierno. Hemos visto cómo ha sido afectado el sistema de Cotzocón por su incapacidad para controlar su ambiente. Cotzocón es uno de los tres municipios con mayor población pero, a diferencia de los demás, creció gracias a un proceso de invasión de tierras por parte de gente no indígena que no participa

³ Me interesa destacar este punto porque en las publicaciones del Instituto Nacional Indigenista sobre los pueblos indígenas de México encontré constantes afirmaciones sobre la futura y “desastrosa” desaparición de las costumbres indígenas, cuyos responsables serán los jóvenes que cuestionan las costumbres. En esta literatura se refieren a los jóvenes de las décadas que van de 1940 a 1990. Y, sin embargo, las costumbres siguen allí (Valdivia 1993).

en el sistema de cargos. Así que ahora Cotzocón enfrenta un problema crítico por la presión demográfica que no puede controlar. Por el contrario, en caso de que las estructuras disminuyan, puede que se deba a los cambios en las creencias religiosas (como en Mixistlán: el cambio de religión hizo desaparecer la estructura religiosa en el sistema), o en las prácticas políticas (como en Ayutla: el predominio del ejercicio partidario por encima del comunitario ha reducido la participación ciudadana en el gobierno, suprimido algunos cargos de las estructuras administrativa y judicial y remitido la estructura religiosa a su mera función de culto). Pero no se encontró que la emigración fuera una de las causales, ya que hasta ahora lo han resuelto con la inserción de mujeres en el sistema o con la multiplicación de funciones en un mismo cargo (en Ocotepéc los regidores tienen claramente funciones religiosas y administrativas, y es, junto con Tamazulapam, uno de los municipios con mayor número de niveles). En todo caso, la emigración ha contribuido a que el sistema comunitario se mantenga al evitar que la presión demográfica lo transforme.

Otra muestra de adaptación o dinamismo del sistema radica en cómo se redefinen los cargos, especialmente del Cabildo. Hacia afuera cumplen con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, sin embargo, en el interior de la comunidad los cargos pueden aumentar o disminuir, cambiar de jerarquía o de competencia jurídica. De manera que, por ejemplo, para la ley estatal el cargo de mayor jerarquía es el de presidente municipal, mientras que en los pueblos mixes puede variar entre éste y el de alcalde; o bien, los regidores tener funciones religiosas (Ocotepéc) o civiles; nombrar a tres presidentes municipales, o alcaldes o síndicos, en lugar de dos (titular y suplente); los requisitos para acceder a los cargos son distintos a los de la ley estatal y además varían cuando hay condiciones particulares que atender. Lo mismo se observa en cuanto al periodo que duran los cargos, pues si bien en la ley estatal queda establecido que los ayuntamientos deben ser renovados cada tres años, en los gobiernos mixes la tendencia es de un año. El requisito se cumple nombrando un titular y dos suplentes que en realidad ocuparán el cargo de titulares, uno cada año. El titular y el primer suplente en su momento serán reportados ante la ley nacional como “incapaces de continuar con el cargo” por diversos motivos y sustituidos por el suplente en turno.

De igual forma, se halló que durante el largo periodo en que los usos y costumbres electorales indígenas no habían sido reconocidos por la ley estatal oaxaqueña, los mixes negociaron con el PRI su libre

determinación para la renovación de sus autoridades. Así, las Asambleas Generales Comunitarias continuaron eligiendo a su manera a los ciudadanos que prestarían sus servicios en el sistema de cargos a cambio de registrar como candidatos del PRI a los miembros del Cabildo. Pero ahora que ha sido reconocida la costumbre electoral para el nombramiento de las autoridades municipales, y el tequio como una forma de trabajo comunal solidario se advierte que tales reconocimientos no han provocado ninguna alteración en las prácticas normativas indígenas, pero sí han afectado los intereses de los priístas del Estado. Me parece que era de esperarse esta reacción, ya que la costumbre indígena electoral estaba viva, era vigente, mientras que la mayoría de las candidaturas priístas en los municipios indígenas fueron en buena parte ficción.

A la serie de estrategias de adaptación de los pueblos mixes habría que sumar el hecho de que algunas de ellas alcanzan a incidir en otras estructuras y unidades operativas externas con las que comparten el código cultural, debido a que Oaxaca es un estado con muy alta composición indígena. De modo que las autoridades estatales conocían muy bien que los mixes, y otros pueblos, tienen por gobierno local un sistema de cargos y servicios, y que las renunciaciones anuales de sus titulares y suplentes eran un modo de ajustarse a la ley estatal. Estas autoridades lo sabían bien porque la mayoría de ellas también provienen de pueblos indígenas. Por las mismas razones no es extraño que la sección 22 del sindicato de maestros haya obtenido el convenio con el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública para que los maestros puedan ausentarse un año de sus labores cuando tienen un nombramiento como autoridad en sus pueblos y hacerlo con goce de sueldo.

Además de las adaptaciones puntuales de la estructura político jurídica mixe que se dan a partir de su vigencia como un sistema disipativo, el enfoque de la energética social permite llegar a la siguiente conclusión general: como el mantenimiento de este sistema recae en toda la comunidad, el sistema de cargos tiende a funcionar de manera local independiente, así se trate de la cabecera municipal o de las rancherías y agencias. De allí que la ideología de comunalidad haya sido desarrollada y aplicada con gran éxito por los líderes e intelectuales mixes. Pero, al mismo tiempo, este localismo genera constantes disputas por los recursos —ya sean públicos, naturales o de cualquier otra clase— y por los límites territoriales entre cabeceras municipales, agencias y rancherías. Visto de esta forma tiene sentido el hecho de que ningún municipio mixe, en el

momento de su fundación, contaba con los quince mil habitantes a los que obliga el Artículo 9, Fracción II, inciso a, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca. Y, al día de hoy, sólo tres de los diecinueve municipios cumplen con la norma: Cotzocón, Guichicovi y Mazatlán.

La costumbre jurídica electoral se encuentra implicada en la estructura social y en los códigos culturales de los pueblos mixes. De modo que para saber cómo es que tal costumbre se ha mantenido vigente fue necesario analizar la estructura, el contexto de la localidad donde ésta opera y los mecanismos con los que se ha mantenido. Así, el hecho de que algunos cargos requieren mucho trabajo y otros no tanto es porque el sistema de cargos está diseñado para que todos se vean obligados a cooperar y puedan soportar al sistema. Algunos cargos son de aprendizaje e inserción en el sistema; los cargos diseñados para la toma de decisiones exigen una dedicación de tiempo completo y recursos que el aparato del Estado se niega a proporcionar. Estos recursos provienen de la familia del carguero y de la comunidad, de modo que el Estado tiene que tolerar cierto grado de autonomía local de facto, en la que la comunidad “administra su miseria”. Es decir, si todos los cargueros fueran de tiempo completo no se requeriría tanta gente, sino tal vez unos ocho o diez. Esto significa que los ciudadanos están dentro de un gobierno que los encapsula. De manera que, al menos con los casos estudiados de los gobierno mixes, se puede ver que la discusión del sistema de cargos no es un asunto de la jerarquía sino de toda la comunidad en su conjunto, ya que se trata de una estructura disipativa cuyo mantenimiento recae en todos sus miembros, y a ello se debe en gran parte la fuerza de su costumbre jurídica.

BIBLIOGRAFÍA

ADAMS, RICHARD

- 1978 *La red de la expansión humana. Un ensayo sobre energía, estructuras disipativas, poder y ciertos procesos mentales en la evolución de la sociedad humana*, Megan Thomas (trad.), México, Ediciones Casa Chata.
- 1983 *Energía y estructura. Una teoría del poder social*, México, Fondo de Cultura Económica.
- 1994 “Las etnias en una época de globalización” en *De lo local a lo global. Perspectivas desde la antropología*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa.
- 1995 *Etnias en evolución social. Estudios de Guatemala y Centroamérica*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa.
- 2001 *El octavo día. La evolución social como autoorganización de la energía*, Gloria Elena Bernal y Leonardo Tyrtania Geidt (trads.), México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa.

AGUIRRE BELTRÁN, GONZALO

- 1991 *Formas de gobierno indígena, Obra antropológica IX*, México, Fondo de Cultura Económica.
- 1994 “Jerarquía del poder: universos distintos” en Teresa Valdivia Dounce (coord. y ed.), *Usos y costumbres de la población indígena de México. Fuentes para el estudio de la normatividad. Antología*, México, Instituto Nacional Indigenista, pp. 85-106.

BALLÓN AGUIRRE, FRANCISCO

- 2002 *Introducción al derecho de los pueblos indígenas*, Lima, Defensoría del Pueblo.

BONFIL BATALLA, GUILLERMO

- 1995 “Cuarto Tribunal Russel. Testimonios de la dignidad y la ignominia” en Lina Odena Güemes (selección y recopilación), *Obras escogidas de Guillermo Bonfil. Obra publicada*, tomo II, México, INI/ DGCP/ SRA/ CIESAS/ CONACULTA/ Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, pp. 462-463.

CÁMARA BARBACHANO, FERNANDO

- 1976 “El sistema de cargos en México y Perú”, ponencia presentada en el XLII Congreso Internacional de Americanistas, 2 al 9 de septiembre, París.

CANCIAN, FRANK

- 1976 *Economía y prestigio en una economía maya. El sistema religioso de cargos en Zinacantán*, Serie Antropología Social 50, México, Instituto Nacional Indigenista.

CARRASCO, PEDRO

- 1963 “The Civil Religious Hierarch in Mesoamerica: Pre-Spanish Background and Colonial Development” en *American Anthropologist*, núm. 63, pp. 483-494.

CASTILLO FARRERAS, JOSÉ

- 1973 *Las costumbres y el derecho*, Sepsetentas núm. 107, México, Secretaría de Educación Pública.

CEAS/CMA/ENAH/CONACULTA

- 1989 Foro de discusión de la propuesta de reforma constitucional para reconocer los derechos culturales de los pueblos indígenas de México, México.

CEREJIDO, MARCELINO

- 1978 *Orden, equilibrio y desequilibrio (una introducción a la biología)*, México, Nueva imagen.

CHANCE, JOHN Y WILLIAM B. TAYLOR

- 1987 “Cofradías y cargos: una perspectiva histórica de la jerarquía cívico-religiosa mesoamericana” en *Antropología*, México, Boletín del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Suplemento 14, mayo-junio.

CHENAUT, VICTORIA

- 1991 *Honor y ley: la mujer totonaca en el conflicto judicial*, doc. inéd., Zamora, México, Doctorado en Ciencias Sociales, El Colegio de Michoacán.
- 1995 “Orden jurídico y comunidad indígena en el porfiriato” en Victoria Chenaut y María Teresa Sierra (coords.), *Pueblos indígenas ante el derecho*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, pp. 19-100.

- 1996 *Derecho y construcción social de género. Los expedientes judiciales como fuentes en los estudios de antropología jurídica*, doc. inéd. Zamora, México, Doctorado en Ciencias Sociales, El Colegio de Michoacán.
- 1999 *Honor, disputas y usos del derecho entre los totonacas del Distrito Judicial de Papantla*, Zamora, Michoacán, México, tesis de Doctorado en Ciencias Sociales.

CHENAUT, VICTORIA Y MARÍA TERESA SIERRA (COORDS.)

- 1995 *Pueblos indígenas frente al derecho*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos.
- 2002 “Los debates recientes y actuales en la antropología jurídica: las corrientes anglosajonas” en Esteban Krotz (ed.), “Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho”, *Anthopos* núm. 36, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, pp. 113-170.

COLLIER, JANE F.

- 1995a “Problemas teóricos metodológicos en la antropología jurídica” en Victoria Chenuat y María Teresa Sierra, coords., *Pueblos indígenas frente al derecho*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, pp. 45-76.
- 1995b *El derecho zinacanteco: procesos de disputar en un pueblo indígena de Chiapas*, Pastora Rodríguez Aviñá (trad.), México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN

- 1994 *Población indígena de Oaxaca 1895-1990*, Oaxaca.

CORREAS, OSCAR

- 2003 *Pluralismo jurídico, alternatividad y derecho indígena (ensayos)*, México, Fontamara.

DEHOUE, DANIELE

- 1976 *El tequio de los santos y la competencia entre los mercaderes*, México, Instituto Nacional Indigenista-Secretaría de Educación Pública, núm. 43.

DÍAZ MONTES, FAUSTO

- 1992 *Los municipios: disputa por el poder local en Oaxaca.*, Instituto de Investigaciones Sociológicas de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca/Dirección de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Oaxaca, Del Barro Nuestro s/n, Oaxaca.
- [1989] *Elecciones municipales, conflicto y negociación: Oaxaca 1986. Los conflictos municipales en Oaxaca*, Oaxaca, Instituto de Investigaciones Sociológicas de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, Cuadernos de Investigación s/n.

DISKIN, MARTÍN

- 1990 “La economía de la comunidad étnica en Oaxaca”, en Alicia Barabas y Miguel Bartolomé (eds.), *Etnicidad y pluralismo cultural: la dinámica étnica en Oaxaca*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, pp. 257-98.

ESCALANTE BETANCOURT, YURI

- 1994 *Etnografía jurídica de coras y huicholes*, México, Instituto Nacional Indigenista, Cuadernos de Antropología jurídica 8.

ESCALANTE BETANCOURT, YURI Y SANDRA GUTIÉRREZ SANDOVAL

- 1994 *Etnografía jurídica de rarámuris y tepehuanes del sur*, Instituto Nacional Indigenista, Cuadernos de Antropología jurídica 9, México.

ESPARZA GONZÁLEZ, JAVIER Y TERESA VALDIVIA DOUNCE

- 1984 *Evaluación técnica y social de los programas agropecuarios en los CCI's Tepexi de Rodríguez y Tehuacán, Puebla*, México, Subdirección de Evaluación, Instituto Nacional Indigenista.

FORTES, MEYER Y E. EVANS-PRITCHARD

- 1979 “Sistemas políticos africanos” en José R. Llobera (comp.), *Antropología política*, Barcelona, Anagrama, pp. 85-106.

GARCÍA MAYNEZ, EDUARDO

- 1988 *Introducción al estudio del Derecho*, 39 ed., México, Porrúa.

GARCÍA, TRINIDAD

- 1986 *Apuntes de introducción al estudio del Derecho*, 28 ed., México, Porrúa.

GÓMEZ RIBERA, MAGDALENA

- 2005 “Los caminos de la policía comunitaria”, *La Jornada*, martes 27 de septiembre, pág. 22.

GONZÁLEZ GALVÁN, JORGE ALBERTO

1995 *El estado y las etnias nacionales en México. La relación entre el derecho estatal y el derecho consuetudinario*, Serie E: Varios, 65, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

GREENBERG, JAMES B.

[1987] "Religión y economía de los chatinos", *Antropología social* 77, México, Insituto Nacional Indigenista.

GRUPO DE BARBADOS

1979 *Indianidad y descolonización en América Latina: documentos de la segunda reunión de Barbados*, México, Nueva Imagen.

INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO

1996 *América Indígena*, volumen LVIII, números 3-4, III, jul-dic.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA

1990 *XI Censo General de Población y Vivienda 1990*, México, INEGI.

1991 *VII Censo Agrícola ganadero*.

2000 *XII Censo General de Población y Vivienda 2000*, México, INEGI.

2001 XII CENSO GENERAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA, 2000, TABULADOS BÁSICOS. AGUASCALIENTES, MÉXICO.

INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA

1990 *Declaración Universal sobre los Derechos Indígenas. Reflexiones y propuestas en torno al proyecto de las Naciones Unidas. Oaxaca 1989*, México, INI, Cuadernos, núm.1.

1990 *Propuesta de reforma constitucional para reconocer los derechos culturales de los pueblos indígenas de México*, INI y Comisión Nacional de Justicia para los Pueblos Indígenas de México, México.

ITURRALDE, DIEGO Y RODOLFO STAVENHAGEN (comps.)

1990 *Entre la ley la costumbre. El derecho consuetudinario indígena en América Latina*, México, Instituto Indigenista Interamericano /Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

KRAEMER BAYER, GABRIELA

2003 *Autonomía indígena región mixe. Relaciones de poder y cultura política*, México, Universidad Autónoma de Chapingo/ Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología/ Plaza y Valdés.

LEDESMA RUIZ, NORMA LETICIA Y ENRIQUE REBOLLAR DOMÍNGUEZ

- 1988 *Los mixes: geografía de un grupo étnico en estado de Oaxaca*, México, tesis de licenciatura en geografía, Colegio de Geografía de la Facultad de Filosofía y letras de la Universidad Nacional Autónoma de México.

LÓPEZ BÁRCENAS, FRANCISCO

- 2002 *Legislación y derechos indígenas en México*, México, Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas/ Ediciones Casa Vieja-La Guillotina/ Redes/ Centro de Estudios Antropológicos, Científicos, Artísticos, Tradicionales y Lingüísticos, Ce-Ácatl.

LOSANO, MARIO G.

- 1982 *Los grandes sistemas jurídicos. Introducción al derecho europeo y extranjero*, Madrid, Debate.

MAINE, HENRY

- 1980 *El derecho antiguo*, México, ed. Extemporáneos.

MAIR, LUCY

- 1994 *Introducción a la antropología social*. Carlos Martín Ramírez (trad.) Madrid, Alianza Editorial.

MALINOWSKI, BRONISLAW

- 1971 *Crimen y costumbre en la sociedad salvaje*, 3ª ed. Barcelona, Ariel.

MARROQUÍN Z. ENRIQUE (coord.)

- 1994 *¿Persecución religiosa en Oaxaca?* México, Instituto Oaxaqueño de las Culturas/ Instituto de Investigaciones Sociológicas de la UABJO/ Fondo Estatal para la Cultura y las Artes.

MARTÍNEZ CORIA, RAMÓN

- 1994a *Etnografía jurídica de zoques y popolucas*, Cuadernos de Antropología jurídica, 10, México, Instituto Nacional Indigenista,
 1994b *Etnografías jurídicas de mixes y huaves*, Cuadernos de Antropología jurídica, 12, México, Instituto Nacional Indigenista.

MARTÍNEZ UREÑA, FRANCISCO

- 2006 *Ejercicio de autoridad y ordenamiento jurídico: el proceso de toma de decisiones entre los mixes, Oaxaca*, México, tesis de Posgrado en Antropología, Facultad de Filosofía y Letras/ Instituto de Investigaciones Antropológicas, UNAM.

MEDINA HERNÁNDEZ, ANDRÉS

- 1995 “Los sistemas de cargos en la cuenca de México: una primera aproximación a su trasfondo histórico”, *Alteridades. Cosmovisión, sistema de cargos y práctica religiosa*, México, año 5, núm. 9, pp.7-23.
- 2000a *En las cuatro esquinas, en el centro*, México, Instituto de Investigaciones Antropológicas-UNAM.
- 2000b “Los ciclos del indigenismo: la política indigenista del siglo XX” en Natividad Gutiérrez Chong, Marcela Romero García y Sergio Sarmiento Silva (coords.), *Indigenismos. Reflexiones críticas*, México, Instituto Nacional Indigenista, pp. 63-80.

MILLÁN, SAÚL

- 1993 *La ceremonia perpetua*, México, Instituto Nacional Indigenista.

NADER, LAURA

- 1972 *La ley en la cultura y la sociedad*, Chicago, Aldine.
- 1998 *Ideología armónica. Justicia y control en un pueblo de la montaña zapoteca*. Oaxaca, Instituto Oaxaqueño de las Culturas/ Fondo Estatal para la Cultura y las Artes/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

NAHMAD SITTÓN, SALOMÓN

- 1965 *Los mixes. Estudio social y cultural de la región del Zempoaltepetl y del Istmo de Tehuantepec*, Memorias del Instituto Nacional Indigenista, vol. XI, México.

O´MANIQUE, JOHN

- 1973 *Energía en evolución*, Manuel Vázquez (trad.), México, Plaza & Janes.

OLVERA JIMÉNEZ, ISIDRO

- 2003 “Pueblos indígenas ante la ley”, documento inédito, México, Dirección de Procuración de Justicia del Instituto Nacional Indigenista.

PROCURADURÍA AGRARIA

- 1993 *Nueva legislación agraria. Artículo 27 constitucional. Ley Agraria. Reglamento de la Ley Agraria en materia de certificación de derechos ejidales y titulación de solares*, México, Unidad de Comunicación Social de la Procuraduría Agraria.

RADCLIFFE-BROWN, A. R.

- 1974 *Estructura y función en la sociedad primitiva*, 2ª ed. Ángela Pérez (trad.), Barcelona, Península.

RAVELO LECUONA, RENATO

- 2002a “Sentencia contra las policías comunitarias: golpe de Estado contra el pueblo”, *El Sur*, Acapulco, Guerrero, 15 de marzo, pág. 16.
- 2002b “Los derechos del pueblo y las políticas de Estado”, *El Sur*, Acapulco, Guerrero, 17 de febrero, pág. 18.

RECONDO, DAVID

- 2001 “Usos y costumbres, procesos electorales y autonomía indígena en Oaxaca” en Lourdes de León Pasquel y Sergio Sarmiento Silva (coords.), *Costumbres, leyes y movimiento indio en Oaxaca y Chiapas*, México, CIESAS/ Miguel Ángel Porrúa, pp. 91-114.

RODRÍGUEZ, NEMESIO J. Y LUCÍA MORENO

- 1996 *La situación agraria en Oaxaca*, doc. inéd. Oaxaca, Procuraduría Agraria Delegación Oaxaca, marzo.

ROULAND, NORBERT, STÈPHANE PIERRE-CAPS Y JACQUES POUMARÈDE

- 1999 *Derecho de minorías y de pueblos autóctonos*, México, Siglo XXI.

RUBIO, MIGUEL ÁNGEL

- 2000 “Los pueblos indígenas de México: notas acerca de sus propuestas y demandas políticas” en Natividad Gutiérrez Chong, Marcela Romero García, Sergio Sarmiento Silva, (coords.), *Indigenismos. Reflexiones críticas*, México, Instituto Nacional Indigenista, pp. 177-183.

RUIZ MONDRAGÓN, LAURA

- 1997 “Pueblos indios y participación política” *Las elecciones y los pueblos indígenas. Ce-Acatl, Revista de la cultura de Anáhuac*, número 87, México, junio-julio, pp. 22-36.

SALVAT UNIVERSAL. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO

- 1991 *Salvat universal. Diccionario enciclopédico*, Barcelona, t. 8, t. 14.

SÁNCHEZ AZCONA, JORGE

- 1981 *Normatividad social. Ensayo de sociología jurídica*, 2ª ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México.

SECRETARÍA DE LA ECONOMÍA NACIONAL

- 1934 *Quinto Censo de Población*, 15 de mayo de 1930, México, Dirección General de Estadística.

- 1950 *Séptimo Censo de Población*, 6 de junio de 1950, México, Dirección General de Estadística.
- 1973 *Noveno Censo de Población*, 28 de enero de 1970, México, Dirección General de Estadística.

SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

- 1980 *Cartas de uso de suelo y vegetación: México y Villahermosa*, México.

SIERRA, MARÍA TERESA

- 1990 “Lenguaje, prácticas jurídicas y derecho consuetudinario indígena”, en D. Iturralde y R. Stavenhagen (comps.), *Entre la ley y la costumbre. El derecho consuetudinario indígena en América Latina*, México, Instituto Indigenista Interamericano/ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, pp. 231-258.
- 1992 *Discurso, cultura y poder. El ejercicio de autoridad en los pueblos ñahñú del valle del Mezquital*, Pachuca, Hidalgo, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Gobierno del Estado de Hidalgo.
- 1993 “Usos y desusos del derecho consuetudinario indígena”, *Nueva Antropología*, vol. XIII, núm. 44, México, agosto, pp. 17-26.
- 1995 “Articulaciones entre ley y costumbre: estrategias jurídicas de los nahuas” en Victoria Chenaut y María Teresa Sierra, (coords.), *Pueblos indígenas frente al derecho*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, pp. 101-123.
- 1998 “Derecho indígena y mujeres: viejas y nuevas costumbres, nuevos derechos”, ponencia presentada en el *IV Coloquio Paul Kirchhoff: Las expresiones del poder*, ciudad de México, 19 al 23 de octubre.

SIRVENT GUTIÉRREZ, CONSUELO Y MARGARITA VILLANUEVA COLLÍN

- 1996 *Sistemas jurídicos contemporáneos*, Textos Jurídicos Universitarios, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Oxford University Press.

STAVENHAGEN, RODOLFO

- 1988 *Derecho indígena y derechos humanos en América Latina*, México, El Colegio de México/Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

TYRTANIA GEIDT, LEONARDO

- 1993 “Energía, inestabilidad y poder. Entrevista con Richard Adams”, en *La Jornada Semanal*. Suplemento de *La Jornada*, nueva época, núm. 207, México, mayo. p. 35.

- 2001 “Presentación”, en Richard Adams, *El octavo día. La evolución social como autoorganización de la energía*, Gloria Elena Bernal y Leonardo Tyrtania Geidt (trad.), cuidado de la edición Roberto Varela, México, Departamento de Antropología/ División de Ciencias Sociales y Humanidades/ Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, pp. 11-18.
- 2007 “Presentación” en Richard Adams, *La red de la expansión humana*, 2ª ed., México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

VALDIVIA DOUNCE, MARÍA DE LOS ÁNGELES

- 2006 *Los límites de la educación intercultural en la legislación mexicana*, documento inédito.

VALDIVIA DOUNCE, TERESA

- 1992 “¿Por qué una antropología jurídica en México?”, *Nueva Antropología*, vol. XIII, núm. 43, México, noviembre, pp. 111-122.
- 1993 *Usos y costumbres de la población indígena de México. Fuentes para la defensa legal*, México, Instituto Nacional Indigenista. (base de datos en CD-ROM).
- 1994c “Panorama de las investigaciones sobre derechos indígenas en México: problemas de antropología jurídica”, *Boletín de la Escuela de Ciencias Antropológicas de la Universidad de Yucatán*, Año 20, núm. 116, septiembre/octubre, pp. 17-38.
- 1996-1999 “Estado, ley nacional y derecho indígena”, *Anales de Antropología*, núm. 33, Instituto de Investigaciones Antropológicas, UNAM, pp. 319-341.

VALDIVIA DOUNCE, TERESA (coord. y ed.)

- 1994a *Costumbre jurídica indígena. Bibliografía comentada*. México, Instituto Nacional Indigenista.
- 1994b *Usos y costumbres de la población indígena de México. Fuentes para el estudio de la normatividad. Antología*, México, Instituto Nacional Indigenista.

VARELA, ROBERTO

- 1984 *Expansión de sistemas y relaciones de poder. Antropología política del Estado de Morelos*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa.
- 1995 “Identidad, control social, derecho: procesos de concentración del poder”, en Victoria Chenaut y María Teresa Sierra, coords., *Pueblos indígenas frente al derecho*, México, Centro de Investigaciones y Estudios

- Superiores en Antropología Social/Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, pp. 355-360.
- 2002 “Naturaleza/cultura, poder/política, autoridad/legalidad/legitimidad”, en Esteban Krotz, ed., “Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho”, *Anthopos*, 36, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, pp. 69-112
- 2005 *Cultura y poder. Una visión antropológica para el análisis de la cultura política*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa.

VELÁSQUEZ, MARÍA CRISTINA

- 1996 *Informe sobre la votación de ayuntamientos municipales en Oaxaca*, 1995, doc. inéd. Oaxaca, México.
- [2001] *El nombramiento. Las elecciones por usos y costumbres en Oaxaca*, Oaxaca, México, Instituto Estatal Electoral.

WOLF, ERIC

- 1981 “Comunidades corporativas cerradas de campesinos en Mesoamérica y Java central”, en Llobera, J. R. (comp.), *Antropología económica. Estudios etnográficos*, Barcelona, Anagrama, pp. 81-88.

YANES RIZO, PABLO

- 1994 *Etnografías jurídicas de totonacos y otomíes*, Cuadernos de Antropología jurídica núm. 11, México, Instituto Nacional Indigenista.

Otras fuentes

ALERTANET

- Portal de derecho y sociedad*, en: <http://www.alertanet.org> y <http://www.derechosociedad.org>

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

- Código de instituciones políticas y procedimientos electorales de Oaxaca*, México, UNAM, en: <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/21/499/>
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal*, México, UNAM, en: <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/21/499>
- Ley municipal para el estado de Oaxaca*, México, UNAM, en: <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/21/517>
- Código Federal de Procedimientos Penales*, México, UNAM, en: <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/21/499>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, México, UNAM, en:
<http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/21/504>

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA

Sistema de Información Municipal Bases de Datos (SIMBAD), INEGI, en: http://www.inegi.gob.mx/prod_serv/contenidos/espanol/simbad

INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

2001 En: <http://www.municipios.com.mx/oaxaca>

ÍNDICE DE DIAGRAMAS, FIGURAS, MAPAS Y TABLAS

TABLAS

1. Porcentaje de votación por partidos y por usos y costumbres, según distrito electoral (Oaxaca, 1995).....	16
2. Subregiones, altitud y número de localidades en los municipios mixes (Oaxaca, 2000).....	26
3. Población total y hablantes de lengua indígena en los municipios de la región mixe (1990 y 2000).....	27
4. Resumen de las características de las reformas constitucionales en materia indígena en los estados de la República Mexicana (1987-2003)	54
5. Entidades federativas que incorporaron disposiciones en materia indígena en sus leyes estatales (1987-2003)	62
6. Entidades federativas con mayor porcentaje de población hablante de lengua indígena de 5 años y más (2000)	64
7. Número de municipios según rango de porcentaje de hablantes de lengua indígena (Oaxaca, 2000)	72
8. Número de municipios en que ganaron y participaron los partidos políticos en las elecciones municipales de Oaxaca (1977-1986)	77
9. Gobernadores y presidentes municipales electos por partido político en México (1990-2005)	79
10. Infraestructura y servicios públicos en la región mixe	86
11. Número de escuelas instaladas en la región mixe	87
12. Número de hectáreas de las unidades productivas rurales según tenencia de la tierra en los municipios mixes (Oaxaca, 1991)	89
13. Número de hectáreas según los derechos sobre las tierras en los municipios mixes (Oaxaca, 1991).....	92
14. Número de ejidatarios y comuneros con parcela individual en los municipios mixes (Oaxaca, 1991).....	94

15. Número de núcleos agrarios según el rango de posesión de hectáreas por poseionario en la región mixe (Oaxaca, 1995)	95
16. Unidades de producción rural según su actividad económica en los municipios de la región mixe, (Oaxaca,1991)	99
17. Unidades productivas que producen ganado porcino y bovino en los municipios mixes (Oaxaca, 1991)	101
18. Mano de obra empleada en las unidades productivas de los municipios mixes (Oaxaca, 1991)	103
19. Incremento de la Población mixe durante las décadas de 1930 a 2000.....	104
20. Población total en los municipios mixes (1930-2000).....	106
21. Densidad de la población en la región mixe (Oaxaca, 2000).....	108
22. Población alfabeta de 15 años y más en la región mixe (Oaxaca 2000)	110
23. Población total según los niveles de estudios concluidos en la región mixe (Oaxaca, 2000)	112
24. Total de delitos ocurridos en la región mixe (1989-1998)	156
25. Clasificación de las unidades operativas en la teoría adamsiana	181-182
26. Población total masculina que puede ser elegida para un cargo y población que participó en algún cargo en 1999 en los municipios mixes, Oaxaca	309
27. Número de niveles, cargos y cargueros en los sistemas de las cabeceras municipales.....	311
28. Total de cargueros según quien los elige o nombra en todos los municipios estudiados	326
29. Número de cargos según su duración en los municipios estudiados	327

MAPAS

1. Localización de la región mixe (Oaxaca)	25
2. Municipios y subregiones mixes	29
3. Caminos y carreteras en la región mixe	85

FIGURAS

1. Método de análisis de casos de disputas.....	155
2. Reproducción de las normas jurídicas: espacios y actores	158
3. Tipos de poder dependiente.....	173
4. Niveles de integración de los pueblos mixes.....	347

DIAGRAMAS

1. Áreas de competencia jurídica del sistema de cargos mixe	295
2. Modelo de estructuras coaxiales del sistema de cargos mixes	306
3. Estructura de autoridades indígenas en relación con la estructura de la Ley Orgánica Municipal (Oaxaca 1993)	307
4. Estructura del sistema de gobierno de Asunción Cacalotepec	312
5. Estructura del sistema de gobierno de Tamazulapam del Espíritu Santo.....	313
6. Estructura del sistema de gobierno de Mixistlán de la Reforma	314
7. Estructura del sistema de gobierno de San Juan Cotzocón	315
8. Estructura del sistema de gobierno de San Juan Juquila Mixes.....	316
9. Estructura del sistema de gobierno de San Miguel Quetzaltepec	317
10. Estructura del sistema de gobierno de San Pedro Ocotepéc.....	318
11. Estructura del sistema de gobierno de San Pedro y San Pablo Ayutla.....	319
12. Estructura del sistema de gobierno de Santa María Alotepec	320
13. Estructura del sistema de gobierno de Santa María Tepantlali	321
14. Estructura del sistema de gobierno de Santa María Tlahuitoltepec.....	322
15. Estructura del sistema de gobierno de Santiago Zacatepec.....	323
16. Estructura del sistema de gobierno de Santo Domingo Tepuxtepec	324
17. Estructura del sistema de gobierno de Totontepec Villa de Morelos....	325

Pueblos mixes: sistemas jurídicos, competencias y normas

Editado por el Instituto de Investigaciones Antropológicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, se terminó de imprimir en febrero de 2010 los talleres de Solar Servicios Editoriales, S.A. de C.V., calle 2 núm. 21, San Pedro de los Pinos, México, D.F. La corrección estuvo a cargo de Adriana Incháustegui y Jimena Rodríguez. La composición se hizo en tipo New Baskerville 9:11, 11:13 y 13:15 puntos y estuvo a cargo de José Luis Hernández y Ada Torres con apoyo editorial de Carlos Bravo. La edición consta de 300 ejemplares en papel cultural y estuvo al cuidado Ada Ligia Torres.

Después de la reforma electoral estatal oaxaqueña de 1995, cuando el 72% de los municipios votó por el sistema de usos y costumbres, se demostró que esta modalidad se encontraba plenamente vigente. Fue así como Teresa Valdivia Dounce se interesó en conocer cuáles habían sido los factores que incidieron para mantener con vigencia este uso.

La autora realizó su investigación en catorce municipios de las regiones alta y media de la sierra mixe, en el estado de Oaxaca, donde hizo un minucioso examen de las estructuras y formas de gobierno indígena, así como de las formas para elegir a sus autoridades y observar el cumplimiento de sus normas jurídicas.

Teresa Valdivia nos muestra así la complejidad de los sistemas jurídicos mixes mal llamados “usos y costumbres” ya que la forma de elección de sus autoridades es sólo una de las normas comprendidas en su sistema jurídico o de derecho, el cual ha sobrevivido gracias a varios factores que desarrolla en su obra.